



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**REVISIÓN CRÍTICA DE LOS TIPOS PENALES DEL TÍTULO  
VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SUS  
HOMÓLOGOS REGULADOS EN LA LEY GENERAL EN  
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**T E S I S**

**Que para obtener el Título de:  
Licenciado en Derecho**

**P R E S E N T A**

**Sotelo Camargo María Donaguil**

**DIRECTOR DE TESIS**

**Dr. David Cienfuegos Salgado**



**Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 2017**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A YAVEH DIOS PADRE CELESTIAL:

Mi roca, mi consuelo y mi gozo; por quien soy.

A MIS PADRES: EULALIO SOTELO MANQUEROZ Y MARIA DEL PILAR  
CAMARGO MARTINEZ

Quienes me dieron la vida.

A MI ABUELA LEONARDA MANQUEROZ VARGAS:

Quien formó mi carácter y personalidad.

A MIS HIJOS: VANESSA, SHAMIRA Y GERARDO:

Que con su amor, paciencia y consuelo, son parte de mi realización y plenitud.

A MI NIETAS DANNA AISLYN Y KAYLEE ARIANA ZARRABAL MARURE:

Que con su presencia y amor me acercan a Dios.

A OCTAVIO AUGUSTO CASTRO ARRIAGA:

Por ser mi Ángel de la guarda.

## **AGRADECIMIENTOS**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

¡Muchas gracias! Por darme la oportunidad de adquirir una enseñanza única, cambiando mi perspectiva de vivir y de ver al mundo.

AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por su excelencia, profesionalismo, calidez y entrega.

A DAVID CIENFUEGOS SALGADO:

Por haber creído en mí; por ser mi guía y apoyo para lograr la realización de este gran sueño.

A MIGUEL ÁNGEL GRANADOS ATLACO:

Por su solidaridad, empatía y orientación.

A MARIA SARIBEL CORTES HERNÁNDEZ

Por su apoyo.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DEL SISTEMA ABIERTO DE LA UNAM:

Por su solidaridad y compañerismo.

**“REVISIÓN CRÍTICA DE LOS TIPOS PENALES DEL TÍTULO VIGÉSIMO  
CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SUS HOMÓLOGOS REGULADOS  
EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES”**

---

**Índice**

---

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>
<b>ABREVIATURAS.....</b>	
<b>CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>1</b>
1.1 Conceptos generales.....	1
1.1.1 Derecho Electoral.....	1
1.1.2 Derecho Penal.....	2
1.1.3 Derecho Penal Electoral.....	3
1.2 Justicia Constitucional Electoral.....	4
1.2.1 Justicia Penal Electoral.....	5
1.2.2 Derechos político electorales del ciudadano.....	7
1.3 Delitos Electorales.....	8
1.3.1 Concepto delito electoral.....	8
1.3.2. Bienes jurídicos tutelados.....	10

1.4 Participantes en los procesos electorales.....	11
1.4.1. Sistema Electoral Mexicano.....	11
1.4.2 Órganos encargados de la función electoral.....	12
1.4.2.1 En el ámbito Federal.....	12
1.4.2.1.1 Instituto Nacional Electoral (INE).....	12
1.4.2.1.1.1 Registro Federal de Electores.....	12
1.4.2.1.1.2 Productos del Registro Federal de Electores.....	13
1.4.2.1.1.2.1 Padrón Electoral.....	13
1.4.2.1.1.2.2 Credencial para votar.....	13
1.4.2.1.1.2.3 Lista nominal de electores.....	14
1.4.2.1.2 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).....	15
1.4.2.1.3 Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (FEPADE) .....	15
1.4.2.1.3.1 Funciones de la FEPADE.....	17
1.4.2.2 En el ámbito Local.....	18
1.4.2.2.1 Organismos Públicos Locales (OPLS).....	19
1.4.2.2.2 Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales (TE).....	19
1.4.2.2.3 Unidades locales especializadas para la atención de delitos electorales y Juzgados de Primera Instancia.....	20
1.4.3 Partidos políticos.....	22
1.4.3.1 Derecho de asociación de los partidos políticos.....	23
1.4.3.1.1 Frentes políticos.....	23
1.4.3.1.2 Coaliciones.....	24
1.4.3.1.2.1 Coalición total.....	24
1.4.3.1.2.2 Coalición parcial.....	24

---

1.4.3.1.2.3 Coalición flexible.....	24
1.4.3.1.3 Fusiones.....	25
1.4.3.1.4 Agrupaciones políticas.....	25
1.4.4 Candidaturas independientes.....	26
1.5 El Proceso electoral en México.....	26
1.5.1 Concepto de proceso electoral.....	27
1.5.2 Tipos de procesos electorales.....	27
1.5.2.1 Proceso electoral ordinario.....	27
1.5.2.2 Proceso electoral extraordinario.....	27
1.5.3 Actos anteriores al proceso electoral.....	28
1.5.3.1 Precampaña.....	28
1.5.3.2 Campaña.....	30
1.5.3.3 Veda electoral.....	30
1.5.4. Desarrollo del proceso electoral ordinario.....	30
1.5.4.1 Preparación de la elección.....	31
1.5.4.2 Jornada electoral.....	31
1.5.4.2.1 Instalación y apertura de casilla.....	31
1.5.4.2.2 Desarrollo de la votación.....	32
1.5.4.2.3 Cierre de la casilla.....	33
1.5.4.2.4 Escrutinio y cómputo.....	33
1.5.4.2.5 Clausura de la casilla y remisión del expediente.....	34
1.5.4.2.6 Resultado, dictamen y declaración de validez de las elecciones.....	34
1.5.5 Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.....	34

<b>CAPÍTULO 2. MARCO HISTÓRICO JURÍDICO DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO</b> .....	36
2.1 Antecedentes legislativos en materia de delitos electorales.....	36
2.1.1 Primer Periodo Constitucional Electoral.....	37
2.1.1.1 Constitución de Cádiz de 1812.....	37
2.1.1.2 Constitución Mexicana de 1824.....	37
2.1.1.3 Bases constitucionales de 1836.....	37
2.1.1.4 Constitución Mexicana de 1857.....	38
2.1.2 Segundo Periodo Penal Electoral.....	38
2.1.2.1 Código penal de Martínez de Castro (1871).....	38
2.1.2.2 Ley para la Elección de Poderes Federales (1918).....	40
2.1.2.3 Código Penal de José Almaraz Harris (1929).....	40
2.1.3 Tercer periodo Sancionador Electoral.....	41
2.1.3.1 Ley Electoral Federal de 1946.....	41
2.1.3.2 Ley Electoral Federal de 1951.....	42
2.1.3.3 Ley Electoral Federal de 1973.....	42
2.1.3.4 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.....	43
2.1.3.5 Código Federal Electoral de 1987.....	43
2.1.3.6 Código Penal Federal de 1990.....	43
2.1.4 Cuarto Periodo Neo Penal Electoral.....	44
2.1.4.1 Código Penal Federal de 1990.....	44
2.1.4.2 Reforma penal del 25 de marzo de 1994.....	46
2.1.4.3 Reforma penal del 22 de noviembre de 1996.....	48



2.1.4.4 Reforma político constitucional en materia electoral del 10 de febrero de 2014.....	49
---	----

**CAPÍTULO 3. ESTUDIO DOGMÁTICO DE LOS DELITOS ELECTORALES DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL..... 53**

3.1 Las normas jurídicas en el Derecho Penal.....	53
3.1.1 Interpretación de las normas.....	53
3.1.1.1. Tipos de Interpretación.....	54
3.1.1.1.1 Interpretación doctrinal.....	54
3.1.1.1.2 Interpretación judicial.....	54
3.1.1.1.3 Interpretación auténtica.....	54
3.1.2 Conflicto entre normas.....	55
3.1.3 Lagunas.....	55
3.1.3.1 Lagunas normativas.....	56
3.1.3.2 Lagunas técnicas.....	56
3.1.3.3 Lagunas axiológicas.....	56
3.1.4. Antinomias.....	56
3.2 Teoría analítica del estudio del delito.....	57
3.2.1 Teoría causalista.....	58
3.2.2 Teoría finalista.....	59
3.3 Concurso de delitos.....	59
3.3.1 Concurso ideal.....	60
3.3.2 Concurso real.....	60
3.4 <i>Iter Criminis</i> .....	60

---

3.4.1 Ideación.....	60
3.4.2 Preparación.....	61
3.4.3 Ejecución.....	61
3.4.4 Consumación.....	61
3.5 Tentativa.....	61
3.6 Presupuestos del delito.....	62
3.6.1 Sujeto activo.....	63
3.6.1.1 Servidor público.....	63
3.6.1.2 Funcionario electoral.....	64
3.6.1.3 Funcionarios partidistas.....	64
3.6.1.4 Candidatos.....	64
3.6.1.5 Diputados o senadores.....	64
3.6.1.6 Precandidato.....	65
3.6.1.7 Organizadores de actos de campaña.....	65
3.6.1.8 Ministros de culto.....	65
3.6.1.9 Sin calidad específica.....	65
3.6.2 Sujeto pasivo.....	65
3.6.3 Objeto material.....	66
3.6.4 Objeto jurídico.....	67
3.6.5 Norma penal.....	67
3.7 Elementos positivos y negativos del delito.....	67
3.7.1 Conducta y ausencia de conducta.....	68
3.7.1.1 Conducta.....	68
3.7.1.2. Ausencia de conducta.....	69

---

3.7.2 Tipicidad y atipicidad.....	70
3.7.2.1 Tipicidad.....	70
3.7.2.1.1 Elementos subjetivos del tipo.....	71
3.7.2.1.1.1 Elemento intencional.....	71
3.7.2.1.1.2 Elemento supraincendional.....	71
3.7.2.1.1.3 Elemento infraincendional.....	72
3.7.2.1.2 Elementos normativos.....	72
3.7.2.1.3 Elementos objetivos.....	72
3.7.2.1.4 Otros elementos del tipo penal.....	72
3.7.2.2 Clasificación de los tipos penales.....	73
3.7.2.2.1 Tipos penales normales y anormales.....	73
3.7.2.2.2 Tipos penales básicos y especiales.....	73
3.7.2.2.3 Tipos penales complementados.....	73
3.7.2.3 Atipicidad.....	74
3.7.3 Antijuridicidad y causas de justificación.....	74
3.7.3.1 Antijuridicidad.....	75
3.7.3.2. Causas de justificación.....	75
3.7.3.2.1 Legítima defensa.....	76
3.7.3.2.2 Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.....	78
3.7.3.2.3 Estado de necesidad.....	79
3.7.3.2.4 Consentimiento.....	80
3.7.4 Imputabilidad e inimputabilidad.....	80
3.7.4.1. Imputabilidad.....	80
3.7.4.2. Imputabilidad disminuida.....	81

---

3.7.4.3. Inimputabilidad.....	82
3.7.4.3.1 Estados de inconsciencia.....	83
3.7.4.3.1.1 Trastornos mentales permanentes.....	83
3.7.4.3.1.2 Trastornos mentales transitorios.....	83
3.7.4.3.2 Miedo grave.....	84
3.7.4.3.3 Sordomudez.....	84
3.7.4.3.4 Sonambulismo e Hipnotismo.....	85
3.7.4.3.5 Menores de edad en la ley penal.....	85
3.7.5 Culpabilidad e inculpabilidad.....	86
3.7.5.1 Culpabilidad.....	86
3.7.5.1.1 Dolo y culpa.....	87
3.7.5.1.1.1 Dolo directo.....	88
3.7.5.1.1.2 Dolo simplemente indirecto.....	88
3.7.5.1.1.3 Dolo indeterminado.....	89
3.7.5.1.1.4 Dolo eventual.....	89
3.7.5.2 Inculpabilidad.....	89
3.7.5.2.1 Error.....	89
3.7.5.2.2 Caso fortuito.....	90
3.7.6. Condiciones objetivas de punibilidad.....	91
3.7.7. Punibilidad y excusas absolutorias.....	92
3.7.7.1 Punibilidad.....	92
3.7.7.2 Excusas absolutorias.....	92
3.8 Estudio dogmático del caso de un elector presentando documentos falsos al tramitar una credencial para votar.....	93

3.8.1 Clasificación del delito sobre la alteración por cualquier medio del Registro Federal de Electores (artículo 411 CPF).....	95
3.8.1.1 En función de la gravedad de las infracciones.....	95
3.8.1.2 De acuerdo con la conducta.....	95
3.8.1.3 Por el daño que causa.....	96
3.8.1.4 Por su duración.....	96
3.8.1.5 Por el elemento interno o culpabilidad.....	96
3.8.1.6 Por los actos llevados a cabo para su consumación.....	96
3.8.1.7 En cuanto a la cantidad de sujetos participantes.....	96
3.8.1.8 Por la forma de persecución.....	97
3.8.1.9 De acuerdo con la materia que los rige.....	97
3.8.1.10 De acuerdo a la nomenclatura que se les asigna según el bien jurídico que protegen.....	97
3.8.2 Presupuestos del delito.....	97
3.8.2.1 Sujetos del delito.....	97
3.8.2.1.1 Sujeto activo y pasivo del delito.....	97
3.8.2.1.2 Objetos del delito.....	98
3.8.3 Elementos positivos del delito electoral sobre alteración por cualquier medio del Registro Federal de Electores (Artículo 411 CPF).....	98
3.8.3.1 Conducta.....	98
3.8.3.2 Tipicidad.....	98
3.8.3.2.1 Elementos subjetivos del tipo.....	98
3.8.3.2.2 Elementos normativos del tipo.....	99
3.8.3.2.3 Elementos objetivos del tipo.....	99
3.8.3.2.4 Otros elementos del tipo penal.....	99

3.8.3.3 Antijuricidad.....	100
3.8.3.4 Imputabilidad.....	100
3.8.3.5 Culpabilidad.....	100
3.8.3.6 Condiciones objetivas de punibilidad.....	100
3.8.3.7 Punibilidad.....	100

**CAPÍTULO 4. IMPACTO JURÍDICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES..... 101**

4.1. Comparativo del Título Vigésimo Cuarto del CPF y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	101
4.1.1. Conductas delictivas del artículo 403 del Código Penal Federal.....	102
4.1.2. Conductas delictivas del artículo 404 del Código Penal Federal.....	105
4.1.3 Conductas delictivas del artículo 405 del Código Penal Federal.....	106
4.1.4. Conductas delictivas del artículo 406 del Código Penal Federal.....	108
4.1.5. Conductas delictivas del artículo 407 del Código Penal Federal.....	110
4.1.6. Conductas delictivas del artículo 408 del Código Penal Federal.....	111
4.1.7. Conductas delictivas del artículo 409 y 410 del Código Penal Federal.....	112
4.1.8. Conductas delictivas del artículo 411 del Código Penal Federal.....	113
4.1.9. Conductas delictivas del artículo 412 del Código Penal Federal.....	113
4.2. Cuestiones legales sobre la aplicación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	114
4.2.1. Antecedentes sobre la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	114
4.2.1.1 Propuesta del Partido de la Revolución Democrática.....	114

4.2.1.2 Propuesta del Partido Acción Nacional.....	115
4.2.1.3 Elaboración del Dictamen por parte de la Cámara de Origen.....	116
4.2.1.3.1 Estructura del Dictamen.....	116
4.2.1.4 Presentación del Dictamen a debate.....	117
4.2.1.4.1 Posicionamientos en el debate.....	117
4.2.1.4.1.1 Argumentos a favor.....	117
4.2.1.4.1.2 Argumentos en contra.....	118
4.2.1.5 Dictamen Oficial.....	119
4.2.1.5.1 Reservas.....	119
4.2.1.6 Discusión de la propuesta ante la Cámara Revisora.....	119
4.2.1.6.1 Posiciones a favor.....	120
4.2.1.6.2 Posiciones en contra.....	120
4.2.1.6.3 Votación.....	121
4.2.2 Promulgación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	121
4.2.3 Reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales del 27 de junio de 2014.....	122
4.3 Estadísticas de la FEPADE sobre prácticas ilícitas electorales más comunes de 2010 a 2017 a nivel nacional.....	124
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>135</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA.....</b>	<b>139</b>
1. Bibliografía.....	139
2. Sitios Electrónicos.....	141

3. Legislación.....	143
4. Otras Fuentes.....	146
<b>ANEXOS.....</b>	<b>152</b>



## ABREVIATURAS

<b>Art.</b>	Artículo
<b>CNPP</b>	Código Nacional de Procedimientos Penales
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPF</b>	Código Penal Federal
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FEPADE</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
<b>Fracc.</b>	Fracción
<b>IFE</b>	Instituto Federal Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGMDE</b>	Ley General en Materia de Delitos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano
<b>MORENA</b>	Movimiento de Reconstrucción Nacional
<b>OPL</b>	Organismo Público Locales Electoral
<b>PAN</b>	Partido de Acción Nacional

<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TE</b>	Tribunales Electorales
<b>PRE</b>	Programa de Resultados Electorales

## INTRODUCCIÓN

La democracia como símbolo del libre ejercicio para decidir la forma de gobierno, representa un elemento toral para el afianzamiento de la soberanía de un pueblo; es por ello que el Derecho juega un papel fundamental para garantizar que todo proceso electoral se desarrolle bajo un ambiente de transparencia, legalidad y seguridad jurídica.

México está viviendo una renovación sustancial como respuesta a la globalización y a las políticas neoliberales implementadas por el gobierno en los últimos años; un reflejo de ello, son los cambios estructurales en diversos ordenamientos jurídicos; como se puede observar, entre ellos están las reformas efectuadas en materia laboral, educación, derechos humanos, fiscal, financiera, de seguridad social, energética, penal y por supuesto en el área político electoral.

Con la reforma político electoral del 10 de febrero de 2014, se suscitaron muchos cambios en materia electoral, desde la transformación del Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral, asignándosele nuevas facultades; así como la reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la creación de nuevas leyes como: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Federal de Consulta Popular, hasta la creación de una nueva Ley Penal Electoral denominada: Ley General en Materia de Delitos Electorales.

El surgimiento de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, fue un logro de la ciudadanía y partidos políticos quienes cansados de tanto fraude electoral, presionaron al gobierno para que existiera una ley acorde a las nuevas necesidades sociales.

Ya se contaba con una legislación penal en materia de delitos electorales contemplada en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, en el capítulo único intitulado “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos”. Estas disposiciones fueron quedándose obsoletas toda vez que la creatividad criminal de los operadores políticos era tanta que, con tal de ser titulares de algún cargo de elección popular, maquinaron una infinidad de artimañas políticas para conseguir su objetivo, por lo que en materia de sanciones penal-electorales, el Código Penal Federal se volvió insuficiente para enmarcar todas aquellas conductas delictivas que estaban lesionando el libre desarrollo de la democracia.

En las últimas contiendas electorales principalmente las que se llevaron a cabo en los años 2006, 2009 y 2012, se evidenciaron muchas prácticas ilícitas realizadas para ganar posiciones políticas dentro de los diferentes niveles de gobierno; entre ellas se pudieron observar el turismo electoral, estructuras de financiamiento paralelas, utilización de los recursos públicos para el apoyo de campañas, entre otras; haciendo uso inclusive de recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de campañas, viéndose reflejados en gastos exorbitantes de propaganda política, con tal de ganar.

Derivado de lo anterior, surgió la apremiante necesidad de proteger y salvaguardar el libre ejercicio del voto y legitimar los resultados para garantizar la existencia de una democracia eficaz, instaurándose el 10 de febrero de 2014, la reforma político-electoral, donde se conminó al Congreso de la Unión para que se crearan leyes en materia electoral, dando como resultado que el 23 de mayo de 2014, se promulgara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

A partir de 2014, se empezaron a tener dos legislaciones en materia de delitos electorales, por un lado el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal en Materia de Delitos Electorales y por otro, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ante esta situación, surge este proyecto para definir qué tanta es la trascendencia de la primera ley en relación con la segunda, promulgada en el 2014. Como ya se había mencionado anteriormente, el derecho penal juega un papel importante para salvaguardar bienes de alto valor y entre ellos está la democracia.

Las razones para realizar este proyecto de tesis: “Revisión Crítica de los Tipos Penales del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal y sus homólogos regulados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales”; es la búsqueda de una respuesta para determinar cuál es la norma más idónea a aplicar, cuál es el ordenamiento que se aplica, ante la existencia de dos ordenamientos de la misma jerarquía aplicables en materia de delitos electorales, teniendo el cuidado de no dar margen a la figuración de un conflicto entre normas, y por ende, una antinomia, que nos dé como resultado la violación a las garantías constitucionales, como son: la estricta observancia a la ley y de seguridad jurídica, determinando qué cambio sería necesario llevar a cabo.

Para realizar esta investigación, se hizo uso de diferentes métodos de estudio, entre ellos los métodos: histórico, deductivo, analítico y descriptivo; así como el análisis de estadísticas y fuentes bibliográficas, legislativas, y de todo el material necesario para dar respuesta al problema planteado, dando como resultado el desarrollo de cuatro capítulos.

En el **capítulo uno**, se abordan diversos conceptos que nos dan un panorama general sobre los operadores que participan en el devenir político de una nación. El análisis sobre el derecho dentro de la vida de una comunidad y su extensión al mundo democrático, a través del derecho electoral, encargado de hacer observar el orden bajo el cual se deben conducir los diferentes involucrados en el desarrollo democrático de un Estado.

Se hace una breve referencia a la composición del Sistema Electoral Mexicano, plataforma interactiva para la manifestación soberana del pueblo, explicándose las etapas por las que atraviesa el proceso electoral, remarcando el papel que juega la justicia electoral y justicia penal electoral, dentro de los

comicios electorales, encargadas de velar por la transparencia de la democracia a través de los tribunales electorales y en su caso, de las Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, medios de represión para sancionar toda conducta que atente contra los bienes jurídicos democráticos.

En el **capítulo dos**, se realiza un análisis histórico jurídico sobre la evolución legislativa en torno a los delitos electorales en México; dividiéndose para su estudio en cuatro periodos: el primer periodo denominado constitucional electoral, que abarca desde la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 hasta 1871; el segundo periodo llamado penal electoral, abarca de 1871 a 1929; donde se puede observar sobre la alternancia entre la legislación penal y la legislación electoral para sancionar los delitos electorales, estableciéndose por primera vez en el Código Penal de Martínez de Castro un capítulo único para sancionar los delitos cometidos en las elecciones populares.

El tercer periodo intitulado sancionador electoral, se contempla a partir del periodo de 1929, con el Código Penal de Almaraz, donde se elimina el capítulo sobre la sanción de delitos electorales para ser regulados en las leyes electorales, hasta el año 1990. Y el cuarto periodo llamado neo penal electoral, que abarca de 1990, con la aparición del Título Vigésimo Cuarto intitulado Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos, ordenamiento que tuvo dos reformas en los años de 1994 y 1996, hasta la creación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales con su última reforma publicada el 27 de junio de 2014.

En el **capítulo 3**, se hace referencia a temas sobre el estudio dogmático de los delitos electorales, desde la importancia de la normas penales como medio represor usado por el Estado para salvaguardar los bienes jurídicos; su interpretación para la resolución de un caso judicial; así como el análisis de los elementos que conforman los delitos tomando como referencia la teoría causalista y la corriente heptatómica, compuesta por la acción o la omisión del actuar; la tipicidad, donde se hace el encuadre de la actualización del hecho probable de

delito, con el supuesto jurídico establecido por la norma; la antijuricidad, como el disvalor de la conducta ante la norma penal; la imputabilidad, que deja al descubierto el entender y querer en el derecho penal; la culpabilidad con sus dos enfoques como lo es la intencionalidad y la negligencia en la conducta; la punibilidad como consecuencia de una conducta que la ley penal sanciona y por último, las condiciones objetivas de la punibilidad, cuando sea el caso; considerando los elementos negativos por ser convenientes, ya que la ausencia de alguno de estos elementos positivos, implica la inexistencia del delito. Y como caso práctico, se desarrolla el análisis dogmático de lo previsto en el artículo 411, del Código Penal Federal, que sanciona al delito más cometido en los últimos tiempos que dicta: a quien por cualquier medio altere el Registro Federal de Electores.

Por último, en el **capítulo 4**, se desarrolla un comparativo entre los dos ordenamientos para dimensionar la relación que existe entre ambos, analizando primeramente lo que establece el Código Penal Federal en comparación con la nueva Ley Penal Electoral, realizando una revisión crítica sobre las conductas delictivas reguladas; así como un bosquejo legal sobre la creación de la nueva Ley Penal Electoral y como han impactado jurídicamente ambas Leyes del periodo de 2010 hasta el año 2017.

## CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL

“Sin la verdad del sufragio, el derecho es quimera,  
la libertad un mito y la democracia una ficción”  
José Peco

### 1.1 Conceptos generales

A continuación, se va a definir lo que se entiende por derecho electoral, derecho penal y cómo de la combinación de ambos, surge la disciplina del derecho penal electoral.

#### 1.1.1 Derecho Electoral

Nohlen y Sabsay definen al derecho electoral, en dos sentidos: en sentido amplio y en sentido restringido. El derecho electoral en sentido restringido, se refiere al “derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido”; en cuanto al sentido amplio, “alude al derecho que regula la elección de órganos representativos”.<sup>1</sup>

Pérez de los Reyes, define al derecho electoral, como: “el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico-jurídicos que regulan la prerrogativa ciudadana referente a la renovación periódica de algunos titulares del órgano de gobierno”.<sup>2</sup>

Javier Orozco Gómez, define al derecho electoral como el “conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semi-directa.”<sup>3</sup>

---

1 Dieter Nohlen, Sara Picado *et al*, Comp., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH/CAPEL, 1998, pp.4, 5, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12231.pdf>, 20 de junio 2016, 15:00 hrs.

2 Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Origen y evolución del derecho electoral y procesal en México*, Anuario mexicano de historia del derecho, Otras revistas, Vol. XVIII, 1998, p.292, <https://goo.gl/1XnSiJ>, 20 de junio 2017, 14:34 hrs.

3 Orozco Gómez, Javier, *Estudios electorales*, Editorial Porrúa, México, 1999, p.4.



Una definición más completa, la proporciona el argentino José M. Pérez Cortina, que conceptúa al derecho electoral como “el conjunto sistematizado de principios científicos, jurídicos y normativos destinado a estudiar y regular los procedimientos democráticos de conformación del poder político de un Estado, y la participación y legitimación de la ciudadanía en el ejercicio de los derechos y facultades que el sistema democrático de designación y renovación de autoridades por naturaleza reconoce y asigna”.<sup>4</sup>

Se puede entender al derecho electoral, como el conjunto de reglas, principios e instituciones que regulan la función electoral para la renovación de candidatos a ocupar cargos de elección popular y en el desarrollo de consultas populares.

### 1.1.2 Derecho Penal

Carlos Lozano y Lozano, concibe al derecho penal, como un conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función social de represión; y su estudio gira en torno al delito, las penas y sobre la persona que delinque en sí.<sup>5</sup>

Fernando Castellanos, afirma que el derecho penal “es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.<sup>6</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos, nos dice que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas del derecho público interno, que definen los delitos, señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.<sup>7</sup>

Raúl Carrancá y Trujillo, concibe objetivamente al derecho penal como el conjunto de preceptos legales con que el Estado determina los delitos, fija las penas a aplicar a los delincuentes y regula su aplicación específica a casos concretos de incriminación.<sup>8</sup>

---

4 Pérez Corti, José M., Apuntes unidad II, Derecho electoral argentino, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2006, <https://goo.gl/6NeY62>, pp.47,48 y 56, 20 de enero 2017, 15:00 hrs.

5 Véase Lozano y Lozano, Carlos, *Elementos del derecho penal*, Editorial Temis, Colombia, 1979, p.101.

6 Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p.19.

7 Ver Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual de derecho penal mexicano*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p.3.

8 Cfr., Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho penal mexicano*, parte general, 24ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2014, p.7.

Se puede definir al derecho penal, como el medio por el cual, el Estado en su afán por mantener el orden y la seguridad dentro de una sociedad, establece una serie de restricciones jurídicas que son sancionadas, en caso de ser cometidas por persona alguna.

### 1.1.3 Derecho Penal Electoral

Arturo Zamora Jiménez, define al derecho penal electoral, como una rama del derecho público en el ámbito penal que se encarga de tipificar los delitos y las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en alguna conducta delictiva dentro del proceso de preparación y realización de una elección.<sup>9</sup>

Para Miguel Ángel Granados Atlaco, el derecho penal electoral es una rama especializada por medio de la cual, se complementa el orden normativo electoral con el fin de tutelar jurídicamente los bienes de alta importancia dentro de un contexto democrático.<sup>10</sup>

René González de la Vega, define al derecho penal electoral como el “conjunto de normas que tienen por objeto tutelar dentro del ámbito punitivo el adecuado desarrollo de los procesos electorales, al sancionar aquellas conductas que por su trascendencia afectan o pueden afectar las instituciones y procedimientos electorales”.<sup>11</sup>

Considerando las definiciones anteriores, y las reformas constitucionales en materia electoral del 10 de febrero de 2014, se puede definir también al derecho penal electoral, como una rama del derecho público encargada de tutelar los bienes jurídicos que garanticen la legitimación de la participación de la ciudadanía para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo y en la aplicación de consultas populares dentro los procesos electorales, a través del establecimiento de preceptos legales que regulen los tipos penales, en que incurran los actores de la democracia y sobre las sanciones y medidas de seguridad a aplicar, establecidas en la ley.

---

9 Cfr., Zamora Jiménez, Arturo, *Delitos electorales*, Editorial Ángel Editor, México, 2003, p.58.

10 Ver Granados Atlaco, Miguel Ángel, *Derecho penal electoral*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 24.

11 González de la Vega, René, *Derecho penal electoral*, 5ª Edición Editorial Porrúa, México 2001, p.369.

## 1.2 Justicia Constitucional Electoral

Luis Recasens menciona que hablar del valor justicia, es hablar de la medida ideal del derecho, dando a cada uno lo suyo.<sup>12</sup> En ese contexto, y aplicado a la rama del derecho electoral, se han implementado diversos ordenamientos jurídicos para garantizar la armonía en la vida democrática del país y establecer los mínimos legales bajo los cuales se deben conducir los actores político electorales en las contiendas de elección.

Álvaro Arreola Ayala, define a la justicia electoral como una función estatal a través de la cual, se resuelven las controversias que surgen con relación al reemplazo de los titulares de los poderes ejecutivo y legislativo en sus diferentes niveles de gobierno, dentro del desarrollo de los procesos electorales (antes, durante y después de la jornada electoral). Su finalidad es dar certeza jurídica a las justas electorales para fomentar la confianza de su legitimidad.<sup>13</sup>

Dieter Nohlen, afirma en sentido estricto que la justicia electoral es “la garantía de elecciones libres y honestas, sin justicia electoral no hay democracia, y ésta es la condición *sine qua non* de la democracia”.<sup>14</sup>

De lo expresado, se puede deducir que, la justicia electoral es una función del Estado que se encarga de velar por el desarrollo de procesos electorales legítimos y transparentes, resolviendo judicialmente cualquier controversia que surja en ellos.

J. Jesús Orozco afirma que las reformas electorales de 1996 hasta 2004, contribuyeron al establecimiento de una justicia electoral de corte judicial, teniendo como base la defensa de los derechos político electorales de los ciudadanos; este sistema compuesto por la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, facultó a las minorías parlamentarias, al Procurador General de la República y a los partidos políticos para llevar a cabo acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, contribuyendo a la creación de nuevos criterios para la resolución de casos en materia electoral, a través del

---

12 Véase Recasens Siches, Luis, *Introducción al estudio del derecho*, 8ª Ed., Editorial Porrúa, México, 1990, p. 311.

13 Cfr., Arreola Ayala, Álvaro, *La justicia electoral en México, breve recuento histórico* TEPJF, p.16, <https://goo.gl/AGq8i7>, 22 de julio 2016, 21:00 hrs.

14 Dieter, Nohlen, *Justicia electoral y consolidación democrática*, pp.133, 134, <https://goo.gl/iFiQmV>, 01 de julio 2017, 23:13 hrs.

establecimiento de un sistema de impugnaciones encargado de determinar que todo acto y resolución electoral deben estar sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, garantizando los derechos fundamentales político electorales de los ciudadanos de votar y ser votados, de libre asociación y de afiliación, para hacer cumplir la máxima de un Estado democrático que es la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, apegadas estrictamente a derecho.<sup>15</sup>

### 1.2.1 Justicia Penal Electoral

En lo que se refiere a cuestiones electorales, éstas revisten una gran importancia, toda vez que es a través de los procesos electorales que se da vida a la democracia, y en la medida en que se ejerza auténticamente el sufragio real, secreto y libre de toda manipulación, en esa medida se tendrá en el poder candidatos electos legítimos.

En México, después de pasar del reinado de un partido político hegemónico en el poder, denominado Partido Revolucionario Institucional, que estuvo gobernando por varias décadas; con las elecciones electorales federales para presidente de la República de 1988, se tambaleó su poderío. Irma Campuzano menciona que este proceso marcó una ruptura momentánea de una cultura autoritaria de poder; que, a pesar de haber sido una jornada llena de irregularidades, manifestadas a través de escritos de protesta y con la denuncia por parte de Diego Fernández de Cevallos del PAN sobre la caída del sistema informático, también hubo un gran abstencionismo. Cuauhtémoc Cárdenas del PRD y Manuel Clouthier del PAN, se manifestaron en contra de la declaración del triunfo de Carlos Salinas de Gortari del PRI pero no lograron anular las elecciones.<sup>16</sup>

Las secuelas de este proceso electoral fueron: la pérdida del control total por parte del PRI en la Cámara de Diputados; se activó la lucha por la democratización; se impulsó el surgimiento de una serie de reformas electorales

---

15 Cfr., Orozco Henríquez, J. Jesús, *Justicia Constitucional Electoral y Garantismo Jurídico, Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, No. 013, 2005, <https://goo.gl/i7uQai>, 24 de julio 2016, 21:43 hrs.

16 Véase Campuzano Montoya, Irma, *Las elecciones de 1988*, Revista Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México, No. 23, Enero-Junio 2002 pp. 207,208 y 227 a 234, <https://goo.gl/yqQXKe>, 25 de julio 2016, 22:20 hrs.

que vinieron a redefinir las instituciones electorales, sus ordenamientos jurídicos, la apertura a la participación de la ciudadanía y participación de nuevas fuerzas políticas que contribuyeron a la solidez y el fortalecimiento de los partidos políticos.<sup>17</sup>

Con la finalidad de tener confianza, seguridad y legitimidad en los procesos electorales, surge la necesidad de perseguir a los delitos electorales de una manera especializada. Bajo un estado de derecho, procurar e impartir justicia es una de las atribuciones que le corresponde al Estado y se encuentra garantizada en nuestra Carta Fundamental que en su artículo 17, segundo párrafo establece:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.<sup>18</sup>

Andrei Cambroner Torres, define a la justicia penal electoral, como el conjunto de instituciones dispuestas para sancionar toda conducta contraria a los principios democráticos relacionados con la elección de autoridades, así como el rol desempeñado de cada uno de los partícipes del proceso electoral.<sup>19</sup>

Por consiguiente, se puede definir a la justicia penal electoral, como la función pública que desarrolla el Estado para procurar e impartir una justicia pronta, expedita y efectiva, brindando seguridad jurídica a través de sus diferentes instituciones con la investigación y juzgamiento de las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito y afectar los bienes jurídicos tutelados en materia electoral, salvaguardados por los diversos ordenamientos jurídicos, aplicando su exacta observancia bajo los principios que rigen la función electoral y los principios del sistema penal acusatorio.

---

<sup>17</sup> *Ídem*.

<sup>18</sup> Artículo 17, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el DOF el 24 de febrero de 2017, <http://ow.ly/89Ji305BiL7>, 26 de febrero 2017, 17:25 hrs.

<sup>19</sup> Cfr., Cambroner Torres, Andrei, *Reflexiones sobre algunos contenidos de la justicia penal costarricense*, Revista de Estudios de la Justicia, No.24, Año 2016, <https://goo.gl/69hfnk>, 2 de agosto 2016, 22:08 hrs.

Para la procuración de la justicia penal electoral, se encuentra de reciente creación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que tiene a su cargo la tarea de prevenir y perseguir los delitos electorales en coordinación con los diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales, en materia electoral.<sup>20</sup>

### 1.2.2 Derechos político electorales del ciudadano

El magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Julio César Marín Velázquez Cottier, define a los derechos políticos como el conjunto de determinaciones de carácter jurídico, que facilitan al ciudadano el acceso a participar en la vida política, estableciéndose una relación entre el ciudadano y el Estado, y se caracteriza por ser el medio con que el ciudadano por el hecho de serlo, puede participar en los asuntos políticos del país.<sup>21</sup>

Se puede definir a los derechos políticos electorales como el conjunto de atributos que tiene una persona en su calidad de ciudadano, para actuar en el devenir político de su comunidad o Estado, al que se encuentra adherido.

Antonio Mercader Díaz de León, reconoce la naturaleza jurídica de los derechos político electorales como los “derechos subjetivos públicos en la medida de que estos puedan hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales competentes”.<sup>22</sup> Resaltando que éstos, están circunscritos a los aspectos relacionados con la renovación periódica de los poderes tanto en su forma pasiva como activa, así como a la asociación para tomar parte en asuntos políticos del país, y sobre la afiliación a los institutos políticos.<sup>23</sup>

De acuerdo con la Constitución Mexicana, los derechos político electorales de los de los ciudadanos se encuentran reflejados en el artículo 35, y son:

---

<sup>20</sup> Ir a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República <http://www.fepade.gob.mx/interna.html>, 24 de julio 2016, 23:05 hrs.

<sup>21</sup> Véase Tribunal Electoral del Estado de Colima, <http://www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=45>, 24 de octubre 2016, 12:06 hrs.

<sup>22</sup> Mercader Díaz de León, Antonio, *Derecho electoral mexicano: El juicio electoral ciudadano y otros medios de control constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2006, p.51.

<sup>23</sup> Ver *Idem*.

1. Derecho a votar en las elecciones populares. El ejercicio del voto es un derecho y obligación que tienen todos los ciudadanos de la República Mexicana para participar en la elección de los titulares que forman parte de los órganos del gobierno en sus diferentes ámbitos.

2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos que exija la ley.

3. Derecho a solicitar su registro como candidato independiente sin estar afiliado a algún partido político, siempre y cuando cubra con las condiciones que determine la ley en la materia.

4. Asociarse en forma individual y libre para participar pacíficamente en los asuntos políticos del país.

5. Votar libremente en el proceso de las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de votación ciudadana a que haya lugar según lo prescrito por la ley.

6. Participar como observador electoral en los procesos electorales y consultas populares así como en los procesos de participación ciudadana a que haya lugar.

7. Los ciudadanos que se encuentren radicando en el extranjero tienen el derecho de ejercer su voto cuando se lleve a cabo elecciones para elegir al presidente de la República Mexicana, senadores y para gobernadores de las entidades a que pertenezcan siempre que así lo determinen los ordenamientos de sus Estados natales.<sup>24</sup>

### **1.3 Delitos Electorales**

A continuación, se va a definir lo que se entiende por delito electoral y cuál es el bien jurídico que protegen las normas jurídico penales electorales en cuanto a este tipo de delitos.

#### **1.3.1 Concepto delito electoral**

Luis Castillo Ralda, asevera que los “delitos electorales son aquellas conductas, acciones, incluso omisiones atentatorias contra los principios que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático, y que por su propio

---

<sup>24</sup> Véase artículo 35, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

carácter peculiar, son definidas y castigadas, por lo general, no en el Código Penal, sino en la propia Ley Electoral”.<sup>25</sup>

En el diccionario electoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se define a los delitos electorales “como aquellas conductas que atentan contra la transparencia y objetividad del proceso electoral y la libre manifestación del elector para emitir su voto”.<sup>26</sup>

Para Andrei Cambreros Torres, el delito electoral es una “acción típica, antijurídica y culpable, en la cual el tipo objetivo aspira a la protección de un interés o bien jurídico íntimamente relacionado con el objeto electoral”.<sup>27</sup>

Se puede definir el delito electoral, como la acción u omisión que se encuentra tipificada en los diversos ordenamientos jurídicos penales, que atenta contra los más preciados bienes que conforman la democracia y por tanto, debe ser sancionada.

René González de la Vega afirma que existen dos corrientes sobre la integración de los delitos electorales, una de ellas se refiere a si deben estar contenidos en el Código Penal Electoral y la otra es, si deben contemplarse como leyes penales especiales toda vez que, al consultar una ley cuando se trata de aplicarla, busca conocer todos sus aspectos, hasta los penales, concluyendo que en el Código Penal Federal solo deben de existir las reglas de la parte general de aplicación universal y las figuras típicas de carácter general; en cuanto a las de carácter especial, deben estar contenidas en su propio cuerpo jurídico.<sup>28</sup> Se considera esta opinión muy acertada.

El Código Penal Federal cuenta con el Título Vigésimo Cuarto que regula un conjunto de disposiciones relacionadas con los delitos electorales; a partir de 2014, rige también en ésta materia, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que abre un abanico de posibilidades delictivas que deben ser sancionadas; toda vez que, el devenir histórico político electoral es muy cambiante

---

25 Castillo Ralda Luis, Coordinador, Diccionario electoral, IIDH - Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1988, [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNABI451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf), p. 192, 18 de agosto 2016, 23:00 hrs.

26 Diccionario electoral, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, <https://goo.gl/aLKzMJ>, 15 de agosto 2016, 12:57 hrs.

27 Cambreros Torres, Andrei, *Op. Cit.* pp. 52, 53.

28 *Cfr.*, González de la Vega, René, *Op. Cit.* p. 269.



y se requiere constantemente actualizarse para salvaguardar los bienes más preciados que forman parte de nuestra democracia.

### 1.3.2. Bienes jurídicos tutelados

Reyes Tayabas, afirma que el fin que busca el derecho penal es la protección de la sociedad, personas y grupos que bajo ciertos parámetros culturales se consideran superiores y fundamentales para el Estado; bajo ésta óptica, el legislador considera al delito como aquellas conductas que por su gravedad no permiten ser sujetas a tratos más benignos. El legislador acoge aquellos bienes que en sentido normativo son importantes por su relevancia en la vida colectiva de una sociedad; el alcance del bien tutelado en relación con otros factores, contribuyen al establecimiento de una política criminal sana, que determina el nivel de punibilidad para aquellas conductas que lo lesionen.<sup>29</sup>

René González de la Vega, afirma que los delitos electorales dañan la voluntad soberana del pueblo y la delincuencia política radica en la intención de atentar contra el derecho al voto, alterando dolosamente la voluntad popular que se refleja en la emisión del sufragio y el desarrollo del proceso electoral; ante ésta situación, es necesario garantizar la pureza del voto por todos los medios lícitos, aún ejerciendo su *iuspunendi* el Estado; porque solo a través del libre ejercicio del voto, se puede garantizar la soberanía y la preservación de gozar de un gobierno democrático, representativo, republicano y popular.<sup>30</sup>

El Estado, como eje rector del desarrollo, debe garantizar la fortaleza de la soberanía de la Nación y su régimen democrático, tutelando todos los bienes que tengan injerencia con la función electoral, y que debe realizarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como así lo establece nuestra Carta Fundamental.<sup>31</sup>

Analizando el Código Penal Federal, Título Vigésimo Cuarto sobre Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos y en cuanto a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son diferentes bienes que los

---

29 Cfr., Reyes Tayabas, Jorge, *Leyes, Jurisdicción y Análisis de Tipos Penales respecto de Delitos Electorales Federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos Mexicanos*, PGR, FEPADE, México, 1999, pp.73 ,74.

30 Véase González de la Vega, René, *Derecho Penal Electoral*, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp.268, 269.

31 Cfr., Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

ordenamientos jurídicos tutelan en pro de la democracia como son: en forma general el libre o adecuado desarrollo de la función electoral, pero también se regula el libre ejercicio del voto, la sana contienda electoral, equidad en la contienda, protección de los bienes de la Nación, etc.<sup>32</sup>

#### **1.4 Participantes en los procesos electorales**

Son diversos los actores políticos que intervienen en el sistema democrático como son: las autoridades gubernamentales, partidos políticos y ciudadanos en general, realizando diferentes actividades en relación con los procesos electorales.

##### **1.4.1. Sistema Electoral Mexicano**

“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”.<sup>33</sup> Así como lo dicta el artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Mexicana. Para llevar a cabo este proceso de elección, es necesario que el pueblo participe y refleje su voluntad a través del sufragio o voto, que es un derecho y una obligación como ciudadanos de la República Mexicana. Cada Estado posee un sistema electoral mediante el cual, se lleva a cabo la organización de los procesos electorales y su desarrollo en cuanto a la recepción, cómputo y resultados; este sistema debe reflejar a cabalidad las decisiones de los ciudadanos, y el responsable de realizar esta función estatal, es el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL´S), como así lo dispone el artículo 41 constitucional en su fracción V.<sup>34</sup>

Para Arturo Núñez Jiménez, existen dos sentidos para definir el término de sistema electoral; en un sentido amplio, se define al sistema electoral como el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que se llevan a cabo para el desarrollo del proceso electoral, iniciando desde su etapa preparatoria, pasando por la calificación final de los resultados, hasta la integración de los órganos del Estado con los candidatos electos.<sup>35</sup>

---

32 Véase Título Vigésimo Cuarto, Código Penal Federal, *Op.Cit.*

33 Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op.Cit.*

34 Véase *ídem.*

35 Véase Núñez Jiménez, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, Fondo de cultura económica, México 1991, pp. 33 a 35.

Arturo Núñez afirma que en sentido estricto, el sistema electoral es un conjunto de herramientas técnicas que se encargan de traducir la voluntad política del pueblo en posiciones de poder estatal.<sup>36</sup>

Este sistema, es protegido en materia penal electoral, por un conjunto de normas que han ido evolucionando de acuerdo con el devenir político electoral.

#### **1.4.2 Órganos encargados de la función electoral**

Para el desarrollo y eficacia del proceso y desarrollo de la función electoral en México, existen diversas instituciones tanto administrativas como judiciales, que son los responsables de garantizar la legitimidad y transparencia de sus actos, teniendo presencia en el ámbito federal y local, organizados con diversos departamentos.

En este punto, se tratará aquellas instituciones que por su relevancia es necesario enunciarlas.

##### **1.4.2.1 En el ámbito Federal**

En el ámbito federal, el INE tiene un Registro Federal de Electores, donde emanan diversos productos que coadyuvan al desarrollo de los procesos democráticos.

###### **1.4.2.1.1 Instituto Nacional Electoral (INE)**

A nivel federal, el órgano encargado para llevar a cabo todo el proceso electoral, es el INE, cuyas bases jurídicas se encuentran establecidas en el artículo 41 constitucional y se trata de un organismo público dotado de autonomía y patrimonio propios, autoridad en materia electoral.<sup>37</sup>

###### **1.4.2.1.1.1 Registro Federal de Electores**

Uno de los fines primordiales del INE es la integración del Registro Federal de Electores; entidad adscrita a él, de carácter permanente y de interés público cuya finalidad es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 sobre el Padrón Electoral.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> *Ídem.*

<sup>37</sup> *Cfr.*, Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit*

<sup>38</sup> *Ir al Artículo 126, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, última reforma publicada el 27 de enero de 2017, <https://goo.gl/tFHu6o>, 13 de junio 2017, 19:00 hrs.*

#### **1.4.2.1.1.2 Productos del Registro Federal de Electores**

El Registro Federal de Electores para su funcionamiento cuenta con 10 direcciones, entre ellas están: la Dirección de Operación de Sistemas y Servicios Electorales, la Dirección de Productos y Servicios Electorales, la Dirección de Cartografía General; entre otras.<sup>39</sup>

Los productos que genera el RFE para coadyuvar al desarrollo de los procesos electorales y el quehacer democrático del país son: el Padrón Electoral, del cual se derivan las credenciales para votar, y de las credenciales para votar se crean las listas nominales electorales. Estos elementos son de suma importancia porque a partir de ellos, el Instituto puede integrar las mesas directivas de casilla y los ciudadanos pueden emitir su voto el día de las elecciones.<sup>40</sup>

##### **1.4.2.1.1.2.1 Padrón Electoral**

Para Jesús Canto Presuel, el Padrón Electoral es un documento público integrado con los nombres de los ciudadanos habilitados, previa solicitud para la obtención de su credencial para votar con fotografía y se usa como base para elaborar la lista nominal de electores.<sup>41</sup>

Se puede definir al Padrón Electoral como un sistema registral automatizado que contiene la información básica personal de los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años, acreditados para participar en los procesos electorales; el cual se obtiene a través de la aplicación de una técnica censal y/o por medio de la inscripción directa y personal de los ciudadanos.

##### **1.4.2.1.1.2.2 Credencial para votar**

El magistrado Jesús Canto Presuel, define a la credencial de elector como el “documento público que acredita el registro del ciudadano en el Padrón Electoral y consecuentemente su aptitud jurídica para sufragar”.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Ver Instituto Nacional Electoral <https://directorio.ine.mx/chartByAreaOrganigrama.ife?idArea=11>, 08 de junio 2016, 9:30 hrs.

<sup>40</sup> Véase Instituto Nacional Electoral, <http://ifetap.galeon.com/infogral/rfe/rfe.html>, 07 de junio 2016, 18:30 hrs.

<sup>41</sup> Cfr., Presuel, Jesús, Diccionario Electoral, Tribunal Electoral de Quintana Roo, Doxa Consultores, México, 2008, p.20. <https://goo.gl/HuP7gQ>, 17 de febrero 2017, 18:00 hrs.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 28.

Puntualizando, se podría decir que, la credencial de elector es un documento público de identidad que contiene información personal básica del ciudadano, acreditándolo para participar en los diferentes ámbitos de la vida democrática de su país.

La credencial para votar con fotografía surge a partir del decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el DOF el 17 de julio de 1992. A partir de entonces, ha sufrido una serie de cambios para evitar que sean falsificadas. En la actualidad, existen cuatro modelos de credencial para votar vigentes: las que se emitieron a partir de 2002, del 2008 y las que se entregaron a partir de 2014; cuenta con 24 candados de seguridad visibles e invisibles.<sup>43</sup>

#### **1.4.2.1.1.2.3 Lista nominal de electores**

La ley en comento, establece que después de formarse el Padrón Electoral y de haberse expedido las credenciales de electores a los ciudadanos que hayan acudido a registrarse o a realizar algún cambio en su credencial de elector, esa información se utiliza para elaborar las listas nominales de electores, con los nombres de aquellas personas que hayan recogido su credencial para votar, formulándose por distritos y por secciones electorales.<sup>44</sup>

El doctor Jesús Canto Presuel, define a la lista nominal electoral como la relación de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con derecho a participar en eventos de corte electoral.<sup>45</sup>

La ley en Materia Electoral, define el término lista nominal de electores como “las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del RFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar”.<sup>46</sup> Siendo esta misma Dirección la responsable de proporcionar a los partidos

---

43 Ir a Instituto Nacional Electoral, ABC de la credencial para votar , <https://goo.gl/ZeUmNY> 15 de marzo 2017, 19:00 hrs.

44 Ver Artículo 137, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

45 *Cfr.*, Canto Presuel Jesús *Op. Cit* p. 59.

46 Artículo 147, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

políticos y candidatos, la lista nominal de electores el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario.<sup>47</sup>

Con ello, se puede entender que la lista nominal electoral, es una relación de ciudadanos, organizada por distritos y secciones, que contiene los datos personales de aquellas personas que fueron registradas en el Padrón Electoral y obtuvieron su credencial de elector para votar.

Los ciudadanos que no acudieron a recoger su credencial de elector, no aparecerán en esas listas nominales. En el caso de los ciudadanos que vivan en el extranjero, la lista será elaborada por el país de referencia y por la entidad federativa de residencia.

Tanto los ciudadanos como los partidos políticos tienen acceso a la consulta electrónica de las listas nominales, exclusivamente para su revisión. En tiempos electorales, el INE hará entrega de un listado nominal electoral con fotografía a los participantes en el proceso electoral hasta un mes antes de que se lleve a cabo la jornada electoral.<sup>48</sup>

#### **1.4.2.1.2 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**

Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, regulado en el artículo 99 constitucional, máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral administrativa, funcionando en forma permanente.<sup>49</sup>

#### **1.4.2.1.3 Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (FEPADE)**

Patiño Camarena señala que, durante el desarrollo de las elecciones de 1991, el Procurador General de la República, firmó el acuerdo A031/91, mediante el cual, se determinó el protocolo a seguir por parte del Ministerio Público sobre las denuncias que recibieran relacionadas con el proceso electoral de ese año, para conducirse con transparencia, aplicando un criterio objetivo al

---

47 Véase *Ibidem*, Artículo 151.

48 *Idem*, Artículos 148-153.

49 Ver Artículo 99, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

aplicar lo establecido en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pero a pesar de haberse llevado a cabo éste acuerdo, dentro de la memoria de actuaciones de esa jornada del Ministerio Público Federal, no se hace mención sobre averiguaciones previas relacionadas a la comisión de delitos electorales. Posteriormente, el 21 de enero de 1994, ocho partidos políticos suscribieron un pacto para la Paz, la Justicia y la Democracia.<sup>50</sup>

Cabe señalar que se puntualizó la necesidad de crear una Fiscalía Especializada para la persecución de los delitos electorales.<sup>51</sup>

El 23 de marzo de 1994, se publica en el DOF, un acuerdo mediante el cual, el INE, propone la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), que garantice la legalidad de los procesos electorales, encargándose de atender las denuncias que se susciten sobre la materia, así como rendir informes mensuales sobre el número de denuncias presentadas y el estado que guarden las mismas.<sup>52</sup> Esta propuesta se materializó el 19 de julio de 1994, con la creación de la FEPADE, institución con autonomía técnica para conocer sobre los delitos cometidos en la materia, desde su denuncia hasta su conclusión; interviniendo también en los juicios de amparo y en los procedimientos relacionados con ellos.<sup>53</sup>

---

50 Cfr., Gómez Patiño, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 2006, PP. 808, 810, <https://goo.gl/LK6ipD>, 23 de junio 2017, 13:02 hrs.

51 Nota 1, Véase Tecnologías Educativas, Revista Cultural, Tribunal Electoral, <https://goo.gl/QmvrnD> 23 de junio 2017, 11:26 hrs. Sobre este comentario se hace la precisión que el Acuerdo Político Nacional se llevó a cabo el 27 de enero de 1994, los ocho candidatos presidenciales y sus respectivos partidos políticos, firmaron este acuerdo para garantizar la paz, la estabilidad político económica y propiciar las condiciones necesarias que mantuvieran un clima de certidumbre y confianza ante la víspera de las próximas elecciones, estableciendo ocho compromisos, entre ellos en el punto 7, que para garantizar la legalidad del proceso electoral y su transparencia, se viera ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un fiscal especial para perseguir delitos electorales.

52 Ver ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales, <https://goo.gl/ibyLh8>, 23 de junio 2017, 12:44 hrs.

53 Ir a DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, <https://goo.gl/GCby9X>, 23 de junio 2017, 13:42 hrs.

La FEPADE está regulada en el artículo 102 constitucional, formando parte de la Fiscalía General de la República y se encarga de la investigación de los delitos electorales a nivel federal.<sup>54</sup>

En el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 22 y 23 establece que la competencia de la FEPADE es conocer sobre delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, así como los conexos a éstos. Al frente de la Fiscalía se encuentra un Fiscal especializado con nivel de Subprocurador.<sup>55</sup>

#### **1.4.2.1.3.1 Funciones de la FEPADE**

Las funciones que lleva a cabo la FEPADE, de conformidad con el Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República para la persecución de delitos electorales son:

- Dirigir los trabajos necesarios para investigar y perseguir los delitos electorales a nivel nacional;
- Firmar en su caso, las determinaciones de reserva o el no ejercicio de la acción penal, así como evaluar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan y ordenar que se interpongan los recursos pertinentes;
- Llevar a cabo la evaluación, sobre la intervención del Ministerio Público de la Federación, en los juicios de amparo o de cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o los procesos respectivos sobre delitos electorales;
- Proponer acciones y medidas preventivas del delito electoral federal y del Registro Nacional de Ciudadanos y de comunicación social, así como dictar las normas y procedimientos que resulten necesarios para lograr un eficiente y expedito desarrollo de las funciones encomendadas

---

54 Ver Artículo 102, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit*

55 *Cfr.*, Artículos 22 y 23, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF el 23 de julio de 2012, fe de erratas DOF 21-09-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>, 22 de junio 2016, 13:01 hrs.



- Dirigir el seguimiento y resolución de los asuntos que se presenten, con motivo de elecciones federales que provengan de otras Instituciones, de diversas dependencias o de particulares.<sup>56</sup>
- Dictar, en su caso, la orden de detención o retención de los probables responsables de delitos electorales;
- Implantar un sistema de información con el Consejo General del INE, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas (actualmente carpetas de investigación), de las consignaciones efectuadas, de los procesos y amparos en su caso, relacionadas con la materia penal electoral federal;
- Establecer los instrumentos necesarios y medidas suficientes para la organización y funcionamiento de la Fiscalía;
- Fomentar la cultura de la legalidad aplicando puntualmente los ordenamientos jurídicos relacionados con las Averiguaciones Previas (actualmente carpetas de investigación), Control de Procesos y Amparo, sobre Delitos Electorales y del Registro Nacional de Ciudadanos;
- Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, tanto con otras áreas de la Procuraduría General de la República como con autoridades federales, estatales y municipales, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que se le confieren;
- Ser vocal del Consejo Técnico de Informática y Telecomunicaciones;
- Ordenar que se efectúe el aseguramiento de bienes, según sea el caso;
- Y las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.<sup>57</sup>

#### 1.4.2.2 En el ámbito Local

Dentro del ámbito local, el INE para asegurar la transparencia de las elecciones, se apoya en los Organismos Públicos Locales Electorales responsables de la función electoral, con quienes mantiene una coordinación y vinculación.

---

<sup>56</sup> Véase Manual de Organización de la Procuraduría General de la República [dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5088785](http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5088785), 9 de agosto 2016, 21:00 hrs.

<sup>57</sup> *Ídem.*

#### **1.4.2.2.1 Organismos Públicos Locales (OPLS)**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a los Organismos Públicos Locales Electorales, como organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de independencia en la toma de decisiones, y se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; fungiendo como autoridad en materia electoral. Tendrán un órgano de dirección integrado por un consejero Presidente y 6 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto con duración en su cargo por 7 años; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes participarán en las sesiones solo con derecho a voz.<sup>58</sup>

Dentro de sus principales funciones se encargarán de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de sus facultades; garantizar los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales y en su caso a los candidatos independientes; fomentarán la educación cívica y llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, el escrutinio, cómputo y la declaración de resultados y la validez de la elección; entre otras.<sup>59</sup>

#### **1.4.2.2.2 Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales (TE)**

Se refiere a Tribunales jurisdiccionales especializados autónomos en materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento bajo los principios que rigen la función electoral constitucionalmente. Pueden estar integrados por 3 o 5 magistrados quienes actuarán en forma colegiada en las resoluciones que emitan sobre las controversias que se susciten derivadas de los procesos electorales locales, como así los establece la ley en la materia.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Ver Artículos 98-100, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

<sup>59</sup> *Ibidem.*, Artículo 104.

<sup>60</sup> *Ibidem.*, Artículo 105 y 106.

### 1.4.2.2.3 Unidades locales especializadas para la atención de delitos electorales y Juzgados de Primera Instancia

En la República mexicana a octubre de 2017, existen 17 Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, 4 Agencias del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Electorales, una Subprocuraduría de Asuntos Electorales, una Unidad Especializada de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común y sólo en 7 entidades federativas, quien tiene que realizar la investigación de esta clase de delitos, son los jueces de primera instancia.

A continuación se enlistan estas unidades jurisdiccionales.

No.	Estado	Dependencia Local Especializada en la persecución de delitos electorales	Fundamento Legal. <sup>61</sup>
1	Aguascalientes	Fiscalía Especial en Delitos Electorales	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (Artículo 6. POEA 5-03-15)
2	Baja California	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Artículo 70 Act.-01-12-2016)
3	Baja California Sur	Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos electorales	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur Título Quinto (Artículo 36 fracción VIII)
4	Campeche	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado de Campeche (Artículo 4)
5	Coahuila	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza (Artículo 18)
6	Colima	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Colima (Artículo 42)
7	Chiapas	Fiscalía de Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas (Artículo 8)
8	Chihuahua	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Chihuahua (Artículo 15)
9	Ciudad de México	Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales	Ley Orgánica De La Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal (Artículo 28)
10	Durango	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango (Artículo 1)
11	Guanajuato	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales del Estado de Guanajuato	Acuerdo 1/2012 por el que se constituye la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales del Estado de Guanajuato (Artículo 1)
12	Guerrero	Fiscalía Especial de delitos electorales del Estado de Guerrero	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (Artículo 24)
13	Hidalgo	Subprocuraduría de Asuntos Electorales	Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo (Artículo 18)

61 Véase Cámara de Diputados, Leyes Estatales, <https://goo.gl/ntAIB7>, 01 de mayo de 2017, 9:00 hrs.

No.	Estado	Dependencia Local Especializada en la persecución de delitos electorales	Fundamento Legal. <sup>62</sup>
14	Jalisco	Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco (Artículo 4)
15	Edo. de México	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Acuerdo número 07/2014 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (Artículo 1)
16	Michoacán de Ocampo	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán (Artículo 39)
17	Morelos	Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común	Acuerdo número 003/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur poniente, para atender e investigar los Delitos en Materia Electoral en el Estado de Morelos (Artículo 1)
18	Nayarit	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit (artículo 2)
19	Nuevo León	Unidad Especializada en Delitos Electorales	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León (Artículo 2)
20	Oaxaca	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (Artículo 6)
21	Puebla	Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Acuerdo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Artículo 1)
22	Querétaro	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (Artículo 62)
23	Quintana Roo	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo (Artículo 7)
24	San Luis Potosí	Agencia Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de San Luis Potosí (Artículo 36)
25	Sinaloa	Juzgado de Primera Instancia en materia penal	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa (Artículo 1)
26	Sonora	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora (Artículo 28)
27	Tabasco	Fiscalía Especializada para la Atención Denuncias de Delitos Electorales	Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco
28	Tamaulipas	Fiscalía Especializada para Asuntos Electorales	Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas (Artículo 12)
29	Tlaxcala	Agencia Especializada en la atención de delitos Electorales	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala (artículo 2)
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (Artículo 25-67)
31	Yucatán	Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente	Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán (Artículo 5)
32	Zacatecas	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (Artículo 15)

62 *Ídem.*

La FEPADE ha emitido diversos acuerdos, programas y convenios con instituciones gubernamentales, instituciones educativas, autoridades electorales y penales en los tres ámbitos de gobierno, con el afán de proteger la transparencia y legitimación de la democracia en México, fomentando la cultura de la prevención de delitos electorales y coordinando la investigación y persecución de cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de algún delito electoral.<sup>63</sup>

### 1.4.3 Partidos políticos

Para Eduardo Castellanos Hernández, “los partidos políticos son un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político”.<sup>64</sup> Son una institución entre el poder estatal y la sociedad, organizada de tal manera, para el logro de objetivos comunes relacionados con la integración y funcionamiento del Estado.<sup>65</sup>

En sentido estricto, el artículo 3 de la LGPP define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, registrados ante la autoridad electoral correspondiente, tutelados bajo sus propias doctrinas y principios, respetando la paridad de géneros; se encargan de promover la participación democrática de la ciudadanía, facilitando su acceso al poder público, mediante la integración de órganos de representación política definidos a través del voto.<sup>66</sup>

Los partidos políticos en México con registro al 25 de octubre de 2017 son: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Partido Político Movimiento Ciudadano, Partido Político Nueva Alianza, Movimiento de Reconstrucción Nacional (MORENA), Partido Humanista y Encuentro Social.<sup>67</sup>

---

63 Ver Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, <http://www.fepade.gob.mx/colabora.html>, 22 de Junio de 2017, 16:38 hrs.

64 Castellanos Hernández, Eduardo, *Derecho electoral en México introducción general*, Editorial Trillas, 2ª Reimpresión, México, 2005 pp. 57, 58.

65 *Ídem*.

66 Véase Artículo 3, Ley General de Partidos Políticos, <https://goo.gl/kgFb>, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 10 de septiembre 2014 y publicada en el DOF 13 de agosto de 2015, 04 de julio 2017, 15:17 hrs.

67 Cfr., Instituto Nacional Electoral, Portal, <https://goo.gl/X6eV5N>, 28 de octubre 2017, 17:15 hrs.

### **1.4.3.1 Derecho de asociación de los partidos políticos**

Con el fin de obtener el poder y lograr la consecución de sus fines, los partidos políticos tienen el derecho de celebrar acuerdos o convenios entre ellos mismos pudiendo formar frentes políticos, coaliciones o fusiones con otro partido político. La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85, faculta a los partidos para llevar a cabo los tipos de asociación o participación que consideren necesarios para alcanzar sus objetivos políticos y sociales.<sup>68</sup>

#### **1.4.3.1.1 Frentes políticos**

Los frentes políticos son asociaciones partidistas que se forman con la finalidad de lograr intereses comunes diferentes a los procesos electorales; y se encuentran regulados por el artículo 86, de la LGPP, que determina que para constituir un frente deberán celebrar un convenio en el que constará su duración, las causas que lo originan, los propósitos que persiguen y la forma en que ejercerán en común sus prerrogativas.<sup>69</sup>

En el año 2010, el PRD, PT y Convergencia conformaron el Frente denominado DIA, Diálogo para la Reconstrucción de México con el objetivo en común de integrar a las izquierdas y a las franjas progresistas a través de un diálogo amplio y plural.<sup>70</sup>

Otro ejemplo de ello se puede observar en la resolución emitida por el Consejo General del INE con fecha del 20 de octubre de 2017, publicada en el DOF sobre la procedencia del registro del convenio suscrito entre el PAN, el PRD y el Movimiento Ciudadano, para formar el Frente Ciudadano por México, así como su correspondiente reglamento, cuyo propósito principal es construir un proyecto de país que establezca las nuevas reglas de convivencia social, teniendo como ejes: poner a las personas en el centro de la vida pública; gobernanza ciudadana; incentivar la movilidad social y la libertad personal para el pleno desarrollo de la persona; la innovación en el combate a la desigualdad y por último

---

68 Ver Artículo 85, Ley General de Partidos Políticos, *Op. Cit*

69 *Ibidem* artículo 86.

70 Ir a Instituto Nacional Electoral, Frentes políticos, <https://goo.gl/APS3an>, 20 de octubre 2017, 13:45 hrs.

el desarrollo humano y crecimiento con equidad. Con una vigencia del 5 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2024.<sup>71</sup>

#### **1.4.3.1.2 Coaliciones**

En tiempos electorales, la ley sobre la materia, permite a los partidos políticos nacionales constituir coaliciones para las elecciones del Presidente de la República, gobernadores, senadores o diputados a nivel federal y local; como lo establece el artículo 87 de LGPP.<sup>72</sup>

De éste mismo artículo, se puede definir que las coaliciones políticas son convenios que se celebran entre partidos políticos, con la finalidad de postular los mismos candidatos en las elecciones en los diferentes niveles de gobierno.<sup>73</sup>

Las coaliciones pueden ser totales, parciales o flexibles como así lo establece el artículo 88, de la LGPP, de donde se desprende las siguientes definiciones.<sup>74</sup>

##### **1.4.3.1.2.1 Coalición total**

Una coalición total, es una asociación de partidos políticos que dentro de una contienda electoral ya sea a nivel federal o estatal, postulan al total de sus candidatos, a puestos de elección popular, bajo un mismo conjunto de líneas de acción.

##### **1.4.3.1.2.2 Coalición parcial**

Se dice que es una coalición parcial, cuando los partidos políticos que se coaligan a nivel federal o local, postulan mínimo un cincuenta por ciento de sus candidatos bajo una misma plataforma electoral.<sup>75</sup>

##### **1.4.3.1.2.3 Coalición flexible**

En cuanto a la coalición flexible es el convenio celebrado entre partidos políticos que deciden postular al menos un veinticinco por ciento de los mismos

---

71 Ver RESOLUCIÓN del Consejo General del INE, sobre el registro del Convenio que presentan los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano para constituir el denominado Frente Ciudadano por México, publicada en el DOF el 20 de octubre de 2017, <https://goo.gl/SUWLRB>, 20 de octubre 2017, 14:42 hrs.

72 Ir al Artículo 87, Ley General de Partidos Políticos, *Op. Cit.*

73 *Ídem.*

74 Ver *Ibidem*, Artículo 88.

75 *Ídem.*

candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo programa de acción político.<sup>76</sup>

#### **1.4.3.1.3 Fusiones**

De acuerdo con el artículo 93, de la ley en comento, la fusión de partidos implica la unión de dos o más partidos políticos ya sea para constituir un nuevo partido o que alguno o más se incorpore a uno de ellos. Pueden fusionarse a nivel nacional o local, celebrando un convenio aprobado por sus asambleas respectivas y registrado ante el INE, para formar un nuevo partido político, fijando las condiciones y características bajo las cuales se van a conformar, tomándose en cuenta que la antigüedad del partido nuevo será la que corresponda al partido con más antigüedad.<sup>77</sup>

#### **1.4.3.1.4 Agrupaciones políticas**

De acuerdo con lo estipulado por la ley en la materia, se entiende por Agrupación Política, al conjunto de ciudadanos que se asocian con la finalidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país y su cultura política; una de sus características es que para conformarlas, mínimo se requiere a nivel nacional 5000 miembros y contar con un órgano directivo.<sup>78</sup>

Se diferencian de los partidos políticos porque no pueden participar directamente en los procesos federales electorales, y solo pueden hacerlo mediante acuerdos de participación que lleven a cabo con un partido político o coalición como así lo establece el artículo 21, LGPP, previo registro del mismo ante el organismo público electoral competente.<sup>79</sup>

De 1997 a 2014, se cuenta con la existencia de alrededor de 84 agrupaciones políticas registradas ante el INE con fecha de actualización al 19 de enero de 2017, entre ellas están: Unidos por México, Coordinadora Ciudadana, Centro Político Mexicano y Agrupación Nacional Emiliano Zapata.<sup>80</sup> Uno de sus principales objetivos es perfilarse y llegar a convertirse en partido político como es el caso de la agrupación política Movimiento de Regeneración Nacional mejor

---

<sup>76</sup> *Ídem*.

<sup>77</sup> Ver *Ibidem*, Artículo 93.

<sup>78</sup> Ir a *Ibidem*, Artículo 22.

<sup>79</sup> Véase *Ibidem*, Artículo 21.

<sup>80</sup> Véase Instituto Nacional Electoral, <https://goo.gl/xp5Vpu>, 31 de mayo 2016, 15:00 hrs.



conocida como MORENA, fundada en 2010, de acuerdo con lo que establece su Declaración de Principios elaborada por Andrés Manuel López Obrador en 2010, convirtiéndose en partido político a partir del 09 de julio de 2014, de acuerdo con su fecha de registro ante el INE.<sup>81</sup>

#### **1.4.4 Candidaturas independientes**

Con la reforma implementada en el año 2012, al artículo 35, fracción II, de la Constitución Mexicana, se autorizó la institución de candidato independiente, pero no fue hasta el 2014, cuando se fijaron las normas bajo las cuales debería de conducirse; esto dio lugar a que cientos de candidatos independientes se postularan en diversos cargos de elección popular, entre ellos a diputados federales y locales; gobernadores, presidentes municipales entre otros.<sup>82</sup>

Las candidaturas independientes, también conocidas como candidaturas ciudadanas, se refieren a las postulaciones a cargos de elección popular hechas por ciudadanos en forma separada de los partidos políticos.

En el artículo 3, inciso C, de la LGIPE, define la figura de candidato independiente como aquel ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral competente, su registro después de haber cumplido con los requisitos de ley.<sup>83</sup>

Se puede definir al candidato independiente como aquel ciudadano que previo cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la Ley en Materia Electoral, obtiene su registro para poder participar, en una contienda electoral con el fin de lograr ocupar un cargo de representación popular en los diferentes niveles de gobierno sin contar con el respaldo de un partido político.

### **1.5 El Proceso electoral en México**

Como ya se había comentado anteriormente la democracia en México, se lleva a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, donde

---

81 Ver Martínez Gil, José Pablo, Historia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, *file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4218-3689-1-PB.pdf*, 04 de julio 2017, 20:29 hrs.

82 Nota 2, Ir al Artículo 35, fracción II, CPEUM, *Op. Cit.*, reformado el 9 de agosto de 2012, otorga el derecho a los ciudadanos que así lo soliciten y cubran con los requisitos establecidos, a postularse de manera independiente a cargos de elección popular.

83 Ir al Artículo 3, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit*

contienen los actores políticos interesados en ocupar un cargo dentro del gobierno, mediante la celebración de elecciones.

### **1.5.1 Concepto de proceso electoral**

Con base en la ley sobre la materia, se define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos; con el objeto de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo en los tres niveles de gobierno.<sup>84</sup>

En sentido amplio, se puede definir al proceso electoral como el mecanismo legal compuesto por un conjunto de etapas que conforman la votación de los ciudadanos aptos para decidir sobre el reemplazo periódico en razón de los candidatos que se postulen para ocupar cargos públicos.

### **1.5.2 Tipos de procesos electorales**

Existen dos tipos de procesos electorales, el proceso electoral ordinario y el proceso electoral extraordinario.

#### **1.5.2.1 Proceso electoral ordinario**

El proceso electoral ordinario está compuesto por una serie de etapas que se llevan a cabo para la sustitución de titulares a cargos de elección popular y son: la preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaración de validez de las elecciones y el dictamen y declaración de validez de la elección.<sup>85</sup>

#### **1.5.2.2 Proceso electoral extraordinario**

El proceso electoral extraordinario, “son aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declara nula una elección o los integrantes de la fórmula resulten inelegibles”.<sup>86</sup>

Este tipo de procesos pueden ser de acuerdo a su ámbito de aplicación, federales o locales.

---

84 Ir al Artículo 207, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

85 Ver artículo 208 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

86 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Glosario, <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettere> 23 de junio 2017, 21:09 hrs.

La LGSMIME, en su artículo 78 bis, numeral 3, establece que no podrá participar en una contienda electoral extraordinaria, la persona que haya sido sancionada.<sup>87</sup>

Para poder describir en forma jurídica el Proceso Electoral, se tomará como referencia para su desarrollo, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el DOF el 23 de mayo de 2017, con una Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN, notificada para efectos legales el 10 de septiembre de 2014 y publicada en el DOF 13 de agosto de 2015.<sup>88</sup>

### **1.5.3 Actos anteriores al proceso electoral**

Antes de iniciarse formalmente la jornada electoral tienen lugar el desarrollo de precampañas, campañas y la veda electoral.

#### **1.5.3.1 Precampaña**

La ley en la materia define como precampaña “el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas de elección popular debidamente registrados por cada partido”.<sup>89</sup>

Se puede definir el término precampaña al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular registrados por cada partido, con el fin de influir en el sentido de voto de los ciudadanos.

Ejemplo de estos actos son: reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general, aquellos eventos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o electorado en general, para obtener su apoyo y por consiguiente, su voto.<sup>90</sup>

---

87 Ir al Artículo 78 bis, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, última reforma publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, <https://goo.gl/QUZkxC> 24 de junio 2016, 18:15 hrs.

88 Ver Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

89 Artículo 227, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

90 *Cfr.*, Valdés Zurita, Leonardo, *Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008*, Instituto Federal Electoral, 2008, México pp. 110,111.

En cuanto a los candidatos independientes, los aspirantes a un cargo público, primeramente deben reunir un porcentaje requerido de apoyo ciudadano a través de los diversos medios de comunicación en el plazo estipulado.<sup>91</sup>

Como breviarío, el 31 de agosto de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del INE donde se establecen los lineamientos para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para cargos de elección popular a nivel federal. <sup>92</sup> De conformidad con la lista nominal con corte al 31 de agosto de 2017, para el caso de una candidatura independiente al cargo de la Presidencia de la República, se deberá recabar el apoyo de una cantidad de 866,593 apoyos ciudadanos en un plazo de 120 días.<sup>93</sup>

La Consejera Electoral, del INE, Pamela San Martín, en una entrevista en el programa La Polaca de 620 AM Radio, informó que hasta el 19 de octubre de 2017, se tenían 48 constancias procedentes de aspirantes al cargo de la Presidencia de la República por la vía independiente.<sup>94</sup>

Para el cargo popular a una senaduría federal en el caso del Estado de México se requerirán 229,186 apoyos ciudadanos; para el Estado de Baja California Sur serían 10,014 en un plazo de 90 días. En lo referente a diputaciones federales, para el caso de Nuevo León se solicitan mínimo 75,608 apoyos ciudadanos y para el caso de Chihuahua serían 53,186 en un plazo de 60 días.<sup>95</sup>

Para recabar éstas firmas se podrá hacer uso de una aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al

---

91 Nota 3, Ver Artículos 369 y 370 de la LGIPE *Op. Cit.*, establece que para lograr el apoyo ciudadano los aspirantes a candidatos independientes deben llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano mediante reuniones públicas, asambleas, marchas, y todo evento que consideren necesario pero sin que estos constituyan actos anticipados de campaña.

92 Véase ACUERDO del Consejo General del INE por el que se emiten los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, <https://goo.gl/WoiiKz>, 20 de octubre 2017, 16:22 hrs.

93 Ver Instituto Nacional Electoral, Lista nominal de electores, corte al 31 de agosto de 2017, <https://goo.gl/ZaJYxY>, 03 de Noviembre 2017, 0:24 hrs.

94 Instituto Nacional Electoral, Central electoral, <https://goo.gl/CsPUYy>, 20 de octubre de 2017, 18:00 hrs.

95 Ir a Instituto Nacional Electoral, Lista nominal de electores, CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017, *Op. Cit.*

candidato independiente a través del uso de celulares y tabletas móviles para la captura de datos.<sup>96</sup>

### **1.5.3.2 Campaña**

La campaña electoral en razón de la ley en la materia, se refiere al “conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos en general registrados para la obtención del voto”.<sup>97</sup>

Para ello, se lleva a cabo actos de campaña o la producción y distribución de propaganda electoral para la presentación de sus candidaturas registradas. Durante este periodo, los candidatos a puestos de cargos de elección popular dan a conocer a la ciudadanía sus propuestas, en pro de la comunidad para contribuir a su mejoramiento en los rubros de educación, salud, inclusión, empleo, infraestructura, pensiones, etc.

### **1.5.3.3 Veda electoral**

Los contendientes en los comicios electorales, cuentan con determinados plazos para llevar a cabo sus precampañas y campañas, así como lo marca la ley en la materia, pero tres días antes de que se lleve a cabo la jornada electoral y el mismo día en que se celebre hasta el cierre oficial de las casillas, se establece un periodo de veda o de prohibición para llevar a cabo actos proselitistas o de propaganda política, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 251 de la LGIPE.<sup>98</sup>

Este periodo tiene como finalidad que el ciudadano haga una reflexión sobre las propuestas políticas de los candidatos participantes dentro de los procesos electorales, de tal manera que el ejercicio de su voto sea razonado y libre de persuasiones ajenas.

### **1.5.4. Desarrollo del proceso electoral ordinario**

Como ya se había mencionado anteriormente, el proceso electoral está compuesto por diversas etapas y en cumplimiento al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de

---

<sup>96</sup> Cfr., ACUERDO del Consejo General del INE, *Op. Cit.*

<sup>97</sup> Artículo 242, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Op. Cit.*

<sup>98</sup> Ver *Ibidem*, Artículo 251.

alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del INE (antes IFE), según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, toda vez que se haya atendido y resuelto algún recurso de impugnación que los involucrados dentro del proceso electoral hayan interpuesto.

#### **1.5.4.1 Preparación de la elección**

El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año próximo anterior al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del titular a ocupar cargos de elección popular .

De acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, se puede decir que los participantes en este proceso son: las autoridades del INE y sus OPL´S, en el ámbito de su competencia, los partidos políticos, los candidatos independientes, los observadores electorales, la ciudadanía y en su caso, el TEPJF y los Tribunales Electorales Locales, además de la FEPADE junto con sus unidades administrativas especializadas a nivel local, cuando haya infracción penal a la ley en la materia.

Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.<sup>99</sup>

#### **1.5.4.2 Jornada electoral**

La hora de inicio de la jornada electoral es a las 8:00 a.m. del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

##### **1.5.4.2.1 Instalación y apertura de casilla**

El primer domingo de junio del año correspondiente a la elección ordinaria, a las 7:30 a.m. se presentarán las personas designadas como funcionarios electorales de casilla ocupando los cargos de: presidente, secretario y escrutadores, iniciando los preparativos necesarios para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos, candidatos

---

<sup>99</sup> Ver *Ibidem*, Artículos 255 y 273.

independientes y observadores electorales que concurren. La ubicación de las casillas deberá ser en un lugar accesible, fácil y de libre acceso para los electores y cumpliendo con los requisitos que establece la ley para su instalación.<sup>100</sup>

En cuanto a los partidos políticos o candidatos independientes a nivel federal, tienen derecho a acreditar un representante propietario y un suplente.<sup>101</sup> Por parte del INE, les serán otorgadas a las casillas de votación, los materiales y paquetes electorales necesarios para el desarrollo de sus actividades.

“A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos... La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. ...Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla”.<sup>102</sup>

#### **1.5.4.2.2 Desarrollo de la votación**

Una vez concluida la instalación y apertura de la casilla, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación; los electores en el orden en que vayan llegando, procederán a votar debiendo mostrar su credencial para votar y previo cotejo por parte de los integrantes de la casilla con el Padrón Electoral y lista nominal, se les asignará el material electoral necesario para votar.

El presidente de la mesa directiva en caso de ser necesario, podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública con el fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación. En caso de que se suscite algún incidente, los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, podrán presentar ante el secretario de la mesa directiva un escrito que plasme los sucesos.<sup>103</sup>

---

100 Ver *Ibidem*, Artículo 273.

101 Ir a *Ibidem*, Artículo 259.

102 *Ibidem*, Artículo 273.

103 *Cfr.*, *Ibidem*, Artículos 281, 282.

#### 1.5.4.2.3 Cierre de la casilla

La votación se cerrará a las 18:00 horas. Existen dos condiciones que pueden afectar la hora de cierre: la primera sería que podrá cerrarse la casilla antes de las 18:00 siempre y cuando hubieren votado todos los electores de la lista nominal; y la segunda es que, podrá cerrarse después de las 18:00 siempre y cuando aún se encuentren electores formados para votar. Al concluirse la votación, el presidente declarará cerrada la votación.<sup>104</sup>

#### 1.5.4.2.4 Escrutinio y cómputo

Después de cerrada la votación, tiene lugar la etapa de escrutinio y cómputo, procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: el número de electores que votaron; cantidad de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatos; cantidad de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Se consideran votos nulos cuando se presentan los siguientes supuestos:

- En caso de que las boletas depositadas en la urna no fueran marcadas a favor del alguien.
- Cuando el elector haya marcado en la boleta dos o más cuadros sin que exista una coalición por parte de los partidos políticos.

El orden del escrutinio será en primer lugar el del presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en segundo lugar el de los senadores; en tercer lugar el de los diputados y por último el de la consulta popular. Al terminar, se levantarán las actas correspondientes para cada elección. Efectuado el escrutinio y cómputo, se procederá a formar un expediente de casilla integrado por la siguiente documentación: acta de la jornada electoral, acta final de escrutinio y cómputo, escritos de protesta en caso de haberlos, sobre cerrados que contengan por separado las boletas inutilizadas, los votos validos y los votos nulos y por último, la lista nominal de electores.<sup>105</sup>

---

104 Véase *Ibidem*, Artículos 285, 286.

105 *Idem*, Artículos 287a 289, 293, 295.



#### **1.5.4.2.5 Clausura de la casilla y remisión del expediente**

Una vez integrado el expediente, se levantará una constancia de la hora de la clausura de la casilla y el nombre de los representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes, firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de candidatos independientes que deseen hacerlo.<sup>106</sup>

El presidente de casilla se encargará de hacer llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos y éste a su vez, hará constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes.<sup>107</sup>

#### **1.5.4.2.6 Resultado, dictamen y declaración de validez de las elecciones**

El inicio de esta etapa empieza con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o por las resoluciones que en el momento dado, realice en última Instancia el Tribunal Federal Electoral o los Tribunales Electorales Locales.

#### **1.5.5 Actos posteriores a la elección y los resultados electorales**

Una vez que los paquetes electorales son entregados a los Consejos Distritales, se capturan los resultados que obran en el acta correspondiente, a través del Programa de Resultados Electorales (PRE), con la finalidad de informar oportunamente sobre los resultados que se vayan capturando.<sup>108</sup>

El programa de resultados electorales es un mecanismo informático para el proceso de información electoral, encargado de proporcionar resultados preliminares de las votaciones oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, credibilidad e integridad en el manejo de información en todas sus

---

106 Ver *Ibidem*, Artículo 298.

107 Ir a *Ibidem*, Artículo 299.

108 Véase *Ibidem*, Artículo 305.

fases al Consejo General, los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.<sup>109</sup>

Los consejos distritales sesionarán el miércoles siguiente de la jornada electoral para llevar a cabo el cómputo distrital de las elecciones, siendo en primer lugar la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y posteriormente para senadores; llevándose sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. Dependiendo de la elección de que se trate para el cómputo de resultados, se seguirán las reglas que establece la LGIPE.<sup>110</sup>

A nivel federal, la ley sólo indica para el caso de la elección de diputados que una vez concluido el cómputo y emitida la declaración de validez, el presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, según lo estipulado en el artículo 312 de la LGIPE, en el caso de la elección para Presidente de la República se sujetará a lo dispuesto en el artículo 314.<sup>111</sup>

“Los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales al término de sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones”.<sup>112</sup>

En cuanto al cómputo de las entidades federativas, los consejos distritales locales son los que determinan la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital siguiendo las reglas establecidas para tal efecto, emitiendo a la conclusión de esta etapa la declaración de validez de la elección, las constancias que correspondan, fijando en el exterior local del Consejo los resultados del cómputo de la entidad federativa de que se trate.<sup>113</sup>

---

109 *Ídem*.

110 Cfr., *Ibidem*, Artículos 310 y 311.

111 Ver *Ibidem*, Artículos 312 y 314.

112 *Ibidem*, Artículo 315.

113 Ir a *Ibidem*, Artículos 320, 321.

## CAPÍTULO 2. MARCO HISTÓRICO JURÍDICO DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO

“El precio de desentenderse de la política, es el ser gobernado por los peores hombres”

Platón

### 2.1 Antecedentes legislativos en materia de delitos electorales

La legislación en México sobre las conductas delictivas en materia electoral, se han encontrado vertidas en diferentes ordenamientos jurídicos nacionales a lo largo de su historia. Para su estudio, se dividirán en cuatro periodos: primeramente el periodo constitucional electoral, que abarca desde la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 hasta 1871, año en que se crea el Código Penal Federal de Martínez de Castro; el segundo periodo denominado penal electoral, que inicia en 1871 hasta 1929, donde hay alternancia entre la legislación penal y la legislación electoral para sancionar los delitos electorales; el tercer periodo llamado sancionador electoral, que se contempla de 1929, con la creación del Código Penal de Almaraz, donde se retira el capítulo sobre delitos cometidos en las elecciones populares, estableciéndose las sanciones a los delitos electorales, en las legislaciones electorales, hasta 1990; y el cuarto periodo neo penal electoral, que abarca de 1990, donde nuevamente se inserta un capítulo sobre delitos electorales en la legislación penal, llevándose a cabo con ello, la separación de los delitos electorales y las faltas administrativas electorales, dándosele una calidad propia a este tipo de delitos, hasta la creación de la nueva Ley Penal Electoral, el 23 de mayo de 2014, denominada Ley General en Materia de Delitos Electorales cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de junio de ese mismo año.<sup>114</sup>

---

114 Ver Ley General en Materia de Delitos Electorales, última reforma publicada el 27 de junio de 2014, <https://goo.gl/kgFb>, 26 de agosto 2016, 20:00 hrs.

### **2.1.1 Primer Periodo Constitucional Electoral**

Este periodo abarca desde la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 hasta 1871.

#### **2.1.1.1 Constitución de Cádiz de 1812**

Este periodo inicia con la promulgación de la Constitución de Cádiz, jurada el 19 de marzo de 1812, que en su artículo 128 establecía que para las causas criminales que se intentaren en contra de los diputados, serían juzgados por el Tribunal de Cortes en el modo y formas prescritas en el reglamento del gobierno interior de las mismas.<sup>115</sup>

El decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en su artículo 59, establecía que en caso de delitos de herejía, apostasía y del Estado, señaladamente por infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos, serían sujetos al juicio de residencia, ante el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>116</sup>

#### **2.1.1.2 Constitución Mexicana de 1824**

El 31 de enero de 1824, se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y en su artículo 38, quedaron establecidas las causas por las cuales sería juzgado el Presidente de la Federación, como eran: impedir que se hicieran las elecciones de presidentes, senadores y diputados; y en el artículo 43 se establecía que las causas que se intentaren en contra de los senadores o diputados se harían ante un gran jurado constituido por los miembros de su misma Cámara, quienes emitirían su voto en caso de haber causa criminal y se turnaría a la Corte Suprema de Justicia. También se disponía en el artículo 96, que en caso de que el Presidente y Vicepresidente no estuviesen prontos a ejercer su cargo, serían cesados ese mismo día.<sup>117</sup>

#### **2.1.1.3 Bases Constitucionales de 1836**

El 15 de diciembre de 1835, se expidieron las bases constitucionales por parte del Congreso, aunque no son claras las causas por las cuales podían ser

---

115 Cfr., Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997 p. 74.

116 Ver *Ibidem*, p. 38.

117 Nota 4, *Ibidem* pp. 54-55, El Juicio de Residencia era llevado a cabo por el Tribunal de residencia compuesto por 7 jueces nombrados por el Supremo Gobierno, conociendo privativamente de las causas pertenecientes a los individuos del Congreso, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia debiendo concluirse en 3 meses.

juzgados el Presidente, Diputados o Senadores, éstos contaban con fuero para no ser enjuiciados por delitos comunes y solo se les podía juzgar por delitos oficiales sin mencionar cuáles eran éstos; y la Cámara de Diputados sería la encargada de resolver si había lugar a alguna acusación y se turnaría la causa criminal ante la Corte Suprema de Justicia.<sup>118</sup>

#### **2.1.1.4 Constitución Mexicana de 1857**

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución Mexicana. En cuestiones penales electorales, también genera confusión en cuanto a qué delitos serían imputados a los Diputados del Congreso de la Unión, a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia o a los Secretarios de despacho y al Presidente de la República; a quienes se les podía enjuiciar por delitos contra la libertad electoral, formándose un gran Jurado con miembros del Congreso de la Unión, y quien resolvería en caso de existir causa criminal, sería la Suprema Corte de Justicia.<sup>119</sup>

En 1871, se creó el Código Penal para la Baja California y el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para la República Mexicana en Materia de Fuero Federal, publicado el 7 de diciembre de 1871, donde se contemplaba un capítulo para la sanción de delitos que eran cometidos dentro de las elecciones.

#### **2.1.2 Segundo Periodo Penal Electoral**

Inicia en 1871 y finaliza en 1929. Este periodo es de suma importancia en materia penal electoral por el hecho de que, por vez primera se inserta en la Ley Penal sustantiva sanciones para castigar aquellas conductas delictivas que atenten en contra del desarrollo de las elecciones, aunque posteriormente hay alternancia para sancionar este tipo de delitos, tanto en la Ley Penal como en la Ley Electoral.

##### **2.1.2.1 Código penal de Martínez de Castro (1871)**

En 1871, Porfirio Díaz le encomendó a una comisión integrada por Antonio Martínez de Castro, José M. La Fragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona, la elaboración de un Código Penal con jurisdicción en la

---

118 Véase Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 220.

119 Ir a *Ibidem* pp.172, 173, 188, 232, 624, 865.

Baja California y el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para la República Mexicana en Materia de Fuero Federal, siendo promulgado el 7 de diciembre de 1871.<sup>120</sup>

Con el Código Penal de Martínez de Castro, se inicia el segundo periodo penal electoral sobre los delitos electorales. Dentro de este Código, en el Título Décimo, Capítulo I, intitulado Delitos cometidos en las Elecciones Populares, contenía 9 artículos: del artículo 956 al artículo 965, constando de 60 hipótesis delictivas agrupadas sin observar ningún orden, existiendo confusión en la calidad de los sujetos activos que podían ser: cualquiera, los empadronadores, los encargados de la elección y como novedad los electores que dejaran de concurrir sin causa justa a una elección secundaria, eran castigados; las multas eran en pesos y las penas de prisión eran atenuadas. Entre las conductas sancionadas estaban: la entrega de boletas electorales a quien no correspondiera; la compra y venta de votos, sustitución de boletas electorales; uso de violencia para obligar a los electores a votar por alguien o abstenerse de hacerlo.<sup>121</sup>

Para mayor detalle consultar al final de este proyecto el **Anexo 1**.

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, en su artículo 38 establecía la suspensión de derechos y prerrogativas hasta por un año en caso de no cumplir con las obligaciones del artículo 36 entre las que estaban: votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera y en su artículo 108 responsabilizaba a los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Despacho y al Procurador General de la República por los delitos comunes que cometieran en el desempeño de su encargo; en cuanto al Presidente de la República, solo podía ser acusado por delitos oficiales y sería la Cámara de Diputados conformando un gran jurado quien resolvería sobre la procedencia de la acusación.<sup>122</sup>

---

120 Ver Códigos penales y de procedimientos penales, Editor Donato Miramontes, México, 1883, pp. 213 a 215, <https://goo.gl/sJNGD7>, 31 de agosto 2016, 14:40 hrs.

121 *Ídem*.

122 *Cfr.*, Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p.837.

### 2.1.2.2 Ley para la Elección de Poderes Federales (1918)

Con fecha del 2 de julio de 1918, en el DOF se publicó la Ley para la Elección de Poderes Federales, donde se incluyó en el capítulo IX, un apartado denominado Disposiciones Penales, que abarcaba del artículo 109 al 123 con 109 hipótesis delictivas. Durante este periodo entró en alternancia disposiciones en materia de delitos electorales tanto en el Código Penal Federal, como en la Ley Federal Electoral. Aumentaron los supuestos jurídicos delictivos en materia electoral de 60 a 169. Cada ley penalizaba diferentes tipos de delitos; en cuanto a la Ley Electoral, aumentaron los delitos sobre la manipulación de los documentos electorales; había más calidades de sujetos activos del delito como ministros de culto, hacendados, comerciantes, militares, autoridades civiles y militares que llegaran a infringir la Ley Electoral. A los servidores públicos infractores se les definía con diferentes nombres que iba desde servidores públicos, agentes de la administración pública, hasta funcionarios públicos; se continuaba penalizando al elector que dejara de votar y fuera reincidente y también por no concurrir a registrarse en las listas electorales, agregándose una nueva pena para quienes ocuparan cargos públicos que, en caso de cometer un delito electoral, se les destituyera de su empleo o cargo; también figuraba la institución de candidato independiente y se castigaba con diferentes penas a los ministros de culto que trataran de afectar de alguna manera la decisión del voto.<sup>123</sup>

Al final de este proyecto se incluye el **Anexo 2**, con las hipótesis delictivas a detalle.

### 2.1.2.3 Código Penal de José Almaraz Harris (1929)

Posteriormente, se volvió a actualizar el Código Penal Federal, en ésta ocasión, se le encomendó hacer un nuevo Código a una comisión encabezada por José Almaraz Harris, que constaba de 1228 artículos.<sup>124</sup> Denominándosele Código Penal para el Distrito y Territorios Federales publicado el 9 de febrero de 1929,

---

<sup>123</sup> Véase Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), <http://bit.ly/2cPygfW>, 17 de septiembre 2016, 22:34 hrs.

<sup>124</sup> Cfr., Franco Guzmán, Ricardo, 75 años de derecho penal en México, p.160, <https://goo.gl/48NFHZ> 3 de octubre 2016, 13:10 hrs.

entró en vigor el 15 de diciembre de ese mismo año, pero se eliminó en el mismo, el apartado correspondiente a la regulación de los delitos electorales.<sup>125</sup>

### 2.1.3 Tercer periodo Sancionador Electoral

Abarca de 1929 a 1990. Después de la eliminación de los delitos electorales dentro del Código Penal Federal, quedó en vigencia solamente la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918, que como ya se había explicado incluía sanciones para los delitos electorales cometidos.

#### 2.1.3.1 Ley Electoral Federal de 1946

Con la publicación de la Ley Electoral Federal en el DOF el 07 de enero de 1946, se establecieron 150 supuestos delictivos vertidos en el capítulo XII denominado De las sanciones; en esa ley, se pudo observar que se continuaba sancionando a los electores que no se inscribieran en el Padrón Electoral, o proporcionaran datos falsos, así como aquel que portara armas en la jornada electoral, fijándoseles penas pecuniarias, privación de la libertad y suspensión de derechos, dándosele al Juez la facultad discrecional en la aplicación de penas que podía ser una sola o más, a juicio de la autoridad judicial.<sup>126</sup>

En cuanto a la falsificación de credenciales de elector, compra y venta de votos y sobre la usurpación de funciones en casillas electorales, no se especificaba la calidad del sujeto activo. Otro aspecto interesante era que se castigaba a los funcionarios del Registro Civil por omitir información relacionada con las defunciones o cambios en el estado civil de las personas; se castigaba a los servidores públicos que de alguna manera afectaran las decisiones de los votantes al emitir su voto y se regulaba la expulsión de los extranjeros en caso de que intervinieran en asuntos electorales, independientemente de las penas a las que se hicieran acreedores. Cambió la denominación del sujeto activo autoridad civil o militar por la denominación funcionario civil o militar.<sup>127</sup>

Para mayor ilustración, consultar **Anexo 3**.

---

125 Ver Código Penal para el Distrito y territorios federales Diario Oficial de la Federación, *México*, 1929, <http://ow.ly/aote304lfit>, 31 de agosto 2016, 14:40 hrs.

126 *Cfr.*, Ley Electoral Federal, Diario Oficial de la Federación, 7 de enero 1946, <http://ow.ly/E3Ht304H5WX>, 29 de septiembre 2016, 20:20 hrs.

127 *Idem*.



### 2.1.3.2 Ley Electoral Federal de 1951

Entre las nuevas regulaciones delictivas en La Ley Electoral Federal publicada el 4 de diciembre de 1951, se podía distinguir que se condenaba a los sujetos que teniendo las facultades para dar fe pública, se negaren a constatar actos electorales solicitados; se ampliaron las conductas delictivas a sancionar si el sujeto activo era funcionario, por ejemplo: al funcionario que hiciera mal uso de la información del Padrón Electoral; a los funcionarios que no abastecieran con los documentos electorales oportunamente a los presidentes de casilla; y por último se adicionó el artículo 148 que sancionaba a quien ejecutara actos violatorios a esa ley, utilizando cualquier medio, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados en ese capítulo; y como último punto, se condenaba la reincidencia elevándose las penas al doble.<sup>128</sup>

Para mayor detalle, consultar **Anexo 4**.

### 2.1.3.3 Ley Electoral Federal de 1973

Posteriormente el 5 de enero de 1973, se publicó la Ley Electoral Federal, en la que se aumentaron las hipótesis delictivas estableciéndose una mezcla de sanciones tanto penales como administrativas para aquellas infracciones que cometieran los diferentes agentes que participaran en el desarrollo de funciones electorales, agregándose nuevos supuestos delictivos como era el hecho de no inscribirse en el Registro Nacional de Electores y no avisar del cambio de domicilio. Se condenaba a quien se negara a desempeñar funciones electorales que le fueran encomendadas; se castigaba el llevar a cabo propaganda 3 días antes de la elección y dentro de la misma elección; se empezó a condenar toda práctica que además de ilegal, se realizara usando violencia, cohecho, soborno o presión; en cuanto a las sanciones administrativas era la Secretaría de Gobernación quien las aplicaba. A partir de ésta ley, quedó en desuso la pena de inhabilitación para ejercer otro cargo.<sup>129</sup>

Ver **Anexo 5** para mayor información.

---

128 Véase Ley Electoral Federal, Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre 1951, <http://ow.ly/6xtm304HSLU> 29 de septiembre 2016, 22:20 hrs.

129 Ir a Ley Federal Electoral, Diario Oficial de la Federación, 5 de enero 1973, <http://ow.ly/9IP9304KpmS>, 1 de octubre 2016, 03:02 hrs.

#### **2.1.3.4 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977**

Se volvió a promulgar un nuevo ordenamiento jurídico electoral denominado Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales el 30 de diciembre de 1977. En este ordenamiento se disminuyeron las hipótesis delictivas y al final se sancionaron conductas de corte administrativo; ya no se penalizaba a los ciudadanos que no se inscribieran en el Padrón, que no votaran o que no informaran sobre su cambio de domicilio; se disminuyeron los supuestos en que los ministros de culto podían delinquir en materia electoral y las penas a que se podían hacer acreedores.<sup>130</sup>

Consultar **Anexo 6**, para mayor explicación.

#### **2.1.3.5 Código Federal Electoral de 1987**

Con fecha del 12 de febrero de 1987, se publicó el Código Federal Electoral en el DOF, con disminuciones de las hipótesis delictivas en materia electoral, quedando solo 44 hipótesis delictivas aproximadamente, eliminando todas aquellas que sancionaban a los ciudadanos o electores que no cumplieran con sus obligaciones ciudadanas; se dejó de condenar las faltas como delitos; se volvió a castigar a ministros de culto religioso con pena pecuniaria, y se manejó varios tipos de servidores públicos.<sup>131</sup>

Para mayor comprensión, consultar **Anexo 7**

#### **2.1.3.6 Código Penal Federal de 1990**

Posteriormente, se reformó el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República Mexicana de Fuero Federal, publicado en el DOF el 15 de agosto de 1990. Se comenzó a sentar las bases sólidas de un sistema penal electoral en México al insertar nuevamente un apartado sobre delitos electorales en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto denominado Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos para sancionar aquellas conductas que lastimaran a la democracia y a la

---

<sup>130</sup> Ver Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre 1977, <http://ow.ly/Pvbn304Kq3i>, 1 de octubre 2016, 08:41 hrs.

<sup>131</sup> Cfr., Código Federal Electoral, Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 1987, <http://ow.ly/LbL5304Ly7Y>, 1 de octubre 2016, 09:30 hrs.

soberanía, aumentándose las penalidades y garantizando la transparencia y limpieza en los procesos electorales, al incorporar al Ministerio Público para la procuración de justicia.<sup>132</sup>

#### **2.1.4 Cuarto Periodo Neo Penal Electoral**

Este periodo abarca desde la inserción del Título Vigésimo Cuarto en Materia de Delitos Electorales y del Registro Nacional de Electores hasta la creación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y su última reforma del 27 de junio de 2014.

##### **2.1.4.1 Código Penal Federal de 1990**

En la exposición de motivos que conllevó a reformar tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, como el Código Penal Federal, la atención se centró principalmente en el reconocimiento de la importancia que representaban los procesos electorales en la vida política del país, dado que, el contar con elecciones auténticas y legítimas, permitiría garantizar una democracia transparente y efectiva, fomentando la participación ciudadana, llegándose al consenso sobre incluir en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la tipificación de aquellas conductas electorales que pudieran ser constitutivas de delitos no solo por cuestiones de técnica jurídica, sino por el hecho de que al existir una amenaza por parte del Estado, esto podía causar mella en la comisión de esos delitos.<sup>133</sup>

Se inició esta adición con el establecimiento de 89 hipótesis delictivas insertadas en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único del artículo 401 al artículo 410. En el artículo 402, se establecieron los conceptos de funcionario electoral, funcionario partidista y el término de documentos públicos electorales; en el artículo 403, se adicionó además de las penas previstas en cada artículo, la

---

132 Véase Monreal Ávila, Susana, Exposición de motivos que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, <https://goo.gl/MHVTLG>, 25 de julio 2016, 18:50 hrs.

133 Ver Código Penal Federal de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto 1990, pp. 87 a 89, <http://ow.ly/PlwK304Qyfm>, 17 de agosto 2016, 15:57 hrs.

suspensión de derechos político electorales; a partir del artículo 403 se clasificaron los siguientes artículos considerando la calidad del sujeto activo.<sup>134</sup>

El artículo 403, sancionaba a cualquier persona que votara sin cumplir los requisitos o votara más de una vez, o a quien hiciera proselitismo o se atreviera a obstaculizar el desarrollo normal de la jornada electoral entre otras conductas; el artículo 404 condenaba a los ministros de culto que con sus conductas influyeran en el sentido del voto del electorado; el artículo 405, infraccionaba por ejemplo, a aquel funcionario electoral que no cumpliera con sus funciones, que presionara al electorado a votar de determinada manera, que instalara abriera o cerrara la casilla fuera de lo previsto por la ley; el artículo 406, penalizaba al funcionario partidista que presionara al electorado a votar por determinado candidato o partido político, realizara propaganda electoral durante su jornada, hiciera mal uso de la documentación electoral pública o divulgara información falsa sobre la jornada electoral o sus resultados entre otros supuestos delictivos; el artículo 407 juzgaba al servidor público que obligara a sus subordinados a votar de cierta manera, condicionara servicios a su cargo por el voto del elector, proporcionara o destinara recursos públicos a su cargo para el apoyo a un candidato o partido político; el artículo 408 sancionaba a diputados o senadores que no se presentaran a ocupar su cargo; el artículo 409, condenaba a quien ilícitamente afectara al Registro Nacional de Ciudadanos; y por último, el artículo 410 penalizaba a los encargados del Registro Nacional de Ciudadanos o extranjeros que se atrevieran a afectar ilícitamente el Registro Nacional de Ciudadanos.<sup>135</sup>

Para mayor claridad, consultar el **Anexo 8**.

Con la reforma del 10 de enero de 1994, se incluyeron nuevos tipos penales, al Título Vigésimo Cuarto del CPF, adicionándose los artículos 411, donde se condenaba a quien alterara o participara en la alteración del Registro Federal de Electores o en la expedición ilícita de credenciales para votar; en el

---

134 *Ídem*.

135 *Ídem*.

artículo 412 se sancionaba al funcionario partidista que utilizara los recursos públicos a su cargo a favor de algún candidato o partido político y el artículo 413, establecía que quien cometiera algún delito del Título en comento, no tendría derecho a la libertad provisional.<sup>136</sup>

#### **2.1.4.2 Reforma penal del 25 de marzo de 1994**

En el decreto en materia de delitos electorales publicado en el DOF el 25 de marzo de 1994, se realizaron las siguientes reformas: en cuanto al artículo 402, se adicionaron además de las penas señaladas, ya no solo suspender los derechos políticos, sino que existía la posibilidad de inhabilitación de 1 a 5 años, y en su caso, la destitución del cargo.<sup>137</sup>

Sobre el artículo 403, se adicionaron 9 fracciones más: de la IV a la XII recogiendo 30 hipótesis delictivas entre las que estaban: interferir u obstaculizar las actividades de escrutinio o cómputo de la jornada electoral; recoger la credencial de elector sin causa prevista en la ley; violar el secreto del voto; pretender votar con credencial de la que no se fuese titular; organizar el traslado de votantes para llevarlos a votar e influir en el sentido de su voto (conocida como turismo electoral); introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruir o alterar las boletas electorales o documentos electorales; obtener o solicitar declaración firmada por diferentes medios; influir sobre la intención o sentido del voto del elector e impedir la instalación en forma violenta de la casilla para votar.<sup>138</sup>

En el artículo 404, se precisó cuándo era el momento en que los ministros de culto religioso pudieran realizar una conducta que fuera punible por el Código en comento, y esta debía efectuarse en el desarrollo de actos propios de su ministerio.<sup>139</sup>

---

<sup>136</sup> Cfr., Islas de González Mariscal, Olga, *Reforma Penal Sustantiva*, UNAM, <https://goo.gl/7x8Gpd>, 25 de julio 2016, 15:32 hrs.

<sup>137</sup> Véase DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo 1994, <http://ow.ly/2W8u304QDRA>, 15 de julio 2016, 16:30 hrs.

<sup>138</sup> *Ídem*.

<sup>139</sup> *Ídem*.

En cuanto al artículo 405, se le adicionó a la fracción IV que, además de sancionar el daño causado a las boletas electorales, también se sancionaba las afectaciones que se le hiciera a los documentos electorales. Se agregó la fracción VII, que además de penalizar la apertura o cierre fuera de las formas y tiempos previstos por la ley, también se condenaba el hecho de que se instalaran las casillas para votar en lugares distintos a los señalados o si se llegara a impedir su instalación. En cuanto a la fracción VIII, se adicionó sancionar a quien coartara los derechos que la ley les concedía a los representantes de un partido político o candidato. Por otra parte, se le adicionaron 3 fracciones más a éste artículo, donde se sancionaba el no tomar las medidas necesarias para evitar que se atentara en contra de la libertad y el secreto del voto; el permitir o tolerar la emisión del voto de un elector que no cumpliera con los requisitos de ley o permitir la introducción de una o más boletas electorales ilícitamente; y por último se castigaba a quien divulgara dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o sobre sus resultados.<sup>140</sup>

Referente al artículo 406, se modificó el contenido de la fracción V, sancionándose al funcionario partidista o candidato que divulgara noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o sobre sus resultados.<sup>141</sup>

En el artículo 407, se incrementó la penalización impuesta en cuanto a días multa, se aumentó de 200 a 400 y en cuanto a la pena de prisión se estableció un mínimo y se aumentó el máximo de años quedando 1 a 9 años. Por lo que respecta a sus fracciones, hubo cambios en la fracción I, donde se eliminó la agravante aplicada al servidor público sobre abusando de sus funciones. En la fracción II, se sancionó al servidor público que condicionara el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del voto a favor de un partido político o candidato; en cuanto a la fracción III, se precisaron cuáles eran los bienes que se podían poner a disposición de un partido político o candidato

---

140 *Ídem.*

141 *Ídem.*

que eran: vehículos, inmuebles y equipos, puntualizando que quien cometiera ese tipo de delitos no alcanzaría libertad condicional.<sup>142</sup>

Del artículo 409, se derogó la discrecionalidad del Juez para aplicar las penas, y se estableció la aplicación de ambas penas a sus hipótesis delictivas. En el artículo 411, sin calidad específica de sujeto activo, se incluyeron nuevos delitos electorales como la alteración por cualquier medio del Registro Federal de Electores, del Padrón Electoral de los listados nominales o sobre la expedición ilícita de credenciales para votar, con una pena de 70 a 200 días multa y pena privativa de libertad de 3 a 7 años. Se estableció en el artículo 412 la pena de 2 a 9 años de prisión sin alcanzar libertad provisional al funcionario partidista o a los organizadores de campaña que utilizaran ilícitamente fondos, bienes o servicios a su cargo (vehículos, inmuebles o equipos) en apoyo a algún partido político o candidato. Por último, en el artículo 413, se reguló la negativa de libertad provisional a cualquiera que cometiera los delitos establecidos en el capítulo único sobre Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos.<sup>143</sup>

#### **2.1.4.3 Reforma penal del 22 de noviembre de 1996**

En cuanto a las reformas del 22 de noviembre de 1996 efectuadas al Código Penal Federal en materia de delitos electorales, se buscó precisar los elementos objetivos y subjetivos que definieran más claramente la acreditación de las conductas delictivas en materia electoral en algunos casos, como la condena al hecho de que los funcionarios electorales permitieran o toleraran que un ciudadano votara sin cumplir los requisitos o permitiera que se introdujeran ilícitamente boletas electorales a las urnas y en otros casos, se elevaron las penas a funcionarios partidistas que mediante presión indujeran a los electores a votar por determinado candidato o partido afectando el adecuado desarrollo de la jornada electoral, por citar algunos ejemplos.<sup>144</sup>

Para mayor ilustración dirigirse al **Anexo 9**.

---

<sup>142</sup> *Ídem*.

<sup>143</sup> *Ídem*.

<sup>144</sup> Ver DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación 22 de noviembre 1996, <http://ow.ly/LQVJ304QFVK>, 3 de octubre 2016, 22:30 hrs.

#### **2.1.4.4 Reforma político constitucional en materia electoral del 10 de febrero de 2014**

Al asumir Enrique Peña Nieto, el cargo como Presidente de la República Mexicana en el año 2012, llegó con la encomienda de transformar al país y para enfrentar este reto, hizo labor de conciencia con las demás fuerzas políticas, logrando que el 2 de diciembre de 2012 se firmara el Pacto por México, siendo signado por el titular del ejecutivo nacional y los presidentes de los partidos del PAN, del PRD y del PRI, con la finalidad de lograr la aprobación de once reformas estructurales en materia energética, hacendaria, educativa, de competencia económica, telecomunicaciones y la reforma político electoral entre otras, que tenían varios años de estar rezagadas; todo ello, con la finalidad de lograr elevar la productividad, fortalecer los derechos fundamentales de los ciudadanos y afianzar el régimen democrático de libertades.<sup>145</sup>

En cuanto a la reforma político electoral, esta proporcionó los elementos necesarios para lograr que nuestro régimen democrático fuera renovado tanto en ordenamientos legales, como en las instituciones que lo integran, con la finalidad de garantizar la transparencia, la legalidad, el respeto y la efectividad del sistema electoral mexicano. En el decreto de reforma político electoral publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, entre las reformas implementadas, se mencionó lo siguiente:

1. Se comprometió a los partidos políticos a ser protagonistas en el fomento de la participación ciudadana, para que mediante ellos, se garantizara la paridad de género.

2. Se estableció el tres por ciento para que los partidos políticos pudieran mantener su registro

3. Se transformó a la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la República.<sup>146</sup>

---

<sup>145</sup> Cfr., Gallardo, Adrián y Silva Jesús Coord. Reforma Electoral y cambio de régimen político y de gobierno por una democracia de resultados, Editorial Miguel Ángel Porrúa Editores, México, 2014, <http://ow.ly/q85B304Zots>, 8 de octubre 2016, 15:09 hrs.

<sup>146</sup> Véase DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político Electoral, Diario Oficial de la Federación 10 de febrero de 2014, <http://ow.ly/Wg8u304V3jX>, 3 de octubre 2016, 22:30 hrs.



4. Se fijaron los límites al financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, y su ejercicio imponiéndose sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas.

5. Se le asignó al INE la contratación, organización y control sobre el uso de radio y televisión, así como la integración del expediente para su consignación ante el TEPJF, en caso de transgredir las normas relativas en la materia.

6. Se prohibió el uso de la calumnia en el desarrollo de la propaganda política.

7. El IFE, pasó a ser el INE, reconociéndosele como un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en su toma de decisiones; contando dentro de su estructura con órganos de dirección ejecutiva técnica y de vigilancia; responsable de establecer la coordinación entre el Instituto y los Órganos Públicos Electorales; teniendo a su cargo una Oficialía Electoral, responsable de constatar los hechos que se susciten y así sean requeridos por terceros, dentro de los procesos electorales

8. Se dispuso que el INE fuera el encargado de realizar todos los preparativos y desarrollo de las contiendas electorales a nivel federal, declarando su validez, y también a nivel estatal cuando así le fuera solicitado por parte de los partidos políticos.

9. Se estableció un Servicio Profesional Electoral Nacional, para capacitar al personal y dotarlos de profesionalismo.

10. Se fijó un sistema de nulidades de elecciones federales o locales en caso de violaciones graves y dolosas.

11. Se estableció la reelección hasta por 2 periodos consecutivos para los cargos de senadores y para diputados, hasta por 4 periodos consecutivos.<sup>147</sup>

---

147 Ídem.

**12.** Se establece la elección consecutiva para presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional y, para los diputados locales se les permite reelegirse hasta por 4 periodos consecutivos.

**13.** Se comprometió al Congreso de la Unión, para que a la brevedad, se elaboraran leyes secundarias en materia de delitos electorales, la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, sobre consulta popular y sobre organización y procesos electorales.

**14.** En cuestiones de legalidad, los partidos políticos con registro ante el INE por conducto de sus dirigencias nacionales, podían proceder contra las Leyes Electorales federales o locales que afectaran sus derechos políticos.

**15.** Se estipuló que además de ser los magistrados electorales sujetos a juicio político cuando se diera el caso, también lo serían el Presidente Consejero, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del INE.

**16.** Se cambió la jornada comicial al primer domingo de junio del año en que corresponda.

**17.** Se adicionó el principio de máxima publicidad en la función electoral.

**18.** Se fijaron las bases para la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales.<sup>148</sup>

De lo anterior, se puede decir que con éstas reformas se incrementó la permanencia en el poder a diputados y senadores en los diferentes niveles de gobierno; así como a presidentes municipales regidores y síndicos; se dotó al INE con facultades de atracción y asunción para intervenir en las elecciones locales cuando así lo requiera el caso, además de investirlo de fe pública y de otorgarle el control total sobre uso de radio y televisión; se estableció un Servicio Profesional Electoral Nacional para capacitar al personal del INE; se estableció la posibilidad de entablar juicio político a los integrantes del Consejo del INE cuando lo requiera el caso; a los partidos políticos se les facultó para proceder contra las Leyes

---

148 *Ídem.*

Electoral federales o locales que afecten sus derechos; se topó y se reguló el financiamiento a los partidos políticos y candidatos independientes.

En cuanto a los ordenamientos jurídicos, se creó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en esas materias, así como regular la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales. Se creó la Ley General de Partidos Políticos, encargada de regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Se reformó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con el objeto de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos de elección popular y sobre el desarrollo del proceso de consulta popular que se lleven a cabo sean constitucionales y estén revestidos de legalidad. Se publicó la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

Y por último, se creó la Ley General en Materia de Delitos Electorales, encargada de establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno para combatir los delitos electorales; y en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular; y demás ordenamientos relativos a la materia electoral.

## CAPÍTULO 3. ESTUDIO DOGMÁTICO DE LOS DELITOS ELECTORALES DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

“Los delitos deben ser calificados según el daño infligido a la sociedad”

Cesare Beccaria

### 3.1 Las normas jurídicas en el Derecho Penal

Las normas jurídicas penales representan el medio represor a través del cual el Estado se encarga de garantizar la sana convivencia de la sociedad, protegiendo aquellos bienes que por su alta importancia deben estar bajo el amparo de la ley; por lo que es conveniente que el juzgador interprete adecuadamente su significado, que elija la norma adecuada y que aplique aquella que sea exacta al hecho delictivo tipificado en la norma penal. Es importante reconocer que al determinar la resolución de un caso, se puede estar ante la presencia de un conflicto de normas, lagunas o antinomias jurídicas.

#### 3.1.1 Interpretación de las normas

Primeramente, es importante definir a qué se refiere la interpretación jurídica. Riccardo Guastini, explica que se trata de la actividad de averiguar o decidir el significado de algún documento o texto jurídico; así mismo, determina dos significados de interpretación: en sentido estricto, a la interpretación le otorga un sentido claro a normas que impliquen un significado oscuro o dudoso en cuanto a su aplicación; en sentido amplio la define como cualquier atribución de significado a una formulación normativa, independientemente de dudas o controversias.<sup>149</sup>

Se puede definir a la interpretación como el significado que se le otorga a una norma o enunciado que no es claro a simple vista.

---

<sup>149</sup> Cfr., Guastini, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2001, pp.2, 4, 5.

### **3.1.1.1. Tipos de Interpretación**

Citando a Guastini, los tipos de interpretación que se van a distinguir, va a ser respecto a quien se encargue de realizar la interpretación jurídica clasificándose en interpretación doctrinal, judicial y auténtica.

#### **3.1.1.1.1 Interpretación doctrinal**

Guastini afirma que este tipo de interpretación es la que llevan a cabo los juristas académicos; es decir, los catedráticos que imparten clases de derecho; y puede subdividirse en una actividad cognitiva, decisoria o creadora. Cuando el docente adopta la interpretación cognitiva, se refiere a la enseñanza del conocimiento jurídico. La interpretación decisoria es cuando el jurista expone su propio argumento pretendiendo influir sobre las sentencias emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales. Y en cuanto a la interpretación creadora, básicamente es aquella en la que se pretende producir nuevos criterios o si es posible, producir nuevas concepciones de derecho.<sup>150</sup>

#### **3.1.1.1.2 Interpretación judicial**

En relación a este tipo de interpretación Guastini asevera que se refiere a la que emiten los jueces en el ejercicio de sus funciones, siendo forzosamente la mezcla de dos tipos de interpretaciones. La interpretación decisoria, que es donde el juez tiene que elegir un significado en específico derivado de un estudio de posibles significados y la interpretación concreta, porque hace la presunción lógica sobre una interpretación en abstracto; es decir, debe encuadrar el hecho en la norma en abstracto generada por el legislador. Este tipo de interpretación es vinculante porque tiene efectos jurídicos circunscritos al caso decidido, afectando sólo a las partes involucradas.<sup>151</sup>

#### **3.1.1.1.3 Interpretación auténtica**

Guastini menciona que esta clase de interpretación es la que lleva a cabo el propio legislador mediante una ley posterior, cuyo contenido consiste en

---

<sup>150</sup> Véase Guastini, Riccardo, *Interpretar y Argumentar*, trad. Silvana Álvarez Medina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014, pp. 2, 5, <https://goo.gl/kxPnmo>, 26 de junio 2017, 18:00 hrs.

<sup>151</sup> *Ídem*.

determinar el significado de una ley precedente. Este tipo de interpretación es obligatoria.<sup>152</sup>

### 3.1.2 Conflicto entre normas

Carla Huerta expone que, en un sentido amplio, un conflicto normativo se suscita cuando dos o más normas son formal (en virtud de los procedimientos de su creación) o materialmente incompatibles (en virtud de su contenido). Esta incompatibilidad puede ser generada por conflictos obligacionales, es decir, las diferencias que haya entre dos o más normas con respecto a la conducta abstracta regulada; o por un conflicto de sanciones o consecuencias normativas que se refiere a cuando una misma conducta regulada, contiene diferentes tipos de sanciones derivadas de dos o más normas a aplicar, y puede ser de grado cuando se refiere al mismo tipo de sanción y el juez debe de apoyarse en el criterio de justicia; o sobre consecuencias jurídicas incompatibles, que es cuando realmente se está ante un auténtico conflicto normativo.<sup>153</sup>

Para Carla Huerta, este tipo de conflictos a su vez puede ser por el carácter de la norma o por su contenido. En el primer caso se le denomina contradicción deóntica, que se refiere a cuando las normas que regulan la misma conducta una vez identificado los operadores deónticos pueden o no ser satisfechas simultáneamente; es decir, cada norma puede permitir, prohibir, hacer, no hacer; si no pueden cumplirse, entonces hay contradicción. En el segundo caso se trata de una contradicción normativa o lógica, que se presenta cuando las conductas reguladas difieren en la práctica, no se puede realizar lo que la norma prescribe.<sup>154</sup>

### 3.1.3 Lagunas

Guastini asevera que las lagunas son hipótesis de hechos para los cuales no existe una consecuencia jurídica establecida por la ley. Existen tres tipos de lagunas: normativas, técnicas y axiológicas.<sup>155</sup>

---

152 *Ídem.*

153 Ver Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos Normativos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, pp.52, 53.

154 *Ibidem*, p.54.

155 *Cfr.*, Guastini, Riccardo, *Interpretar y Argumentar, Op. Cit.*, pp. 139, 140.

### 3.1.3.1 Lagunas normativas

Este tipo de lagunas se presentan cuando el legislador, en la acotación de los supuestos delictivos, contempla una parte de ellos para sancionarlos pero omite otras posibles combinaciones de hechos constitutivos de delito, a los que ya no les aplica sanción alguna por no haberlos considerado.<sup>156</sup>

### 3.1.3.2 Lagunas técnicas

Guastini manifiesta que existe una laguna técnica cuando hace falta la existencia de una norma, siendo esta una condición para la eficacia de otra norma ya existente. Puede ser el hecho sobre un ordenamiento que establece perseguir determinado fin, pero no existe una norma que indique cuáles son los medios que deben ser usados para alcanzar ese fin.<sup>157</sup>

### 3.1.3.3 Lagunas axiológicas

Por otra parte Guastini menciona que las lagunas axiológicas versan sobre un juicio de valor y se presenta en dos formas: una es cuando aunque existe la norma que regula determinado hecho, esta resulta ser insuficiente por parecer injusta y no satisfacer del todo el requerimiento del demandado. Otro caso es cuando la norma establecida para determinado hecho presupuestado no sea lo que esta previamente establecido en una norma superior.<sup>158</sup>

### 3.1.4. Antinomias

Guastini afirma que las antinomias surgen cuando un determinado comportamiento deóntico está calificado por dos o más normas jurídicamente incompatibles. O puede suceder cuando un determinado hecho está regulado por dos consecuencias jurídicas incompatibles establecidas en diferentes normas de un sistema normativo.<sup>159</sup>

Existe una antinomia cuando dos normas conectan a un mismo supuesto de hecho con dos consecuencias jurídicas diversas e incompatibles originando soluciones controversiales conflictivas. En cuanto a la existencia de

---

156 Véase, *Ibidem*pp. 145-147.

157 *Ídem*.

158 *Ídem*.

159 Ver *Ibidem*, p.71.

una laguna, se presenta cuando para un determinado supuesto de hecho no existe norma que lo sancione.<sup>160</sup>

### 3.2 Teoría analítica del estudio del delito

Para llevar a cabo el encuadre del hecho que pudiera ser constitutivo de un delito con la hipótesis delictiva prevista en los ordenamientos penales, es necesario armar la teoría del delito.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, dejó de llamarse cuerpo del delito a los elementos necesarios para acreditar la existencia de un delito, y desapareció la expresión probable responsabilidad, para dar paso solo a expresarse como el hecho que la ley señale como delito y que sea integrado por los datos, elementos o requisitos que integran a ese hecho.<sup>161</sup>

Esta situación opera en el caso de la figura procesal de vinculación a proceso, como así lo establecen las jurisprudencias en materia penal XVII.1o.P.A.J/25 (9a.).<sup>162</sup> y XVII.1o.P.A. J/2 (10a.).<sup>163</sup> En las que se determina que el hecho que la ley señale como delito, no debe de identificarse con los elementos del tipo (cuerpo del delito), refiriéndose a los elementos normativos, objetivos y subjetivos, sino esencialmente con el núcleo (verbo rector), pues aun cuando en ocasiones por constituirse éste por un verbo subjetivo que dificulte su comprensión, no deben exigirse mayores requisitos que los que indica nuestra Carta Magna.

Por otra parte, la jurisprudencia 1ª/J. 16/2012 (10ª) en materia penal, nos indica que el análisis del cuerpo del delito es exclusivo de las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, ya que el estudio mediante el cual se comprueba el cuerpo

---

160 Cfr., Guastini, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, Op. Cit., p.68.

161 Ver DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://goo.gl/2HdPOH>, 27 de junio 2017, 1:30 hrs.

162 Ir a Jurisprudencia penal, XVII.1o.P.A.J/25 (9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época t.3, febrero 2010, p. 1942, Auto de vinculación a proceso, <https://goo.gl/42okCV>, 27 de junio 2017, 1:35 hrs.

163 Véase Tesis XVII.1o.P.A.30 P (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.IV, septiembrede 2016, p. 2741, <http://tinyurl.com/h5dvuyuq>, 11 de noviembre 2016, 21:30 hrs.



del delito debe ser distinto de aquél, que el juez realiza cuando emite la sentencia definitiva.<sup>164</sup>

Arturo Zamora Jiménez define al cuerpo del delito como una institución procesal compuesta por la existencia de un conjunto de elementos materiales que permiten al Juez, tener certeza sobre la comisión de un hecho descrito en un tipo penal.<sup>165</sup>

Derivado de lo antes expuesto, se puede observar que no ha sido erradicado el concepto de cuerpo de delito y sigue siendo necesaria su aplicación dentro de nuestro sistema penal acusatorio.

Existen dos tipos de teorías del delito que son las más comunes a aplicar: la teoría de la causalidad o teoría de la equivalencia de las condiciones y la teoría de la acción finalista.

### 3.2.1 Teoría causalista

De manera lisa y llana, el Dr. Carrancá y Trujillo define a la teoría causalista o teoría de la equivalencia de las condiciones afirmando que, vistas de manera independiente, las condiciones por separado no producen ningún resultado pero al unirse, provocan la causalidad, estableciendo que cada una es causa de la consecuencia, generando una relación causal entre el movimiento corporal y el resultado y todas tienen el mismo valor. Menciona Carrancá que en el derecho mexicano, ha tenido cabida la teoría de la equivalencia de las condiciones.<sup>166</sup>

El artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece textualmente que "...Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado".<sup>167</sup> En el delito de tentativa punible queda plenamente expuesta esta teoría cuando se establece en

---

164 *Cfr.*, Jurisprudencia 1a./J. 16/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t1, abril de 2012, p. 429, Elementos del delito, <http://tinyurl.com/h7xcbeu>, 11 de noviembre 2016, 22:33 hrs.

165 Véase Zamora Jiménez, Arturo, *Cuerpo del Delito y Tipo Penal*, Editorial Ángel Editor, México, 2002.

166 Ver Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Trujillo Rivas Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Parte General, 24ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2014, pp. 305, 307.

167 Artículo 359, Código Nacional de Procedimientos Penales, <http://ow.ly/89Ji305BiL7>, 16 de enero 2016, 19:20 hrs.

el artículo 12 del CPF, que cuando el sujeto activo exterioriza la resolución de cometer un delito realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo estamos ante una serie de causas que pueden producir un determinado resultado.<sup>168</sup>

Se puede definir a la teoría causalista como la acción de causa desplegada por un sujeto cuyo resultado puede o no tener consecuencias jurídicas.

### 3.2.2 Teoría finalista

Bacigalupo menciona que la teoría finalista también conocida como teoría de la imputación, se atribuye el delito al aspecto externo del comportamiento del sujeto; es decir, el sujeto conoce, quiere y realiza el hecho. Desde el punto de vista del positivismo y neokantianismo, Bacigalupo afirma que los presupuestos filosóficos de la teoría finalista son: la aprehensión del objeto que crea el conocimiento y el valor, resultado de la relación que guarda con el objeto y con el propio yo.<sup>169</sup>

El artículo 9 del CPF, deja claramente descrita esta teoría que queda fortalecida con el dolo y al respecto, textualmente establece que, “obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley”.<sup>170</sup>

### 3.3 Concurso de delitos

Castellanos afirma que el concurso de delitos se presenta cuando un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales, clasificándose en ideal o formal y real o material.<sup>171</sup>

Se puede definir el concurso de delitos como la manera en que se presenta el delito en relación de la acción u omisión y su resultado, que lleve a cabo el sujeto activo siempre y cuando de origen a diversos hechos ilícitos.

---

168 Ir al Artículo 12, Código Penal Federal , <http://ow.ly/89Ji305BiL7>, 16 de enero 2016, 20:25 hrs.

169 Cfr., Bacigalupo, Enrique, *Hacia el nuevo derecho penal*, Editorial José Luis de Palma Editor, Argentina, 2006, pp. 268, 270.

170 Artículo 9, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

171 Ver Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p. 295.

### 3.3.1 Concurso ideal

El artículo 18 del CPF, estipula que el concurso ideal se presenta “cuando en una sola conducta se cometen varios delitos”.<sup>172</sup> Un ejemplo de ello, lo podemos observar en caso de terrorismo, que puede afectar desde las vías de comunicación, causar daños materiales, lesiones, homicidio, etc. concurriendo varias conductas delictuosas sin excluirse una de la otra.

### 3.3.2 Concurso real

El mismo artículo 18 del CPF define que el concurso real se presenta cuando en el desarrollo de varias conductas, se llevan a cabo varios delitos a la vez.<sup>173</sup> Un ejemplo sería el caso de un robo con violencia donde dos sujetos ingresan a una casa habitación de una zona residencial exclusiva (allanamiento de morada), amenazan a los moradores causándoles lesiones, en caso de no indicar donde se encuentran los objetos de valor. Para causar miedo disparan sobre objetos que adornan la casa y sobre unas pinturas de arte, destruyéndolas. Ven a la esposa del dueño de la casa y abusan sexualmente de ella y de paso se asoma el jardinero de la casa y le disparan para que no los vaya a denunciar, privándolo de la vida.

## 3.4 Iter Criminis

Bacigalupo afirma que son los pasos que se siguen para dar vida a un delito y consta de 4 fases: ideación, preparación, ejecución y consumación.<sup>174</sup>

### 3.4.1 Ideación

Es un proceso que tiene lugar en la mente del sujeto, se empieza maquinando un plan para la realización de un delito planteando que es lo que se pretende lograr, cuáles son las líneas de acción para lograrlo, fijando los medios para conseguir su realización.<sup>175</sup>

---

<sup>172</sup> Artículo 18, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

<sup>173</sup> Ver *Ídem.*

<sup>174</sup> *Cfr.*, Bacigalupo, Enrique, *Manual del Derecho Penal, parte general*, Editorial Temis, Colombia 1994, pp.163,164.

<sup>175</sup> *Ídem.*

### 3.4.2 Preparación

A través de ésta fase, el sujeto se allega de los elementos que elige para preparar la estratagema que lo lleve al cumplimiento de sus objetivos.<sup>176</sup>

### 3.4.3 Ejecución

Es la etapa en que el individuo pone en práctica su plan haciendo uso de los elementos elegidos. En esta fase se presenta en dos momentos: el primero sucede cuando aún no ha concluido el plan establecido; y el segundo momento es cuando ya puso en práctica todo lo necesario para el logro de sus planes.<sup>177</sup>

### 3.4.4 Consumación

Es el resultado y la obtención del fin que se había propuesto lograr de acuerdo al plan fraguado.<sup>178</sup>

### 3.5 Tentativa

Bacigalupo afirma que existe tentativa cuando el autor con el fin de cometer un delito determinado, comienza su ejecución, pero no la consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.<sup>179</sup>

El Código Penal Federal define a la tentativa punible como la exteriorización que hace un individuo sobre la determinación de cometer un delito, ejecutando los actos para producir un resultado u omitiendo las acciones necesarias que deberían evitarlo independientemente si ese no se consuma por causas ajenas al sujeto que provocó la situación.<sup>180</sup>

Bacigalupo menciona que existen dos tipos de teorías respecto a la tentativa. Una de ellas es la teoría objetiva, cuyo fin es analizar el grado de calificación considerando una escala de peligrosidad que ha sufrido el bien jurídico tutelado; y la teoría subjetiva, que está determinada tomando como base la comprobación de la peligrosidad del individuo que se encargó de maquinari determinada *iter criminis*, pero con el despliegue de su conducta de acción u

---

176 *Ídem.*

177 *Ídem.*

178 *Ídem.*

179 *Ídem.*

180 Ver Artículo 12, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

omisión y que por causas ajenas a él, no se llevó a cabo la consumación de un delito.<sup>181</sup>

Se puede entender que existe tentativa cuando se realiza la ideación, preparación y ejecución para perpetrar un delito, pero por diversas circunstancias, no se lleva a cabo su consumación.

### 3.6 Presupuestos del delito

Retomando lo expuesto en la antología de la Teoría del Delito, páginas personales de la UNAM, existen dos teorías sobre los presupuestos del delito: la teoría de Manzini y la teoría de Steffano Riccio.

Se cita a Manzini quien explica que “los presupuestos de delito son aquellos elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho, positivos o negativos, a la existencia o inexistencia de los cuales está condicionada la existencia del título delictivo de que se trata”.<sup>182</sup>

En cuanto a Riccio mencionan en síntesis que él define los presupuestos del hecho y del delito como “los antecedentes necesarios al hecho y al delito, que hacen posible la realización de estos, se hallan fuera del nexo causal entre agente y acción, y, de las relaciones entre ellos surge el delito, concepto equivalente a este otro: presupuestos son los elementos primeros, fundamentales, la materia prima, con que se desarrolla el delito, en concurso con los demás elementos y requisitos. Partiendo del concepto de hecho, como conjunto de los elementos materiales que integran una figura legal, establece como antecedentes necesarios (presupuestos) para la realización del mismo los siguientes: a) El sujeto activo; b) el sujeto pasivo; c) El bien lesionable y d) La norma descriptiva considerada en sí misma y no como condición de ilicitud”.<sup>183</sup>

Se comparte lo expresado por Riccio, y para este estudio se va a considerar su teoría.

---

181 Véase Bacigalupo, Enrique, *Op. Cit.*, pp. 165, 166.

182 Antología Teoría del Derecho, páginas personales UNAM, <https://goo.gl/Q9zzZm>, pp. 159-162, 01 de septiembre 2017, 21.00 hrs.

183 *Ibidem*, p.156.

Los sujetos del delito se refieren a las personas que participan en la realización de un hecho delictuoso, Amuchategui nos indica que se divide en sujeto activo y pasivo. En cuanto al objeto se distingue el material y el jurídico.<sup>184</sup>

### 3.6.1 Sujeto activo

Griselda Amuchategui define al sujeto activo como la persona física que lleva a cabo la conducta delictuosa y también es conocido como delincuente o agente criminal. Dependiendo de la descripción del tipo se le puede asignar una calidad específica, aunque hay normas penales que no señalan alguna calidad específica. Hace una precisión sobre que una persona moral o jurídica nunca podrá ser el sujeto activo por el hecho de que para desplegar la acción u omisión siempre será una persona de carne y hueso la que idee y perpetre un delito, quien actúe.<sup>185</sup>

Sobre éste estudio en materia penal electoral, en razón del Código Penal Federal, en su artículo 401, se contemplan como sujetos activos: servidores públicos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, diputados o senadores, organizadores de actos de campaña, ministros de culto o sin calidad específica entre otros.<sup>186</sup>

#### 3.6.1.1 Servidor público

El artículo 212 del CPF, define como servidor público a “toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los

---

<sup>184</sup> Cfr., Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, Editorial Oxford University Press, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 2006, p.37 a 40.

<sup>185</sup> *Ídem*.

<sup>186</sup> Ver Artículo 401, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal; incluyendo a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal”.<sup>187</sup>

### **3.6.1.2 Funcionario electoral**

De acuerdo al CPF en su artículo 401, se define al funcionario electoral como aquella persona que de acuerdo a los ordenamientos en la materia federal formen parte de los órganos que lleven a cabo funciones electorales.<sup>188</sup>

### **3.6.1.3 Funcionarios partidistas**

Son “los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral”.<sup>189</sup>

### **3.6.1.4 Candidatos**

Son “los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente”.<sup>190</sup> Término en forma genérica presumiéndose que incluye a los candidatos independientes definido anteriormente en el capítulo 1.

### **3.6.1.5 Diputados o senadores**

Se les considera agentes activos por el hecho de ser representantes elegidos por el pueblo con la alta encomienda de legislar y velar por los intereses de la sociedad y el hecho de que no se presenten a cumplir con su encargo, mina el buen desarrollo de la función legislativa. El artículo 51 de la Carta Magna indica que los diputados son “representantes de la Nación”.<sup>191</sup> Por analogía, lo mismo aplica también para los senadores.

---

187 Artículo 212, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

188 Ver *Ibidem*, Artículo 401.

189 Artículo 401 Código Penal Federal, *Op. Cit.*

190 *Ídem*.

191 Artículo 51, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

### 3.6.1.6 Precandidato

Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral.<sup>192</sup>

### 3.6.1.7 Organizadores de actos de campaña

Son aquellas personas que apoyan a los candidatos en la logística necesaria para llevar a cabo sus precampañas y campañas electorales.<sup>193</sup>

### 3.6.1.8 Ministros de culto

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público definen al ministro de culto como “aquella persona mayor de edad que la propia asociación religiosa le concede ese carácter”.<sup>194</sup>

### 3.6.1.9 Sin calidad específica

Cuando quien comete la acción delictuosa no necesariamente tiene que pertenecer a determinada clase o grupo, puede ser cualquiera que infrinja la ley Penal. Los delitos que no requieren una calidad definida son los que están regulados en los artículos 403 y 411.<sup>195</sup>

En cuanto a autores y partícipes del delito, el artículo 13 del CPF, determina que pueden ser quienes acuerden o preparen la realización del delito, quien lo lleve a cabo por sí; quien se sirva de otro para realizarlo; quienes ayuden dolosamente a otros a cometerlo; quien después de cometido el delito auxilie al delincuente y quien o quienes sin acuerdo previo participen con otros en la comisión de un delito.<sup>196</sup>

## 3.6.2 Sujeto pasivo

Amuchategui define al sujeto pasivo como la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del criminal;

---

192 Ir al Artículo 3, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

193 *Ídem.*

194 Artículo 12, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, última reforma publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, 25 de enero 2016, 20:10 hrs.

195 Ver Artículos 403 y 411, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

196 *Ibidem*, artículo 13.



dependiendo del tipo de delito, puede diferenciarse dos tipos: el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito.<sup>197</sup>

Amuchategui menciona que el sujeto pasivo de la conducta es la persona sobre la que recae de manera directa la acción por parte del sujeto activo, pero en cuanto a la afectación, la recibe el titular del bien jurídico tutelado. Y el sujeto pasivo del delito es la persona titular del bien jurídico protegido por la ley que resulta afectado.<sup>198</sup>

Como ejemplo es el caso cuando asaltan a los choferes repartidores que venden refrescos o botanas. El sujeto pasivo del delito es la Compañía dueña del producto, y el sujeto pasivo de la conducta es el chofer, que sufre directamente el daño.

En cuanto a los delitos electorales, Jorge Reyes Tayabas, afirma que el sujeto pasivo del delito es el Estado, en vista de que sobre él descansa la función pública electoral, toda vez que la ley lo asigna como responsable de la misma.<sup>199</sup>

Retomando lo establecido en los artículos 39 y 41 constitucionales, se tomaría en esencia como sujeto pasivo al pueblo mismo, pues es él en quien descansa la soberanía nacional y es del pueblo donde nace el poder público, siendo representado por los titulares de los poderes de la Unión a nivel federal y por los Estados y la Ciudad de México a nivel local.<sup>200</sup>

### 3.6.3 Objeto material

Amuchategui refiere que el objeto material es la persona o cosa sobre la que recae directamente el daño del delito o cuando sufre un peligro; por ejemplo en el homicidio recae el daño sobre el objeto material que es la persona a quien privan de la vida y también la misma persona es el sujeto pasivo.<sup>201</sup>

---

197 Cfr., Amuchategui Requena, Griselda, *Op. Cit.*, p.38.

198 *Ídem*.

199 Véase Reyes Tayabas, Jorge, *Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos*, Procuraduría General de la República, México 1994, pp.19, 20.

200 Ver Artículos 39 y 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

201 Ir a Amuchategui Requena, Griselda, *Op. Cit.*, p.39.

### 3.6.4 Objeto jurídico

Reyes Tayabas afirma que el objeto jurídico es el interés que jurídicamente protege la ley en materia penal, en el caso del delito electoral, el bien jurídicamente protegido por ella es, el adecuado desarrollo de la función pública electoral; aunque también, otro bien que se protege, es la adecuada función legislativa, establecida en el artículo 408 del CPF, por ser los representantes públicos a ocupar escaños en el Congreso de la Unión, por mandato del pueblo, personificando el poder estatal; incluyendo la tutela al proceso electoral en general, al voto activo, voto pasivo y la libre asociación.<sup>202</sup>

Y considerando la nueva legislación en materia penal electoral también se protege la consulta popular.<sup>203</sup>

Se puede deducir que el objeto jurídico siempre va a proteger aquellos bienes que por su relevancia y alta importancia, requieren del resguardo legal, siendo el género, el desarrollo adecuado de la función pública electoral y las especies son: la libertad y secrecía del sufragio, el libre ejercicio del derecho a votar y ser votado; equidad en los comicios electorales donde las pugnas electorales entre las diversas fuerzas políticas deben contar con las mismas oportunidades para que quien llegue al poder, realmente sean las personas que están interesadas en contribuir al engrandecimiento de nuestra nación; entre otros.

### 3.6.5 Norma penal

La norma es la parte medular y por ende la existencia del derecho. En materia penal, Castellanos afirma que para que el Estado pueda garantizar la supervivencia del orden social, se vale del derecho penal “que por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social”.<sup>204</sup>

## 3.7 Elementos positivos y negativos del delito

Griselda Amuchategui Requena manifiesta que en el análisis de los elementos que conforman el delito existen dos corrientes: la unitaria totalizadora y la atomizadora o analítica. La corriente unitaria o totalizadora es aquella que

---

<sup>202</sup> Cfr., Reyes Tayabas, *Op. Cit.*, pp. 19,20,38.

<sup>203</sup> Ir al Artículo 1, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

<sup>204</sup> Castellanos, Fernando, *Op Cit.*, p. 18.

afirma que el delito es una unidad indivisible que no puede fraccionarse de ninguna manera. En cuanto a la corriente atomizadora o analítica sostiene que el delito está compuesto por varios elementos que unidos dan vida al delito mismo.<sup>205</sup>

Amuchategui muestra una tabla donde se indica que de acuerdo al número de elementos que estudia la corriente atomizadora, se puede subdividir en corriente bitómica, que estudia la conducta y la tipicidad; tritómica, que considera a la conducta, la tipicidad y la antijuricidad como partes del delito; la corriente tetratómica conformada por la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad elementos integrantes del delito; por otra parte, la corriente pentatómica está compuesta por la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad; la corriente hexatómica agrega un elemento más, la imputabilidad y por último la corriente heptatómica que incluye otro elemento más, las condiciones objetivas de la punibilidad.<sup>206</sup>

De acuerdo a esta última corriente, se van a explicar los elementos del delito.

### **3.7.1 Conducta y ausencia de conducta**

Griselda Amuchategui expone que los elementos del delito son los aspectos positivos en razón de la conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva que en su conjunto acreditan la existencia de un delito. Cada uno de ellos tiene su contraparte, un elemento negativo que por alguna razón, determina la ausencia o inexistencia del elemento incriminante o positivo.<sup>207</sup>

#### **3.7.1.1 Conducta**

Griselda Amuchategui define a la conducta como uno de los primeros elementos para constituir el delito, que también es llamada acción, hecho, acto o actividad, y es el comportamiento humano voluntario, (aunque a veces también el

---

<sup>205</sup> Ver Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, Editorial Oxford University Press, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 2006, p.47.

<sup>206</sup> *Ídem*.

<sup>207</sup> Véase *Íbidem*, p.48.

comportamiento humano involuntario puede tener consecuencias jurídicas); clasificándose de dos maneras: de acción o de omisión.<sup>208</sup>

Para Rodolfo Monarque Ureña la conducta es un conjunto de movimientos voluntarios o de abstención voluntaria que tienen una conexión causal con el resultado.<sup>209</sup>

Podría decirse que la conducta es la manifestación externa de la voluntad del individuo para hacer o no hacer lo que ya decidió previamente y que puede tener consecuencias jurídicas.

Miguel Ángel Granados Atlaco manifiesta que los elementos de la conducta son: la manifestación de la voluntad, acto volitivo del individuo exteriorizándose consciente libre y espontáneo con una razón específica; el resultado, que es el producto nacido de la voluntad que a través del despliegue o inacción de la conducta produce un cambio en el mundo exterior y puede traducirse en un daño o en una puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado y el nexo causal que es la conexión entre la conducta desarrollada y el resultado obtenido repercutiendo en el mundo jurídico penal.<sup>210</sup>

### **3.7.1.2. Ausencia de conducta**

En cuanto a la ausencia de conducta, Fernando Castellanos menciona que es un aspecto negativo y es un impedimento para la configuración del delito, por ser el actuar humano positivo o negativo indispensable para todo problema jurídico.<sup>211</sup>

Para Sergio García Ramírez, existe excluyente de la acción u omisión (ausencia de conducta), cuando ésta ocurre sin la voluntad del agente, eliminada por una fuerza que es externa y difícil de superar (la vis absoluta); o en caso de ser interna por el resultado de movimientos no controlados por la voluntad como pueden ser actos reflejos o automáticos.<sup>212</sup>

---

208 *Ibidem*, p. 53.

209 *Cfr.*, Monarque Ureña, Rodolfo, *Lineamientos de la Teoría General del Delito*, Editorial Porrúa, México 2000, p.17.

210 Véase Granados Atlaco, Miguel Ángel, *Op Cit.* p.190.

211 Ver Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.162.

212 Ir a García Ramírez, Sergio, *Derecho Penal*, Tercera Edición Editorial Porrúa México, 2007, p.82.

Castellanos agrega que la diferencia entre *vis absoluta* y *vis maior* es que la primera deriva de una fuerza humana y la segunda se debe a una fuerza de la naturaleza.<sup>213</sup>, misma que está regulada en la fracción X del artículo 15 del CPF.<sup>214</sup> Castellanos manifiesta que para algunos penalistas también otros aspectos negativos de la conducta son: el sonambulismo, el hipnotismo y el sueño.<sup>215</sup>

Queda claramente entendido que, la ausencia de conducta se presenta cuando, a pesar de que se desarrollan los movimientos corporales para llevar a cabo un acto, éstos carecen de la voluntad del individuo, ya sea porque pudo ser influenciado por una fuerza externa o porque aunque fue su propia fuerza la que produjo los movimientos, éstos solo fueron el resultado de un reflejo corporal inconsciente del individuo.

El artículo 15, fracción I del CPF dispone que no habrá delito cuando el hecho se lleve a cabo faltando la voluntad del agente.<sup>216</sup>

### **3.7.2 Tipicidad y atipicidad**

A continuación se analizará el elemento positivo tipicidad y su contraparte que es la atipicidad, elemento negativo del delito.

#### **3.7.2.1 Tipicidad**

Fernando Castellanos define a la tipicidad como la adecuación que se hace de una conducta en específico realizada, con la descripción legal formulada de una hipótesis delictiva. Aunque hay tipos que contienen todos los elementos que configuran un delito, también los hay aquellos en los que la ley, se limita a describir una conducta prohibida (cuando se regulan los delitos omisivos), en ese caso, solo se regula una parte del delito. Puntualiza como tipicidad el encuadramiento que se hace de una conducta con la descripción legal plasmada en la ley.<sup>217</sup>

---

213 Véase Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, pp. 163, 164.

214 Ir al Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

215 Ver Castellanos, Fernando, *Op. Cit.* pp.164.

216 Ir al Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

217 Cfr. Castellanos Fernando *Op. Cit.* pp.165, 166.

Monarque afirma que el tipo se construye de diferentes elementos como puede ser: elementos subjetivos, normativos y objetivos incluyendo el sujeto activo, pasivo, objeto del delito y en algunos casos se señalan circunstancias de tiempo, lugar y medios comisivos; aunque no todos los tipos penales incluyen todos estos elementos.<sup>218</sup>

Con ello se puede entender que la tipicidad se presenta cuando en el desarrollo de una conducta u omisión ésta coincide exactamente con una abstracción prevista en la ley como conducta sancionable por afectar bienes protegidos por ella.

### **3.7.2.1.1 Elementos subjetivos del tipo**

Monarque afirma que los elementos subjetivos del tipo son las partes relacionadas con el estado intelectual del sujeto que comete el ilícito y pueden ser intencionales, suprainintencionales e infrainintencionales.<sup>219</sup>

#### **3.7.2.1.1.1 Elemento intencional**

Monarque menciona que el elemento es Intencional cuando la acción esta realizada con intención y conciencia<sup>220</sup>; es decir, con dolo; un ejemplo de ello es el robo simple, donde un sujeto se apodera de una cosa ajena mueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, del CPF.<sup>221</sup>

#### **3.7.2.1.1.2 Elemento suprainintencional**

Para Monarque este elemento es aquel en el que no solo se requiere la intención sino que ésta además, va acompañada de otros indicios que indican temibilidad, agravando la pena del delito.<sup>222</sup> Un ejemplo de ello es el delito de homicidio y lesiones calificadas que son cumplimentadas con los adjetivos de premeditación, ventaja, alevosía o traición, establecidos en el artículo 315, del CPF.<sup>223</sup>

---

218 Véase Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.* p.40.

219 *Ibidem*, pp. 40, 41.

220 *Ídem*.

221 Ver Artículo 367, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

222 Véase Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.40.

223 Ir al Artículo 315, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

### 3.7.2.1.1.3 Elemento infraintencional

Monarque dice que la subjetividad versa en relación al conocimiento sin llegar a manifestarse precisamente la intención.<sup>224</sup> Por ejemplo, en la abstracción establecida en el artículo 403 fracción I del CPF, que condena “a quien vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley”.<sup>225</sup>

### 3.7.2.1.2 Elementos normativos

Monarque afirma que es una parte del tipo penal que para poder distinguirlos se requiere llevar a cabo un juicio de valor por parte de quien tenga que hacerlo.<sup>226</sup> Es el caso de fraude establecido en el artículo 386, del CPF “comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.<sup>227</sup> En este caso, la valoración de la conducta delictuosa es la falta de probidad o de engaño para lograr el objetivo pretendido.

### 3.7.2.1.3 Elementos objetivos

Monarque menciona que son aquellos que se perciben mediante la simple actividad cognoscitiva, denominándolo el verbo del tipo.<sup>228</sup>; en el caso de homicidio el verbo del tipo es “al que priva de la vida a otro”; en el caso de abuso de confianza “al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble”.<sup>229</sup>

### 3.7.2.1.4 Otros elementos del tipo penal

En la legislación se incluyen otros elementos dependiendo de la conducta delictiva de que se trate. Por ejemplo, en el artículo 403, fracción III, del CPF se sanciona a quien: “Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas”.<sup>230</sup> Se pueden observar elementos de espacio y tiempo.

---

224 Cfr. Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.40.

225 Artículo 403 Código Penal Federal, *Op. Cit.*

226 Véase Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.41.

227 Artículo 403, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

228 Véase Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.41.

229 Ir a artículos 302, 382 del Código Penal Federal, *Op Cit.*

230 Artículo 403, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

### 3.7.2.2 Clasificación de los tipos penales

De acuerdo con la composición del tipo, Monarque los clasifica en normales y anormales; básicos y especiales y en complementados.<sup>231</sup>

#### 3.7.2.2.1 Tipos penales normales y anormales

Monarque define al tipo normal como aquel que está compuesto sólo por elementos objetivos como es el caso del delito de homicidio. En cuanto al tipo penal anormal menciona que es aquel que está integrado por diversos elementos que pueden ser objetivos, subjetivos o normativos.<sup>232</sup>

Los delitos electorales regulados en el CPF se puede observar que solo son anormales por estar compuestos de diversos elementos. Un ejemplo es la condena que se hace en el artículo 405 al funcionario electoral que “obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada”.<sup>233</sup>

#### 3.7.2.2.2 Tipos penales básicos y especiales

Monarque se refiere que los tipos básicos son la raíz o base de otros, mencionando como ejemplo el homicidio. Y los especiales son los que se derivan de los básicos, ejemplificado con los delitos de parricidio e infanticidio que se derivan del tipo básico de homicidio.<sup>234</sup>

#### 3.7.2.2.3 Tipos penales complementados

Monarque dice que son aquellos que además del tipo básico llevan otras condicionantes para su formación<sup>235</sup> como ejemplo el artículo 403 del CPF sanciona a quien “el día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto”.<sup>236</sup>

Castellanos expone otras clasificaciones más sobre tipos penales como autónomos o independientes que tienen vida propia; los subordinados que para que existan dependen de otro, poniendo como ejemplo el homicidio en riña; los de

---

231 Véase Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.43.

232 *Ídem.*

233 Artículo 405, Código Penal Federal *Op. Cit.*

234 Ver Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.43.

235 Véase *Ídem.*

236 Artículo 403, Código Penal Federal, *Op. Cit.*



formulación casuística para su realización, el legislador describe varias formas de realizar el delito, entre otros.<sup>237</sup>

### 3.7.2.3 Atipicidad

Sergio García Ramírez manifiesta que la atipicidad es la falta de adecuación típica de la conducta a la hipótesis penal y citando a la dogmática jurídica nos dice que el tipo está compuesto por una serie de presupuestos, elementos y datos que influyen en la comprobación del cuerpo del delito y el enjuiciamiento; la falta de estos elementos quedó regulado en 1993, en el artículo 15 del CPF.<sup>238</sup>

Se corrobora esta información con lo expuesto en el artículo 15 fracción II del CPF, que establece la exclusión del delito cuando “se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate”.<sup>239</sup>

Castellanos menciona que las causas de atipicidad pueden acotarse en la falta de calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos del delito, (como ejemplo es el caso de acusar de peculado a un particular); si hace falta el objeto material o el jurídico, (cuando se acusa a alguien de homicidio, estando el occiso ya muerto con anticipación); también puede ser el caso de que si el tipo penal establece ciertas referencias de espacio y tiempo; y si estas no se cubren en la investigación del delito, entonces hay exclusión del mismo.<sup>240</sup>

Un ejemplo más en materia penal electoral, sería el caso de que un ministro de culto religioso en una charla privada, aproveche para orientar a sus feligreses a votar por un determinado partido político.<sup>241</sup>

### 3.7.3 Antijuridicidad y causas de justificación

A continuación se va analizar el elemento de la antijuridicidad y su elemento negativo que son las causas de justificación que eximen de responsabilidad penal al sujeto activo.

---

237 Véase Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.171.

238 *Cfr.*, García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, pp.82, 83.

239 Ver Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

240 *Cfr.*, Castellanos, Fernando, *Op Cit.*, p.173

241 Ir al Artículo 404, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

### 3.7.3.1 Antijuricidad

Sergio Ramírez define a la antijuricidad también como ilicitud y se refiere a la contradicción entre el comportamiento y la norma otorgándole un disvalor a este tipo de conducta frente a la cultura, en un medio y época determinados.<sup>242</sup>

Fernando Castellanos expresa que la antijuricidad consiste en la violación del bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo, considerándola puramente objetiva ya que atiende solo a la conducta externa, y para determinarla se requiere realizar un juicio de valor entre esa conducta y los valores del Estado; diciendo que es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación.<sup>243</sup>

Von Liszt citado por Castellanos, expresa que la antijuricidad puede observarse bajo dos formas, generando la teoría dualista: que considera que la antijuricidad es formal cuando la conducta implique una violación a la norma penal establecida por el Estado, y es formal; cuando esta conducta vaya en contra de los intereses de la colectividad.<sup>244</sup>

Puede entenderse que la antijuricidad es la infracción a la ley penal. Se formaliza con la violación a la norma y si esta conducta delictuosa afecta a la colectividad, la antijuricidad se vuelve material.

### 3.7.3.2. Causas de justificación

La ausencia de antijuricidad se presenta cuando a pesar de que se esté transgrediendo la ley, el actuar del sujeto activo está sujeto a una causa superior o especial que lo lleva a actuar de determinada forma.

Castellanos afirma que las causas de justificación son un elemento negativo de la antijuricidad y son las condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica, también conocidas como justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud, etc; y para que sean válidas deben estar expresamente declaradas en la ley; retoma las palabras de Mezger

---

242 Véase García Ramírez, Sergio, *Op Cit.*, p.83.

243 *Cfr.*, Castellanos, Fernando, *Op Cit.*, p. 176.

244 *Ibidem*, p.178.

para corroborar que existen dos condicionantes para que opere la justificación que son: la falta de interés (es decir que el hecho se lleve a cabo con el consentimiento del sujeto pasivo siempre y cuando la falta de consentimiento no sea un elemento del tipo penal) y cuando exista un interés preponderante (que significa que entren en juego la salvaguarda de dos bienes jurídicos y solo exista la opción de salvar a uno de ellos, inclinándose por el que se considere de mayor valía).<sup>245</sup>

El Código Penal Federal clasifica a las causas de justificación como excluyentes del delito.<sup>246</sup>

Cuello Calón manifiesta que se da la exclusión de la antijuricidad cuando el sujeto actúa conscientemente en condiciones que generan la imputabilidad pero por ser su proceder derivado de una situación especial, el hecho constituye una causa justificada, defiende la posición de la teoría clásica que establece que la defensa que haga el individuo, viene a sustituir la defensa pública porque las circunstancias así lo exigen.<sup>247</sup>

Por ello, ante una situación de inminente peligro, es imposible que la persona no repela alguna afectación a su persona en caso de que se encuentre sin protección o desamparado totalmente.

Ricardo C. Núñez, considera que la tipicidad del hecho no determina su antijuricidad sino que es un indicio de ella, y en determinadas circunstancias se considera como una excepción a la regla, llamándosele causas de justificación o permisos concebidos para cometer en determinadas circunstancias un hecho penalmente típico.<sup>248</sup>

Las causas de justificación reguladas por la ley penal son: legítima defensa, cumplimiento de un deber o sobre el ejercicio de un derecho y por estado de necesidad.<sup>249</sup>

### **3.7.3.2.1 Legítima defensa**

Cuello Calón define a la legítima defensa como el acto efectuado para rechazar una agresión actual, inminente o injusta, lesionando los bienes jurídicos

---

245 *Ibidem* pp. 181, 185, 186.

246 Véase Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

247 Ver Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, 9ª Edición, Editora Nacional, 1976, pp. 316, 320.

248 *Cfr.*, Núñez, Ricardo C., *Manual de Derecho Penal parte general*, 4ª Edición, Editorial Córdoba, Argentina, 1999, p.157.

249 Véase Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

del agresor; además, deja de manifiesto que para que la legítima defensa sea justificada, se deben cubrir ciertos requisitos impuestos por la doctrina científica como son:

- Que el ataque o la agresión sea cometido en principio por el sujeto activo sin ser esta provocada por el agredido; siendo en contra de intereses jurídicamente protegidos del que se defiende; que sea inminente; y que sea injusto o fuera de la ley.
- La defensa debe ser la única manera de evitar el mal que le asecha al sujeto pasivo y puede abarcar no solo a quien pertenecen los bienes jurídicamente protegidos, sino también a parientes o personas quienes sean amenazadas por el sujeto activo.<sup>250</sup>

El artículo 15, fracción IV, párrafo segundo del CPF, establece que “se presume como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión”.<sup>251</sup>

La explicación que nos brinda el Código Penal Federal aunque es muy amplia, puede generar confusión en cuanto a la expresión hogar, sería más válido manejarlo como domicilio, y solo está acotando el término a patrimonio, cuando también pudiera estar en peligro la persona en sí.

Se puede decir que obra en legítima defensa quien en una situación de riesgo inminente al que este expuesto él, sus pertenencias o quien dependa de él o por quien él esté obligado a proteger, repela la agresión de quien ose llevarla a cabo.

---

250 *Cfr.*, Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, pp.316, 320,321.

251 Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

También existe la defensa legítima putativa que se refiere a creer que se está actuando justificadamente ante un peligro inminente. Castellanos explica que la defensa legítima putativa se presenta cuando el agente cree erróneamente que se encuentra en una situación que es necesario rechazarla, encontrándose en un error esencial de hecho.<sup>252</sup>

### 3.7.3.2.2 Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho

Cuello Calón explica que la persona que hace lo que la ley establece o permite no llevar a cabo ningún acto antijurídico, no transgrede la ley y su conducta es lícita, por lo que no puede imputársele delito alguno; aunque se debe considerar dos requisitos a cumplir: el primero es que sea una orden dada por un superior jerárquico y el segundo es que el subordinado actúe de acuerdo a lo que la ley le confiere.<sup>253</sup> Tal es el caso de algunos servidores públicos que para el cumplimiento de su deber tienen que hacer uso a veces como último recurso, de la fuerza, como el caso de la policía.

Ricardo C. Núñez afirma que se justifica legalmente el cumplimiento de un deber si éste ha sido impuesto como resultado de una regla aprobada por un órgano competente, siendo declarada legal y el acto se ejecute como está establecido, sin excesos en el caso concreto.<sup>254</sup>

Se puede deducir que el cumplimiento de un deber es la obediencia al pie de la letra de una orden establecida en un ordenamiento legalmente aprobado.

Por otra parte, Cuello Calón explica que el ejercicio de un derecho, son determinados actos ordenados o permitidos por la ley, reconociéndolos como justos y lícitos. Estos actos además de respetar ciertos límites y respetar ciertas normas, deben tener un fin legítimo. Un ejemplo es, en el caso de algunas profesiones que sean lícitas como los médicos que, debido a su profesión, causan lesiones para restaurar la salud de una persona.<sup>255</sup>

---

252 Véase Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.260.

253 *Cfr.*, Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, pp. 333, 334, 337,338.

254 *Cfr.*, Núñez, Ricardo C., *Op. Cit.*, p.166.

255 Véase Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, pp.333 a 336.

Ricardo C. Núñez menciona que el ejercicio de un derecho “es un derecho subjetivo reconocido por la ley a una persona para cometer un hecho penalmente típico y se diferencia del cumplimiento de un deber, porque no implica facultades de exigir algo a terceros”.<sup>256</sup>

Tales circunstancias se consideran justificadas y se encuentran reguladas en el artículo 15, fracción VI, del CPF, excluyendo al delito, siempre y cuando haya una necesidad racional del recurso utilizado para ejercer el derecho, o cumplir un deber y sin perjudicar a otro.<sup>257</sup>

Considerando las definiciones anteriores el ejercicio de un derecho es una conducta permitida legalmente siempre y cuando sea lícita en el entendido de que ésta se encuentra autorizada por un ordenamiento legal.

### **3.7.3.2.3 Estado de necesidad**

Cuello Calón define el estado de necesidad como la colocación en un estado de peligro actual o inmediato de bienes jurídicamente tutelados, y solo puede evitarse lesionando otros bienes también protegidos que corresponden a otra persona.<sup>258</sup>

Pavón Vasconcelos, considera que existe estado de necesidad cuando existe un choque de bienes o valores de distinta jerarquía en el cual, se sacrifica el de menor valor. Tiene su base en el interés preponderante según la doctrina.<sup>259</sup>

Se puede decir que el estado de necesidad genera una toma de decisión subjetiva para distinguir entre el conflicto de dos bienes jurídicos de diferente valor, atendiendo a la disyuntiva sobre cuál se debe de sacrificar, optando por el de menor valía para que realmente sea una causa de justificación.

De la lectura del artículo 15, fracción V, del CPF, tenemos como exclusión del delito, el caso en que el agente por necesidad, lesione sin intención un bien respecto a otro de igual o menor valor que el salvaguardado, ante un

---

256 Núñez, Ricardo C., *Op. Cit.*, p. 166.

257 Ver Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

258 Véase Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, p.342.

259 Ver Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México 17ª Edición, México, 2004, p.382.

peligro actual o inminente que no puede ser evitable de otra manera, sin tener el deber jurídico de afrontarlo.<sup>260</sup>

Cuello Calón refiere que para que haya un estado de necesidad, debe existir una amenaza de una situación peligrosa, real grave e inminente, que dicha amenaza sea injusta, es decir, que la ley no obligue al sacrificado a someterse a esa situación, que sea imposible evitar ese mal por otro medio practicable que no sea el sacrificio del bien ajeno y que el necesitado no haya dado lugar a que surgiera esa situación.<sup>261</sup>

#### **3.7.3.2.4 Consentimiento**

Sergio García Ramírez considera al consentimiento como una causa de licitud o atipicidad, la ausencia de consentimiento es una causa para sancionar a quien cometa determinado hecho delictivo.<sup>262</sup> El artículo 15, fracción III del CPF, regula como excluyente del delito, el otorgamiento del consentimiento del titular del bien jurídico afectado, cubriendo los siguientes requisitos: que el bien jurídico esté disponible, que el titular del bien jurídico tenga la capacidad jurídica de disponer libremente del mismo y que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio.<sup>263</sup>

#### **3.7.4 Imputabilidad e inimputabilidad**

La imputabilidad es otro elemento más que conforma el delito junto con su elemento negativo que es la inimputabilidad.

##### **3.7.4.1. Imputabilidad**

Castellanos define a la imputabilidad como la capacidad de entender y querer en el derecho penal, así mismo, para que haya imputabilidad en el hecho delictivo, el autor debe tener la edad suficiente y desarrollo mental que le conlleven a comprender su acción y a responder por ella.<sup>264</sup>

Sergio García Ramírez, considera que la imputabilidad se trata de una capacidad de culpabilidad de asumir un juicio de reproche, define a la

---

260 Ir al Artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

261 *Cfr.*, Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, pp. 345,346.

262 Véase García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, p.84.

263 Ir al Artículo 15, Código Penal Federal Vigente, *Op. Cit.*

264 Véase Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, pp.206, 218.

imputabilidad como la capacidad de entender el carácter ilícito (antijurídico) del comportamiento y conducirse conforme a ese entendimiento.<sup>265</sup>

Cuello Calón considera a la imputabilidad como el elemento más importante de la culpabilidad, relacionada con la forma de ser del agente, fundamentada en ciertas condiciones psíquicas y morales (salud y madurez) exigidas por la ley para responder por los hechos cometidos. El imputable es el individuo que tiene la capacidad para entender y querer, siendo responsable del hecho punible cometido y sus consecuencias, con el deber jurídico de responder por él.<sup>266</sup>

Cuello Calón además menciona que existen tres corrientes doctrinarias que definen la imputabilidad del individuo, una de ellas es la doctrina del libre arbitrio, que supone que para que un individuo sea imputable, deben reunirse dos condiciones: la primera es que en el momento de ejecutar el acto delictivo tenga inteligencia y discernimiento de sus actos y la segunda es que goce de la libertad de su voluntad (libre arbitrio). Otra teoría es la determinista fundada en la voluntad humana, exponiendo que para que el individuo sea responsable penalmente y se le imponga una pena prevista en la ley penal, basta con que el hecho se haya ejecutado con voluntad; es decir, de forma consciente y libre. La tercera teoría versa sobre la peligrosidad del individuo, definiéndola como la probabilidad o posibilidad existente en una persona de cometer un delito.<sup>267</sup>

Se puede definir a la imputabilidad como el acto que la ley penal tipifica realizado por una persona con la edad y la capacidad jurídica necesaria para entender que su acción en el mundo fáctico es contraria a la ley y aun así la lleva a cabo, por lo que está sujeto a responder por ella.

#### **3.7.4.2. Imputabilidad disminuida**

Monarque indica que la imputabilidad disminuida o parcial se presenta cuando el sujeto activo al momento de cometer un hecho considerado delictivo y sancionable con una pena prevista en la ley se encuentran afectadas sus

---

<sup>265</sup> Cfr., García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, pp. 90,91.

<sup>266</sup> Ver Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, p.359.

<sup>267</sup> *Ibidem*, pp.361 a 364.



facultades mentales, mermando notablemente su capacidad cognitiva y el ejercicio de su voluntad, de tal manera que se excluya su imputabilidad.<sup>268</sup>

Sergio Ramírez indica que la imputabilidad disminuida o condicionada tiene lugar cuando el agente solo posee en grado moderado la capacidad de comprender la ilicitud del hecho y ajustar su conducta a su comprensión.<sup>269</sup>

Por lo tanto, se puede entender que la imputabilidad disminuida es una condición que se caracteriza en un sujeto activo por la afectación de sus facultades mentales por cuestiones fisiológicas, que al realizar un hecho delictivo castigado por la ley, no está del todo consciente de la ilicitud de sus actos.

El artículo 15, fracción VII, del CPF, regula este tipo de imputabilidad estableciendo que la capacidad del agente se encuentra disminuida cuando al momento de realizar el hecho típico no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.<sup>270</sup>

Fernando Castellanos define otro tipo de imputabilidad como *liberae in causa* (libres en su causa pero determinadas en cuanto a su efecto), tienen su razón de ser, cuando el sujeto activo antes de actuar voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito, como es el caso del agente que para cometer un homicidio ingiere bebidas alcohólicas para darse valor.<sup>271</sup>

### 3.7.4.3. Inimputabilidad

Castellanos afirma que la inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad, como consecuencia de aquellas causas que sean suficientes para anular o neutralizar el desarrollo o salud mental del sujeto activo, minando su capacidad psicológica para delinquir; siendo éstas: el estados de inconsciencia

---

268 Cfr., Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, p.74.

269 Ver García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, p.92.

270 Ir al artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

271 Cfr., Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.221.

(permanentes y transitorios), el miedo grave y la sordomudez.<sup>272</sup> Cuello Calón también incluye la minoría de edad, el sonambulismo y el hipnotismo.<sup>273</sup>

#### **3.7.4.3.1 Estados de inconsciencia**

El diccionario de la Real Academia Española define a la inconsciencia como el “estado o situación de la persona que ha perdido la consciencia o facultad de reconocer la realidad”.<sup>274</sup> Castellanos afirma que existen dos tipos de inconsciencia: los trastornos mentales permanentes y los trastornos mentales transitorios.<sup>275</sup>

##### **3.7.4.3.1.1 Trastornos mentales permanentes**

Castellanos menciona que anteriormente en el Código Penal Federal establecía que los locos, idiotas, imbéciles o con alguna anomalía mental, que cometieran algún delito, serían encerrados en manicomios por el tiempo que fuera necesario para su curación, siendo un ejemplo de inimputabilidad.<sup>276</sup>

Actualmente el artículo 15, establece en la fracción VII, del CPF, que quien cometa un delito sin tener la capacidad para comprender su ilicitud, por padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, será causa de exclusión del mismo.<sup>277</sup>

Por lo anterior, se puede entender que se refiere a trastornos de inconsciencia permanente ya que las personas que tienen estas características, carecen de madurez mental y capacidad de entendimiento.

##### **3.7.4.3.1.2 Trastornos mentales transitorios**

Castellanos afirma que anteriormente el artículo 15 del CPF, consideraba como causa de inimputabilidad cuando el inculpado al cometer un delito, estuviera en un estado de inconsciencia de sus actos, como resultado del uso accidental e involuntario de sustancias tóxicas; embriagantes o

---

<sup>272</sup> *Ibidem*, p.223.

<sup>273</sup> Véase Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, pp.407, 451.

<sup>274</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=LIQEVLP>, 08 de septiembre 2017, 16:59 hrs.

<sup>275</sup> *Cfr.*, Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.223.

<sup>276</sup> Véase *Ibidem*, p.224.

<sup>277</sup> Ir al artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

estupefacientes; o por un estado tóxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.<sup>278</sup>

Actualmente la fracción VII del artículo 15 del CPF, establece que en el caso de que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, deberá responder por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<sup>279</sup> Siendo también motivo de suspensión del proceso cuando “el imputado adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso” como así lo establece el CNPP, en el artículo 331.<sup>280</sup>

#### **3.7.4.3.2 Miedo grave**

En las exclusiones sobre el delito reguladas en el CPF, no figura el miedo grave como motivo, pero sigue siendo regulado en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Castellanos afirma que el miedo es motivo de inimputabilidad, originándose en el interior de la persona como resultado de procesos causales psicológicos, produciendo la inconsciencia, que se refleja en una conducta autómatas, afectando su capacidad o aptitud psicológica y la forma de poder certificarlo es a través de peritajes médicos y psiquiátricos.<sup>281</sup>

La SCJN establece que para que se considere la existencia del miedo como excluyente del delito, éste debe de ser de tal magnitud, que trastorne las facultades mentales del agente o que deforme su normal funcionamiento intelectual, impidiéndole entender lo antijurídico de su actuar.<sup>282</sup>

#### **3.7.4.3.3 Sordomudez**

Castellanos menciona que anteriormente el Código Penal Federal establecía que a los sordomudos que infringieran la ley penal, se les recluía en

---

<sup>278</sup> Cfr., Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.226.

<sup>279</sup> Ir al artículo 15, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

<sup>280</sup> Artículo 331, Código Nacional de Procedimientos Penales, *Op. Cit.*

<sup>281</sup> Cfr., Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, pp. 227,228.

<sup>282</sup> Véase Tesis 215972, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época t XII, junio de 1993, p.247, <https://goo.gl/ThU1sC>, 28 de junio 2017, 15:47 hrs.

una escuela o establecimiento especial para sordomudos por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.<sup>283</sup>

Aunque ya no se contempla esta condición médica como causa de inimputabilidad, la SCJN en la jurisprudencia 1ª/J.56/2008, en materia penal, ha establecido que en el caso de la sordomudez como deficiencia somática funcional, se debe partir de los dictámenes periciales correspondientes para poder esgrimir la situación y solo si se actualizan las condiciones de disminución de capacidad mental y/o físicas de las personas, el juzgador se podrá pronunciar al respecto.<sup>284</sup>

De acuerdo a lo expuesto, considero que la sordomudez no se puede considerar como una causa de inimputabilidad por el hecho de que en el desarrollo de la persona con ese padecimiento, puede ser enteramente normal porque su entorno le debe proporcionar el conocimiento sobre cómo debe de actuar en sociedad.

#### **3.7.4.3.4 Sonambulismo e hipnotismo**

Cuello Calón dice que el sonambulismo consiste en la falta de consciencia del sujeto activo en la ejecución de sus actos, y por ende, en ese estado de sueño no puede ser imputable, considerando que esta situación puede ser producto de cuestiones patológicas.<sup>285</sup>

Cuando el sonambulismo es provocado artificialmente, es llamado hipnotismo; en ese estado, el agente realizará el cumplimiento de órdenes o sugerencias delictuosas que le indique el hipnotizador. Estas cuestiones no se encuentran legisladas, solo se analizan en la doctrina.<sup>286</sup>

#### **3.7.4.3.5 Menores de edad en la ley penal**

Los menores de edad están considerados como incapaces como así queda regulado en el artículo 23 del Código Civil Federal, dictaminando que la minoría de edad, es una incapacidad que representa una restricción a la

---

283 *Cfr.*, Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p. 228.

284 Ver Jurisprudencia 1a./J. 56/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Julio de 2008, p. 423, Violación equiparada, <https://goo.gl/gPoc4f>, 23 de diciembre 2016, 19:35 hrs.

285 Véase Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.*, pp. 454,455.

286 *Ibidem*, p.455.

personalidad jurídica del menor.<sup>287</sup> El artículo 196, fracción III, representa una agravante para quien utilice a menores de edad en la comisión de diversos delitos.<sup>288</sup>

La Constitución Mexicana en aras de garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece en su artículo 18, párrafo cuarto y quinto, la necesidad de que el Estado cuente con un sistema integral de justicia para adolescentes que, al momento de procurarles justicia en caso de que realicen o participen en la comisión de un hecho delictivo sancionado por las leyes penales, se garanticen sus derechos.<sup>289</sup> Debiendo respetarse el principio del interés superior de la niñez.<sup>290</sup>

En cuanto a los niños menores de doce años infractores, solo podrán ser sujetos de asistencia social.<sup>291</sup>

### 3.7.5 Culpabilidad e inculpabilidad

Se analizará este elemento positivo como parte de los elementos que integran la constitución de un delito y su ausencia que es la inculpabilidad.

#### 3.7.5.1 Culpabilidad

Sergio García Ramírez considera a la culpabilidad como uno de los elementos más complejos, mencionando que la teoría finalista ubica a la culpabilidad en la acción, identificándola como el mal uso de las facultades del agente, donde rige el principio *nullum crimen sine culpa* que significa que a nadie puede atribuírsele un delito con sus respectivas consecuencias, si no hay culpabilidad de su parte.<sup>292</sup>

Castellanos menciona que para que una persona sea culpable, primero debe ser imputable, teniendo la capacidad de entender y querer; entendiéndose a

---

287 Ir al Artículo 23, Código Civil Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, <https://goo.gl/kgFb>, 09 de septiembre 2017, 9:56 hrs.

288 Ver Artículo 196, Código Penal Federal Vigente, *Op. Cit.*

289 Ir al Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

290 Nota 5, *Cfr.*, <https://goo.gl/EXf1Zv>, 28 de junio 2017, 17:15 hrs., La tesis I.9o.P.76 P (10a.), sobre el interés superior del menor, establece que el principio del interés superior de la niñez, está tutelado por el artículo 4 de la constitución y Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y considera que el desarrollo de niñas y niños y el ejercicio pleno de sus derechos en todos los órdenes de la vida del niño (alimentación, educación, salud, afecto, recreación), deben ser criterios rectores en la elaboración de normas y en su aplicación, en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

291 Ver Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

292 Véase García Ramírez, Sergio, *Op Cit.*, p.93.

la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.<sup>293</sup>

Castellanos expone los dos pensamientos que definen a la culpabilidad. Por un lado, la doctrina psicológica indica que la culpabilidad es el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado compuesto por dos elementos: la voluntad, donde convergen la conducta y el resultado; y el otro elemento es cognitivo, es decir, saber que lo que se hace es antijurídico. Y por otro lado, sobre la teoría normativa nos indica que la culpabilidad es el juicio de reproche que se hace sobre la conducta del sujeto al cometer un delito.<sup>294</sup>

Pavón Vasconcelos cita a Jiménez de Asúa y a Welzel, para confirmar que la culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprobabilidad personal de la conducta, desvalorándola y convirtiéndola en antijurídica.<sup>295</sup>

#### **3.7.5.1.1 Dolo y culpa**

Castellanos afirma que en la culpabilidad existen dos modalidades: el dolo y la culpa. Ambas son diferentes y se excluyen una de otra.<sup>296</sup>

El dolo se origina de la voluntad consciente del individuo que a pesar de conocer lo antijurídico del hecho que pretende llevar a cabo (elemento ético), tiene la intención y lo hace (elemento volitivo); ya sea directamente, indirectamente, determinada o eventualmente.<sup>297</sup>

La culpa surge del actuar imprudente, negligente, o insensato del sujeto quien confiando en que probablemente pueda causar algún mal, confía en que éste no va a producirse y lo hace, teniendo consecuencias.<sup>298</sup>

Ambas formas denotan un desprecio por el orden jurídico por su falta de observación. Cuando el resultado del dolo va más allá de lo propuesto, o el

---

293 Cfr., Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.217.

294 Ir a *Ibidem*, pp. 232 a 234.

295 Cfr., Pavón Vasconcelos, Francisco, *Op. Cit.*, p.437.

296 Ver Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, pp.236, 239.

297 *Ídem*.

298 *Ibidem*, p.236.

resultado es mayor de lo que se pudo prever, el resultado que produce es preterintencional.<sup>299</sup>

Derivado de lo anterior, se puede entender a la culpabilidad en dos sentidos: con dolo cuando se realiza una conducta consciente con el ánimo y toda la intención de causar un daño, encuadrándose dicha conducta a determinada o determinadas hipótesis delictivas que las leyes penales sancionan. Y el otro tipo de culpa es la que se atribuye al actuar del sujeto que infringe la ley penal por su descuido, negligencia o insensatez.

El artículo 9 del CPF, regula las dos formas de culpabilidad: en el primer párrafo habla sobre el dolo distinguiendo que, el que obra dolosamente es aquel que sabiendo cuales son los elementos del tipo penal y aun cuando sepa que va a causar determinado resultado típico, aún así quiere o acepta realizar el tipo penal prescrito y en el segundo párrafo, establece que obra culposamente el que produce un resultado típico, no previendo la acción, siendo previsible, o confió previendo que no se produciría, violando un deber de cuidado.<sup>300</sup>

Citando Fernando Castellanos a Villalobos, se adhiere a la división del dolo en los siguientes tipos: directo, simplemente indirecto, indeterminado y eventual.<sup>301</sup>

#### **3.7.5.1.1.1 Dolo directo**

El dolo directo es aquél en el cual, la voluntad del agente se encamina directamente al resultado o al acto típico.<sup>302</sup>

El sujeto activo tiene en mente realizar un hecho ilícito y lo lleva a cabo.

#### **3.7.5.1.1.2 Dolo simplemente indirecto**

Este tipo de dolo se presenta cuando el sujeto activo se plantea un fin a sabiendas de que en caso de actuar así, se podría producir otros resultados

---

299 *Íbidem*, pp.238.

300 Ir al Artículo 9, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

301 *Cfr.*, Castellanos, Fernando, *Op. Cit.*, p.240.

302 *Ídem*.

típicos y antijurídicos, sin que sea su intención, y aún así no se desiste con tal de cumplir con su meta deseada.<sup>303</sup>

#### **3.7.5.1.1.3 Dolo indeterminado**

Es cuando el sujeto quiere infringir la ley pero sin tener un fin delictivo a realizar, es decir, tiene en mente causar algún daño sin decidir cuál será.

#### **3.7.5.1.1.4 Dolo eventual**

El dolo eventual sucede cuando el sujeto piensa en realizar un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello continua realizando su propósito; su característica es la eventualidad o incertidumbre respecto a la producción de resultados típicos previstos no deseados directamente; cita a Villalobos como ejemplo cuando a un niño le cortan un miembro para hacer más dramático su estado de mendicidad sin importarle a quien lo hace, las secuelas que pueda generar en el niño.<sup>304</sup>

#### **3.7.5.2 Inculpabilidad**

Castellanos afirma que la inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, elemento excluyente del delito y se manifiesta con la falta de los elementos de la culpabilidad que son el conocimiento y la voluntad, y demás elementos que integran al delito, tratados anteriormente. Las causas que la generan son el error esencial del hecho, donde queda afectado el elemento intelectual y la coacción sobre la voluntad; que afecta al elemento volitivo.<sup>305</sup>

##### **3.7.5.2.1 Error**

Sergio García Ramírez menciona que “el error esencial sobre los hechos y la errónea suposición de que existe una causa de licitud suprimen la culpabilidad y excluyen la responsabilidad penal”.<sup>306</sup>

Castellanos asevera que el error es un falso conocimiento de la verdad; se puede interpretar que el error es una falta de conformidad entre lo que conoce el sujeto y el objeto conocido, su conocimiento es equivocado. La diferencia entre

---

303 Ver *ídem*.

304 Véase *Ibidem*, pp.239 a 241.

305 Véase *Ibidem*, pp.253, 254.

306 García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.* pp.96, 97.



el error y la ignorancia es que, en cuanto al error, el conocimiento que se tiene es una falsa apreciación de la realidad y en cuanto a la ignorancia es un desconocimiento total de un determinado hecho u objeto.<sup>307</sup>

En cuanto al error de derecho se contemplan dos formas: el error de derecho que recae sobre el contenido del ordenamiento jurídico penal y su significado y el error de derecho extra penal referente al contenido de la norma de un significado jurídico que pertenece a otra rama del derecho.<sup>308</sup>

El artículo 15 en su fracción VIII, del CPF, regula el tipo de error invencible que se lleva a cabo en la acción u omisión bajo un error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal o en cuanto a la ilicitud de la conducta, ya sea porque el agente desconozca la existencia de la ley o su alcance o porque crea que está justificada su conducta.<sup>309</sup>

#### **3.7.5.2.2 Caso fortuito**

Castellanos define al caso fortuito como un problema de metaculpabilidad en virtud de no ser previsible el resultado.<sup>310</sup>

El Código Penal Federal de 1931, en el artículo 15, fracción X, establecía como una circunstancia excluyente de responsabilidad penal: causar un daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.<sup>311</sup> No existe dolo ni falta de cuidado, es un daño nacido de causas externas al sujeto.

A partir de la reforma al Código Penal Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994, se reformó la fracción X, para solo quedar de la siguiente manera: “el delito se excluye cuando el resultado típico se produce por caso fortuito”.<sup>312</sup>

La tesis aislada en materia penal, establece que para que se dé la excluyente de caso fortuito se requiere como presupuesto el actuar lícito,

---

307 *Cfr.*, Castellano, Fernando, *Op. Cit.*, p.255.

308 *Ídem.*

309 *Ir al artículo 15, Código Penal Federal, Op. Cit.*

310 *Ver Castellanos, Fernando, Op Cit., p.251.*

311 *Ir a Código Penal Federal 1931, Cámara de Diputados, <http://ow.ly/PSJh307Be8X>, 01 de enero 2017, 18:00 hrs*

312 *Reforma 63, Código Penal Federal 1931, Cámara de Diputados, <http://ow.ly/1c2Z307BnWA>, 01 de enero 2017, 20:00 hrs.*

cuidadoso y precavido del agente, y que aunado a una causa ajena e incontrolada, propicie un resultado típico, aunque por lo mismo impredecible.<sup>313</sup>

### 3.7.6. Condiciones objetivas de punibilidad

Cuello Calón, define a las condiciones objetivas de punibilidad como la concurrencia de determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independientes a la voluntad del agente. Aunque también menciona que son pocos los casos en que se debe observar tales condiciones, como por ejemplo lo que establecía el artículo 325 segundo párrafo del CPF sobre declararse insolvente para evadir obligaciones alimentarias.<sup>314</sup> En el Código Penal Federal de 2017 está regulado en el artículo 336 bis.<sup>315</sup>

García Ramírez afirma que las condiciones objetivas de punibilidad corresponden al derecho sustantivo y en determinados casos son necesarias para sancionar la ilicitud de la conducta u omisión realizada, mostrando como ejemplo la conducta sancionada en el artículo 4 fracción II, del CPF, que sanciona al mexicano que haya cometido un ilícito en el extranjero, estableciendo como condición que dicha conducta debe ser sancionada tanto en el país donde se cometió el hecho delictivo, como en el territorio mexicano.<sup>316</sup>

Monarque Ureña, define a las condiciones objetivas de punibilidad como aquellas situaciones eventuales que traen consigo la posibilidad de sancionarlas; las divide en genéricas como aquellas exigencias establecidas en el contenido de la norma penal para castigar los delitos cometidos en el extranjero; y específicas que son aquellas contenidas en el tipo penal del delito en cuestión y sin su existencia, la conducta no puede ser castigada, poniendo como ejemplo el artículo 245 del CPF, donde se establece que para que la conducta del falsificador de documentos sea sancionada se deben cubrir ciertos requisitos y entre ellos están: actuar sin el consentimiento del perjudicado; debe existir un provecho y el hecho debe de perjudicar a la sociedad, al Estado o a un particular.<sup>317</sup>

---

313 Véase Tesis 223737 (A) (P), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, t.VII, Enero 1991, p.166, <https://goo.gl/wF6umV>, 15 de julio 2017, 16:28 hrs.

314 Ver Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit.* pp.522,523.

315 Ir al artículo 336 Bis, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

316 *Cfr.*, García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, p.100.

317 Véase Monarque Ureña, Rodolfo, *Op. Cit.*, pp.108,109.

Derivado de lo anterior, se puede entender como condiciones objetivas de punibilidad los requisitos que en determinados tipos penales prescritos por la ley deben ser cubiertos para que una conducta ilícita sea sancionable, sin su existencia, dicha conducta no es punible.

### **3.7.7. Punibilidad y excusas absolutorias**

La punibilidad es la consecuencia de una conducta sancionada por la ley penal y su aspecto negativo son las excusas absolutorias.

#### **3.7.7.1 Punibilidad**

Monarque Ureña asevera que “la punibilidad es la amenaza que el Estado realiza a través de una norma para el autor de una conducta típica, antijurídica y culpable”.<sup>318</sup>

Fernando Castellanos define a la punibilidad como el merecimiento de una pena en razón de determinada conducta realizada, haciéndose acreedor a una pena. Considera a la punibilidad bajo tres enfoques: como el merecimiento de penas; como la amenaza del Estado para la aplicación de sanciones si una conducta actualiza una hipótesis delictiva prescrita por la ley y como una aplicación de las penas establecidas legalmente.<sup>319</sup>

La punibilidad se puede definir como el instrumento mediante el cual, el Estado amenaza a quien se atreva a causar un daño o perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por la ley.

#### **3.7.7.2 Excusas absolutorias**

Monarque Ureña menciona que “las excusas absolutorias son las razones que eliminan a la punibilidad del delito. Se ha dicho por la doctrina penal, que las razones son por política criminal y de utilidad social”.<sup>320</sup>

Fernando Castellanos define a las excusas absolutorias como “aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas

---

<sup>318</sup> *Íbidem*, Monarquep.107.

<sup>319</sup> *Cfr.*, Castellanos, Fernando, *Op Cit.*, p. 267.

<sup>320</sup> Monarque Ureña, Rodolfo *Op. Cit.*, pp.109.

por cuestiones de justicia o de equidad de acuerdo a una prudente política criminal”.<sup>321</sup>

Carrancá y Trujillo citado por Sergio García Ramírez enlista una serie de excusas absolutorias vertidas en el Código Penal Federal agrupándolas de acuerdo a las circunstancias que la generan, entre las que se encuentran: en razón de los móviles afectivos demostrados: como el encubrimiento, ocultamiento de cadáver, evasión de presos, desobediencia de particulares; y en razón de la maternidad consciente referente al aborto por imprudencia.<sup>322</sup>

Como resultado de lo anterior, las excusas absolutorias son excepciones a la imposición de penas por causas de equidad y justicia reguladas por la ley que, aunque la conducta desplegada por el agente encuadra en hipótesis delictivas, no son sancionadas.

### **3.8 Estudio dogmático del caso de un elector presentando documentos falsos al tramitar una credencial para votar**

A continuación se presenta el caso hipotético basado en hechos reales de un elector que fue condenado por la conducta delictiva que se encuentra plasmada en el artículo 411, del CPF, que establece: “Se impondrá de setenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere el Registro Federal de Electores,...”.<sup>323</sup>

El 23 de febrero de 2010, representantes de los partidos de oposición PRD, PT y PAN del estado de Veracruz, presentaron una queja solicitando al INE una depuración exhaustiva del Padrón Electoral y que se investigara a fondo las irregularidades detectadas durante el proceso de obtención de la credencial para votar, pues se había detectado que de manera extraña alrededor de 492 ciudadanos provenientes de Morelos, realizaron su cambio de domicilio a Veracruz, siendo el principal sospechoso de esta operación el PRI.<sup>324</sup>

El 01 de abril de 2010, el INE aceptó la existencia de 440 registros atípicos de ciudadanos de la entidad federativa de Morelos, en el Padrón Electoral

321 Castellanos Fernando *Op. Cit.*, p. 271.

322 Véase *Ibidem.*, pp.100, 101.

323 Artículo 411, Código Federal Penal *Op. Cit.*

324 Ver RESOLUCIÓN del Consejo del IFE (ahora INE), EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011, <https://goo.gl/7HyDja>, p.32, 27 de octubre 2017, 3:57 hrs.

de Veracruz, dando a conocer que la FEPADE había solicitado una copia de todo el Padrón Electoral para investigar la existencia de un probable delito electoral. En efecto, entre otras irregularidades, se detectaron 405 cambios de domicilio de Cuernavaca, Morelos al puerto de Veracruz, de los cuales 162 cambios se realizaron el 7 de febrero y 212 se efectuaron el 12 de febrero de ese mismo año.<sup>325</sup>

La FEPADE llevó a cabo inspecciones oculares de los domicilios de las personas que tramitaron credenciales para votar en el estado de Veracruz, procedentes del estado de Morelos; percatándose específicamente que el C. José “N”, originario del estado de Morelos, fue a un municipio de Veracruz a tramitar una credencial de elector, presentando un comprobante de luz falso, con un domicilio del estado de Veracruz, y después de analizar los comprobantes de estas personas, el comprobante de domicilio era coincidente con los demás y lo único que cambiaba era el nombre, además que sobre las indagatorias realizadas, la gente de ese lugar argumentó no conocer al señor José “N”, que no sabían nada de él; y que por ser un poblado pequeño todos se conocían, pero se les hacía raro que José “N” hubiera dicho que vivía ahí, aún cuando no era cierto.

Derivado de estos hechos, se determinó la comisión de un delito, integrando sus elementos por parte de la FEPADE, quien hizo la denuncia penal, recayendo en la causa penal 34/2011, por lo que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con residencia en Cerro León, municipio de Villa de Aldama, Veracruz quien conoció del caso, giró orden de aprehensión en contra de José “N”.<sup>326</sup>

La tesis aislada en materia penal con registro número 166185, I.4o.P.49 P., señala que esta hipótesis delictiva se actualiza cuando una persona solicita ante el Instituto Nacional Electoral la reposición de una credencial para votar por cambio de domicilio, ratificando datos falsos; esto es, un ciudadano va ante la

---

<sup>325</sup> *Ibidem* p. 33.

<sup>326</sup> *Ibidem* p. 40.

autoridad electoral, solicitando una actualización al Padrón Electoral, proporcionando un domicilio en el cual no habita y nunca ha habitado.<sup>327</sup>

### **3.8.1 Clasificación del delito sobre la alteración por cualquier medio del Registro Federal de Electores (artículo 411 CPF)**

De acuerdo con la comisión del delito, se clasifican primeramente considerando diversos elementos, antes de acreditar su constitución.

#### **3.8.1.1 En función de la gravedad de las infracciones**

El legislador ha determinado cuáles son aquellas hipótesis delictivas que por su trascendencia deben considerarse como delitos y por lo tanto, deben ser sancionadas por el Estado en el ejercicio de su *iuspunendi*. Derivado de lo anterior, y en aras de tutelar los bienes más preciados que representan la legitimidad de una democracia efectiva y plena; el tipo previsto en el artículo 411 en comento; es un delito electoral grave, donde el sujeto activo a través de proporcionar información falsa, lesiona la confiabilidad, transparencia y la certeza jurídica de los instrumentos electorales y por ende, daña el adecuado desarrollo de la función electoral.

El artículo 150, fracción I, del CNPP, establece que los delitos graves son aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor a cinco años de prisión.<sup>328</sup> Además, el artículo 413, del CPF, determina que los responsables de los delitos que se cometan y que se encuentran contenidos en el Título Vigésimo Cuarto por haber acordado o preparado su realización, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.<sup>329</sup>

#### **3.8.1.2 De acuerdo con la conducta**

Sobre el caso que nos ocupa, se trata de un delito de acción, toda vez que el ciudadano se dirige ante la autoridad electoral, institución facultada para la actualización del Padrón Electoral y las listas nominales electorales, presentando documentación falsa, con la intención de tramitar una credencial de elector,

---

327 Ir a Tesis Aislada I.4o.P.49 P., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Octubre de 2009, p. 1519, <https://goo.gl/rxxZgG>, 8 de septiembre 2017, 19:59 p.m.

328 Ver Artículo 150, Código Nacional de Procedimientos Penales, *Op. Cit.*

329 Ir al Artículo 413, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

proporcionando documentos sobre un domicilio donde esta persona no estaba habitando.

#### **3.8.1.3 Por el daño que causa**

Es un delito de peligro, porque pone en riesgo la adecuada función electoral y la transparencia de los instrumentos electorales al proporcionar información falsa, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia en materia penal. La tesis aislada en materia penal VIII.2º.IP, clasifica a los delitos electorales como de simple actividad y de peligro.<sup>330</sup>

#### **3.8.1.4 Por su duración**

Se trata de un delito instantáneo, que se consuma al momento mismo de proporcionar la documentación falsa, con datos que no forman parte de su identidad, plasmando sus huellas digitales, tomándose la fotografía y firmando en ése momento. Esta información se respalda con lo expuesto anteriormente con la tesis anteriormente mencionada con registro I.4o.P.49 P., que determina que "...su actuar produce un resultado típico que se consuma con todos su elementos en el momento mismo en que se realiza la conducta...".<sup>331</sup>

#### **3.8.1.5 Por el elemento interno o culpabilidad**

Es un delito doloso porque la persona que se presenta ante la autoridad electoral con una documentación falsa para acreditar que ahí vive, lleva toda la intención de adquirir una nueva credencial de elector proporcionando documentación falsa sobre habitar un domicilio diferente a aquel en que reside.

#### **3.8.1.6 Por los actos llevados a cabo para su consumación**

Es unisubsistente, porque se lleva a cabo en un solo acto; es decir, el agente presenta documentación falsa para acreditar un domicilio donde no vive con la finalidad de obtener una credencial para votar.

#### **3.8.1.7 En cuanto a la cantidad de sujetos participantes**

Es unisubjetivo porque solo participa un sujeto. Puede dar lugar a la coautoría, ya que el sujeto activo puede ser instigado por otra persona en su

---

<sup>330</sup> Cfr., Tesis Aislada VIII.2o.1P, Delitos electorales, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. I, Mayo de 1995, p. 356, <https://goo.gl/Pjy9q6>, 8 de septiembre 2017, 19:45 hrs.

<sup>331</sup> Tesis Aislada I.4o.P.49 P., *Op Cit.*

calidad de funcionario partidista o candidato que, ofreciéndole una contraprestación por sacar una credencial de elector con domicilio diferente al que realmente tiene con el fin de influir en la emisión de su voto.

### **3.8.1.8 Por la forma de persecución**

La Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 4, establece en forma expresa que, es el Ministerio Público quien procederá de oficio en todos los casos iniciando las investigaciones en materia de delitos electorales.<sup>332</sup>

### **3.8.1.9 De acuerdo con la materia que los rige**

Los delitos electorales son materia federal, y se encuentran regulados en los ordenamientos secundarios denominados Código Penal Federal en su Título Vigésimo Cuarto y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

### **3.8.1.10 De acuerdo a la nomenclatura que se les asigna según el bien jurídico que protegen**

En este caso en general se tutela la democracia y por ende el adecuado desarrollo de la función electoral, denominándoseles delitos electorales.

## **3.8.2 Presupuestos del delito**

Se analizará los sujetos intervinientes en el hecho delictivo y el objeto del delito.

### **3.8.2.1 Sujetos del delito**

La hipótesis delictiva no indica calidad específica para el sujeto activo, por lo que puede ser cualquier ciudadano que lleve a cabo la actualización de la norma penal sancionable. También puede incluir coautoría y participación dependiendo de las pruebas con que se cuente para determinar si el sujeto actuó solo o instigado por alguien.

#### **3.8.2.1.1 Sujeto activo y pasivo del delito**

El sujeto activo es el señor José "N". El sujeto pasivo de la conducta es el Registro Federal de Electores, el sujeto pasivo del delito en este caso son el Estado y el pueblo.

---

<sup>332</sup> Ver Artículo 4, Ley General en materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*



### **3.8.2.1.2 Objetos del delito**

El objeto jurídico que se afecta es el adecuado desarrollo de la función electoral y el objeto material es la afectación a los productos del Registro Federal de Electores que son el Padrón Electoral, la credencial para votar y en su caso la lista nominal de electores.

### **3.8.3 Elementos positivos del delito electoral sobre alteración por cualquier medio del Registro Federal de Electores (Artículo 411 CPF)**

A continuación se analizarán los elementos positivos que integran este delito electoral considerando la corriente heptatómica.

#### **3.8.3.1 Conducta**

Retomando lo antes explicado, el delito expresado sobre la alteración por cualquier medio del Registro Federal de Electores, vertido en el artículo 411 del CPF, es un delito de acción, de simple actividad, de peligro, instantáneo, y de resultado, que se actualiza cuando el sujeto activo manifiesta un hacer positivo con toda la intención y con toda su voluntad, al presentarse ante las oficinas del Instituto Nacional Electoral, con un documento falso con la intención de hacer creer que es su domicilio legítimo aun cuando este no sea su domicilio real, convirtiéndose en el nexo causal para la obtención de una credencial de elector para votar con un domicilio que no es su domicilio real, poniendo en peligro la certeza de los instrumentos electorales y por ende, la función pública electoral.

#### **3.8.3.2 Tipicidad**

A continuación, se analizará los elementos que conforman el tipo penal.

##### **3.8.3.2.1 Elementos subjetivos del tipo**

Se ejerce el dolo directo al momento de presentar documentación falsa para la obtención de la credencial para votar, infringiendo la norma penal del artículo 411 que a la letra dice “Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar”.<sup>333</sup>

---

333 Artículo 411, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

### **3.8.3.2.2 Elementos normativos del tipo**

Se norma el hecho delictivo de alterar el Registro Federal de Electores, como así lo dispone el CPF en el artículo multicitado; en nuestro caso planteado, se actualiza la abstracción delictiva normada al momento de que el sujeto activo presenta documentos de comprobación falsos, ratificando dicha situación al momento de plasmar sus huellas digitales y tomarse la fotografía.

Aunque resulta un tipo penal ambiguo, porque deja abiertos los medios comisivos para llevar a cabo la alteración al RFE. Los medios de alteración se determinan con los elementos de prueba: que pueden ser pruebas documentales, testigos, periciales, inspección ocular o con las que se tenga a la mano para acreditar la comisión del hecho delictivo. En este caso se comprobó con la inspección ocular.

### **3.8.3.2.3 Elementos objetivos del tipo**

El objeto sobre el que gira la hipótesis delictiva es sobre el verbo rector alterar, que de acuerdo a la Real Academia Española significa cambiar la esencia o forma de algo. Estropear, dañar descomponer.<sup>334</sup>

El objeto jurídico de la hipótesis delictiva materia de este estudio, es causar una probable afectación a la confiabilidad del Registro Federal de Electores y sus productos como lo son: el Padrón de electores, la credencial de elector para votar y las listas nominales y de manera general a la adecuada función electoral.

El objeto material es el Registro Federal de Electores y sus productos como lo son: el Padrón de electores, la credencial de elector para votar y las listas nominales.

### **3.8.3.2.4 Otros elementos del tipo penal**

Los medios comisivos quedan indeterminados, ya que el artículo 411 del CPF, sobre: “a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores”...<sup>335</sup>, es decir, puede llevarse a cabo de diversas maneras, y se pueden identificar los medios de acuerdo con la conducta desplegada por el sujeto o sujetos activos del delito.

---

334 Véase Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *Op. Cit.*

335 Artículo 411, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

Las circunstancias temporales no están enmarcadas, pueden ser en cualquier tiempo pero sobre todo se suscitan cuando se acercan las jornadas electorales; modo lugar, aun sin estar reguladas, sucede el hecho delictivo ante las oficinas del Registro Federal de Electores, en éste caso en las unidades de Atención Electoral.

#### **3.8.3.3 Antijuricidad**

La antijuricidad se observa cuando el sujeto activo al actuar contrariamente a la ley, daña o pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por el Estado, a través de los ordenamientos penales, volviéndose antijuricidad material al momento de llevar a cabo el hecho delictuoso.

#### **3.8.3.4 Imputabilidad**

El agente, siendo mayor de edad para poder llevar a cabo el ejercicio de sus derechos y obligaciones, cuenta con la capacidad para entender dentro de su mundo fáctico que no es correcto engañar, por ejemplo, presentando documentos falsos para realizar algún trámite y sin embargo, aun a sabiendas de las consecuencias que le pueda acarrear actuar de determinada manera, lleva a cabo con todo el ánimo la acción, aportando datos falsos de identidad y con ello, alterando el Registro Federal de Electores.

#### **3.8.3.5 Culpabilidad**

Obra dolosamente el agente cuando directamente encamina su voluntad a llevar a cabo el hecho delictuoso, produciendo un resultado que al momento de ser valorado, encuadra con determinado tipo penal que la ley condena.

#### **3.8.3.6 Condiciones objetivas de punibilidad**

No aplica.

#### **3.8.3.7 Punibilidad**

La imposición de la pena es la amenaza del Estado ante una conducta típica, antijurídica y culpable y en este caso en concreto se establece una multa de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien resulte responsable.

## **CAPÍTULO 4. IMPACTO JURÍDICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

“La Justicia es la reina de las virtudes Republicanas  
con ella se sostiene la igualdad y la libertad”  
**Simón Bolívar**

### **4.1. Comparativo del Título Vigésimo Cuarto del CPF y la Ley General en Materia de Delitos Electorales**

El comparativo realizado entre el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, en razón de las conductas delictivas relacionadas con los artículos homólogos reflejados en la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, ha permitido tener un panorama general de la relación que existe entre ambos ordenamientos.

En cuanto al resultado de esta comparación, se pudo observar que en algunos casos se amplió la punibilidad, y se consideraron nuevos sujetos activos como lo son: candidatos independientes, coaliciones y agrupaciones políticas, así como quienes ejerzan actos religiosos sin ser ministros de culto y ex funcionarios electorales en todos los niveles de gobierno.

Por otro lado, en cuanto a la nueva ley sobre la materia, se regularon nuevas conductas ilícitas como el ejercer violencia sobre los funcionarios electorales; abrir ilegalmente los paquetes electorales, expedir o utilizar comprobantes de gastos alterando su costo real, proveer bienes y servicios sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por parte del INE; abstenerse a rendir cuentas o alterar la información requerida legalmente por autoridades competentes; abstenerse a transmitir los bienes adquiridos con financiamiento público, una vez que haya perdido su registro como partido político o agrupación política; solicitar a sus subordinados por cualquier medio aportaciones de dinero o en especie para apoyar eventos electorales; castigar a ex funcionarios electorales

que se postulen a cargos de dirigencia partidista o cargos de elección popular dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo; así como sancionar cualquier conducta que afecte al desarrollo normal de las consultas populares cuando éstas se lleven a cabo; por mencionar algunas.

A continuación, se determinarán las características más representativas entre un ordenamiento y otro, anexando al final un cuadro comparativo para tener una mayor claridad del análisis realizado.

Primeramente, en cuanto a definición de términos manejados dentro de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, en referencia con las ya existentes en el Código Penal Federal, se pudo observar que el que sufrió cambios, fue la definición de servidor público; la nueva Ley en Materia Penal Electoral integra en una misma definición la referencia que se hacía al artículo 212, del Código en comento, remarcando el ámbito de su alcance, sobre los diversos niveles de gobierno existentes. Además, se incluye la definición de nuevas figuras como son la de precandidato y organizadores de actos de campaña.

El artículo 402, referente a incluir además de las penas señaladas en ese capítulo, la inhabilitación de uno a cinco años y en su caso, la destitución.<sup>336</sup>, en la nueva Ley en Materia Penal Electoral se encuentra enmarcado dentro del artículo 5.<sup>337</sup>, y se aumenta la punibilidad por inhabilitación del cargo de uno a cinco años, pasa a ser de 2 a 6 años, y aunque no se especifica a quien va dirigido, se presume que al servidor público que cometa cualquiera de los delitos descritos en esa ley, pues es el único sujeto activo a quien se le puede inhabilitar o destituírsele.

Consultar **Anexo 10**.

#### **4.1.1. Conductas delictivas del artículo 403 del Código Penal Federal**

Los supuestos delictivos establecidos en el artículo 403 del Código en comento, que atentan contra el libre y adecuado desarrollo de la jornada electoral,

---

<sup>336</sup> Ir al Artículo 402, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

<sup>337</sup> Véase Artículo 5, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

no requieren una calidad específica del sujeto activo, se trata de delitos instantáneos o continuados.<sup>338</sup>

En cuanto a las conductas delictivas establecidas de la fracción I a la VIII, que se refieren a: votar sin cumplir con los lineamientos establecidos; hacer proselitismo a los electores presionando para influir en el sentido de su voto; obstaculizar o interferir en el escrutinio y cómputo y en el traslado y entrega de paquetes y documentación electoral o impida su entrega; pedir votos a cambio de alguna contraprestación; encargarse del transporte de los electores para afectar el sentido de su voto; realizar conductas que violen la secrecía del voto; hacer uso indebido de las boletas y materiales electorales; obtención de declaración firmada sobre la intención del voto del elector; quedan nuevamente reguladas dentro de las fracciones del artículo 7, ocupando el mismo orden en cuanto al número de fracciones dentro de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales.<sup>339</sup>

En el artículo 9, de esta nueva ley en comento, se adicionaron algunas de las hipótesis ya mencionadas, con calidad del sujeto activo que pudiera ser algún funcionario partidista o candidato.<sup>340</sup>, agregándose aproximadamente 169 abstracciones delictivas nuevas que incluyen medios comisivos diferentes a los ya estipulados en el multicitado Código.

En la fracción IX, del artículo en comento, en la nueva Ley Penal Electoral, pasa a ser fracción X del artículo 7 y se cambia el término transporte de votantes por la organización de transporte. En la fracción X del multicitado artículo, se convierte en la fracción XI del artículo 7 de la nueva ley multicitada; algunos supuestos se incluyen en el artículo 9 por ser también aplicables a funcionarios partidistas o candidatos, y se amplía la condena a la afectación que pudiera sufrir el patrimonio del INE.

Respecto a la fracción XI, se toman algunas conductas delictivas sobre obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, quedando reguladas en la fracción IV, del artículo 7, de la nueva Ley en Materia Penal Electoral; se amplían las formas de afectación no solo

---

338 Ir al Artículo 403, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

339 Ver Artículo 7, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

340 *Ibidem*, Artículo 9.

en cuanto al apoderamiento, alteración o destrucción de materiales y documentos electorales, sino también se condena la adquisición, comercialización y suministro de manera ilegal de materiales y documentos electorales, incluyéndose también a los equipos e insumos para la elaboración de credenciales para votar; aumentándose en un tercio más, la punibilidad en el caso de que dichas acciones se realicen en lugar cerrado, con violencia, portando armas peligrosas u objetos peligrosos.

La fracción XII del artículo 403, queda plasmada en la fracción XIV, del artículo 7, de la nueva ley sobre la materia, ampliándose las modalidades delictivas que pudieran darse en la instalación de una casilla contemplándose también atentados contra su clausura. Sobre la fracción XIII del mismo artículo en comento, el plazo de veda electoral se disminuye de 8 a 3 días.<sup>341</sup>

Las conductas delictivas que ya no se consideraron en la nueva Ley en Materia Penal Electoral, fueron aquellas relacionadas con sujetos activos sin calidad específica que se apoderen, alteren o destruyan boletas, documentos o materiales electorales; se elimina el hecho de comprometer el voto del elector haciendo uso de amenazas o mediante pago de dádiva, recompensa u otra recompensa en favor de un determinado partido político o candidato.

Dentro del artículo 7 de la nueva Ley sustantiva en Materia Penal Electoral, surgen nuevas hipótesis que pudieran ser cometidas por sujetos activos sin alguna calidad específica, constitutivas de delitos electorales como son: hacer proselitismo para fomentar la abstención; a quien ejerza violencia contra los funcionarios electorales o impedir el adecuado ejercicio de sus tareas; o que impidan el desarrollo normal de las votaciones y su adecuada conclusión solicitando votos durante la preparación de las elecciones, en la jornada electoral o tres días previos a la misma a cambio de cualquier forma de contraprestación, o haciendo uso de la violencia o amenazas.<sup>342</sup>

---

<sup>341</sup> *Cfr.*, Artículo 403, Código Penal Federal Vigente, *Op. Cit.*

<sup>342</sup> Véase Artículo 7, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

Así mismo, se condena a quien porte armas u objetos peligrosos al cometer alguna acción delictiva; abrir los paquetes electorales o retirar sus sellos, o que se abra el lugar donde se encuentren resguardados sin tener un motivo justificado; aportar por sí mismo o por interpósita persona, fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral; expedir en caso de ser proveedor, documentos comprobatorios alterando el costo real de los bienes o servicios prestados; o siendo parte de una fuerza política utilice documentos comprobatorios de gasto alterados en relación al costo real de los bienes o servicios; usurpar el carácter de funcionario de casilla o proveer bienes y servicios sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por el INE; entre otras.<sup>343</sup>

Para mayores detalles, consultar **Anexo 10**.

#### **4.1.2. Conductas delictivas del artículo 404 del Código Penal Federal**

Sobre el artículo 404 del CPF, delito de acción que puede ser instantáneo o continuado cometido por ministros de culto religioso, que induzcan al electorado, a votar a favor o en contra por un candidato o partido político o a fomentar la abstención del ejercicio del voto, en el desarrollo de actos públicos derivados de su ministerio.<sup>344</sup> En la nueva Ley Penal Electoral, queda establecido dentro del artículo 16.<sup>345</sup>

En este artículo se amplía la calidad específica del sujeto activo abarcando también a aquellos que aun sin ser ministros de culto religioso, pueden ministrar, por lo que se regula también la conducta de quienes ejerzan el ejercicio del culto religioso, incrementando a 9 formas de cometer ilícitos a través de esas calidades en contra de candidatos, partidos políticos o coaliciones, ya sea presionando el sentido del voto o induciendo expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar, dejándose de condenar el votar en contra de algún partido político o candidato.<sup>346</sup>

---

343 *Ídem*.

344 Ver Artículo 404, Código Penal Federal Vigente, *Op. Cit.*

345 Ir a Artículo 16, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

346 *Ídem*.



Para mayor claridad, consultar **Anexo 10**.

#### **4.1.3 Conductas delictivas del artículo 405 del Código Penal Federal**

En el artículo 405 del CPF, se establecen conductas delictivas en su gran mayoría de acción, que puedan ser cometidas por funcionarios electorales y que tengan por objeto, alterar el desarrollo normal de la función electoral.<sup>347</sup> Están reguladas dentro de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, bajo las mismas fracciones, dentro del artículo 8, excepto por la fracción IX que en el Código Penal Federal está derogada, recorriéndose la fracción X a la IX en la nueva ley en comento, con la misma punibilidad, aumentándose los supuestos delictivos de 34 a 59.<sup>348</sup>

Detalladamente la fracción I, del artículo en comento, se conservan las mismas hipótesis que se refieren a aquel funcionario electoral que de cualquier manera sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al RFE, agregándose conductas delictivas que contienen los verbos rectores como: sustituir o comercializar aplicados no solo a los documentos relativos al Registro Federal de Electores, sino que también a los documentos relativos al Padrón Electoral y a la lista de electores.<sup>349</sup>

Respecto a los supuestos delictivos regulados de la fracción II, a la fracción V del artículo 405, del CPF, que sancionan conductas sobre no cumplir con sus obligaciones, obstruir el desarrollo normal de la votación, alterar los resultados electorales o no entregar o impedir la entrega de documentos o materiales electorales.<sup>350</sup> Se conservan igual en la nueva Ley Penal Electoral.

La fracción VI, del artículo 405 del CPF, que castiga la conducta de funcionarios electorales que de alguna manera induzcan al electorado a votar por un candidato o partido determinado.<sup>351</sup>, en la nueva Ley Penal Electoral regula además la abstención incluyendo las mismas afectaciones a las coaliciones.

---

347 Ir a Artículo 405, Código Penal Federal Vigente, *Op. Cit.*

348 Ver Artículo 8, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

349 *Ídem*

350 Véase Artículo 405, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

351 *ídem*.

La fracción VII del artículo 405 del CPF, que regula la afectación a la instalación, apertura, o cierre de las casillas para votar, se elimina en el artículo 8 de la nueva ley sobre la materia misma fracción, la intención del dolo.<sup>352</sup>

La fracción VIII artículo 405 del CPF que infracciona al funcionario electoral que expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede; en la nueva ley sobre la materia, se extiende esta protección también para candidatos independientes, para los observadores electorales y para los representantes de los partidos políticos, estableciendo la condición de que se trate de personas legalmente acreditadas por el órgano electoral competente.

La fracción IX, del artículo 405 del CPF se encuentra derogada y la fracción X.<sup>353</sup>, del Código en comento, queda regulada en la nueva ley dentro del artículo 8, pero recae en la fracción IX, quedando casi igual, solo que se agrega la sanción al funcionario partidista que permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.<sup>354</sup>

En cuanto a la fracción XI del artículo 405 del CPF, en la nueva ley sobre la materia, queda casi igual en el artículo 8 fracción X, modificándose el verbo rector propalar por el verbo divulgar, que en esencia significan lo mismo sancionando al funcionario partidista que divulgue de manera pública y dolosa, noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

En la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales se adiciona la fracción XI al artículo 8, para regular la abstracción delictiva que pudiera realizar un funcionario electoral sobre funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.<sup>355</sup>

Se detalla la información en el **Anexo 10**.

---

352 Ver Artículo 8, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

353 *Cfr.*, Artículo 405, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

354 *Ir a* Artículo 8, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

355 *Ídem.*

#### 4.1.4. Conductas delictivas del artículo 406 del Código Penal Federal

El artículo 406 del CPF que regula en sus 7 fracciones supuestos delictivos de acción que pueden ser cometidos por funcionarios partidistas o candidatos electos y que afectan la adecuada función electoral.<sup>356</sup>, pasan a ser de 52 a 86 hipótesis delictivas en la nueva Ley Penal Electoral en comento, quedando establecidas en el artículo 9, y cambia la punibilidad mínima sobre los años de prisión que se incrementa de uno a dos años.<sup>357</sup>

Respecto a la fracción I, artículo en comento del CPF, que sanciona a funcionarios partidistas o candidatos que ejerzan presión sobre los electores induciéndolos a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado, la nueva Ley en Materia Penal Electoral, la modifica para separar los verbos centrales que le dan vida y considerar a nuevas personas que pudieran ser dañadas con este tipo de conductas, modificando los medios comisivos y dando origen a 48 hipótesis delictivas, que tengan como fin presionar a los electores o inducirlos a votar, o abstenerse de votar, por determinado candidato, partido político o coalición, reguladas dentro del artículo 9 fracción I.<sup>358</sup>

La fracción II artículo 406 del CPF, queda regulada en la nueva ley en la fracción II del artículo 9, eliminándose la comisión de realizar la conducta mientras cumple sus funciones, y se adiciona la acción de distribuir propaganda electoral durante la jornada electoral.<sup>359</sup>

Por otra parte, la fracción III artículo 406, del Código en comento, referente al funcionario partidista o candidato que sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales queda regulada exactamente igual en el artículo 9, fracción III, de la LGMDE.<sup>360</sup>

La fracción IV, del artículo 406.<sup>361</sup>, del Código citado, queda de la misma manera dentro de la fracción IV del artículo 9; en lo que respecta a la fracción V

---

356 Véase Artículo 406 Código Penal Federal, *Op. Cit.*

357 Ver Artículo 9, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

358 *Ídem.*

359 Ir al Artículo 9, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

360 *Ídem.*

361 Véase Artículo 406, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

del artículo mencionado solo se modifica en la nueva ley el verbo rector propalar por su sinónimo divulgar quedando igual las hipótesis delictivas.<sup>362</sup>

En cuanto a la fracción VI del artículo 406 del CPF, quedan reguladas casi de la misma manera en el artículo 9 de la LGMDE, a no ser por la eliminación del ánimo de violencia, condenándose al candidato o funcionario partidista que impida la instalación, apertura o clausura de una casilla.<sup>363</sup>

Por último, en relación con la fracción VII artículo 406 del CPF, referente a obtener y utilizar a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para campañas electorales.<sup>364</sup>, no queda regulado como tal, en la nueva Ley Penal Electoral; sin embargo, en el artículo 15 de esa ley, sanciona a quien por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice, o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición, agrupación política, estando prohibido, dando como resultado 600 hipótesis delictivas relacionadas con aportaciones de dinero o en especie de origen ilícito o sobre montos sobrepasados a los permitidos destinados para precampaña o campaña.<sup>365</sup>

Dentro de la nueva ley multicitada en su artículo 9, se han incluido otras conductas que pudieran ser constitutivas de la comisión de un delito como son el abstenerse de rendir cuentas, comprobar o justificar los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, cuando hayan sido requeridos legalmente; ocultar, alterar o negar la información que le sea requerida legalmente por la autoridad electoral competente; así como en el caso de utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.<sup>366</sup>

Para mayor comprensión consultar **Anexo 10**.

---

362 Ver Artículo 9, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

363 *Ídem.*

364 Véase Artículo 406, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

365 Véase Artículo 9, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

366 *Ídem.*

#### 4.1.5. Conductas delictivas del artículo 407 del Código Penal Federal

En lo que respecta a las 20 hipótesis delictivas establecidas en el artículo 407 del CPF, referentes a conductas que pudieran ser llevadas a cabo por Servidores públicos, quedan reguladas en la nueva ley sobre la materia dentro del artículo 11, ocupando el mismo número de fracciones, pero siendo superadas al establecerse 322 supuestos delictivos de acción en total, que pudieran ser constitutivos de delitos y afectar a la adecuada función electoral, perpetrados por servidores públicos sin especificarse su clase o rango; por lo que se refiere a la punibilidad solo cambia la mínima que se establece a la privación de la libertad que pasa de 1 año a 2 años como mínimo.<sup>367</sup>

Se puede observar que la fracción I, en la nueva ley se elimina la condicionante del servidor público que hace referencia a su jerarquía o autoridad y ordena expresamente a sus subordinados, a votar por un partido político o candidato para solo quedar regulado como al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición, incrementándose nuevas posibilidades delictivas, así como la temporalidad de las acciones.<sup>368</sup>

Referente a la fracción II, del artículo 407 del Código en comento, regulada en la fracción II del artículo 11 de la nueva ley sobre la materia, la única modificación que sufre es la delimitación de los tipos de programas que se condicionan, especificándose que se trata de programas gubernamentales, sujeto su cumplimiento a la emisión del voto a favor de un candidato o partido político, y se aumenta la punibilidad hasta un tercio a la pena prevista, si la naturaleza del programa es social.<sup>369</sup>

De la fracción III del artículo 407 del CPF, en la nueva ley multicitada, se incrementaron a 90 formas de hacer uso ilegal de fondos, bienes y servicios a cargo de servidores públicos, en virtud de su cargo, para apoyar o perjudicar a algún precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato

---

367 Véase Artículo 11, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

368 *Ídem.*

369 Ir a Artículo 11, Ley General en materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

reguladas en la fracción III del artículo 11.<sup>370</sup> La fracción IV, artículo 407 del Código en comento, quedó plasmada en la fracción IV artículo 11 de la LGMDE, con diferentes palabras pero con la misma finalidad que es la de condenar el proporcionar apoyo a candidatos o partidos políticos a través de sus subordinados en horarios de trabajo de los mismos, eliminándose la expresión de manera ilegal y surgiendo nuevos supuestos delictivos que incluye el brindar apoyo a precandidatos, coaliciones o agrupaciones políticas y realizando esas conductas por sí mismo.<sup>371</sup>

La nueva Ley Penal Electoral multicitada, en el artículo 11 agrega dos fracciones más que incluyen otras formas de infringir la ley cuando el servidor público también llegare a solicitar a sus subordinados por cualquier medio, aportaciones en dinero o en especie para apoyar a precandidatos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas o coaliciones o en el caso de que se abstenga o se niegue a entregar la información que le sea solicitada por cuestiones de fiscalización.<sup>372</sup>

Para mayor detalle consultar **Anexo 10**.

#### **4.1.6. Conductas delictivas del artículo 408 del Código Penal Federal**

El artículo 408 del Código en comento, que sanciona el hecho de que diputados o senadores electos no se presenten a tomar posesión de su cargo dentro del plazo que marca la ley sin causa justificada.<sup>373</sup>, queda regulado en la nueva ley en el artículo 12, aumentándose los sujetos implicados que pudieran ser sancionados por no ocupar el cargo popular por el que fueron electos, como es el caso de representantes de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo, abarcando el ámbito estatal y local; en cuanto a la pena queda igual suspendiendo sus derechos políticos hasta por seis años.<sup>374</sup>

---

370 *Ídem*.

371 *Ídem*.

372 *Ídem*.

373 Ver Artículo 408, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

374 Ir al Artículo 12, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

#### 4.1.7. Conductas delictivas del artículo 409 y 410 del Código Penal Federal

Las conductas delictivas que se penalizan en esos artículos, son aquellas que van dirigidas a afectar de algún modo, el Registro Nacional de Ciudadanos. Jorge Reyes Tayabas, hace referencia respecto a los delitos contenidos en los artículos 409 y 410 del CPF, señalando su inoperatividad o suspensión, toda vez que en el artículo segundo transitorio del CPF, respecto a la reforma publicada en el DOF el 15 de agosto de 1990, están condicionados a la publicación de la ley o el decreto que debe de establecer las normas relativas al Registro Nacional de Ciudadanos y a la expedición del documento que acredite la ciudadanía.<sup>375</sup>

El 30 de junio de 1997 se publicó en el DOF, un acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana.<sup>376</sup> El 25 de noviembre de 2009, en el desarrollo del Congreso Nacional de Derecho a la información, se abordó el tema sobre la elaboración de una cédula de identificación ciudadana que sirviera como medio de identidad, conteniendo la biométrica del iris del ojo y que operara tanto en el INE (antes IFE) y el Registro Nacional de Población, pero no se llegó a ningún acuerdo.<sup>377</sup>

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Enrique Peña Nieto fijó como una de las líneas de acción en materia de derecho de identidad, lograr el fortalecimiento del Registro Nacional de Población a través del mejoramiento de la institución registral de actos civiles y con la emisión de la cédula de identidad ciudadana que garantice la unicidad de identidad biográfica y biométrica de la población. Hasta el 2017, no hay indicios sobre la expedición de esas cédulas de identidad.<sup>378</sup>

Por todo lo anterior, no se abordarán los artículos antes citados.

---

375 Cfr., Reyes Tayabas, Jorge, *Análisis de los delitos electorales y Criterios aplicativos*, Procuraduría General de la República, México 1994, p.13.

376 Ver ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de junio 2007, <http://tinyurl.com/h2e8dra> 19 de noviembre 2016, 14:28 hrs.

377 Véase Periódico Las Altas Montañas, <http://tinyurl.com/z9zznfm>. 19 de noviembre, 2016, 14:28 hrs.

378 Cfr., Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, <http://pnd.gob.mx/>, p. 55,13 de junio 2016, 15:20 hrs.

#### 4.1.8. Conductas delictivas del artículo 411 del Código Penal Federal

En el artículo 411 del CPF, que sanciona aquellas conductas delictivas de acción que buscan de alguna manera causar un daño al RFE, las listas nominales o la expedición ilícita de credenciales para votar.<sup>379</sup>, estas hipótesis se encuentran reflejadas dentro del artículo 13 de la nueva Ley en Materia Penal Electoral, dando origen a 559 supuestos delictivos.

Este artículo en comento, busca sancionar toda conducta que altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al RFE, Padrón Electoral o listado de electores; o a quien participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía; así como a quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al RFE, Padrón Electoral o listado de electores; o en los casos que, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al RFE, Padrón Electoral o listado de electores incrementándose la punibilidad en relación con la conducta desarrollada.<sup>380</sup>

Se detalla la información en el **Anexo 10**.

#### 4.1.9. Conductas delictivas del artículo 412 del Código Penal Federal

Las abstracciones delictivas reguladas en el artículo 412 del CPF, que condenan al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que teniendo el conocimiento, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del artículo 407 del mismo Código, con la pena de que en caso de cometerlas, no va a haber el beneficio de la libertad provisional.<sup>381</sup>, se encuentran reguladas en la nueva ley en la materia, en el artículo 14, eliminándose la agravante de no alcanzar la libertad provisional en caso de actualizarse alguna de las abstracciones delictivas de ese artículo, dando

379 Ver Artículo 411, Código Penal Federal, *Op. Cit.*

380 Ver Artículo 13, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

381 Véase Artículo 412, Código Penal Federal, *Op. Cit.*



como resultado, un total de 264 hipótesis delictivas, partiendo de los supuestos delictivos como el aprovechamiento ilícito de fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esa ley (que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato).<sup>382</sup>

Para mayor explicación consultar **Anexo 10**.

En cuanto al artículo 413 del Código en comento, donde se niega el beneficio de la libertad condicional a cualquiera que sea responsable de cometer algunos de los delitos contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del mismo, ya no se regula en la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales.

## **4.2. Cuestiones legales sobre la aplicación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales**

A continuación se analizará la creación de la nueva Ley en Materia Penal Electoral, desde sus antecedentes hasta su publicación.

### **4.2.1. Antecedentes sobre la Ley General en Materia de Delitos Electorales**

Derivado de la reforma político electoral del 10 de febrero de 2014, se fijó el compromiso para crear una nueva Ley en Materia de Delitos Electorales que cumpliera con el mandato constitucional, ordenado al Congreso de la Unión para que a más tardar el 30 de abril de 2014 fuera promulgada; y la cual, debería contener los tipos penales electorales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.<sup>383</sup> Se recibieron dos propuestas para ser analizadas.

#### **4.2.1.1 Propuesta del Partido de la Revolución Democrática**

Por parte de la fracción del PRD, el 19 de marzo de 2014, el senador Silvano Aureoles Conejo, presentó ante el pleno del Senado de la República, el Proyecto de Decreto sobre la Ley General en Materia de Delitos Electorales,

---

<sup>382</sup> Ir a los Artículos 11 y 14, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

<sup>383</sup> Cfr., Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político Electoral Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014, <https://goo.gl/PZVJRW>, 31 de mayo 2014, 14:20 hrs.

correspondiéndole a la diputada Angélica de la Peña Gómez, de la misma fracción, realizar la presentación.<sup>384</sup>

La diputada Angélica de la Peña dentro de sus argumentos, expuso la necesidad de castigar toda conducta que atente contra los valores fundamentales de la democracia, y del ejercicio del voto libre y secreto, considerando como sancionables aquellas conductas lesivas como recibir o destinar aportaciones en dinero o en especie superiores a las permitidas legalmente; o castigar a quienes aprovisionen fondos provenientes de actividades ilícitas; así como sancionar cualquier conducta ilícita que tenga como fin las obtención del voto; entre sus propuestas sugirió la penalización a quien proporcione información falsa sobre los recursos públicos remanentes del partido político que haya perdido su registro.

Otro punto relevante fue la necesidad de establecer relaciones de coordinación y competencia entre las autoridades, en el ámbito de su competencia en cuanto a la investigación, persecución y sanción de los delitos electorales, posicionando a la FEPADE como un órgano especializado en la persecución de conductas ilícitas en materia electoral que afecten la libre emisión del voto con la instrumentación necesaria para recibir denuncias. El proyecto constaba de 40 artículos divididos en 8 títulos.<sup>385</sup>

#### **4.2.1.2 Propuesta del Partido Acción Nacional**

El 8 de abril de 2014, la senadora María del Pilar Ortega Martínez del grupo parlamentario del PAN, presentó un proyecto de decreto sobre la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Entre las razones que dieron origen a dicha propuesta, fue la necesidad de pugnar por el respeto cabal de los derechos políticos electorales de los ciudadanos dentro de una contienda electoral; buscando establecer un sistema de partidos políticos, basado en la equidad y transparencia, garantizando la neutralidad de los órganos electorales en los comicios. La finalidad de ese proyecto fue la conformación de una cultura democrática que resguardara la

---

384 Véase Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3984-III, 19 de marzo de 2014, <http://ow.ly/NNlx304ZxCF>, 15 de agosto 2014, 15:30 hrs.

385 *idem*.

libertad, el secreto, la universalidad, la individualidad y la honestidad del sufragio.<sup>386</sup>

El contenido de la propuesta abarcaba un régimen de competencias; un glosario de definiciones; normas proporcionales entre las conductas delictivas y los bienes jurídicos tutelados; fijando como penas: la prisión, multas y suspensión de derechos políticos.<sup>387</sup>

#### **4.2.1.3 Elaboración del Dictamen por parte de la Cámara de Origen**

El 30 de abril de 2014, se presentó en sesión ante la Cámara de Senadores el dictamen de la Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos, el proyecto de decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Delitos Electorales, como resultados de las iniciativas presentadas por los senadores de los grupos parlamentarios del PRD, PRI PVEM Y PAN, la ley reglamentaria de la reforma político electoral como respuesta al reclamo de la sociedad mexicana, indignada por la impunidad en los últimos procesos electorales tanto locales como federales.<sup>388</sup>

##### **4.2.1.3.1 Estructura del Dictamen**

El dictamen fue estructurado en tres Títulos: en el Primer Título, se instauraron disposiciones básicas referentes al objeto de la ley y definiciones generales.

En el Título Segundo se definieron las hipótesis delictivas en materia electoral y las reglas en común para su aplicación; designando al Ministerio Público como responsable para perseguir de oficio las denuncias que fuesen presentadas, clasificando las conductas delictuosas con base a la calidad del sujeto activo del delito; agregándose nuevos delitos como el turismo electoral y el condicionamiento por parte de servidores públicos que hagan sobre programas o servicios públicos para la obtención del voto a favor o en contra de algún contendiente electoral o llevarlos a la abstención; atentar contra los sistemas informáticos del RFE. Por último, en el Título Tercero se determinaron las

---

386 Ver Proceso Legislativo del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, <https://goo.gl/2GD9M3>, pp. 5, 6, 30 de septiembre 2014, 23:29 hrs.

387 *idem*.

388 Véase Senado de la República, Versión estenográfica de la sesión del 30 de abril de 2014, 46ª parte, <http://goo.gl/3Fc4MS>, 22 de junio de 2016, 18:05 hrs.

competencias, facultades y coordinación de la Federación con las entidades federativas, para llevar a cabo la investigación, persecución y sanción de los delitos electorales.<sup>389</sup>

#### **4.2.1.4 Presentación del Dictamen a debate**

Como introducción al debate sobre el proyecto de esta nueva ley, la senadora Cristina Díaz, hizo hincapié sobre que esta ley, proporcionaría una mayor certeza jurídico electoral, con la adición de nuevas hipótesis delictivas como sancionar a quien obstaculice el desarrollo normal de las votaciones; la organización, reunión o transporte de votantes el día de la jornada electoral; alterar documentos públicos electorales entre otros; elevándose la punibilidad a quienes utilicen fondos provenientes de determinadas actividades prohibidas por las disposiciones electorales.<sup>390</sup>

Por otra parte, la senadora Díaz puso de relieve la sanción de nuevas conductas delictivas, y la modificación y adecuación de las ya existentes en el ordenamiento punitivo federal, además de que se incluyó disposiciones que regulaban las cuestiones competenciales en materia penal electoral, así como las directrices que permitan el establecimiento de políticas públicas tendientes a prevenir y combatir las conductas delictivas en materia electoral.<sup>391</sup>

##### **4.2.1.4.1 Posicionamientos en el debate**

A continuación, se expondrán algunos de los argumentos a favor y en contra en la presentación del proyecto de ley.

###### **4.2.1.4.1.1 Argumentos a favor**

La senadora Pilar Ortega Martínez del PAN, defendió éste proyecto al aseverar que este instrumento legislativo iba a dar mayor certeza al proceso electoral, resaltando la sanción de 50 a 100 días de multa a quien durante el procedimiento de consulta popular, haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular y sobre la obligatoriedad que

---

389 *Cfr.*, Proceso Legislativo del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

390 Ver Senado de la República, Versión estenográfica de la sesión del 30 de abril de 2014, 47ª y 48ª parte, <https://goo.gl/yu49bf>, 22 de junio de 2016, 18:05 hrs.

391 *Idem.*

tienen las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas para tener fiscalías especializadas en materia de delitos electorales.<sup>392</sup>

La senadora Arely Gómez del PRI, expuso como argumentos a favor, la importancia de que la estructura institucional electoral basada en tres pilares independientes, que son: las autoridades administrativas, encargadas de la organización de los comicios y garantizar la equidad, transparencia y legalidad de los comicios; los órganos jurisdiccionales electorales, responsables de resolver las impugnaciones y calificar las elecciones correspondientes y por último, las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos electorales; debería tener una ley que fortaleciera la investigación y persecución de las conductas que atenten contra los valores fundamentales de la democracia electoral, brindando una mejor calidad de los procesos electorales.<sup>393</sup>

#### **4.2.1.4.1.2 Argumentos en contra**

La senadora Dolores Padierna Luna de la fracción perredista que se opuso a este nuevo proyecto, afirmó que aunque se habían incorporado nuevos delitos en esa ley, otros quedaron pendientes por tipificar, como era la creación de estructuras paralelas de financiamiento ilícito de campañas políticas; los delitos cometidos en los procesos internos de los partidos y la publicidad encubierta en radio y televisión, además de que no se había sancionado a sindicatos u organizaciones que triangulen recursos hacia candidatos o campañas.<sup>394</sup>

David Monreal Ávila, expuso que se estaba desaprovechando una gran oportunidad para crear una correcta Ley en Materia de Delitos Electorales; dejando fuera varios delitos, como el que se refiere a las famosas encuestas, que en muchas ocasiones eran utilizadas para influir en el estado de ánimo de los electores; y en cuanto a las sanciones que se imponían a quienes incurrieran en delitos electorales, eran laxas.<sup>395</sup>

---

392 *Ibidem*, parte 51ª y 52ª parte.

393 *Ibidem*, 52ª y 53ª parte.

394 *Ibidem*, 50ª Y 51ª parte.

395 Nota 6, Ver Senado de la República, Versión estenográfica de la Cámara de Senadores, *Op. Cit.* Aunque hubo más argumentos expuestos considero que estos son los más relevantes, extraídos de la, *Op., Cit.*

Por último, Angélica de la Peña Gómez, remarcó la importancia sobre la necesidad de sancionar no sólo a servidores públicos, sino también a aquellos líderes sindicales que obliguen a sus agremiados a votar a favor o en contra de determinado candidato y a quienes utilicen recursos económicos creando estructuras paralelas de financiamiento de personas morales.<sup>396</sup>

#### **4.2.1.5 Dictamen Oficial**

Se llevó a cabo la votación en lo general, emitiéndose 103 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, quedando aprobado el dictamen en la Cámara de Senadores que entre sus consideraciones, justificaban esta ley con la finalidad de preservar los bienes jurídicos de mayor entidad como eran: el adecuado desarrollo de la función electoral, el sufragio libre, secreto, directo e intransferible y la equidad en la contienda, así como la voluntad popular; ya que no bastaba una sanción administrativa, y el Estado, en su papel de rector de la seguridad pública, debería garantizar su eficacia como autoridad, contando con los tipos penales que abarcaran el amplio espectro de sujetos y conductas que pudieran perturbar el desarrollo de una democracia efectiva.<sup>397</sup>

##### **4.2.1.5.1 Reservas**

En el dictamen emitido por la Cámara de senadores se autorizó a reserva el artículo 7, presentada por parte del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, quien manifestó que el objeto de esa reserva era incluir la penalización agravada a elementos de seguridad pública o de cualquier corporación policiaca en el delito relativo a la compra, oferta, y coacción del voto, para votar en un determinado sentido, o abstenerse de hacerlo, durante la jornada electoral, aumentándose en un tercio más sobre la pena prevista; siendo aceptada la modificación con 84 votos a favor.<sup>398</sup>

##### **4.2.1.6 Discusión de la propuesta ante la Cámara Revisora**

Una vez recibida la minuta por parte de la Cámara de Senadores sobre el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos

---

<sup>396</sup> Ver Cámara de Senadores, Versión Estenográfica del 30 de abril de 2014, *Op. Cit.*

<sup>397</sup> *Ibidem*, 55ª parte, *Op. Cit.*

<sup>398</sup> *Ibidem*, 56ª parte.

Electoral, se procedió a publicarse en la gaceta parlamentaria y el 14 de mayo de 2014 se pasó al pleno de la Cámara de Diputados, para su revisión, discusión, votación y aprobación, abriéndose la sesión para votación, con la presencia de 410 diputadas y diputados.<sup>399</sup>

#### **4.2.1.6.1 Posiciones a favor**

De las 14 intervenciones en lo general, por parte de los diputados cabe resaltar las siguientes participaciones:

El diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, afirmó que la protección de bienes jurídicos fundamentales sigue actualizándose y por ello el constituyente instruyó al Congreso de la Unión, la expedición de la Ley General en Materia de Delitos Electorales con el fin de poner al día los tipos penales en la materia, sus sanciones, la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la federación y las entidades federativas, para proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, de nuestra Constitución, en el entendido que la intervención del Estado a esos niveles, debería de estar perfectamente justificada cuando otros medios de control son insuficientes.<sup>400</sup>

La diputada Cristina Ruiz Sandoval, manifestó que esta ley forma parte de un proceso de enmiendas destinadas a transformar las reglas de competencia política, garantizando los procesos electorales de tal manera que sean equitativos y apegados a la ley; y se vuelven valiosas al establecer nuevas conductas delictivas modificando y actualizando las ya existentes, pero éstas deben de ser el último recurso por parte del Estado, en contra de quienes se nieguen a ejercer la política de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto.<sup>401</sup>

#### **4.2.1.6.2 Posiciones en contra**

Alfonso Durazo Montaña, después de una breve reseña de la ley en comento, resaltó la necesidad de sancionar administrativamente a los partidos y a

---

399 Ver Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Boletín 3596, <https://goo.gl/Gjahxz>, 23 de junio 2016, 19:08 hrs.

400 Ir a Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura, versión estenográfica sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2014, <http://ow.ly/9BXq3054fLr>, 07 de julio 2015, 14:20 hrs.

401 *Idem*.

los candidatos, que eran los verdaderos artífices y beneficiarios de los delitos, incluso, haciéndoles perder el registro o el puesto; sentenciando que, esta propuesta no tenía un contenido real, siendo acaso, aspiracional.<sup>402</sup>

Ricardo Mejía Berdeja, manifestó que esa ley no estaba atacando de fondo el problema de la impunidad, ya que las penas a aplicar eran risibles y la fiscalía que se estaba creando no era sino un remedo de la inútil, inservible y onerosa FEPADE.<sup>403</sup>

Por su parte, la diputada Loretta Ortiz Ahlf, mencionó que no se veía claro la preocupación de esta legislación por garantizar el ejercicio del derecho al voto; toda vez que no se establecía una clara prohibición sobre el corporativismo cuando los sindicatos u otras organizaciones hacían coacción para que sus empleados o miembros votaran de tal manera, dejando en claro que presentaba una mala distribución de competencias por lo que iba a ser necesario reformarla.<sup>404</sup>

#### **4.2.1.6.3 Votación**

Después de haberse discutido el proyecto de ley, se llevó a cabo la votación en lo general, emitiéndose la siguiente votación: 384 votos a favor, 34 en contra y 13 abstenciones. En cuanto a lo particular, de las reservas que presentaron los diferentes senadores ninguna prosperó, terminándose con ello la discusión y volviéndose a votar la ley en lo particular, donde se obtuvo 362 votos a favor, 29 en contra y 11 abstenciones.<sup>405</sup>

#### **4.2.2 Promulgación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales**

Finalmente, el 23 de mayo de 2014 se publicó o promulgó.<sup>406</sup> en el DOF, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, de nuestra Carta Magna, siendo de observancia general para toda la República Mexicana, cuyo objeto era establecer los tipos penales, las sanciones,

---

402 *Ídem.*

403 *Ídem.*

404 *Ídem.*

405 *Ídem.*

406 Nota 7., Ver Tesis 232, con registro 232553 de la Séptima época del Semanario Judicial de Federación Vol. 139-144 primera parte, p. 224, <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/232/232553.pdf>, 17 de junio 2017, 23:34 hrs. Esta Tesis establece que la publicación y promulgación son sinónimos, pues significan lo mismo.



la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; y su finalidad primordial era proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.<sup>407</sup>

A pesar de solo contar con 26 artículos, incluyó aproximadamente 2077 hipótesis delictivas, conteniendo una serie de definiciones sobre términos referentes al proceso electoral y facultando al Ministerio Público para que proceda de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta ley.<sup>408</sup>

Las hipótesis delictivas estaban ordenadas en razón de la calidad específica del sujeto activo como: sujetos del delito sin calidad específica o cualquier persona, servidores públicos, funcionarios electorales, ministros de culto religioso, integrantes de seguridad pública; aunque no se sigue un orden específico; se condena con penas altas a los delitos donde hay manejo de recursos económicos ilícitos, ya sea porque se rebasen topes o por el uso de recursos prohibidos por la ley, aunque no se especifica la calidad del sujeto activo.

Para mayor ilustración, consultar **Anexo 10**.

#### **4.2.3 Reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales del 27 de junio de 2014**

El 28 de mayo 2014, el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, de la fracción del PAN, presentó una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ante la Comisión permanente del Congreso de la Unión.<sup>409</sup>

En su exposición de motivos, afirmó que, para tener seguridad jurídica y estado de derecho en las instituciones electorales en cuanto a la aplicación de la norma, se deberían realizar las precisiones normativas y de redacción, para evitar confusiones en la interpretación de las normas, evitando vacíos legales, con el fin de salvaguardar la voluntad popular y la democracia.<sup>410</sup> De sus señalamientos

---

407 Véase Diario Oficial de la Federación 23 de mayo de 2014, <http://ow.ly/m6S730548BG>, 4 de octubre 2014, 20:00 hrs.

408 *ídem*.

409 Cfr., Gaceta Parlamentaria # 4046-IV, Cámara de Diputados H, Congreso de la Unión, 19 de junio 2014, p. 2 <http://ow.ly/qYEN3056qGn>, p.2, 14 de octubre 2014, 23:00 hrs.

410 *ídem*.

efectuados, se hicieron reformas a los artículos 7 fracción VII, y XIV; 9 fracción VII; 10 fracción I; 11 fracción I y artículo 16, que a continuación se describen.

Ley General en Materia de Delitos Electorales. <sup>411</sup>			Reforma del 27 de junio de 2014. <sup>412</sup>		
Art	Fracc	Contenido	Art	Fracc	Contenido
7	VII	Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra <u>recompensa</u> , o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.	7	VII	Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra <u>contraprestación</u> , o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
7	XIV	Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.	7	XIV	Impida, <u>sin causa legalmente justificada</u> , la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
9	VII	Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido.	9	VII	Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido <u>dentro del ámbito de sus facultades</u> .
10	I	Se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.	10	I	<u>Dentro del ámbito de sus facultades</u> , se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.
11	I	Coaccione, <u>induzca</u> o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.	11	I	Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
16		Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen <u>u orienten</u> el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.			Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

411 Ver Artículos 7, 9, 10 y 11, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

412 Véase DECRETO por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII, XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11 fracción I y 16 LGMDE publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio 2014, <http://ow.ly/MAXi3056y4n>, 11 de octubre 2016, 22:30 hrs

Como se puede apreciar, en la tabla presentada, sobre las reformas realizadas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, solo fueron hechas algunas precisiones. En algunos casos se modificó una expresión por otra que tuviera mayor alcance, en otros casos se adicionaron elementos de precisión de lugar o condición de la acción y en otro caso se eliminó aquella expresión considerada innecesaria. Los cambios efectuados se identifican en la tabla en negrillas y subrayados.

### **4.3 Estadísticas de la FEPADE sobre prácticas ilícitas electorales más comunes de 2010 a 2017 a nivel nacional**

Como ya se había mencionado, a nivel federal, la FEPADE es la encargada de conocer de las denuncias sobre hechos que pudieran constituir delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el Título Vigésimo Cuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal. El Ministerio Público es el responsable de conocer delitos de este tipo y, junto con la FEPADE, se encargan de formular las determinaciones sobre denuncias recibidas para emitir dictámenes de competencia, incompetencia, de reserva de acumulación, sobre el no ejercicio de la acción penal o ejercicio de la acción penal según sea el caso.<sup>413</sup>, como así lo establece el artículo 77 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.<sup>414</sup>

Ambas instituciones se deben de coordinar para llevar a cabo la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, así como las diligencias o actuaciones procesales que correspondan en cada caso, según lo dispuesto en el Acuerdo del 6 de julio de 2015.<sup>415</sup>

Año con año, se llevan a cabo elecciones dentro de nuestra Nación, con la finalidad de elegir a los servidores públicos que por mandato constitucional habrán de ocupar cargos de elección popular para cubrir puestos; ya sea como titulares en ayuntamientos, en presidencias municipales, gobernaturas, senadurías

---

413 Véase Informes, FEPADE, <http://www.fepade.gob.mx/informes.html>, 09 de junio 2017 14:20 hrs.

414 Ver Artículo 77, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, *Op. Cit.*

415 *Cfr.*, ACUERDO de colaboración PGR, la FEPADE, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y las Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados, DOF, 06 de julio de 2015, <https://goo.gl/xZPzsC>, 17 de mayo de 2017, 05:14 hrs.

o diputaciones a nivel estatal y federal y hasta llevar a cabo la elección del titular de la presidencia de la República según sea el caso. A pesar de que se han implementado acciones para llevar a cabo procesos electorales transparentes, esto no impide que se susciten hechos delictuosos.

A continuación se presenta una tabla en la que se muestran las estadísticas sobre el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación abiertas determinadas durante el periodo de 2010 a septiembre de 2017, y el delito que predomina mayormente de acuerdo con los informes de la FEPADE.

Estadísticas sobre denuncias atendidas por la FEPADE de 2010 a julio de 2017. <sup>416</sup>							
Año	Total de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación determinadas	Incompetencia	Acumuladas	Reserva	No Ejercicio de la Acción Penal	Ejercicio de la Acción Penal	Mayor delito de Incidencia Artículos
2010	1,420	125	35	90	309	861	411, 403-III
2011	1,779	90	26	43	502	1,118	411, 403-X
2012	2,359	55	34	20	674	1576	411, 403,407
2013	1667	39	219	6	576	827	411,403
2014	550	36	12	7	433	62	411,403
2015	1,560	24	42	273	261	960	411,403-X, 13-I y II
2016	3,391	24	19	1121	999	1228	411 y 13-I
Enero a Sept. 2017	1,874	105	13	105	927	724	13-I y 7-VII

De acuerdo con los informes que emite La FEPADE, adscrita a la PGR, al observar las estadísticas sobre los delitos electorales que más se han cometido en el transcurso de 2010 a septiembre de 2017, los delitos que se repiten reiterativamente sin excepción son aquellos que están contenidos en el artículo 411, contenidos también dentro de la nueva legislación en materia penal electoral dentro del artículo 13; que condenan a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del RFE, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar; seguido por lo dispuesto en el artículo 403 que maneja

416 Véase Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, <http://www.fepade.gob.mx/informes.html>, 04 de octubre 2017, 8:32hrs.

doce posibilidades de afectar el ejercicio del libre desarrollo del voto, el adecuado desarrollo del proceso electoral y la adecuada función electoral.<sup>417</sup>

De 1990 a 2014, se estuvo aplicando solamente el Título Vigésimo Cuarto en Materia de Delitos Electorales contenido en el Código Penal Federal; pero a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley General en Materia de Delitos; se empezó a aplicar alternativamente durante el año de 2015, 2016 y 2017 ambas leyes, coincidiendo nuevamente la reiteración de la práctica delictiva sobre alterar de cualquier forma el RFE regulada en el artículo 411, del CPF, mismas conductas que fueron reguladas dentro del artículo 13 de la nueva Ley en Materia Penal Electoral.<sup>418</sup>

Este artículo, compuesto por dos fracciones, en la nueva ley se amplió el número de posibles conductas delictivas a 559, que buscan condenar todos aquellos supuestos que puedan ser realizados por cualquier persona o por la intervención de algún servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas.<sup>419</sup>

Que continuación se enlistan:

1. A quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del RFE, el Padrón Electoral o Listado de Electores
2. Participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía
3. A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al RFE, Padrón Electoral o Listado de Electores.<sup>420</sup>
4. A quien por si o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen

---

417 *Ídem.*

418 *Ídem.*

419 Ver Artículo 13, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

420 *Ídem.*

información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores

5. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.<sup>421</sup>

A partir del año 2017, en la mayoría de los casos se está aplicando la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para sancionar aquellas conductas delictivas que atenten contra los bienes jurídicos que representan a la democracia.

En el comunicado de prensa número 1086/16, emitido por la PGR, publicado con fecha del 19 de julio de 2016, Luis Espíndola Morales funcionario de la FEPADE, mencionó que los delitos más frecuentes eran la compra del voto, votar con una credencial de la cual no se es el titular, presionar a otros que voten a favor de determinado partido político, recoger credenciales para votar, así como alterar el Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.<sup>422</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto, sin lugar a dudas, las normas establecidas en el Título Vigésimo Cuarto del CPF en materia de delitos electorales, están quedado en desuso toda vez que a partir de enero a septiembre de 2017, las normas que se han aplicado para la sanción de delitos electorales, sólo en 7 casos se aplicaron la normas penales electorales contenidas en el CPF, mientras que 1171 casos se aplicaron las normas que se encuentran establecidas en la LGMDE.<sup>423</sup>

---

421 *Ídem.*

422 Ir a Procuraduría General de la República, Comunicados de Prensa, Comunicado 1086/16, <https://goo.gl/14BaXz>, 12 de junio 2017, 12:20 hrs.

423 Ver Informes, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

## CONCLUSIONES

Después de analizar la relación que existe entre el derecho y la democracia dentro del mundo fáctico de una Nación, y cómo resulta de vital importancia la preservación de un estado de derecho que garantice la seguridad, el orden, la legalidad y la transparencia en los comicios electorales, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.** El derecho como instrumento mediante el cual se ejerce la justicia, sirve al Estado para resguardar la seguridad y el orden dentro de la sociedad al establecer penas y medidas de seguridad que salvaguarden ciertos bienes que están jurídicamente protegidos y que son vitales para la existencia de una convivencia pacífica.

**SEGUNDA.** En cuanto al plano electoral, corresponde al Estado la procuración de la justicia, uno de los fines que persigue el derecho, y éste tiene la obligación de dar transparencia a los procesos electorales y resolver cualquier controversia que atente en contra de su certeza, contando para ello, con todo un entramado legal, que va desde un sistema de impugnaciones que se resuelven a través del Tribunal Federal Electoral hasta una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales con rango de Subprocuraduría que, junto con el Ministerio Público, se encargan de la persecución de los delitos electorales.

**TERCERA.** Garantizar una democracia efectiva, donde los titulares de cargos de elección popular estén legitimados mediante la emisión del voto personal, por voluntad y decisión de cada ciudadano y sin tener que dar cuentas a nadie sobre su elección, máxima expresión de la soberanía de un pueblo al erigirse como un Estado, es la gran tarea del Derecho Penal Electoral, bastión que guarda celosamente los procesos electorales, desde que inician con el periodo de las precampañas, hasta la culminación del proceso electoral con la declaración de

validez de las elecciones para garantizar que éstas sean “libres, auténticas y periódicas” como así reza nuestra Carta Magna; brindando certeza jurídica a la participación de la ciudadanía para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo y en la aplicación de consultas populares dentro los procesos electorales, a través del establecimiento de preceptos legales que regulen los tipos penales, en que incurran los actores de la democracia y sobre las sanciones y medidas de seguridad a aplicar, establecidas en la ley.

**CUARTA.** Los bienes que pretende salvaguardar la Ley en Materia Penal Electoral son aquellos que, debido a su suma importancia, el legislador tutela legalmente para salvaguardarlos de cualquier amenaza o peligro que atente contra el derecho al voto, mecanismo fundamental para activar la gran maquinaria de la democracia, y es el Estado custodio de la seguridad nacional, que a través del ejercicio de su *imperium* está facultado para ejercer el *iuspunendi* y castigar a todo aquel que transgreda los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en que descansa su función electoral, como así lo establece la Constitución Mexicana.

**QUINTA.** La disciplina penal electoral en México es de reciente creación toda vez que a pesar de que en 1871, con el ordenamiento del Código Penal de Martínez de Castro se estableció un apartado sobre la regulación de los delitos electorales, a partir de 1929 estas disposiciones quedaron dispersas dentro de las legislaciones electorales, y no fue sino hasta 1990 cuando nuevamente se le vuelve a dar un lugar propio a las disposiciones penales electorales dentro del ámbito jurídico, estableciéndose el Título Vigésimo Cuarto intitulado “De los Delitos Electorales y del Registro Nacional de Ciudadanos.

A partir de 1990 se empieza a vislumbrar la formalidad del derecho penal electoral como una rama del derecho público especializada para garantizar la democracia en el país. Con la reforma político electoral del 10 de febrero de 2014, se da un giro de 180 grados en materia electoral: se otorga mayor permanencia en el poder a diputados y senadores en los diferentes niveles de gobierno; así como a presidentes municipales regidores y síndicos.



Se dota al INE con las facultades de atracción y asunción para intervenir en las elecciones locales cuando lo requiera el caso, se le da fe pública para constatar determinados hechos que pudieran suscitarse en los procesos electorales, se le brinda el control total sobre el uso de medios de comunicación en cualquier modalidad de radio y televisión entre otras cosas; se genera una gran producción legislativa en materia electoral y penal electoral con el surgimiento de diversos ordenamientos jurídicos como son: la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**SEXTA.** Es tarea primordial, tanto de la FEPADE como del Ministerio Público, armar todo un estudio dogmático del delito sobre las denuncias que se presenten y versen sobre datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión como reza el artículo 19 de nuestra Carta Magna, abarcando todos los elementos que lo integran, empezando por determinar los sujetos que participan en los hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito el tipo de conducta desplegada, la tipicidad, la antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad si las hubiera y por último la punibilidad; para consignar la denuncia y determinar qué procede, si hay incompetencia, acumulación de delitos, si se manda a reserva, si procede el ejercicio de la acción penal o de plano no se ejerce.

**SÉPTIMA.** Corresponde al Juez resolver el caso, por lo que debe ser competente para poder interpretar de manera correcta la ley y distinguir qué ley aplicar, que no genere conflicto de normas, lagunas o antinomias, con la finalidad de emitir sentencias correctas.

Para decidir si un hecho es constitutivo de delito, es preciso llevar a cabo un estudio dogmático de los elementos que lo integran, tomando en consideración la teoría causalista, que permite tener un enfoque objetivo para su análisis y con la aplicación de la corriente heptatómica sobre el análisis de cada elemento que constituye el delito a saber: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad,

la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad, las condiciones objetivas de la punibilidad; da la oportunidad de abarcar todos los elementos de una manera cuidadosa y justa; así como considerar los elementos negativos que pudieran arrojar algún dato que indique que el hecho no es delito.

**OCTAVA.** Del comparativo realizado entre los dos ordenamientos materia de estudio, se pudo observar que existe conflicto de normas derivado de un conflicto de sanciones, toda vez que una misma conducta delictiva regulada contiene diferente tipo de sanciones entre una norma y otra. En los artículos 403, 404, 406, 407 y 411 del Código Penal Federal, en relación con la Ley General en Materia de Delitos Electorales en sus artículos 7, 16, 9, 11 y 13 respectivamente; se puede observar las variaciones que hay en cuanto a la punibilidad.

Para mayor comprensión consultar **Anexo 10**.

**NOVENA.** A partir de 2014, con la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, resultado de la reforma de 2014, y la presión de la ciudadanía ante tanto fraude electoral, se cuenta con dos ordenamientos jurídicos penales electorales para sancionar los delitos electorales.

Por un lado, el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos con sus aproximadamente 192 hipótesis en materia de delitos electorales condenando aquellas conductas delictivas que atenten contra el ejercicio libre del voto, la función electoral, el adecuado desarrollo de la jornada electoral, la equidad en la contienda, quedando sin aplicación las conductas delictivas vertidas en los artículos 409 y 410 por referirse al Registro Nacional de Ciudadanos.

Por otro lado, con la aparición de una legislación especial en materia penal electoral como lo es la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se abrió un abanico de posibilidades delictivas pasando de 192 a 2077 supuestos delictivos aproximadamente que deben ser sancionados en materia electoral, y que muchas veces es tanto el ingenio de personas que por cualquier medio quieren obtener el poder, que es necesario ir perfeccionando los ordenamientos

normativos con que se cuentan para adecuarlos oportunamente al tan cambiante devenir político electoral.

**DÉCIMA.** Del análisis comparativo realizado sobre los dos ordenamientos jurídicos en comento, se pudo deducir que han sido superadas las hipótesis delictivas reflejadas en el Código Penal Federal, toda vez que, de las 192 hipótesis delictivas contempladas en materia de delitos electorales dentro del Código Penal Federal, se ha multiplicado exponencialmente a 2077 conductas delictivas reflejadas en la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, compartiendo 145 hipótesis que son iguales o coinciden en varios elementos; y aun cuando en algunos casos se dejó el mismo texto, se consideraron nuevas formas de delinquir.

De la información comparada, se pudo observar que en algunos casos se amplió la punibilidad, y se consideraron nuevos sujetos activos como lo son candidatos independientes, coaliciones y agrupaciones políticas, así como quienes ejerzan actos religiosos sin ser ministros de culto y ex funcionarios electorales en todos sus niveles de gobierno; además de que se regularon otras nuevas conductas ilícitas como: ejercer violencia sobre los funcionarios electorales, abrir ilegalmente los paquetes electorales, expedición o utilización de comprobación de gastos alterando su costo real, provisión de bienes y servicios sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por parte del Instituto Nacional Electoral, abstenerse a rendir cuentas o alterar la información requerida legalmente por autoridades competentes; abstenerse a transmitir los bienes adquiridos con financiamiento público, una vez que haya perdido su registro como partido político o agrupación política; solicitar a sus subordinados por cualquier medio aportaciones de dinero o en especie para apoyar eventos electorales; castigo a ex funcionarios electorales que se postulen a cargos de dirigencia partidista o cargos de elección popular dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo; así como castigar cualquier conducta que afecte al desarrollo normal de las consultas populares cuando éstas se lleven a cabo; por mencionar algunas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se analizaron las estadísticas que presenta la FEPADE en sus informes anuales sobre delitos electorales, por el periodo de 2010 a septiembre de 2017, y se pudo observar que hasta el 2014, se estuvo aplicando solamente el Título Vigésimo Cuarto en Materia de Delitos Electorales contenido en el Código Penal Federal; pero a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, promulgada el 23 de mayo de 2014 y reformada el 27 de junio de 2014; se empezó a aplicar alternativamente ambas leyes para la sanción de delitos electorales durante los años de 2015 y 2016 y 2017, coincidiendo nuevamente la reiteración de la práctica delictiva sobre alterar de cualquier forma el Registro Federal de Electores regulado en el artículo 411 del Código Penal Federal, como el delito más cometido, misma conducta que también es regulada dentro del artículo 13 de la nueva Ley en comento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal dejó de tener tanta utilidad a partir del 2017, toda vez que las hipótesis delictivas que regula, fueron incluidas en la nueva legislación en materia penal electoral, siendo incorporadas nuevas figuras delictivas superando por un amplio margen su alcance, observándose que de los 1,178 casos en materia de delitos electorales analizados, solo en 7 asuntos se aplicó las disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Delitos Electorales.

**DÉCIMA TERCERA.** En la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, se realizó un compendio y ampliación de las figuras delictivas electorales, pero aún le falta precisar y pulir cada tipo penal. Ya se ha dado comienzo a esta tarea, pero aún falta mucho por hacer para tener una Ley Penal Electoral que garantice ampliamente el adecuado desarrollo de la función electoral.

Algo que causó extrañeza a la autora fue la falta de incorporación del artículo 413 del Código Penal Federal que establece textualmente que a quien cometa este tipo de delitos, en términos de la fracción I del artículo 13, no podrá gozar de libertad provisional.

**DÉCIMA CUARTA.** En la nueva Ley no se incluyeron sanciones penales en cuanto a la afectación que pudiera sufrir el Registro Nacional de Ciudadanos toda vez que es una institución que no se involucra de ninguna manera con el Registro Federal de Electores ni con situaciones que atenten contra el adecuado desarrollo de los procesos electorales y la función electoral.

**DÉCIMA QUINTA.** Siguen sin regularse conductas delictivas que pudieran llevar a cabo los observadores electorales en su desempeño y falta regularse prácticas ilícitas sobre estructuras paralelas de financiamiento ilícito de campañas políticas. Falta precisar más las conductas delictivas para que no haya lugar a confusión o ambigüedad.

Se debe condenar fuertemente a quien tenga el conocimiento sobre prácticas indebidas dentro de las contiendas electorales como lo pueden ser los candidatos, partidos políticos y coaliciones principalmente y no actores secundarios que por desconocimiento pueden verse involucrados en faltas a la Ley Penal Electoral como es el caso de proveedores de bienes y servicios.

También debería sancionarse a quien no ejerce sus derechos político electorales, dado que su falta de acción va en detrimento de la democracia.

El hecho de que haya dos ordenamientos que regulen conductas delictivas iguales o similares puede dar lugar a un conflicto de normas.

Si ya se hizo el esfuerzo para tener una ley secundaria especializada en el área penal electoral, que además de incluir las normas penales electorales del ordenamiento que le antecede, ha establecido miles de supuestos delictivos que pudieran llegar a actualizarse por cualquiera de los actores participantes en el mundo fáctico de la democracia, se tendría que definir una línea de acción que garantice la legalidad y la certeza jurídica en el devenir político electoral.

## PROPUESTA

Durante los últimos años, se ha vivido en México situaciones fraudulentas que han desvirtuado los procesos electorales, poniendo en riesgo la transparencia y legitimidad de los mismos, y por ende, haciendo peligrar la existencia de una democracia real. Esto ha contribuido a reactivar la lucha por la democratización, dando como resultado el desencadenamiento de una serie de reformas electorales a partir del 2014, que han venido a redefinir las instituciones electorales y sus ordenamientos; con la finalidad de tener confianza, seguridad y legitimidad en los procesos electorales, instituyéndose la persecución de los delitos electorales de una manera especializada.

Ante tantos ilícitos electorales, y presionado por la ciudadanía, el Estado se vió en la necesidad de crear la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Con la entrada en vigor de esta ley, ahora se cuenta con dos ordenamientos jurídicos penales electorales para sancionar los delitos electorales.

La existencia de dos leyes que regulen un mismo tema, puede ser motivo para generar un conflicto de normas, lagunas o antinomias. Para evitar que estos dos ordenamientos secundarios que regulan los delitos electorales como lo son el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal intitulado Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales generen contradicciones, es necesario derogar los artículos del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal en relación con los delitos electorales por los motivos que a continuación se exponen.

En cuanto al análisis de las estadísticas que rinde la FEPADE en sus informes anuales, se pudo observar que hasta el 2014 a nivel nacional, se estuvo aplicando lo dispuesto en el Código Penal Federal; entre 2015 y 2016, se aplicó alternadamente los dos ordenamientos en materia penal electoral; pero a partir de

2017 y hasta septiembre de ese mismo año, de 1,178 casos, solo en 7 casos se aplicaron las normas penales electorales del CFP.

El artículo segundo transitorio de la LGMDE establece que “los procedimientos penales iniciados antes de su entrada en vigor, del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes”.<sup>424</sup>

El artículo tercero transitorio de la Ley General en Materia de Delitos Electorales dispone que “se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto”.<sup>425</sup>

De la lectura de éstos dos artículos estamos ante una dicotomía. Por un lado, esta ley asevera que se debe aplicar la ley más benéfica, y por otro lado establece que se deben derogar las disposiciones legales que se opongan a ella.

Derivado del comparativo de los dos ordenamientos en estudio se observó lo siguiente.

Código Penal Federal. <sup>426</sup>	Ley General en Materia de Delitos Electorales. <sup>427</sup>	Observaciones
<b>Artículo 403.-</b> Se impondrán de <b>diez a cien días multa</b> y prisión de seis meses a tres años, a quien: I a X...	<b>Artículo 7.</b> Se impondrán de <b>cincuenta a cien días multa</b> y prisión de seis meses a tres años, a quien: I a XI... Nuevas fracciones: XII a XXI...	En éstos artículos se puede observar que en cuanto a punibilidad, resulta más benéfico lo que establece el CPF, pero por otro lado, esta disposición se opone a lo que establece la nueva ley y por consiguiente debería derogarse.
<b>Artículo 404.-</b> Se impondrán <b>hasta 500 días multa</b> a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio...	<b>Artículo 16.</b> Se impondrán <b>de cien hasta quinientos días multa</b> a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso...	Nuevamente estamos en presencia de una contradicción, porque la LGMDE está regulando un mínimo en relación a la punibilidad establecida, siendo más benéfica la punibilidad que aplica el CPF por no establecer un mínimo de castigo, dejando la proporción de la pena a aplicar a discreción del Juez, presumiéndose que podría ser ninguna.

424 Artículo Segundo Transitorio, Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

425 *Ibidem* Artículo Tercero.

426 Código Penal Federal, *Op. Cit.*

427 Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*

Código Penal Federal. <sup>428</sup>	Ley General en Materia de Delitos Electorales. <sup>429</sup>	Observaciones
<p><b>Artículo 406.-</b> Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de <b>uno a seis años</b>, al funcionario partidista o al candidato que: I a VII...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de <b>dos a seis años</b>, al funcionario partidista o al candidato que: I a VI, VIII...</p> <p>VII, IX y X nuevas fracciones</p>	<p>Por vez consecutiva la punibilidad en estos artículos causa polémica en cuanto al mínimo de años de prisión que regulan las leyes sobre la materia. El CPF establece como mínimo un año de prisión, mientras que la LGMDE 2 años, resultando esta última más rigurosa y se contradice en lo que disponen sus artículos transitorios.</p>
<p><b>Artículo 407.-</b> Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de <b>uno a nueve años</b>, al servidor público que: I a IV...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de <b>dos a nueve años</b>, al servidor público que: I a IV...</p> <p>V y VI nuevas fracciones</p>	<p>Al igual que los artículos anteriores resulta ser más benéfica la punibilidad mínima de un año de prisión establecida en el CPF, mientras que lo que establece su homólogo en la nueva ley el mínimo de prisión es mayor volviéndose a contradecir en sus propias disposiciones.</p>
<p><b>Artículo 411.-</b> Se impondrá de <b>setenta a doscientos días multa</b> y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Se impondrá de <b>sesenta a doscientos días multa</b> y prisión de tres a siete años, a quien:</p> <p><b>I.</b> Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de <b>una o más credenciales para votar con fotografía.</b></p> <p><b>I 2º. Párrafo nuevas hipótesis</b> <b>I 3er. Párrafo nuevas hipótesis</b> <b>II Nuevas hipótesis</b></p>	<p>En este caso resulta ser más benéfica la nueva ley en cuanto a punibilidad por aplicar un mínimo de días de multa por sesenta, siendo diez días menos en comparación con lo establecido en el CPF, y por lo tanto debería de derogarse esta disposición última de conformidad a lo que establece el artículo tercero transitorio de la nueva ley.</p>

Derivado de lo anterior, se deduce la necesidad de derogar lo referente a los artículos del 401 al 408 y del 411 al 413 del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, toda vez que además de estar quedando en desuso la aplicación de sus normas, estamos ante la presencia de un conflicto de normas con respecto a las sanciones a aplicar en razón del grado, poniendo en aprietos al

428 Código Penal Federal, *Op. Cit.*

429 Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Op. Cit.*



Juez que tenga que resolver alguna controversia donde se deban de aplicar estas normas y caería ante una inconstitucionalidad por estar en juego los derechos fundamentales de los inculpados.

Adicionalmente de llevar a cabo la derogación de las normas penales electorales contenidas en el CPF, también se deben de reformar todos aquellos ordenamientos jurídicos donde se involucren disposiciones que tenga relación con ese Título del Código en comento. Un ejemplo de esos ordenamientos son: Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento; entre otros.

En cuanto a los artículos 409 y 410 del Título Vigésimo Cuarto sobre el Registro Nacional de Ciudadanos, se recomienda dejarlos vigentes por no estar relacionados con delitos electorales.

## FUENTES DE CONSULTA

### 1. Bibliografía

1. AMUCHATEGUI REQUENA, GRISELDA, *Derecho Penal*, Editorial Oxford University Press, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 2006.
2. BACIGALUPO, ENRIQUE, *Hacia el nuevo derecho penal*, Editorial José Luis de Palma Editor, Argentina, 2006.
3. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL Y CARRANCÁ Y TRUJILLO RIVAS RAÚL, *Derecho Penal Mexicano*, Parte General, 24ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2014.
4. CASTELLANOS, FERNANDO, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1982.
5. CUELLO CALÓN, EUGENIO, *Derecho Penal*, 9ª Edición, Editora Nacional, 1976.
6. NÚÑEZ, RICARDO C., *Manual de Derecho Penal parte general*, 4ª Edición, Editorial Córdoba, Argentina, 1999.
7. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, *Derecho Penal*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
8. GONZÁLEZ DE LA VEGA, RENÉ, *Derecho penal electoral*, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
9. GRANADOS ATLACO, MIGUEL ÁNGEL, *Derecho penal electoral*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
10. GUASTINI, RICCARDO, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2001.
11. HUERTA OCHOA, CARLA, *Conflictos Normativos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

12. LOZANOY LOZANO, CARLOS, *Elementos del derecho penal*, Editorial Temis, Colombia, 1979.
13. MERCADER DÍAZ DE LEÓN, ANTONIO, *Derecho electoral mexicano: El juicio electoral ciudadano y otros medios de control constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2006.
14. MONARQUE UREÑA, RODOLFO, *Lineamientos de la Teoría General del Delito*, Editorial Porrúa, México 2000.
15. NÚÑEZ JIMÉNEZ, ARTURO, *El nuevo sistema electoral mexicano*, Fondo de cultura Económica, México, 1991.
16. OROZCO GÓMEZ, JAVIER, *Estudios electorales*, Editorial Porrúa, México, 1999.
17. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO, *Manual de derecho penal mexicano*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
18. RECASENS SICHES, LUIS, *Introducción al estudio del derecho*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
19. REYES TAYABAS, JORGE, *Leyes, jurisdicción y análisis de tipos penales respecto de delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos Mexicanos*, PGR, FEPADE, México, 1999.
20. \_\_\_\_\_, *Análisis de los delitos electorales y Criterios aplicativos*, Procuraduría General de la República, México, 1994.
21. TENA RAMÍREZ, FELIPE, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
22. VALDÉS ZURITA, LEONARDO, *Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008*, Instituto Federal Electoral, 2008, México.
23. ZAMORA JIMÉNEZ, ARTURO, *Cuerpo del Delito y tipo penal*, Editorial Ángel Editor, México, 2002.

24. \_\_\_\_\_, *Delitos electorales*, Editorial Ángel Editor, México, 2003.

## 2. Sitios Electrónicos

25. ARREOLA AYALA, ÁLVARO, *La justicia electoral en México, breve recuento histórico* Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, p.16, <https://goo.gl/AGq8i7>, 22 de julio 2016, 21:00 hrs.
26. CAMPUZANO MONTOYA, IRMA, *Las elecciones de 1988*, Revista Estudios de historia moderna y contemporánea de México, No. 23, Enero-Junio 2002, <https://goo.gl/yqQXKe>, 25 de julio 2016, 22:20 hrs.
27. CAMBRONEROS TORRES, ANDREI, *Reflexiones sobre algunos contenidos de la justicia penal costarricense*, Revista de estudios de la justicia, No.24, Año 2016 <https://goo.gl/69hfnk>, 2 de agosto 2016, 22:08hrs.
28. FRANCO GUZMÁN, RICARDO, *75 años de derecho penal en México*, <https://goo.gl/48NFHZ>, 3 de octubre 2016, 13:10hrs.
29. GÓMEZ PATIÑO, JAVIER, *Nuevo derecho electoral mexicano*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 2006, PP. 808, 810 <https://goo.gl/LK6ipD>, 23 de junio 2017, 13:02hrs.
30. GUASTINI, RICCARDO, *Interpretar y argumentar*, trad. Silvina Álvarez Medina, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014, pp. 2, 5, <https://goo.gl/kxPnmo>, 26 de junio 2017, 18:00hrs.
31. PRESUEL, JESÚS, *Diccionario Electoral*, Tribunal Electoral de Quintana Roo, Doxa Consultores, México, 2008, p.20, <https://goo.gl/HuP7gQ>, 17 de febrero 2017, 18:00hrs.
32. CASTILLO RALDA, LUIS, Coord., *Diccionario electoral*, IIDH-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica 1988, [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNABI451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf), 18 de agosto 2016, 23:00hrs.

33. DIETER, NOHLEN, *Justicia electoral y consolidación democrática*, pp.133, 134, <https://goo.gl/iFiQmV>, 01 de julio 2017, 23:13 hrs.
34. \_\_\_\_\_, SARA PICADO *et al*, Comp., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH/CAPEL, 1998, pp.4,5, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12231.pdf> 20 de junio 2016, 15:00 hrs.
35. GALLARDO, ADRIÁN Y SILVA JESÚS Coord. *Reforma Electoral y cambio de régimen político y de gobierno por una democracia de resultados*, Editorial Miguel Ángel Porrúa Editores, México, 2014, <http://ow.ly/q85B304Zots>, 8 de octubre 2016, 15:09 hrs.
36. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, OLGA, *Reforma Penal Sustantiva*, UNAM, <https://goo.gl/7x8Gpd>, 25 de julio 2016, 15:32 hrs.
37. MARTÍNEZ GIL, JOSÉ PABLO, *Historia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*, Revista Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4218-3689-1-PB.pdf>, 04 de julio 2017, 20:29 hrs.
38. MONREAL ÁVILA, SUSANA, *Exposición de motivos que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal*, <https://goo.gl/MHVTLG>, 25 de julio 2016, 18:50 hrs.
39. OROZCO HENRÍQUEZ, J. JESÚS, *Justicia Constitucional Electoral y Garantismo Jurídico*, *Cuestiones Constitucionales*, Revista mexicana de derecho constitucional, No. 013, 2005, <https://goo.gl/i7uQai>, 24 de julio 2016, 21:43 hrs.
40. PÉREZ DE LOS REYES, MARCO ANTONIO, *Origen y evolución del derecho electoral y procesal en México*, Anuario mexicano de historia del derecho, Otras revistas, Vol. XVIII, 1998, <https://goo.gl/1XnSiJ>, 20 de junio 2017, 14:34 hrs.

41. PÉREZ CORTI, JOSÉ M., Apuntes unidad II, Derecho electoral argentino, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2006, <https://goo.gl/6NeY62>, 20 de enero 2017, 15:00hrs.

### 3. Legislación

42. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 15/02/17, última reforma 24 de febrero 2017, <http://ow.ly/89Ji305BiL7>, 17:25 hrs.
43. Código Civil Federal, publicado en el DOF en cuatro partes 26/05, 14/07, 03/08 y 31/08/28, última reforma 24 de diciembre de 2013, <https://goo.gl/kgFb>, 09 de septiembre 2017, 19:05 hrs.
44. Código Penal Federal, publicado en el DOF 14/08/31, última reforma publicada 18 de julio de 2016, <http://ow.ly/89Ji305BiL7>, 16 de enero 2016, 20:25 hrs.
45. Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF 05/03/14, última reforma 12 de enero de 2016, <http://ow.ly/89Ji305BiL7>, 16 de enero 2016, 19:20 hrs.
46. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el DOF 15/07/92, última reforma 17 de diciembre de 2015, <https://goo.gl/kgFb>, 25 de enero 2016, 20:10 hrs.
47. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el DOF 23/05/14, última reforma 27 de enero de 2017, <https://goo.gl/tFHu6o>, 13 de junio 2017, 19:00 hrs.
48. Ley General en Materia de Delitos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación 23 de mayo de 2014, <http://ow.ly/m6S730548BG>, 4 de octubre 2014, 20:00 hrs.

49. Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el DOF 23/05/14, última reforma 27 de junio de 2014, <https://goo.gl/kgFb>, 05 de julio 2016, 18:50 hrs.
50. Ley General de Partidos Políticos, <https://goo.gl/kgFb>, publicada en el DOF 23 de mayo de 2014, Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN, notificada para efectos legales 10 de septiembre de 2014 y publicada en el DOF 13 de agosto de 2015, 04 de julio 2016, 15:17hrs.
51. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el DOF, 22/11/96, última reforma 23 de mayo de 2014, <https://goo.gl/QUZkxC>, 24 de junio 2016, 18:15 hrs.
52. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF 23/07/12, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>, 22 de junio 2016, 13:01 hrs.
53. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo 1994, <http://ow.ly/2W8u304QDRA>, 15 de julio 2016, 16:30 hrs.
54. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación 22 de noviembre 1996, <http://ow.ly/LQVJ304QFVK>, 3 de octubre 2016, 22:30 hrs.
55. DECRETO por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII, XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11 fracción I y 16 LGMDE publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio 2014, <http://ow.ly/MAXi3056y4n>, 11 de octubre 2016, 22:30 hrs.

56. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://goo.gl/2HdPOH>, 27 de junio 2017, 1:30hrs.
57. DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación 19 de julio 1994, <https://goo.gl/GCby9X>, 23 de junio 2017 13:02 hrs.
58. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de febrero de 2014, <https://goo.gl/PZVjRW>, 31 de mayo 2014, 14:20 hrs.
59. ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de junio de 2017, <http://tinyurl.com/h2e8dra>, 19 de noviembre 2016, 14:28 hrs.
60. ACUERDO de Colaboración PGR, FEPADE y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2016, <https://goo.gl/xZPzsC>, 17 de mayo de 2017, 05:14 hrs.
61. ACUERDO del Consejo General del INE por el que se emiten los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, <https://goo.gl/WoiiKz>, 20 de octubre 2017, 16:22 hrs.
62. RESOLUCIÓN del Consejo General del INE, sobre el registro del Convenio que presentan los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano para constituir el denominado Frente Ciudadano por México, publicada en el



DOF el 20 de octubre de 2017, <https://goo.gl/SUWLRB>, 20 de octubre 2017, 14:42 hrs.

#### 4. Otras Fuentes

63. ABC de la credencial para votar, Instituto Nacional Electoral, <https://goo.gl/ZeUmNY>, 15 de marzo 2017, 19:00hrs.
64. ACUERDO de colaboración que celebran por una parte la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por la otra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y las Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados, DOF, 06 de julio de 2015, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5399485&fecha=06/07/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399485&fecha=06/07/2015), 17 de mayo de 2017, 05:14 hrs.
65. ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales, <https://goo.gl/ibyLh8>, 23 de junio 2017, 12:44 hrs.
66. Antología Teoría del Delito, páginas personales UNAM, <https://goo.gl/Q9zzZm>, pp. 159 a 162, 01 de septiembre 2017, 21.00 p.m.
67. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Boletín 3596, <https://goo.gl/Gjahxz>, 23 de junio 2016, 19:08 hrs.
68. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura, versión estenográfica, sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2014, <http://ow.ly/9BXq3054fLr>, 07 de julio 2015, 14:20 hrs.

69. Códigos penales y de procedimientos penales, Editor Donato Miramontes, México, 1883, <https://goo.gl/sJNGD7>, 31 de agosto 2016, 14:40 hrs.
70. Código Penal para el Distrito y territorios federales, Diario Oficial de la Federación, México 1929, <http://ow.ly/aote304lfit>, 31 de agosto 2016, 14:40hrs.
71. Código Penal Federal de 1871, Edición Oficial, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1883, pp. 213 a 215, <https://goo.gl/sJNGD7>, 17 de septiembre 2016, 15:51 hrs.
72. Código Penal Federal 1931, Cámara de Diputados, <http://ow.ly/PSJh307Be8X>, 01 de enero 2017, 18:00 hrs.
73. Código Federal Electoral, Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 1987, <http://ow.ly/LbL5304Ly7Y>, 1 de octubre 2016, 09:30hrs.
74. Código Penal Federal de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto 1990, <http://ow.ly/PlwK304Qyfm>, 17 de agosto 2016, 15:57hrs.
75. Diccionario Electoral, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, <https://goo.gl/aLKzMJ>, 15 de agosto 2016, 00:57 hrs.
76. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=LIQEVLP>, 08 de septiembre 2017, 16:59hrs.
77. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de reforma del Estado, de gobernación de justicia y de estudios legislativos, Segunda, respecto de las iniciativas de los grupos parlamentarios de Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, sobre la legislación secundaria en materia político electoral, ley general en materia de delitos electorales pp. 5,7, <http://goo.gl/Qo581X>, 15 de junio 2014, 14:20 hrs.

78. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República <http://www.fepade.gob.mx/interna.html>, 24 de julio 2016, 23:05 hrs.
79. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, <http://www.fepade.gob.mx/informes.html>, 09 de junio 2017, 14:20 hrs.
80. GACETA Parlamentaria, año XVII, número 3984-III, 19 de marzo de 2014, <http://ow.ly/NNlx304ZxCF>, 15 de agosto 2014, 15:30 hrs.
81. Gaceta Parlamentaria # 4046-IV, Cámara de Diputados H, Congreso de la Unión, 19 de junio 2014, p.2, <http://ow.ly/qYEN3056qGn>, 14 de octubre 2014, 23:00 hrs.
82. Informes FEPADE, <http://www.fepade.gob.mx/informes.html>, 04 de octubre 2017 9:06 hrs.
83. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, <https://goo.gl/JywTE6>, 08 de junio 2016, 9:30 hrs.
84. Instituto Nacional Electoral, <http://ifetap.galeon.com/infogral/rfe/rfe.html>, 07 de junio 2016, 18:30 hrs.
85. Instituto Nacional Electoral, <https://goo.gl/ciE6Kp>, 27 de septiembre 2017, 21:33 hrs.
86. Instituto Nacional Electoral, Central electoral, <https://goo.gl/CsPUYy>, 20 de octubre de 2017, 18:00 hrs.
87. Instituto Nacional Electoral, Lista nominal de electores, corte al 31 de agosto de 2017, <https://goo.gl/ZaJYxY>, 03 de Noviembre 2017, 0:24 hrs.
88. Jurisprudencia penal Tesis 1a./J. 16/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.1, abril de 2012, p. 429, Elementos del delito., <http://tinyurl.com/h7xcbeu>, 11 de noviembre 2016, 22:33 hrs.

89. Ley para la elección de poderes Federales del 2 de julio de 1918, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), <http://bit.ly/2cPygfW>, 17 de septiembre 2016, 22:34 hrs.
90. Ley Electoral Federal de 1946, Diario Oficial de la Federación, 7 de enero 1946, <http://ow.ly/E3Ht304HSWX>, 29 de septiembre 2016, 20:20 hrs.
91. Ley Electoral Federal de 1951, Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre 1951, <http://ow.ly/6xtm304HSLU>, 29 de septiembre 2016, 22:20 hrs.
92. Ley Federal Electoral de 1973, Diario Oficial de la Federación, 5 de enero 1973, <http://ow.ly/9IP9304KpmS>, 1 de octubre 2016, 03:02 hrs.
93. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre 1977, <http://ow.ly/Pvbn304Kq3i>, 1 de octubre 2016, 08:41 hrs.
94. Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, <https://goo.gl/JscbCP>, 9 de agosto 2016, 21:00 hrs.
95. Periódico Las Altas Montañas <http://tinyurl.com/z9zznfm>, 19 de noviembre 2016, 14:28 hrs.
96. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, p. 55, <http://pnd.gob.mx/>, 13 de junio 2016, 15:20 hrs.
97. Proceso Legislativo del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, <https://goo.gl/2GD9M3>, pp. 5, 6, 30 de septiembre 2014, 23:29 hrs.
98. Procuraduría General de la República, Comunicados de Prensa, Comunicado 1086/16, <https://goo.gl/l4BaXz>, 12 de junio de 2017, 12:20 hrs.
99. Reforma 63, Código Penal Federal 1931, Cámara de Diputados, <http://ow.ly/1c2Z307BnWA>, 01 de enero 2017, 20:00 hrs.

100. RESOLUCIÓN del Consejo del IFE (ahora INE), EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011, <https://goo.gl/7HyDja>, p.32, 27 de octubre 2017, 3:57 a.m.
101. Senado de la República, Versión estenográfica de la sesión del 30 de abril de 2014, <http://goo.gl/3Fc4MS>, 22 de junio de 2016, 18:05 hrs.
102. Tesis XVII.1o.P.A.J/25(9ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época t.3, Febrero 2012, p. 1942. Auto de vinculación a proceso, <https://goo.gl/42okCV>, 27 de junio 2017, 1:35 hrs.
103. Jurisprudencia 1a./J. 56/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Julio de 2008, p. 423, Violación equiparada, <https://goo.gl/gPoc4f>, 23 de diciembre 2016, 19:35hrs.
104. TesisXVII.1o.P.A.30 P (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.IV, septiembre de 2016, p. 2741, Hecho que la ley señale como delito, <http://tinyurl.com/h5dvyuq>, 11 de noviembre 2016, 21:30hrs.
105. TesisVIII.2o.1P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. I, Mayo de 1995, p. 356, Delitos electorales,<https://goo.gl/Pjy9q6>, 8 de septiembre 2017, 19:45 hrs.
106. TesisI.4o.P.49 P., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Octubre de 2009, p. 1519, Delito electoral previsto en el artículo 411 del Código Penal Federal, <https://goo.gl/rxxZgG>, 8 de septiembre 2017, 19:59 hrs.
107. TesisI.9o.P.76 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t II, *abril 2015*, p. 1737, Interés superior del menor, <https://goo.gl/EXf1Zv>, 28 de junio 2017, 17:15 hrs.
108. Tesis 215972, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época tXII, junio de 1993, p.247, Miedo grave como excluyente de responsabilidad criminal,<https://goo.gl/ThU1sC>, 28 de junio 2017, 15:47hrs.

109. Tesis 232, con registro 232553 de la Séptima época del Semanario Judicial de Federación Vol. 139-144 primera parte p. 224, publicación y promulgación, <https://goo.gl/8bPsDa>, 17 de junio 2017, 23:34 hrs.
110. Tesis: XVII.1o.P.A.63 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época t XXXII, Octubre de 2010, p. 2902. Auto de vinculación a proceso, <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/163/163684.pdf> 27 de junio 2017, 01:35 hrs.
111. Tesis: XVII.1o.P.A.30 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.IV, Libro 34, Septiembre de 2016, p. 2741, Hecho que la ley señale como delito, <http://tinyurl.com/h5dvyuq>, 11 de noviembre 2016, 21:30 hrs.
112. Tesis: 1a./J. 16/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t1, abril de 2012, p. 429, Elementos del delito., <http://tinyurl.com/h7xcbeu>, 11 de noviembre 2016, 22:33hrs.
113. Tesis I.9o.P.76 P (10a.), <https://goo.gl/EXf1Zv>, 28 de junio 2017, 17:15 hrs.
114. Tesis 215972, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época t. XII, junio de 1993, p.247, <https://goo.gl/ThU1sC>, 28 de junio 2017, 15:47hrs.
115. Tesis 1a./J. 56/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Julio de 2008, p. 423, <https://goo.gl/gPoc4f> 23 de diciembre 2016, 19:35 hrs.
116. Tesis 223737 (A) (P), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, t.VII, Enero 1991, p.166, <https://goo.gl/wF6umV>, 15 de julio 2017, 16:28 hrs.
117. Tribunal Electoral del Estado de Colima, <http://www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=45>, 24 de octubre 2016, 02:06 hrs.

Anexo 1. Código Penal Federal de 1871, Título Décimo: Atentado contra las Garantías Constitucionales Capítulo I: Delitos cometidos en las elecciones Populares.430

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo Clave	Hipotesis	Multa pesos	Plazo Prisión	Suspensión de Derechos	
1	956		Encargado de expedir Boletas	de	una boleta a quien no esté ni deba estar empadronado en la sección	25 a 500	3 a 6 meses		
2				Empadronador	empadrone				a sabiendas, a personas que no deba
3					a sabiendas, a personas supuestas				
4	957		Sin calidad específica	no se haga	en público y en las mismas casillas electorales los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarias y expedir las credenciales a los electores	10 a 100			
5	958		Sin calidad específica	compre	un voto en una elección	Del quintuple de lo que dieren		Privación del voto activo y pasivo en la elección en que delincan	
6				venda	un voto en una elección				
7	959		Sin calidad específica	vote	a sabiendas presente una boleta falsa	20 a 100	1 a 3 meses	Privación del voto activo y pasivo en la elección en que delincan	
8					a sabiendas presente una boleta como suya, una boleta ajena				
9					sabiendo que no tiene derecho a hacerlo				
10	960	I	Sin calidad específica	quite	con astucia a un votante su boleta y la sustituya con otras	25 a 300	1 a 6 meses	Privación del voto activo y pasivo en la elección que delincan	
11					con engaño a un votante su boleta y la sustituya con otras				
12					con astucia a un elector su cédula y la sustituya con otras				
13		con engaño a un elector su cédula y la sustituya con otras							
14		II		abusando	de la ignorancia de algún votante que no sepa leer asiente en la boleta o cédula de éste el nombre de una persona diversa de la que le designe				
15	III	vote	en un colegio electoral por un elector ausente, tomando su nombre						
16	961	I	Sin calidad específica	obligue	por medio de un tumulto a un votante a dar su voto a persona determinada	20 a 500	De 1 mes a 1 año	Privación del voto activo y pasivo por 3 años en toda elección pública	
17					por medio de un motín a un votante a dar su voto a persona determinada				
18					por medio de una asonada a un votante a dar su voto a persona determinada				
19					violencia física a un votante a dar su voto a una persona determinada				
20					violencia moral a un votante a dar su voto a una persona determinada				
21					por medio de un tumulto a un votante a negar su voto a persona determinada				
22					por medio de un motín a un votante a negar su voto a persona determinada				
23					por medio de una asonada a un votante a negar su voto a persona determinada				
24					violencia física a un votante a negar su voto a persona determinada				
25					violencia moral a un votante a negar su voto a una persona determinada				
26				impida	que un ciudadano de libremente su voto				
27					que más de un ciudadano den libremente su voto				
28									
29	II	Sin calidad específica	Impidan	tumultuariamente que se instalen las mesas de las casillas	20 a 500	1 año			
30				por medio de violencia física que se instalen las mesas de las casillas					
31				por medio de violencia moral que se instalen las mesas de las casillas					
32				de las mesas de las casillas a los individuos que las formen					
33	962	I	Encargado de Elección pública de formar cómputo de votos	sustraiga	alguna boleta o cédula	30 a 600	6 meses	Suspendidos por 3 años del voto activo y pasivo en toda la elección pública años además de privación de empleo si el delito lo cometiere un funcionario público abusando de sus funciones	
34				suplante	alguna boleta o cédula				
35				agregue	alguna boleta o cédula				
36				falsifique	alguna boleta o cédula				
37		II	Encargado de leer nombres de los elegidos	proclame	otros diversos de los inscritos por los votantes				
38		III	Sin calidad específica		falsifique				las actas si no fuere individuo de mesa
39					sustraiga				las actas si no fuere individuo de mesa
40					suplante				las actas si no fuere individuo de mesa
41	falsifique				las listas de escrutinio si no fuere individuo de mesa				
42	sustraiga				las listas de escrutinio si no fuere individuo de mesa				
43	suplante				las listas de escrutinio si no fuere individuo de mesa				
44	falsifique	cualquier otra pieza de un expediente de elección si no fuere individuo de mesa							

Anexo 1. Código Penal Federal de 1871, Título Décimo: Atentado contra las Garantías Constitucionales Capítulo I: Delitos cometidos en las elecciones Populares431

No.	Artículo	Fracc.	Calidad Sujeto	Verbo Clave	Hipótesis	Multa pesos	Plazo Prisión	Suspensión de Derechos
45				sustraiga	cualquier otra pieza de un expediente de elección si no fuere individuo de mesa			
46	962	III	Sin calidad específica	suplante	cualquier otra pieza de un expediente de elección si no fuere individuo de mesa	30 A 600	6 meses	
47	962	III	Individuo de la Junta Electoral	falsifique	las actas	50 a 1000	1 año	
48				sustraiga	las actas			
49				suplante	las actas			
50				falsifique	las listas de escrutinio			
51				sustraiga	las listas de escrutinio			
52				suplante	las listas de escrutinio			
53				falsifique	cualquier otra pieza de un expediente de elección			
54				sustraiga	cualquier otra pieza de un expediente de elección			
55				suplante	cualquier otra pieza de un expediente de elección			
56	963		Elector	deje	de concurrir sin causa justa y comprobada a una elección secundaria	10 a 100		Suspensión de derechos ciudadanos por 1 año
57				se separe	antes de que termine la elección secundaria			
58				deje	de concurrir sin causa justa y comprobada a una elección secundaria y además concurriere a otro colegio electoral ilegalmente formado			
59				se separe	antes de que termine la elección secundaria y además concurriere a otro colegio electoral ilegalmente formado			
	964				Los delincuentes de que se habla en los arts. 958, 959 y 960 quedarán privados de voto activo y pasivo en la elección en que delincan. Los comprendidos en el art. 956, en la fracc. I del 961 y en el 962 quedarán suspensos por tres años del voto activo y pasivo en toda elección pública. Además, se impondrá la pena de privación de empleo, si el delito lo cometiere un funcionario público abusando de sus funciones.			
60	965		Sin calidad específica	cometa	cualquier otro fraude en una elección y que no este especificadfo en este capítulo	5 a 500	3 dias a 3 meses	



## Anexo 2. Ley para la Elección de Poderes Federales publicada el 2 de julio de 1918 Capítulo XI Disposiciones Penales.432

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución Empleo o cargo	
	109				Las infracciones de esta ley que no estén penadas por alguna disposición especial de la misma, se sujetarán a lo preceptuado en este capítulo y en su defecto a las disposiciones cap I Título X libro III Código penal para el DF						
1	110		Sin calidad específica	no ejecute	estando legalmente obligado en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, las operaciones para la revisión de la lista electoral	50 a 500	1 a 3 meses				
2					estando legalmente obligado en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, la confección y la publicación de las listas electorales						
3					estando legalmente obligado en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, las notificaciones relativas a las listas electorales						
4					con dolo, estando legalmente obligado en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, las operaciones para la revisión de la lista electoral						
5					con dolo, estando legalmente obligado en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, la confección y la publicación de las listas electorales						
6					con dolo, estando legalmente obligado en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, las notificaciones relativas a las listas electorales						
7	111		Sin calidad específica	inscriba	sin cumplir con los prescritos por la ley a un elector	20 a 200	15 días a 2 meses				
8				borre	sin cumplir con los prescritos por la ley a un elector						
9				inscriba	con dolo sin cumplir con los prescritos por la ley a un elector	hasta 1000	hasta 3 mes	2 a 5 años			
10				borre	con dolo sin cumplir con los prescritos por la ley a un elector						
11	112		Sin calidad específica	forme	una lista de elector en todo falsa	500 a 2000	hasta 3 años	3 a 9 años			
12					una lista de elector en parte falsa						
13				altere	una lista verdadera						
14				oculte	una lista verdadera						
15				sustraiga	documentos electorales						
16	altere	documentos electorales									
17	113		Sin calidad específica	obtenga	indebidamente por medios fraudulentos para sí mismo, una inscripción en las listas electorales	500	6 meses	2 a 5 años			
18					indebidamente por medios fraudulentos para otro, una inscripción en las listas electorales						
19				borre	a un elector						
20					a varios electores						
21	114		Quien tenga la responsabilidad legal	omite	en forma simple, una inscripción en las listas electorales	20 a 200	hasta por 3 meses	3 a 6 años			
22					en forma simple, una suspensión en las listas electorales						
23					con intención fraudulenta una inscripción en las listas electorales	200 a 1000					
24					con intención fraudulenta una suspensión en las listas electorales						
25	115		Funcionario público de cualquier categoría	intente obtener	directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica	200 a 2000	3 meses a 1 año	5 años	5 años	si	
26					por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura						
27					directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura de personas colocadas bajo sedependencia jerárquica						
28					por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura						
29				impulsar	a los electores a la abstención						
30				Empleado de Admón. Pública	intente obtener						directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica
31	por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura										

Anexo 2. Ley para la Elección de Poderes Federales publicada el 2 de julio de 1918 Capítulo XI Disposiciones Penales.433

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución Empleo o cargo	
32	115		Empleado de admón pública	intente obtener	directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica	200 a 2000	3 meses a 1 año	5 años	5 años	si	
33					por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura						
34				impulse	a los electores a la abstención						
35				Agente admón. Pública	intente obtener	directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura de personas colocadas bajo sedependencia jerárquica	200 a 2000	3m a 1 año	5 años	5 años	si
36						por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura					
37						directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica					
38						por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura					
39			impulse			a los electores a la abstención					
40				Encargado admón. pública	intente obtener	directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica	200 a 2000	3m a 1 año	5 años	5 años	si
41						por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura					
42						directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica					
43						por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura					
44			impulse			a los electores a la abstención					
45				Militar activo	intente obtener	directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica	200 a 2000	3m a 1 año	5 años	5 años	si
46						por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una determinada candidatura					
47						directamente abusando de sus funciones, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura de personas colocadas bajo su dependencia jerárquica					
48						por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en contra de una determinada candidatura					
49	impulse	a los electores a la abstención									
50		Ministros de culto	intenten obtener	votos de los electores en favor de determinadas candidaturas por promesas de orden espiritual	200 a 1000	3 meses a 1 año	5 años	5 años			
51				votos de los electores en perjuicio de determinadas candidaturas por promesas de orden espiritual							
52	impulsen		a la abstención de los electores por alocuciones por promesas de orden espiritual								
53			a la abstención de los electores por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto por promesas de orden espiritual								
54			a la abstención de los electores por discursos pronunciados en reuniones de carácter religioso por promesas de orden espiritual								
55	intenten obtener		votos de los electores a favor de determinadas candidaturas por amenazas de orden espiritual								
56			votos de los electores en perjuicio de determinadas candidaturas por amenazas de orden espiritual								
57	impulsen		a la abstención de los electores por alocuciones por amenazas de orden espiritual								
58			a la abstención de los electores por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto por amenazas de orden espiritual								

## Anexo 2. Ley para la Elección de Poderes Federales publicada el 2 de julio de 1918 Capítulo XI Disposiciones Penales.434

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución Empleo o cargo	
59	115		Ministros de Culto	impulse	a la abstención de los electores por discursos pronunciados en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual	200 a 1000	3 meses a 1 año	5 años	5 años		
60				intente obtener	votos a favor de determinadas candidaturas por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos						
61					votos en perjuicio de determinadas candidaturas por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos						
62					a la abstención por alocuciones por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos						
63				impulse	a la abstención por por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos						
64	116		Por posición Económica			100 a 1000	hasta 6 meses	5 años			
65			Hacendados	pretendan obligar	a los electores que tengan bajo se dependencia, a votar en determinado sentido						
66			industriales		a los electores que tengan bajo se dependencia, a votar en determinado sentido						
67			comerciantes		a los electores que tengan bajo se dependencia, a votar en determinado sentido						
68			Hacendados	obliguen	a los electores que tengan bajo se dependencia, a votar en determinado sentido						
69			industriales		a los electores que tengan bajo se dependencia, a votar en determinado sentido						
69			comerciantes		a los electores que tengan bajo se dependencia, a votar en determinado sentido						
70	117		Quien forme parte de una ofna electoral	admite	conscientemente a votar a quien no tiene derecho de hacerlo	hasta 1000	6 meses				
71				rehuse	a admitir a quien tiene derecho a votar						
72	118		Quien forme parte de una ofna electoral	haga	fraudulentamente imposible el cumplimiento de las operaciones electorales por actos contrarios a la ley	2000	1 a 2 años	10 años			
73					fraudulentamente imposible el cumplimiento de las operaciones electorales por omisiones contrarios a la ley						
74				cause	la nulidad de la elección						
75				cambie	el resultado de la elección						
76				deje	de concurrir fraudulentamente en el lugar y días designados						
77				se separe	de sus funciones antes de que estas hubiesen terminado						
78				se abstenga	fraudulentamente de proclamar el resultado del escrutinio						
79					fraudulentamente de remitir los paquetes electorales y demás documentos a la autoridad competente						
80	119		Sin calidad específica	deje de votar	sin causa justificada	5 a 50		1 año			
81				cometa	reincidencia en dejar de votar en el plazo de 5 años	20 a 500		5 años			
82					reincidencia en dejar de votar en el plazo de 10 años						
83				no concurra	sin causa justificada a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la ley.	5 a 50		1 año			
84					a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la ley, reincidiendo en el plazo de 5 años						
85	a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la ley, reincidiendo en el plazo de 10 años.										
120	El día de las elecciones ningún elector será reducido a prisión, salvo el caso de infraganti delito.										
86	121		Sin calidad específica	podrá hacer	propaganda en las casillas electorales	50 a 300		3 años			
87			Quien forme parte de una ofna electoral	haga	propaganda en las casillas electorales	100 a 600		6 años		si	
88			Quien tenga un cargo público	haga	propaganda en las casillas electorales	100 a 600		6 años		si	
89	122		Autoridad	reduzca	a prisión pretextando delitos que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los propagandistas	50 a 1000	1 mes a 1 año				
90					a prisión pretextando delitos que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los candidatos						

434 ídem.

## Anexo 2. Ley para la Elección de Poderes Federales publicada el 2 de julio de 1918 Capítulo XI Disposiciones Penales. 435

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución Empleo o cargo
91	122		Autoridad	reduzca	a prisión pretextando delitos que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los representantes de un partido	50 a 1000	1 mes a 1 año			
92					a prisión pretextando delitos que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de un candidato independiente					
93					a prisión pretextando delitos que no se han cometido y por favorecer intereses públicos a los representantes de un candidato independiente					
94					a prisión pretextando faltas que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los propagandistas					
95					a prisión pretextando faltas que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los candidatos					
96					a prisión pretextando faltas que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los representantes de un partido					
97					a prisión pretextando faltas que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de un candidato independiente					
98					a prisión pretextando faltas que no se han cometido y por favorecer intereses públicos de los representantes de un candidato independiente					
99	123		Ciudadano	presente	acusación falsa contra un propagandista con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos	20 a 500 pesos	1 a 6 meses			
100					acusación falsa contra un candidato con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos					
101					acusación falsa contra un representante de partido con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos					
102					acusación falsa contra un candidato independiente con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos					
103					acusación falsa contra un representantes de candidato independiente con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos					
104	123		Autoridad Civil	impida	de cualquier manera la reunión de una asamblea	100 a 500	1 año	5 años		si
105					de cualquier manera la reunión de una manifestación pública					
106					de cualquier manera la reunión de cualquier otro acto de propaganda electoral					
107			Autoridad Militar		de cualquier manera la reunión de una asamblea					
108					de cualquier manera la reunión de una manifestación pública					
109					de cualquier manera la reunión de cualquier otro acto de propaganda electoral					

**Anexo 3. Ley Electoral Federal publicada el 07 de enero de 1946 Capítulo XII De las sanciones.436**

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo	
De las sanciones						Pena Alternativa pudiendo ser las dos a discreción del Juez					
1	125	I	Sin calidad específica	se abstenga	sin causa justificada de inscribirse en el Padrón Electoral que le corresponda	10 a 300	3 días a 6 meses	1 año			
2											de votar en las elecciones a que se refiere ésta Ley
3				II	se niegue						a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden
4					manifieste						datos falsos para el registro de votantes
5					intente						registrarse más de una vez
6		III		haga	el día de la elección propaganda política a favor de un candidato que lo sostenga en las casillas electorales						
7					el día de la elección, propaganda política a favor de un partido que lo sostenga en las casillas electorales						
8					el día de la elección, propaganda política a favor de un candidato que lo sostenga en cualquier otro lugar que diste menos de 200 metros de la misma						
9					el día de la elección, propaganda política a favor de un partido que lo sostenga en cualquier otro lugar que diste menos de 200 metros de la misma						
10		IV		Elector	se presente						en la casilla electoral portando armas
11			No sea elector	se presente	en la casilla electoral portando armas						
12		V	Sin calidad específica	ejercite	acción de nulidad de la votación parcial con manifiesta temeridad						
13					acción de nulidad de la votación parcial con manifiesta mala fe						
14					acción de nulidad de una elección con manifiesta temeridad						
15					acción de nulidad de una elección con manifiesta mala fe						
Las penas podían ser alternativas o ambas											
16	126	I	Sin calidad específica	impida	por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral	1 Mes a 1 Año	2 a 6 años				
17					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda						
18					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomiende						
19					por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral empleando la violencia física						
20					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda empleando la violencia física						
21					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomiende empleando la violencia física						
22					por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral empleando tumulto						
23					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda empleando tumulto						
24					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomiende empleando tumulto						
25					por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral empleando motín						
26					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda empleando motín						
27					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomiende empleando motín						
28					II					obtenga	ilícitamente la inscripción de un nombre en el Padrón Electoral
29											ilícitamente la cancelación de un nombre en el Padrón Electoral
30		III	vote	dos veces en una misma casilla							
31				dos veces en distinta casilla							
32		IV	suplante	a otro en tal operación electoral (Ejerciendo el voto)							
33				pretenda obligar	a electores que tenga bajo su autoridad a votar por determinado candidato						
34		obligue	a electores que tenga bajo su autoridad a votar por determinado candidato								
30						1 mes a 1 Año	2 a 6 años				

**Anexo 3. Ley Electoral Federal publicada el 07 de enero de 1946 Capítulo XII De las sanciones.437**

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución Empleo o cargo	
35	126	IV	Sin calidad específica	pretenda obligar	a electores que tenga bajo su dependencia económica a votar por determinado candidato						
36				obligue	a electores que tenga bajo su dependencia económica a votar por determinado candidato						
37		V		falsifique	de cualquier forma las credenciales para votantes						
38				altere	de cualquier forma las credenciales para votantes						
39				sustraiga	de cualquier forma las credenciales para votantes						
40		VI		destruya	de cualquier forma las credenciales para votantes						
41				compre	en una elección un voto						
42				venda	en una elección un voto						
43		presente		una boleta falsa							
44		VII		Funcionario Encargado del Reg Civil	omitan						informar al Consejo del Padrón Electoral sobre las defunciones de que se tenga conocimiento
45											informar al Consejo del Padrón Electoral sobre aquellos casos en que por mayoría de edad las personas alcancen los requisitos de edad necesarios para ser considerados como electores
46											Informar al Consejo del Padrón Electoral sobre aquellos casos en que por matrimonio, las personas alcancen los requisitos de edad necesarios para ser considerados como electores
47											informar a las Autoridades Electorales sobre las defunciones de que se tenga conocimiento
48											Informar a las Autoridades Electorales sobre aquellos casos en que por mayoría de edad, las personas alcancen los requisitos de edad necesarios para ser considerados como electores
49	VIII	Sin calidad específica	use	Informar a las Autoridades Electorales sobre aquellos casos en que por matrimonio, las personas alcancen los requisitos de edad necesarios para ser considerados como electores							
50				Sin llenar los requisitos establecidos por la presente Ley para una organización política use el nombre de un partido cuyo registro haya sido cancelado temporalmente							
51			continúe usando	Sin llenar los requisitos establecidos por la presente Ley para una organización política continúe usando el nombre de un partido cuyo registro haya sido cancelado definitivamente							
Ambas sanciones a juicio del Juez (pecuniaria y privación de libertad) y también podrían ser ambas susp. derechos políticos y destitución)											
52	127	I	Sin calidad específica	impida	que una casilla electoral se instale oportunamente	300 a 1200	6 Meses a 2 años	1 a 3 años		sí	
53				que una casilla electoral se abra oportunamente							
54		obstruicione	su funcionamiento conforme a la Ley								
55			su clausura conforme a la Ley								
56		II	Funcionarios Judiciales	abstengan	de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión de derechos políticos						
57					de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen privación de derechos políticos						
58		III	Funcionario Municipal	no preste	con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del padrón						
59			Funcionario Estatal		con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del padrón						
60			Funcionario Federal		con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del padrón						
61		IV	Funcionarios Enc. Del Padrón Electoral	no admitan	las reclamaciones de cualquier persona excluida del Padrón, para ser inscrita						
62					adulteren						a sabiendas los documentos relativos al censo electoral
63		V	oculten	a sabiendas los documentos relativos al censo electoral							
64			sustraigan	a sabiendas los documentos relativos al censo electoral							
65			expidan	boletas a personas que no les corresponda							
66	VI	Funcionarios Electorales	no entreguen	oportunamente las credenciales a los electores							
67	VII	no tengan	listas oportunamente las boletas de elección debidamente selladas y firmadas								

**Anexo 3. Ley Electoral Federal publicada el 07 de enero de 1946 Capítulo XII De las sanciones.438**

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución del empleo o cargo
68	127	VII	Funcionarios Electorales	no entreguen	las boletas a los Presidentes de las casillas	300 a 1200	6 meses a 2 años	1 a 3 años		si
69				motiven	por sus actos la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos en la Ley					
70					por sus omisiones la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos en la Ley					
71				VIII	Presidente de una casilla					
72		dolosamente de concurrir al lugar y hora señalados para la instalación de una casilla								
73		VIII	Presidente de la Junta Computadora	se abstenga	de proclamar el resultado del escrutinio y de remitir los paquetes electorales a quien corresponda					
74		IX	Miembro de la mesa casilla Electoral	se niegue	sin justa causa a firmar la documentación de la casilla					
75				consienta	a sabiendas una votación ilegal					
76					a sabiendas una votación suplantada					
77					a sabiendas una votación doble					
78			rehuse	admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar conforme a la ley						
79		X	Miembro Junta Computadora	deje	deje de presentarse mientras no concluyan sus trabajos					
80				se separe	de la junta computadora mientras no se concluyan sus trabajos					
81		XI	Funcionarios Electorales	se nieguen	a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la ley					
82					a reconocer la personalidad de los representantes de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la ley					
83		XII	Sin calidad específica	extravie	un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla; pero si probara que fue desposeído de él, se librá de la sanción					
84		XIII	Partidarios	ejercen	que fue desposeído de un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla; del desposeído se librá de la sanción y al responsable se le castigará					
85					violenca sobre la junta computadora					
86				violenca sobre los miembros de la junta computadora						
87			Autoridad	ejercen	violenca sobre la junta computadora					
88	violenca sobre los miembros de la junta computadora									
89	XIV	Candidato	acepte	su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas que no reúne los requisitos para ser elegible						
90			propague	su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas que no reúne los requisitos para ser elegible						
91	128	I	Funcionario	presente	a sabiendas un documento electoral alterado	300 a 1200	6 Meses a 2 años	1 a 3 años	si	si
92				haga valer	a sabiendas un documento electoral alterado					
93			Sin calidad específica	altere	documento electoral alguno					
94				inutilice	documento electoral alguno					
95		El que tenga fe publica	certifique	hechos falsos relativos a la función electoral						
96		II	Funcionario Electoral	haga	imposible por actos el cumplimiento de las operaciones de reparación y desarrollo de las elecciones					
97					imposible por omisiones el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones					
98				cause	la nulidad de una elección					
99			cambie	el resultado de la elección						
100		III	Funcionario Público cualquiera que sea su categoría	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					

**Anexo 3. Ley Electoral Federal publicada el 07 de enero de 1946 Capítulo XII De las sanciones.439**

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
101	128	III	Empleados	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada		1 a 3 años		sí	sí
102			Agentes	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
103			Encargados de la Admón. Pública	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
104			Militares en Serv Activo	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
105			Funcionario Público cualquiera que sea su categoría	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
106			Empleados	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
107			Agentes	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
108			Encargados de la Admón Pub.	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
109			Militares en Serv Activo	intente obtener	por instrucciones dadas a las personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
110			Funcionario Público cualquier categoría	impulsar	a los electores a la abstención					
111			Empleados	impulsar	a los electores a la abstención					
112			Agentes	Impulsar	a los electores a la abstención					
113			Encargados de la Admón Pub.	impulsar	a los electores a la abstención					
114			Militares en Serv. Activo	impulsar	a los electores a la abstención					
115			Funcionario Público cualquiera que sea su categoría	impulsar	a los electores a la abstención					
116			Empleados	impulsar	a los electores a la abstención					
117			Agentes	Impulsar	a los electores a la abstención					
118			Encargados de la Admón. Pub.	impulsar	a los electores a la abstención					
119			Militares en Serv. Activo	impulsar	a los electores a la abstención					
120			IV	Todo funcionario	reduzca					
121	a prisión por favorecer intereses políticos a candidatos, pretextando delitos que no han cometido									
122	a prisión por favorecer intereses políticos a representantes de un partido, pretextando delitos que no han cometido									
123	a prisión por favorecer intereses políticos a un candidato independiente pretextando delitos que no han cometido									
124	a prisión por favorecer intereses políticos a los propagandistas pretextando delitos que no han cometido									
125	a prisión por favorecer intereses políticos a los propagandistas pretextando faltas que no han cometido									



**Anexo 3. Ley Electoral Federal publicada el 07 de enero de 1946 Capítulo XII De las sanciones.440**

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
126	128	IV	Todo funcionario	reduzca	a prisión por favorecer intereses políticos a candidatos, pretextando faltas que no han cometido		1 a 3 años		sí	sí
127					a prisión por favorecer intereses políticos a representantes de un partido, pretextando faltas que no han cometido					
128					a prisión por favorecer intereses políticos a un candidato independiente pretextando faltas que no han cometido					
129					a prisión por favorecer intereses políticos a los propagandistas pretextando faltas que no han cometido					
130			Sin calidad específica	se apodere	de una casilla legalmente instalada					
131			instale	ilegalmente una casilla electoral usurpando el carácter del Presidente de la mesa						
132	129		Sin calidad específica	instale	ilegalmente una casilla electoral fungiendo ilegalmente en substitución del Presidente Propietario		1 a 3 años		sí	sí
133					ilegalmente una casilla electoral atribuyendo carácter de funcionario de casilla a quien no lo tenga legalmente					
134					ilegalmente una casilla electoral si fuere suplente					
135	130		Ministros de algún culto religioso	intenten obtener	los votos de los electores en favor de determinadas candidaturas	300 a 1200	6 meses a 2 años			sí
136					los votos de los electores en perjuicio de determinadas candidaturas					
137				impulsar	a los electores a la abstención por allocuciones					
138					a los electores a la abstención por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto por promesas de orden espiritual					
139					a los electores a la abstención por discursos pronunciados en reuniones de carácter religioso por promesas de orden espiritual					
140					a los electores a la abstención por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto por amenazas de orden espiritual					
141					a los electores a la abstención por discursos pronunciados en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual					
142					a la abstención por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos					
143	131		Extranjero	se entrometa	en asuntos políticos electorales					será expulsado del territorio nacional sin perjuicio de las sanciones a que pueda hacerse acreedor de acuerdo con la presente ley
144	132		Funcionario Civil	impida	indebidamente de cualquier manera la reunión de una asamblea	100 a 500	1 año	5 años		sí
145					indebidamente de cualquier manera la reunión de una manifestación pública pacífica					
146					indebidamente de cualquier manera la reunión de cualquier otro acto legal de propaganda electoral					
147			Funcionario Militar		indebidamente de cualquier manera la reunión de una asamblea					
148			indebidamente de cualquier manera la reunión de una manifestación pública pacífica							
149			indebidamente de cualquier manera la reunión de cualquier otro acto legal de propaganda electoral							
Las penas serian una o ambas a juicio del Juez										
150	133		Sin calidad específica	ejecute	actos violatorios de la presente Ley, tendientes a alterar el resultado de una elección , no sancionados especialmente en este capítulo, cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica	10 a 3000	3 días a 3 años			
	134	Los Tribunales federales serán competentes para conocer de las infracciones electorales a que se refiere la presente Ley								
	135	El día de las elecciones ningún elector podrá ser reducido a prisión, salvo el caso de infraganti delicto. Los juzgados de distrito y las oficinas del Ministerio Público estarán abiertas todo el día de las elecciones, para hacer pronta y expedita la justicia federal. Los otros juzgados y oficinas municipales, telegráficas y telefónicas permanecerán abiertas durante el mismo tiempo, para tramitar los asuntos de su competencia								
	136	En casos de reincidencia se aumentarán las sanciones a que se refieren los preceptos anteriores, en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito Federal y Territorios federales								

## Anexo 4. Ley Electoral Federal Capitulo XII De las sanciones publicado el 4 de diciembre de 1951. 441

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo	
Capítulo XII de las Sanciones Ley Federal Electoral del 4 dic. de 1951 Tomo CLXXXIX											
1	140	I	Sin calidad específica	se abstenga	sin causa justificada de inscribirse en el Padrón Electoral que le corresponda	10 a 300	3 días a 6 meses	1 año			
2				de votar en las elecciones a que se refiere esta Ley							
3				se niegue	a desempeñar las funciones electorales que le encomienden						
4		II		manifieste	datos falsos para el registro de votantes						
5				intente	registrarse más de una vez						
6		III		Sin calidad específica	haga						propaganda el día de la elección en favor de algún candidato que lo sostenga en las casillas electorales
7			propaganda el día de la elección en favor de algún candidato en cualquier lugar que diste menos de doscientos metros de la casilla electoral								
8			propaganda el día de la elección en favor de algún partido que lo sostenga en las casillas electorales								
9		IV	Elector		se presente						portando una arma
10					se presente						portando una arma
11		V	Sin calidad específica	ejercite	una acción de nulidad de la votación parcial con manifiesta temeridad						
12					una acción de nulidad de una elección con manifiesta temeridad						
13					una acción de nulidad de la votación parcial de mala fe						
14					una acción de nulidad de una elección de mala fe						
15		VI	Notarios públicos	se niegue	a dar fe de los actos en que sea necesario su intervención de acuerdo con las disposiciones de esta Ley						
16					a dar fe de los actos en que sea posible su intervención de acuerdo con las disposiciones de esta Ley						
17			Quienes desempeñen funciones por ministerio de ley		a dar fe de los actos en que sea necesario su intervención de acuerdo con las disposiciones de esta Ley						
18					a dar fe de los actos en que sea posible su intervención de acuerdo con las disposiciones de esta Ley						
19											
20	141	I	Sin calidad específica	impida	por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral	1 mes a 1 año	2 a 6 años				
21					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda						
22					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomienden						
23					por cualquier medio que otro se inscriba en el padrón electoral empleando violencia física						
24					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda empleando violencia física						
25					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomienden empleando violencia física						
26					por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral empleando tumulto						
27					por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda empleando tumulto						
28					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomienden empleando tumulto						
29	por cualquier medio que otro se inscriba en el Padrón Electoral empleando motín	2 meses a 2 años	4 a 12 años								

## Anexo 4. Ley Electoral Federal Capítulo XII De las sanciones publicado el 4 de diciembre de 1951. 442

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
30	141	I	Sin calidad específica	impida	por cualquier medio que otro vote en las elecciones que le corresponda empleando motín	2 meses a 2 años	4 a 12 años			
31					por cualquier medio que otro desempeñe las funciones electorales que se le encomienden empleando motín					
32				II	obtena					
33		ilícitamente la cancelación de un nombre en el Padrón Electoral								
34		III	vote	dos veces en la misma casilla						
35				dos veces en casilla distinta						
36				suplante a otro en tal operación electoral						
37		IV	Al que teninedo bajo su autoridad económica	pretenda	obligarlos a votar por determinado candidato					
38				los obligue	a votar por determinado candidato					
39			Al que teniendo bajo su dependencia económica electores	pretenda	obligarlos a votar por determinado candidato					
40				los obligue	a votar por determinado candidato					
41		V	Sin calidad específica	falsifique	en cualquier forma las credenciales para votantes					
42				altere	en cualquier forma las credenciales para votantes					
43				sustraiga	en cualquier forma las credenciales para votantes					
44				destruya	en cualquier forma las credenciales para votantes					
45		VI	Sin calidad específica	compre	un voto					
46				venda	un voto					
47				presente	una boleta falsa					
48		VII	Funcionario encargado del Registro Civil	omitan	informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre las defunciones de que tengan conocimiento					
49					informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre aquellos casos que por mayoría de edad las personas reúnan los requisitos y edad necesarios para ser considerados como electores					
50					informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre aquellos casos que por matrimonio las personas reúnan los requisitos y edad necesarios para ser considerados como electores					
51		VII	Autoridades Electorales	omitan	informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre las defunciones de que tengan conocimiento					
52					informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre aquellos casos que por mayoría de edad las personas reúnan los requisitos y edad necesarios para ser considerados como electores					
53					informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre aquellos casos que por matrimonio las personas reúnan los requisitos y edad necesarios para ser considerados como electores					
54		VIII	Sin calidad específica	use	para una organización política sin llenar los requisitos establecidos por la presente Ley el nombre de partido para una organización cuyo registro haya sido cancelado temporalmente					
55					para una organización política sin llenar los requisitos establecidos por la presente Ley el nombre de partido para una organización cuyo registro haya sido cancelado definitivamente					
56					continúe usando					

## Anexo 4. Ley Electoral Federal Capítulo XII De la sanciones publicado el 4 de diciembre de 1951. 443

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo			
57	141	VIII	Sin calidad específica	continúe usando	para una organización política sin llenar los requisitos establecidos por la presente Ley el nombre de partido para una organización cuyo registro haya sido cancelado definitivamente		2 meses a 2 años	4 a 12 años					
Las penas se aplican cada o varias a juicio del Juez													
58	142	I	Sin calidad específica	impida	que una casilla electoral se instale oportunamente	300 a 1200	6 meses a 2 años	1 a 3 años		si			
59					el funcionamiento de una casilla electoral								
60					la clausura de de una casilla electoral conforme a la ley								
61					la clausura de de una casilla electoral conforme a la ley								
62		II	Funcionarios Judiciales	se abstengan	de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión								
63					de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen privación de derechos políticos								
64		III	Funcionario Municipal	no preste	con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del Padrón								
65					Funcionario estatal						con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del Padrón		
66					Funcionario Federal						con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del Padrón		
67		IV	Funcionario Encargado del Padrón Electoral	no admitan	las reclamaciones de cualquiera persona excluida del Padrón para ser inscrita								
68					V						alteren	a sabiendas los documentos relativos al censo electoral	
69												oculten	a sabiendas los documentos relativos al censo electoral
70												sustraigan	a sabiendas los documentos relativos al censo electoral
71		expidan	boletas a personas que no les corresponda										
72		VI	Funcionarios Electorales	no entreguen	oportunamente las credenciales a los electores								
73					no tengan						listas oportunamente las boletas de elección debidamente selladas y firmadas		
74					no entreguen						las boletas de elección a los presidentes de casilla		
75		VII	Funcionarios Electorales	motiven	por sus actos la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos por la Ley								
76					por sus omisiones, la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos por la Ley								
77		VIII	Pte de casilla	se abstengan	Dolosamente de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura de la misma								
78		IX	Miembro de la mesa de una casilla	se niegue	Sin causa justa a firmar la documentación de la casilla								
79	consienta				a sabiendas una votación ilegal								
80					a sabiendas una votación suplantada								
81					a sabiendas una votación doble								
82	rehuse	admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar conforme a la Ley											
83	X	Funcionario electoral	se niegue	a reconocer lapersonalidad de los representantes de los partidos políticos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la Ley									
84				a reconocer lapersonalidad de los representantes de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la Ley									
85	XI	Sin calidad específica	extravíe	un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla									
86				desposea	un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla								

## Anexo 4. Ley Electoral Federal Capítulo XII De la sanciones publicado el 4 de diciembre de 1951. 444

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
87	142	XII	Sin calidad específica	accepte	su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible	300 a 1200	6 meses a 2 años	1 a 3 años		sí
88			Candidato	accepte	su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible					
89				propague	su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible					
90	143	I	Funcionario	presente	un documento electoral alterado	1 a 3 años		(a juicio del Juez)		sí
91				haga	valer un documento electoral alterado					
92			Sin calidad específica	altere	un documento electoral					
93				inutilice	algun documento electoral					
94		Al que teniendo fe	certifique	hechos falsos relativos a la función electoral						
95		II	Funcionario electoral	haga	posible por actos el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones					
96					posible por omisiones el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones					
97				cause	la nulidad de una elección					
98				cambie	el resultado de una elección					
99		Funcionario Público cualquiera que sea su categoría	abusando	de sus funciones directamente a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada						
100				de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada						
101				impulse	a la abstención					
102		Empleado	abusando	de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada						
103				de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada						
104	impulse	a la abstención								
105	III	Agente	abusando	de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada						
106				de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada						
107			impulse	a la abstención						
108	Encargado Admón Pub.	abusando	de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada							
109			de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada							
110	impulse	a la abstención								

Anexo 4. Ley Electoral Federal Capítulo XII De la sanciones publicado el 4 de diciembre de 1951. 445

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
111	143	IV	Militar en servicio activo	abusando	de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada	1 a 3 años	(a juicio del Juez)	sí	sí	
112					de sus funciones por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada					
113				impulse	a la abstención					
114			A todo funcionario	redujera	a prisión a los propagandistas por favorecer intereses políticos pretextando delitos					
115					a prisión a los candidatos por favorecer intereses políticos pretextando delitos					
116					a prisión a los representantes de un partido por favorecer intereses políticos pretextando delitos					
117					a prisión a un candidato independiente por favorecer intereses políticos pretextando delitos					
118					a prisión a representantes de un candidato independiente por favorecer intereses políticos pretextando delitos					
119					a prisión a los propagandistas por favorecer intereses políticos pretextando faltas					
120					a prisión a los candidatos por favorecer intereses políticos pretextando faltas					
121					a prisión a los representantes de un partido por favorecer intereses políticos pretextando faltas					
122					a prisión a un candidato independiente por favorecer intereses políticos pretextando faltas					
123					a prisión a representantes de un candidato independiente por favorecer intereses políticos pretextando faltas					
124	144	Sin calidad específica	se apodere	de una casilla legalmente instalada	1 a 3 años	(a juicio del Juez)	sí	sí		
125				de una casilla legalmente instalada usurpando el carácter del presidente de la mesa						
126			Instale	ilegalmente una casilla electoral fungiendo ilegalmente en sustitución del presidente propietario, si fuera suplente						
127				ilegalmente una casilla electoral atribuyendo carácter de funcionario de casilla a quien no lo tenga legalmente						
128			Instale	se apodere					de una casilla legalmente instalada ejecutando este acto por medio de la violencia	2 a 6 años
129									ilegalmente una casilla electoral usurpando el carácter del presidente de la mesa ejecutando este acto por medio de la violencia	
130									ilegalmente una casilla electoral fungiendo ilegalmente en sustitución del presidente propietario, si fuera suplente ejecutando este acto por medio de la violencia	
131	ilegalmente una casilla electoral atribuyendo carácter de funcionario de casilla a quien no lo tenga legalmente ejecutando este acto por medio de la violencia									
132	145	Ministro de algún culto religioso	intente obtener	los votos de los electores a favor de determinadas candidaturas	1 a 3 años		sí	sí		
133				los votos de los electores en perjuicio de determinadas candidaturas						
134			impulse	la abstención por alocuciones						
135				la abstención por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto por promesas de orden espiritual						
136				la abstención por discursos pronunciados en reuniones de carácter religioso por promesas de orden espiritual						

445 *Idem.*

## Anexo 4. Ley Electoral Federal Capítulo XII De la sanciones publicado el 4 de diciembre de 1951. 446

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
137	145		Ministro de algún culto religioso	impulse	la abstención por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto por amenazas de orden espiritual		1 a 3 años		sí	sí
138					la abstención por discursos pronunciados en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual					
139					la abstención por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos					
140	146		Extranjero	se inmiscuya	en asuntos políticos electorales	será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que pueda hacerse acreedor de acuerdo con la presente ley				
141	147		Funcionario civil	impida	de cualquier manera indebidamente la reunión de una asamblea	100 a 500	1	5 años		sí
142					de cualquier manera indebidamente la reunión de una manifestación pública					
143					de cualquier manera indebidamente la reunión de cualquier otro acto legal de propaganda electoral					
145	147		Funcionario militar	impida	de cualquier manera indebidamente la reunión de una asamblea	100 a 500	1	5 años		sí
146					de cualquier manera indebidamente la reunión de una manifestación pública					
147					de cualquier manera indebidamente la reunión de cualquier otro acto legal de propaganda electoral					
las penas pueden ser una o ambas al juicio del Juez										
148	148		Sin calidad específica	ejecute	actos violatorios de la presente ley tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo, cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica	10 a 3000	3 días a 3 años			
	149				En los casos de reincidencias se aumentarán las sanciones a que se refieren los preceptos anteriores en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito y territorios federales					

Anexo 5. Ley Electoral Federal publicada el 5 de enero de 1973 Capítulo II De las sanciones.447

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
Las penas serán una o más a juicio del Juez										
1	188	I	Sin calidad específica	deje	de inscribirse en el Registro Nacional de Electores	10 a 300	3 días a 6 meses	1 año		
2				manifieste	datos falsos					
3				se abstenga	estando inscrito, de comunicar su cambio de domicilio					
4				se abstenga	reuniendo los requisitos para ello, de votar en las elecciones					
5				vote	estando impedido por Ley					
6				intente votar	estando impedido por Ley					
7		IV		se niegue	a desempeñar funciones electorales que se le encomienden					
8		V		haga	propaganda política 3 días antes de la elección y el de la elección, a favor de algún partido					
9				haga	propaganda política 3 días antes de la elección y el de la elección, a favor de algún candidato					
10		VI		se presente	a una casilla electoral portando armas					
11		VII		interponga	un recurso con manifiesta temeridad					
12					un recurso con mala fe					
13	VIII	Notario Público	a dar fe los actos en que debe intervenir en los términos de ésta Ley							
14		Quien desempeñe funciones por ministerio de Ley	a dar fe los actos en que debe intervenir en los términos de ésta Ley							
15	189	I	Sin calidad específica	impida	por cualquier medio la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Electores		1 mes a 1 año	2 a 6 años		
16					la emisión del voto de una persona en las elecciones					
17					el desempeño de las funciones electorales que se le encomienden a una persona					
18					por cualquier medio la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Electores empleando violencia					
19					la emisión del voto de una persona en las elecciones empleando violencia					
20					el desempeño de las funciones electorales que se le encomienden a una persona empleando violencia					
21					por cualquier medio la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Electores provocando tumulto		2 meses a 2 años	4 a 12 años		
22					la emisión del voto de una persona en las elecciones provocando tumulto					
23					el desempeño de las funciones electorales que se le encomienden a una persona provocando tumulto					
24					por cualquier medio la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Electores provocando tumulto					
25					la emisión del voto de una persona en las elecciones provocando tumulto					
26					el desempeño de las funciones electorales que se le encomienden a una persona provocando tumulto					
27		II		obtenga	ilícitamente la inscripción del registro de una persona en el Registro Nacional de Electores	1 mes a 1 año	2 a 6 años			
28		obtenga		ilícitamente la cancelación del registro de una persona en el Registro Nacional de Electores						
29		III		vote	dos veces en la misma casilla					
30				vote	dos veces en distinta casilla					
31		suplante		en tal operación electoral						
32		IV		que obligue	a votar por determinado candidato a las personas que se encuentren bajo su autoridad					
33				que obligue	a votar por determinado candidato a las personas que se encuentren bajo su dependencia económica					
34		V		falsifique	credenciales permanentes de elector					
35				altere	credenciales permanentes de elector					
36				sustraiga	credenciales permanentes de elector					
37				destruya	credenciales permanentes de elector					
38		VI		ejecute	un acto que tenga por objeto la compra de un voto					
39	ejecute		un acto que tenga por objeto la venta de un voto							
40	pretenda ejecutar		un acto que tenga por objeto la compra de un voto							
41				ejecute	un acto que tenga por objeto la venta de un voto					



## Anexo 5. Ley Electoral Federal publicada el 5 de enero de 1973 Capítulo II De las sanciones.448

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
42	189	VI	Sin calidad específica	robe	una boleta		1 mes a 1 año	2 a 6 años		
43				presente	una boleta falsa					
44				sustraiga	documentos electorales					
45		VII		pretenda obligar	a otro a votar por determinado candidato mediante cohecho					
46				a otro a votar por determinado candidato mediante soborno						
47				a otro a votar por determinado candidato mediante presión						
48		que impida		que una casilla electoral se instale oportunamente						
49		VIII		obstrucciona	el funcionamiento de una casilla					
50				la clausura de una casilla						
51		IX		que ostente	a una agrupación como partido político nacional sin que este registrada como tal en los términos de ésta Ley					
52	X	que ostenten	a partidos políticos como confederación de partidos políticos nacionales sin que hayan obtenidos el registro en los términos de los artículos 37 y 38 de esta Ley							
53		a partidos políticos como coalición de partidos políticos nacionales sin que hayan obtenidos el registro en los términos de los artículos 37 y 38 de esta Ley								
54	190	I	Funcionario Enc. del Registro Civil	omita	informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre las defunciones de que tenga conocimiento	300 a 1200	6 meses a 2 años	1 a 3 años		sí
55				informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores sobre las defunciones de que tenga conocimiento						
56		II	Funcionarios Judiciales	se abstengan	de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión de derechos					
57			Funcionarios Judiciales	se abstengan	de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen pérdida de derechos					
58		III	Funcionario Municipal	no preste	con la oportunidad debida la ayuda solicitada por las autoridades electorales					
59			Funcionario Estatal		con la oportunidad debida la ayuda solicitada por las autoridades electorales					
60			Funcionario Federal		con la oportunidad debida la ayuda solicitada por las autoridades electorales					
61		IV	Func. Enc. Reg. Nal. de Electores	que no admitan	las reclamaciones justificadas de cualquier persona excluida del Padrón para ser inscrita					
62				las solicitudes de inscripción procedentes						
63		V	Func. Enc. Reg. Nal. de Electores	que alteren	los documentos relativos al Padrón Electoral					
64				oculten	los documentos relativos al Padrón Electoral					
65				sustraigan	los documentos relativos al Padrón Electoral					
66				expidan	credenciales de elector a personas que no les corresponda					
67				no expidan	oportunamente las credenciales de elector					
68		VI	Funcionario Electoral	no tengan	listas oportunamente las boletas electorales					
69				no entreguen	las boletas electorales en los términos establecidos a los presidentes de las casillas					
70		VII	Funcionario Electoral	motiven	por actos la instalación de una casilla electoral en contravención a las disposiciones de esta Ley					
71					por omisión la instalación de una casilla electoral en contravención a las disposiciones de esta Ley					
72		VIII	Funcionarios de Casilla	se abstengan	dolosamente de concurrir al lugar y hora señalados para la instalación de la casilla					
73				se retiren	de la casilla sin causa justificada					
74		IX	Miembro de la mesa de Casilla Elect.	se niegue	sin causa justa a firmar la documentación de la casilla					
75				consienta	con conocimiento de ello una votación ilegal					
76				rehúse	admitir el voto de un elector que tenga derecho a hacerlo					
77		X	Funcionario electoral	se nieguen	a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la Ley					
78					a reconocer la personalidad de los representantes de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la Ley					
79		XI	Funcionario	extravíe	por negligencia un paquete electoral					
80	XII	Sin calidad específica	acepte y propague	su candidatura para un cargo de elección popular sin reunir los requisitos de elegibilidad						
81	191	I	Funcionario	presente	un documento electoral alterado		1 a 3 años			sí
82				haga valer	un documento electoral alterado					

## Anexo 5. Ley Electoral Federal publicada el 5 de enero de 1973 Capítulo II De las sanciones.449

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	suspension derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo	
83	191	I	Funcionario	allere	algún documento electoral						
84				inutilice	algún documento electoral						
85			Al que teniendo fe pública	certifique	hechos falsos relativos a la función electoral						
86		II	Funcionario Electoral	no haga	posible por actos, el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones						
87				cause	la nulidad de una elección						
88				cambie	el resultado de una elección						
89		III	Funcionario	intenten obtener	abusando de sus funciones, directamente los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada						1 a 3 años
90					abusando de sus funciones, por instrucciones dadas a las personas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada						
91				induzcan	a la abstención						
92			Empleados públicos	intenten obtener	abusando de sus funciones, directamente los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada						
93					abusando de sus funciones, por instrucciones dadas a las personas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada						
94				induzcan	a la abstención						
95		Militares en servicio activo	intenten obtener	abusando de sus funciones directamente los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada							
96				abusando de sus funciones por instrucciones dadas a las personas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada							
97			induzcan	a la abstención							
98		IV	Funcionario	que reduzca	a prisión a los candidatos pretextando delitos que no se han cometido						
99					a los representantes de los candidatos pretextando delitos que no se han cometido						
100					a los representantes de un partido pretextando delitos que no se han cometido						
101	a los propagandistas de un partido pretextando delitos que no se han cometido										
102	a prisión a los candidatos pretextando faltas que no se han cometido										
103	a los representantes de los candidatos pretextando faltas que no se han cometido										
104	a los representantes de un partido pretextando faltas que no se han cometido										
105	a los propagandistas de un partido pretextando faltas que no se han cometido										
106	V	Sin calidad específica	se posesione	sin derecho de una casilla							
107			instale	una casilla ilegalmente							
108			usurpe	el carácter de presidente de mesa directiva de casilla							
109	VI	VII	sustituya	siendo suplente ilegalmente al presidente de casilla							
110			se ostente	como tal no teniendo el carácter de funcionario de casilla							
111	VIII	Funcionario Electoral		no haga	posible por actos el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones con violencia	2 a 6 años					
112				cause	la nulidad de una elección con violencia						
113				cambie	el resultado de una elección con violencia						
114		Funcionario	intenten obtener	abusando de sus funciones directamente los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada con violencia							
115				abusando de sus funciones por instrucciones dadas a las personas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada con violencia							
116			induzcan	a la abstención con violencia							
117		Empleados públicos	intenten obtener	abusando de sus funciones directamente los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada con violencia							
118				abusando de sus funciones por instrucciones dadas a las personas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada con violencia							

## Anexo 5. Ley Electoral Federal publicada el 5 de enero de 1973 Capítulo II De las sanciones.450

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo							
119	191	VIII	Empleados públicos	induzcan	a la abstención con violencia		2 a 6 años			sí							
120				intenten obtener	abusando de sus funciones directamente los sufragios de los electores a favor de una candidatura determinada con violencia												
121			abusando de sus funciones por instrucciones dadas a las personas bajo su dependencia jerárquica, los sufragios de los														
122			induzcan	a la abstención con violencia													
123			Funcionario	que reduzca	a prisión a los candidatos pretextando delitos que no se han cometido con violencia												
124					a los representantes de los candidatos pretextando delitos que no se han cometido con violencia												
125					a los representantes de un partido pretextando delitos que no se han cometido con violencia												
126					a los propagandistas de un partido pretextando delitos que no se han cometido pretextando delitos que no se han cometido con violencia												
127					a prisión a los candidatos pretextando faltas que no se han cometido con violencia												
128					a los representantes de los candidatos pretextando faltas que no se han cometido con violencia												
129					a los representantes de un partido pretextando faltas que no se han cometido con violencia												
130					a los propagandistas de un partido pretextando faltas que no se han cometido con violencia												
131					Sin calidad específica						se poseione	sin derecho de una casilla con violencia					
132											instale	una casilla ilegalmente con violencia					
133			usurpe	el carácter de presidente de mesa directiva de casilla con violencia													
134			suslituya	siendo suplente ilegalmente al presidente de casilla con violencia													
135			se ostente	como tal no teniendo el carácter de funcionario de casilla con violencia													
136			192		Ministros de cualquier culto religioso						intenten obtener	votos de los electores a favor de determinadas candidaturas		1 a 3 años			sí
137												votos de los electores en contra de determinadas candidaturas					
138											intenten inducir	inducir a la abstención por alocuciones en los edificios destinados al culto					
139	a la abstención por discursos en los edificios destinados al culto																
140	a la abstención por cualquier otro medio en los edificios destinados al culto																
141	a la abstención por alocuciones en reuniones de carácter religioso																
142	a la abstención por discursos en reuniones de carácter religioso																
143	a la abstención por cualquier otro medio en reuniones de carácter religioso																
144	intenten obtener	votos de los electores a favor de determinadas candidaturas por promesas de orden espiritual															
145		votos de los electores en contra de determinadas candidaturas por promesas de orden espiritual															
146		votos de los electores a favor de determinadas candidaturas por amenazas de orden espiritual															
147		votos de los electores en contra de determinadas candidaturas por amenazas de orden espiritual															
148	intenten inducir	a la abstención por alocuciones en los edificios destinados al culto por promesas de orden espiritual															
149		a la abstención por discursos en los edificios destinados al culto por promesas de orden espiritual															
150		a la abstención por cualquier otro medio en los edificios destinados al culto por promesas de orden espiritual															
151		a la abstención por alocuciones en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual															
152		a la abstención por discursos en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual															
153		a la abstención por cualquier otro medio en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual															
154		a la abstención por alocuciones en los edificios destinados al culto por amenazas de orden espiritual															

## Anexo 5. Ley Electoral Federal publicada el 5 de enero de 1973 Capítulo II De las sanciones.451

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
155	192		Ministros de cualquier culto religioso	intenten inducir	a la abstención por discursos en los edificios destinados al culto por amenazas de orden espiritual		1 a 3 años			sí
156					a la abstención por cualquier otro medio en los edificios destinados al culto por amenazas de orden espiritual					
157					a la abstención por alocuciones en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual					
158					a la abstención por discursos en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual					
159					a la abstención por cualquier otro medio en reuniones de carácter religioso por amenazas de orden espiritual					
160	193		Extranjero	se inmiscuya	en asuntos políticos electorales					será expulsado del territorio nacional sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo con la presente ley
161	194		Funcionario civil	impida	de cualquier manera indecencia pública	100 a 500	1 año	5 años		Si
162			de cualquier manera cualquier otro acto legal de propaganda electoral							
163			Funcionario militar		de cualquier manera indecencia pública					
164			de cualquier manera cualquier otro acto legal de propaganda electoral							
165	195		Sin calidad específica	ejecute	actos violatorios de la presente Ley tendientes a alterar el resultado de una elección no sancionados especialmente en este capítulo, cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica	10 a 3000	3 días a 3 años			
	196				En los casos de reincidencia, se aumentarán las sanciones a que se refiere los preceptos anteriores en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito y Territorios Federales					
166	197		Diputado electo	no se presente	sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la constitución Política de la República			6 años		
167			Senador electo		sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la constitución Política de la República					
Sanciones de Corte Administrativo										
	198				La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro de los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar su encargo. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la señalada en el artículo anterior					
168	199		Comisionado de Partido Político	no asista	si causa justificada a dos sesiones consecutivas del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado			6 años		
169	200		Partido Político	no acredite	a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral en los términos del artículo 29 de esta ley			suspensión o cancelación de su registro		
170	deje de estar representado			en el seno de la misma durante dos sesiones consecutivas no obstante habersele notificado la primera ausencia de su comisionado						
171	I			violación	disposiciones de las fracciones IV y V del artículo 33 de esta ley					
172	201	II	Partido Político	incumpla	los acuerdos tomados por la Comisión Federal Electoral o el organismo electoral ante el cual tienen acreditados comisionados			suspensión o cancelación de su registro		
173				III	destine					
174					los derechos que tenga					
175	202	I	Partido Político	viole	las disposiciones contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 33 de esta ley			cancelación de registro		
176					II					
	203				Ninguna suspensión o cancelación de registro de un partido político podrá acordarse sin que previamente se le oiga en defensa, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación. Toda suspensión o cancelación, se publicará en la misma forma que el registro					

## Anexo 5. Ley Electoral Federal publicada el 5 de enero de 1973 Capítulo II De las sanciones.452

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
	204				La Comisión Federal Electoral suspenderá el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión por uno, varios o la totalidad de los programas a que tengan derecho durante la campaña electoral respectiva, en caso de violaciones a lo dispuesto por esta ley, o a las otras disposiciones que regulan las transmisiones por radio y televisión					

Anexo 6. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada el 30 de diciembre de 1977 Capítulo III De las sanciones.453

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo	
Las penas se aplicaran 1 o más a Juicio del Juez											
1	242	I	Sin calidad específica	se niegue	a desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas		hasta 1 año	hasta 1 año			
2		II		se presente	a una casilla electoral portando armas						
3		III		vote	más de una vez						
4				suplante	a otro al votar						
5				obligue	a otro a votar por determinado candidato						
6		IV		manifieste	datos falsos al Registro Nacional de Electores						
7				se registre	más de una vez						
8		V		ejecute	actos de lucro con el voto						
9				sustraiga	boletas electorales						
10				presente	boletas electorales falsas						
11		VI		impida	la instalación oportuna de la casilla electoral						
12				obstaculice	el funcionamiento de la casilla						
13		VII		impida	la clausura de la casilla						
14					a un tercero su inscripción en el Registro Nacional de Electores						
15					a un tercero la emisión de su voto						
16					a un tercero el desempeño de sus funciones electorales						
17		VIII		obtenga	ilícitamente la inscripción de un tercero en el Registro Nacional de Electores						
18					ilícitamente la cancelación de un tercero en el Registro Nacional de Electores						
19		IX		instale	ilegalmente una casilla						
20					usurpe						funciones electorales
21	243	I	Sin calidad específica	no haga	constar oportunamente las violaciones de que haya tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral	hasta 5 000	hasta 2 años	hasta 3 años		sí	
22		II	Funcionario del Reg Nal de Elec	no admita	la solicitud de inscripción de alguna persona cuando fuera procedente						
23				se niegue	a inscribir alguna persona cuando fuere procedente						
24		III	Funcionario del Reg Nal de Elec	altere	documentación relativa al Padrón Único						
25				oculte	documentación relativa al Padrón Único						
26				sustraiga	documentación relativa al Padrón Único						
27				expidan	credencial permanente de elector a quien no corresponda						
28				no expidan	credencial permanente de elector oportunamente						
29		entreguen	credencial permanente de elector en blanco a quienes no compete tenerlas en su poder								
30		IV	Sin calidad específica	no proporcione	oportunamente las boletas electorales a los presidentes de la mesa directiva de casilla						
31				oportunamente la documentación electoral a los presidentes de la mesa directiva de casilla							
32		V		consientan	que la votación se lleve a cabo en forma ilegal						
33				rehuse	admitir el voto de quien conforme a esta ley tenga derecho al sufragio						
34		VI	Funcionario de Mesa Directiva de casilla	se nieguen	a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos						
35					a reconocer la personalidad de los candidatos						
36				impidan	el ejercicio de las atribuciones que les corresponden a los representantes de los partidos políticos						
37		VII		no entreguen	el ejercicio de las atribuciones que les corresponden a los candidatos						
38					retenga						el paquete electoral
39					al organismo electoral correspondiente el paquete electoral						
40	244	I	Funcionario o empleado público	obligue	abusando de sus funciones a los electores a favor de un candidato	hasta 5 000	hasta 3 años		hasta 3 años	sí	

Anexo 6. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada el 30 de diciembre de 1977 Capítulo III De las sanciones.454

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
41	244	I	Funcionario o empleado público	obligue	abusando de sus funciones a los electores en contra de un candidato	hasta 5 000	hasta 3 años		hasta 3 años	sí
42				induzca	abusando de sus funciones a los electores a favor de un candidato					
43					abusando de sus funciones a los electores en contra de un candidato					
44		II		prive	de la libertad a los candidatos pretextando delitos inexistentes					
45					de la libertad a los representantes de los candidatos pretextando delitos inexistentes					
46					de la libertad a los representantes de los candidatos pretextando delitos inexistentes					
47					de la libertad a los candidatos pretextando faltas inexistentes					
48					de la libertad a los representantes de los candidatos pretextando faltas inexistentes					
49					de la libertad a los representantes de los candidatos pretextando faltas inexistentes					
50		III		impida	indebidamente la reunión de una asamblea					
51					indebidamente una manifestación pública de una asamblea					
52					indebidamente cualquier otro acto legal de propaganda electoral					
53	245		Ministro de Culto religioso	Induzcan	por cualquier medio al electorado a favor de un candidato en los edificios destinados al culto	hasta 5 000				
54					por cualquier medio al electorado en contra de un candidato en los edificios destinados al culto					
55					a la abstención en los edificios destinados al culto					
56					por cualquier medio al electorado a favor de un candidato en cualquier otro lugar					
57					por cualquier medio al electorado en contra de un candidato en cualquier otro lugar					
58					a la abstención en cualquier otro lugar					
59	246		Extranjero	se inmiscuya	en los asuntos públicos del país	será expulsado del territorio nacional				
Sancciones de Corte Administrativo										
60	247	1er párrafo	Diputado	no se presente	debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del Artículo 60 de la Constitución no se presenten a desempeñar las funciones que les correspondan en ese cuerpo colegiado			hasta 3 años		
61			Senador		debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del Artículo 60 de la Constitución no se presenten a desempeñar las funciones que les correspondan en ese cuerpo colegiado					
62		2o. párrafo	Diputado		habiendo sido electo sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución de la República					
63			Senador		habiendo sido electo sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución de la República					
64	3er. Párrafo	Partidos Políticos	acuerden	que no formen parte del Colegio Electoral habiendo estos postulado candidatos a diputados que resulten electos	La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de los partidos políticos					
65				que habiendo estos postulado candidatos a diputados que resulten electos no desempeñen su cargo						

Anexo 6. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada el 30 de diciembre de 1977 Capítulo III De las sanciones.455

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa en pesos	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhabilitación para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
66		3er. párrafo	Partido Político	acuerden	que no formen parte del Colegio Electoral habiendo estos postulado candidatos a senadores que resulten electos					La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de un partido político
67					que habiendo estos postulado candidatos a senadores que resulten electos no desempeñen su cargo					
68	247	4o. Párrafo		no acredite	a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, en los términos de esta Ley, o bien					
69				no acredite	a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, previa notificación de la primera ausencia					
70				quede	sin representación durante dos sesiones consecutivas					
	248				Ninguna suspensión de derechos o cancelación de registro de que trata el artículo anterior podrá acordarse sin que previamente se oiga en defensa al interesado, para lo cual deberá ser citado, a fin de que consteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación. Toda suspensión o cancelación de registro, se publicará en la misma forma que el registro					
	249				Cuando alguno de los actos señalados en el presente capítulo suponga la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las leyes penales, independientemente de las sanciones indicadas en esta ley, la Comisión Federal Electoral deberá formular denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República, a fin de que esta ejercite la acción penal correspondiente.					
	250				Cuando por motivo de un proceso electoral o en relación con éste un individuo realice una conducta que no sea de las previstas en el presente capítulo pero si de las mencionadas en la ley penal como delito, las autoridades competentes deberán intervenir en el ejercicio de sus funciones.					



Anexo 7. Código Federal Electoral publicado el 12 de febrero de 1987 (D.O.F.) Libro Séptimo, Título Tercero Capítulo Único De las sanciones.456

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
1	340	I	Funcionario Electoral	no haga constar	las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral	50	hasta 3 años	hasta 3 años		Si
2		II	Servidor Público del Registro Nacional de Electores	no admita	la solicitud de inscripción de alguna persona cuando sea procedente					
3				se nieguen	a inscribir a alguna persona cuando sea procedente					
4				alteren	documentación relativa al Padrón Único					
5				oculten	documentación relativa al Padrón Único					
6				sustraigan	documentación relativa al Padrón Único					
7				expidan	credencial de elector a quien no le corresponda					
8				no expidan	oportunamente la credencial de elector					
9				entreguen	la credencial de elector en blanco a quienes no les corresponda tenerla en su poder					
10				III						
11		IV		consienta	que la votación se lleve a cabo en forma ilegal					
12				rehúse	admitir el voto de quien conforme a este código tenga derecho al sufragio					
13		V	Funcionario mesa directiva de casilla	se nieguen	sin causa justificada a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos					
14					sin causa justificada a reconocer la personalidad de los representantes de los candidatos					
15				impidan	a los partidos políticos el ejercicio de las atribuciones que les corresponde					
16					a los candidatos el ejercicio de las atribuciones que les corresponde					
17		VI		Retengan	el paquete electoral					
18				no entreguen	al organismo electoral correspondiente el paquete electoral					
19		VII		se nieguen	teniendo la obligación de hacerlo sin causa justificada, a registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos dentro del plazo establecido en la fracción III del artículo 238 de este código					
20					teniendo la obligación de hacerlo sin causa justificada, a registrar los nombramientos de los candidatos dentro del plazo establecido en la fracción III del artículo 238 de este Código					
21	341	I		obligue	abusando de sus funciones a los electores para votar a favor de un candidato	100 a 250	hasta 3 años		hasta 3 años	
22				abusando de sus funciones a los electores para votar en contra de un candidato						
23		II	Servidor Público Federal	prive	de la libertad a los candidatos bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir, orden de aprehensión para ello					
24					de la libertad a los representantes de los candidatos bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir, orden de aprehensión para ello					
25					de la libertad a los representantes de los partidos políticos bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir, orden de aprehensión para ello					
26					de la libertad a los funcionarios electorales bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir, orden de aprehensión para ello					
27		III		impida	indebidamente la reunión de una asamblea					
28					indebidamente la reunión de una manifestación pública					
29					cualquier acto legal de propaganda electoral					
30	342		Notarios Públicos	dejen de realizar	sin causa justificada las actividades señaladas por el artículo 292 de éste Código	revocación de patente para el ejercicio notarial				
31	343		Ministros de culto religioso	induzcan	por cualquier medio y por cualquier motivo al electorado a votar a favor de un determinado partido	500 1000	4 a 7 años			
32					por cualquier medio y por cualquier motivo al electorado a votar a favor de un determinado candidato					
33					por cualquier medio y por cualquier motivo al electorado a votar en contra de un determinado partido					

## Anexo 7. Código Federal Electoral publicado el 12 de febrero de 1987 (D.O.F.) Libro Séptimo, Título Tercero Capítulo Único De las sanciones.457

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	Inhab. para ejercer otro cargo	Destitución empleo o cargo
34	343		Ministros de culto religioso	fomenten	por cualquier medio y por cualquier motivo al electorado en contra de un determinado candidato	500 a 1000	4 a 7 años			
35					la abstención					
36				ejerzan	presión sobre el electorado					
37	344		Todo extranjero	se inmiscuya	en los asuntos políticos del país	Se le revocará su calidad migratoria cualquiera que ésta fuera y se le aplicará lo dispuesto en la Ley General de Población				
38	345		Diputados	no se presenten	debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del Artículo 60 de la constitución las funciones que les correspondan en esos cuerpos colegiados			hasta 3 años		
39			Senadores		debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del Artículo 60 de la constitución las funciones que les correspondan en esos cuerpos colegiados					
40	346		Diputados	no se presenten	habiendo sido electos sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.			hasta 6 años		
41			Senadores		habiendo sido electos sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.					
42	347	I	Partidos Políticos	acuerden	la no participación de sus candidatos electos en el Colegio Electoral			Cancelación del registro		
43		II		no acrediten	comisionados ante la propia Comisión Federal Electoral en los términos de éste Código					
44				queden	sin representación durante dos sesiones consecutivas previa notificación de la primera ausencia					
	348				Ninguna suspensión de derechos políticos o suspensión o cancelación de registro de que tratan los artículos anteriores podrá acordarse sin que previamente se oiga en defensa al interesado, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación.					
	349				En todos los casos de cancelación de registro, la resolución que la determine deberá publicarse en la misma forma que el otorgamiento del registro.					
	350				Cuando alguno de los actos señalados en el presente título suponga la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las leyes penales, independientemente de las sanciones indicadas en este código, la Comisión Federal Electoral deberá formular denuncia o querrela ante la autoridad competente, a fin de que ésta ejercite la acción penal correspondiente.					
	351				Cuando por motivo de un procedimiento electoral o en relación a éste, un individuo realice una conducta que no sea de las previstas en el presente Título, pero sí de las mencionadas en la ley penal como delito, las autoridades competentes deberán intervenir en el ejercicio de sus funciones.					

Anexo 8. Código Penal Federal publicado el 15 de agosto de 1990 Título Vigésimo cuarto Capítulo Único  
Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos. 458

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos	
	401	I	Funcionarios Electorales		quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales				
		II	Funcionarios partidistas		los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral				
		III	Documentos Públicos Electorales		las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.				
	402				Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a 5 años.				
Puede aplicarse una pena o ambas a juicio del Juez									
1	403	I	Sin calidad específica	vote	A sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley	10 a 100	6 meses a 2 años	hasta 5 años	
2				vote	más de una vez en una misma elección				
3		III		haga	proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas				
4					proselitismo el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentren formados los votantes				
5		IV			obstaculice				el desarrollo normal de las votaciones
6					el desarrollo normal del escrutinio				
7					interfiera				el desarrollo normal de las votaciones
8					el desarrollo normal del escrutinio				
9	404		Ministros de cultos religiosos	induzcan	por cualquier medio al electorado a votar a favor de un candidato en los edificios destinados al culto	500		hasta 5 años	
10					por cualquier medio al electorado a votar a favor de un partido político en los edificios destinados al culto				
11					por cualquier medio al electorado a votar en contra de un candidato en los edificios destinados al culto				
12					por cualquier medio al electorado a votar en contra de un partido político en los edificios destinados al culto				
13					a la abstención en los edificios destinados al culto				
14					por cualquier medio al electorado a votar a favor de un candidato en cualquier otro lugar				
15					por cualquier medio al electorado a votar a favor de un partido político en cualquier otro lugar				
16					por cualquier medio al electorado a votar en contra de un candidato en cualquier otro lugar				
17					por cualquier medio al electorado a votar en contra de un partido político en cualquier otro lugar				
18					a la abstención en cualquier otro lugar				
19	405	I	Funcionario Electoral	altere	en cualquier forma, documentos relativos al Registro Federal de Electores	20 a 100	3 meses a 5 años	hasta 5 años	
20				sustituya	documentos relativos al Registro Federal de Electores				
21				destruya	documentos relativos al Registro Federal de Electores				
22				haga	uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores				
23				II	se abstenga				de cumplir sin causa justificada con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso
24				III	obstruya				el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada
25				IV	altere				los resultados electorales
26					sustraiga				boletas electorales

## Anexo 8. Código Penal Federal publicado el 15 de agosto de 1990 Título Vigésimo cuarto Capítulo Único

## Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos. 459

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos					
27	405	IV	Funcionario Electoral	destruya	boletas electorales	20 a 100	3 meses a 5 años	hasta 5 años					
28		V		no entregue	documentos oficiales, sin mediar causa justificada								
29				impida	la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada								
30		VI		ejerza					en ejercicio de sus funciones presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el interior de la casilla				
31									en ejercicio de sus funciones presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el interior de la casilla				
32									en ejercicio de sus funciones presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados				
33									en ejercicio de sus funciones presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados				
34		VII		instale	dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley en la materia								
35		VII		abra	dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley en la materia								
36				cierre	dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley en la materia								
37		VIII		expulse	de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político								
38		406		I	ejerza					presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el interior de la casilla	50 a 100	3 meses a 5 años	hasta 5 años
39										presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el interior de la casilla			
40			presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
41			presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
42	II		realice	propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral									
43	III		sustraiga	documentos oficiales de indole electoral									
44			destruya	documentos oficiales de indole electoral									
45			altere	documentos oficiales de indole electoral									
46	IV		haga	un uso indebido de documentos oficiales de indole electoral									
47			obstaculice	el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada									
48	V		ejerza		violencia física sobre los funcionarios electorales								
49					violencia moral sobre los funcionarios electorales								
50	V		propale		dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral								
51					dolosamente noticias falsas respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo								
52	VI		impida		con violencia la instalación de una casilla								
53					con violencia la apertura de una casilla								
54				con violencia el cierre de una casilla									
55	VI	abra		la casilla fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia									
56				cierre	la casilla fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia								
57	407	I	Servidor Público	obligue	abusando de sus funciones a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político	70 a 200	3 meses a 6 años	hasta 5 años					

## Anexo 8. Código Penal Federal publicado el 15 de agosto de 1990 Título Vigésimo cuarto Capítulo Único

## Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos. 460

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos
58	407	I	Servidor Público	obligue	abusando de sus funciones a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un candidato	70 a 200	3 meses a 6 años	hasta 5 años
59		II		condicione	la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio a favor de un partido político			
60					la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio a favor de un candidato			
61		destine		fondos que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado				
62				fondos que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado				
63				bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado				
64				bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado				
65		III		proporcione	fondos que tenga a su disposición en virtud de su cargo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que estos presten servicios a un partido político			
66					fondos que tenga a su disposición en virtud de su cargo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que estos presten servicios a un candidato			
67					bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que estos presten servicios a un candidato			
68					bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que estos presten servicios a un partido político			
69	408		Diputados	no se presenten	habiendo sido electo sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la constitución			hasta 6 años
70			senadores	habiendo sido electo sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la constitución				
71	409	I	Cualquiera	proporcione	Proporcione documentos falsos al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía	20 a 100	3 meses a 5 años	hasta 5 años
72					información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía			
73	409	II	Cualquiera	altere	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos	20 a 100	3 meses a 5 años	hasta 5 años
74				sustituya	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida, el Registro Nacional de Ciudadanos			
74				destruya	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos			
75				haga	un uso indebido de documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos			
76	410		Encargado de los servicios del Registro Nacional de Ciudadanos	proporcione	documentos falsos al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía	25 a 125	112 días a 6 años 3 meses	hasta 5 años
77					información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía			

Anexo 8. Código Penal Federal publicado el 15 de agosto de 1990 Título Vigésimo cuarto Capítulo Único  
 Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos. 461

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión derechos políticos
La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicios del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley en la materia ,o si fuere de nacionalidad extranjera								
78	410		Encargado de los servicios del Registro Nacional de Ciudadanos	proporcione	documentos falsos al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía	25 a 125	112 días a 6 años 3 meses	hasta 5 años
79				proporcione	información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía			
80				altere	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida el Registro Nacional de Ciudadanos			
81				sustituya	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida el Registro Nacional de Ciudadanos			
82				destruya	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida el Registro Nacional de Ciudadanos			
83				haga	un uso indebido de documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos			
84			Persona de nacionalidad extranjera		proporcione			documentos falsos al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía
85					proporcione			información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía
86					altere			en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida el Registro Nacional de Ciudadanos
87					sustituya			en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida el Registro Nacional de Ciudadanos
88					destruya			en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia expida el Registro Nacional de Ciudadanos
89					haga			un uso indebido de documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos

Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.462

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos Políticos	
	401	I	Servidores Públicos		personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código				
		II	Funcionarios electorales		también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal				
		III	Funcionarios partidistas		quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales				
		IV	Candidatos		los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral				
		V	Documentos públicos electorales		los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente				
		VI	Materiales electorales		las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral				
					los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral				
	402				Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.				
1	403	I	Sin calidad específica	vote	a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley	10 a 100	6 meses a 3 años		
2				II	vote				más de una vez en una misma elección
3		III		haga	proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, con el fin de orientar el sentido de su voto				
4				haga	proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto				
5				presione	objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, con el fin de orientar el sentido de su voto				
6				presione	objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto				
7		IV		obstaculice	dolosamente el desarrollo normal de las votaciones				
8					dolosamente el escrutinio y cómputo				
9					dolosamente el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral				
10					dolosamente el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales				
11					interfiera				dolosamente el desarrollo normal de las votaciones
12									dolosamente el escrutinio y cómputo
13		dolosamente el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral							
14					dolosamente el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios				
15		V		recoja	en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;				
16		VI		solicite	votos por paga durante las campañas electorales				
17					votos por dádiva durante las campañas electorales				
18					votos por promesa de dinero durante las campañas electorales				
19					votos por otra recompensa durante las campañas electorales				
20					votos por paga durante la jornada electoral				
21					votos por dádiva durante la jornada electoral				
22					votos por promesa de dinero durante la jornada electoral				
23					votos por otra recompensa durante la jornada electoral				
24		VII		viole	el día de la jornada electoral, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto				
25		VIII		vote	con una credencial para votar de la que no sea titular				

Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.463

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos Políticos	
26	403	VIII	Sin calidad específica	pretenda	votar con una credencial para votar de la que no sea titular	10 a 100	6 meses a 3 años		
27		IX		llevar a cabo	el día de la jornada electoral el transporte de votantes, coartando su libertad para la emisión del voto				
28		IX		llevar a cabo	el día de la jornada electoral el transporte de votantes, pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto				
29		X			introduzca				en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales
30					sustraiga				en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales
31					se apodere				de boletas electorales
32									documentos electorales
33									materiales electorales
34					destruya				boletas electorales
35									documentos electorales
36									materiales electorales
37					allere				boletas electorales
38									documentos electorales
39		materiales electorales							
40		impida		de cualquier forma el traslado de boletas a los órganos competentes					
41				de cualquier forma el traslado de documentos electorales a los órganos competentes					
42				de cualquier forma el traslado de materiales electorales a los órganos competentes					
43				de cualquier forma la entrega de boletas a los órganos competentes					
44				de cualquier forma la entrega de documentos electorales a los órganos competentes					
45				de cualquier forma la entrega de materiales electorales a los órganos competentes					
46		obtenga		declaración firmada del elector acerca de su intención de su voto					
47				declaración firmada del elector acerca del sentido de su voto,					
48				solicite	declaración firmada del elector acerca de su intención de su voto,				
49		declaración firmada del elector acerca del sentido de su voto,							
50		comprometa		mediante amenaza, su voto en favor de un determinado partido político					
51				mediante amenaza, comprometa su voto en favor de un determinado candidato					
52				mediante promesa de paga, su voto en favor de un determinado partido político					
53				mediante promesa de paga, su voto en favor de un determinado candidato					
54		comprometa		mediante promesa de dádiva, su voto en favor de un determinado partido político					
55				mediante promesa de dádiva, su voto en favor de un determinado candidato					
56	impida	en forma violenta la instalación de una casilla							
57		asuma	asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla						
58	XIII		publique	Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique por cualquier medio los resultados de encuestas de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos					
59			publique	Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique por cualquier medio los sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos					
60			difunda	Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique por cualquier medio los resultados de encuestas de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos					



Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.464

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos Políticos
61	403	XIII	Sin calidad específica	difunda	Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique por cualquier medio los sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos	10 a 100	6 meses a 3 años	
62	404		Ministro de culto	induzca	en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar en favor de un candidato	hasta 500		
63					en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar en contra de un candidato			
64					en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar en favor de un partido político			
65					en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar en contra de un partido político			
66					en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, expresamente al electorado a la abstención del ejercicio del derecho al voto			
67	405	I	Funcionario Electoral	altere	en cualquier forma, documentos relativos al Registro Federal de Electores	50 a 200	2 a 6 años	
68				sustituya	en cualquier forma, documentos relativos al Registro Federal de Electores			
69				destruya	en cualquier forma, documentos relativos al Registro Federal de Electores			
70		haga		uso indebido en cualquier forma, de documentos relativos al Registro Federal de Electores				
71		II		se abstenga	de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral			
72		III		obstruya	el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada			
73		IV		altere	los resultados electorales			
74				sustraiga	boletas electorales			
75				documentos electorales				
76				materiales electorales				
77				destruya	boletas electorales			
78		documentos electorales						
79		materiales electorales						
80		V		no entregue	documentos electorales, sin mediar causa justificada			
81				materiales electorales, sin mediar causa justificada				
82		impida		la entrega oportuna de documentos electorales, sin mediar causa justificada				
83		la entrega oportuna de materiales electorales, sin mediar causa justificada						
84		VI		ejerza	presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato en el interior de la casilla			
85				presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato en el lugar donde los propios electores se encuentren formados				
86				presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un partido determinado, en el interior de la casilla				
87		presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados						
88	VII	instale	dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia					
89		abra	dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia					
90		cierre	dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia					
91		instale	en lugar distinto al legalmente señalado					
92	impida	su instalación						
93	VIII	expulse	Sin causa prevista por la ley el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político					
94		ordene	Sin causa prevista por la ley ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político					
95		coarte	Sin causa prevista por la ley los derechos que la ley les concede a un partido político					
		IX		Derogado				

Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.465

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos. Políticos		
96	405	X	Funcionario electoral	permita	que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley	50 A 200				
97				tolere	que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley					
98				permita	que se introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales					
99		XI		propale	de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral					
100					de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno a los resultados de la jornada electoral					
101	406	I	Funcionario partidista	ejerza	presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el interior de la casilla	100 a 200	1 a 6 años			
102					sobre los electores y los induzca a la abstención en el lugar donde los propios electores se encuentren formados					
103					presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el interior de la casilla					
104					presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados					
105			Funcionario partidista	ejerza	presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el interior de la casilla					
106					presión sobre los electores a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados					
107			Al candidato	ejerza	presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el interior de la casilla					
108					presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el lugar donde los propios electores se encuentren formados					
109					presión sobre los electores a votar por un candidato determinado en el interior de la casilla					
110					presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados					
111					presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el interior de la casilla					
112					presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados					
113		II			Funcionario partidista	realice	propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral			
114							Candidato	realice	propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral	
115		III	Funcionario partidista	Funcionario partidista	sustraiga	documentos electorales	100 a 200	1 a 6 años		
116					destruya	documentos electorales				
117					altere	documentos electorales				
118					haga uso indebido	de documentos electorales				
119					sustraiga	materiales electorales				
120					destruya	materiales electorales				
121	altere				materiales electorales					
122	haga uso indebido				de materiales electorales					
123	Candidato				Candidato	sustraiga				documentos electorales
124						destruya				documentos electorales
125			altere	documentos electorales						
126			haga uso indebido	de documentos electorales						
127			sustraiga	materiales electorales						
128			destruya	materiales electorales						
129			altere	materiales electorales						
130	haga uso indebido	de materiales electorales								

Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.466

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos Políticos
131	406	IV	Funcionario Partidista	obstaculice	el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada	100 a 200	1 a 6 años	
132					los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada			
133				amenace	a los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación			
134				ejerza	violencia física sobre los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación			
135				amenace	a los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar los actos posteriores a la votación			
136				ejerza	violencia física sobre los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar los actos posteriores a la votación			
137			Candidato	obstaculice	el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada			
138				obstaculice	los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada			
139				amenace	a los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación			
140				ejerza	violencia física sobre los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación			
141				amenace	a los funcionarios electorales con el fin de obstaculizar los actos posteriores a la votación			
142				ejerza	violencia física sobre los funcionarios electorales obstaculizando los actos posteriores a la votación			
143		V	Funcionario Partidista	propale	de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral			
144				propale	de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultados de la jornada electoral			
145		V	Candidato	propale	de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral			
146				propale	de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultados de la jornada electoral			
147		VI	Funcionario partidista	impida	con violencia la instalación de una casilla			
148				impida	con violencia la apertura de una casilla			
149				impida	con violencia el cierre de una casilla			
150		VI	Candidato	impida	con violencia la instalación de una casilla			
151	impida			con violencia la apertura de una casilla				
152	impida			con violencia el cierre de una casilla				
153	VII	Candidato	obtenga	y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral				
154	407	I	Servidor Público	obligue	a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político	200 a 400	1 a 9 años	
155				obligue	a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un candidato			
156				obligue	a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político			
157				obligue	a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su jerarquía, a emitir sus votos en favor de un candidato			
158		II	Servidor Público	condicione	la prestación de un servicio en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político			
159				condicione	la prestación de un servicio en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato			
160				condicione	el cumplimiento de programas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político			
161				condicione	el cumplimiento de programas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato			
162				condicione	la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político			
163				condicione	la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato			
164				III	Servidor Público			

Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.467

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos Políticos	
165	407	III	Servidor Público	destine	de manera ilegal, bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado	200 a 400	1 a 9 años		
166					de manera ilegal, servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado				
167					de manera ilegal, fondos, que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado				
168					de manera ilegal, bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado				
169					de manera ilegal, servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado				
170		IV			proporcione				apoyo a los partidos políticos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal
171					preste				algún servicio a los partidos políticos a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal
172					proporcione				apoyo a un candidato, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal
173					preste				algún servicio a un candidato a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal
174		408			Diputado				no se presente
175	Senador		habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.						
	409	I	Sin Calidad Especifica	proporcione	Proporcione documentos falsos al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía Proporcione información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía	20 a 100	3 meses a 5 años		
		II		altere	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos				
	409	II		sustituya	en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos				
				destruya	el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos				
				haga uso indebido	en cualquier forma del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos				
	410		Responsable del organo del reg nal de ciudadanos o si fuere de nacionalidad extranjera		La pena a que se refiere el articulo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera	25 a 125	4m a 6.25 años		
176	411		Sin Calidad Especifica	altere	por cualquier medio el Registro Federal de Electores	70 a 200	3 a 7 años		
177				participe	por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores				
178				altere	por cualquier medio los listados nominales				
179				participe	por cualquier en la alteración de los listados nominales				
180				participe	por cualquier medio en la expedición ilícita de credenciales para votar				

467 Idem.

Anexo 9. Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto Capítulo Único Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos con reformas del 22 de noviembre de 1996.468

No.	Artículo	Fracción	Calidad Sujeto	Verbo	Hipótesis	Multa Sal. Min. Vig D.F.	Plazo en prisión	Suspensión Derechos. Políticos
181	412		Funcionario partidista	aproveche	a sabiendas ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)		2 a 9 años	
182					a sabiendas ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
183					a sabiendas ilícitamente, bienes en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
184					a sabiendas ilícitamente, bienes en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
185					a sabiendas ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
186					a sabiendas ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
187			Organizadores de actos de campaña	aproveche	a sabiendas ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
188					a sabiendas ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
189					a sabiendas ilícitamente, bienes en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
190					a sabiendas ilícitamente, bienes en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
191					a sabiendas ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
192					a sabiendas ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código ( tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado)			
413	Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.							

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
	401	I	Servidor Público	Las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de de éste Código. Se entenderá también como Servidores Públicos a los <b>funcionarios y empleados</b> de la Administración Pública Estatal y Municipal; <b>Artículo 212:</b> Servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Admón. Púb. Federal centralizada o en la del D.F., organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, <b>empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal</b>				3	V	Servidor Público	La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados <b>federales o locales</b> , empresas de participación estatal mayoritaria <b>federales o locales</b> , organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos <b>federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía. También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional</b>			La definición de Servidor Público en la Ley actual, se unificó en un solo artículo el término de Servidor Público para que haya más claridad en su significado, abarcando todos los niveles de gobierno.
				II	Funcionarios Electorales	Quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales						VI	Funcionarios Electorales	
	401	III	Funcionarios Partidistas	Los dirigentes de los partidos políticos <b>nacionales</b> y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral			3	VIII	Candidato	Los dirigentes de los partidos políticos, de las <b>coaliciones</b> y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, <b>así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos</b> en los términos de la legislación electoral			Sin cambio.	
				IV	Candidatos	Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente. <sup>469</sup>						XIII y XIV		Precandidatos y Organizadores de actos de Campaña

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
	401	V	Documentos públicos electorales	Las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral			3	IX	Documentos públicos electorales	La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales			En el nuevo ordenamiento se agregan nuevos elementos que son considerados documentos públicos como son: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del INE o de los OPL'S, los formatos aprobados por el INE o los OPL'S que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable, y se extiende la definición en los diferentes ámbitos de gobierno de las instituciones electorales.	
		VI	Materiales Electorales	Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral				X	Materiales electorales	Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral			En la LGMDE se establece igual el término; y en la fracción XII del mismo artículo de la nueva Ley, se define además lo que se debe entender por paquete electoral.	
	402			Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo			5			Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo			En el nuevo orden jurídico sobre la materia se aumenta la punibilidad por inhabilitación del cargo al sujeto activo; precisando los tipos de empleos que no pueden ocupar. Aunque lo más conveniente sería aplicar una inhabilitación vitalicia.	
1	403	I	Sin calidad específica	Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley	10 a 100	6 meses a 3 años	1	7	I	Sin calidad específica	Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley	50 a 100	6 meses a 3 años	Estas fracciones permanecen sin cambios en la nueva Ley.
2		II		Vote más de una vez en una misma elección			2							
3	403	III	Sin calidad específica	Haga proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, con el fin de orientar el sentido de su voto.471	10 a 100	6 meses a 3 años	3	7	III	Sin calidad específica	Haga proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas con el fin de orientar el sentido de su voto.472	50 a 100	6 meses a 3 años	Sin cambio en la LGMDE. La penalidad mínima de año de prisión en este artículo aumenta de 10 a 50 días de multa.

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
4	403	III	Sin calidad específica	Haga proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto	10 a 100	6 meses a 3 años	4				Haga proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentran formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto			Sin cambio en la nueva Ley.
							5	7	III	Sin calidad específica	Haga proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas con el fin de que se abstenga de emitir su voto	50 a 100	6 meses a 3 años	Se adiciona hipótesis delictiva sobre proselitismo para fomentar la abstención del elector en el interior de las casillas, el día de la jornada electoral en la nueva Ley.
							6				Haga proselitismo a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentran formados los votantes, con el fin de que se abstenga de emitir su voto			Se adiciona hipótesis delictiva sobre el proselitismo para fomentar la abstención en el lugar en que se encuentran formados los votantes, el día de la jornada electoral en el nuevo orden jurídico
5	403	III	Sin calidad específica	Presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas, con el fin de orientar el sentido de su voto	10 a 100	6 meses a 3 años	7				Presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas con el fin de orientar el sentido de su voto	50 a 100	6 meses a 3 años	Se transcriben igual en la LGMDE
6				8						Presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentran formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto				
							9	7	III	Sin calidad específica	Presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas con el fin de que se abstenga de emitir su voto			Se agregan dos hipótesis delictivas nuevas en la nueva Ley sobre presionar objetivamente a los electores para que se abstengan de emitir el voto.
							10				Presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el lugar en que se encuentran formados los votantes, con el fin de que se abstenga de emitir su voto			
7	403	IV	Sin calidad específica	Obstaculice <b>dolosamente</b> el desarrollo normal de las votaciones	10 a 100	6 meses a 3 años	11	7	IV	Sin calidad específica	Obstaculice el desarrollo normal de las votaciones	50 a 100	6 meses a 3 años	Se elimina la palabra dolosamente y se encuentra regulado en el artículo 7 fracción IV de la nueva Ley sobre la materia.
8				12							Obstaculice el escrutinio y cómputo			
9				13			XIII	Obstaculice <b>dolosamente</b> el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral	Obstaculice el traslado y entrega de los paquetes y documentos <b>públicos</b> electorales					
10	403	IV	Sin calidad específica	Obstaculice <b>dolosamente</b> el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.473	10 a 100	6 meses a 3 años	14	7	IV	Sin calidad específica	Obstaculice el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales	50 a 100	6 meses a 3 años	Se elimina la expresión en la nueva Ley dolosamente.
							15	9	VI	Funcionario partidista	Impida el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales .474	100 a 200	2 a 6 años	Se incluye sobre esta hipótesis delictiva también al Funcionario Partidista y a los candidatos, dentro del artículo 9 de la nueva Ley.

473 Código Penal Federal, Op. Cit

474 Ley General en Materia de Delitos Electorales, Op. Cit.



## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							16	9	VI	candidato	Impida el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales	100 a 200	2 a 6 años	Se incluye sobre esta hipótesis delictiva también al Funcionario Partidista y a los candidatos, dentro del artículo 9 de la nueva Ley.
11	403	IV	Sin calidad específica	Interfiera <b>dolosamente</b> en el desarrollo normal de las votaciones	10 a 100	6 meses a 3 años	17	7	IV	Sin calidad específica	Interfiera en el desarrollo normal de las votaciones	50 a 100	6 meses a 3 años	Queda regulada en la nueva Ley en la fracción IV, del artículo 7, eliminándose la intención dolosamente.
12				Interfiera <b>dolosamente</b> en el escrutinio y cómputo			18				Interfiera en el escrutinio y cómputo			
							19	9	VI	Funcionario partidista	Impida el escrutinio y cómputo	100 a 200	2 a 6 años	La nueva Ley también incluye la calidad de funcionario partidista que impida estas acciones en el artículo 9.
							20	9	VI	candidato	Impida el escrutinio y cómputo			La nueva Ley determina que puede cometer este ilícito algún candidato.
13	403	IV	Sin calidad específica	Interfiera <b>dolosamente</b> el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral	10 a 100	6 meses a 3 años	21	7	XIII	Sin calidad específica	Interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;	50 a 100	6 meses a 3 años	La LGMDE elimina "la intención dolosamente" y se define con más precisión las expresiones de documentos y paquetes electorales, agregando el término públicos.
14				Interfiera <b>dolosamente</b> el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios			22		IV	Sin calidad específica	Interfiera en el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales			
15	403	V	Sin calidad específica	Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos	10 a 100	6 meses a 3 años	23	7	V	Sin calidad específica	Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos	50 a 100	6 meses a 3 años	Se agregó en la nueva Ley la penalización para quien recoja aunque sea una sola credencial para votar.
							24	7	VI	Sin calidad específica	Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos	50 a 100	6 meses a 3 años	Se adiciona esta modalidad de conducta delictiva en el nuevo ordenamiento.
16	403	VI	Sin calidad específica	Solicite votos por paga durante las campañas electorales	10 a 100	6 meses a 3 años	25	7	VII	Sin calidad específica	Solicite votos por paga durante las campañas electorales	50 a 100	6 meses a 3 años	Esta conducta delictiva queda con la misma redacción en la nueva Ley dentro del artículo 7 fracción VIII. Se elimina en la nueva Ley esta hipótesis. Sin cambio en el nuevo ordenamiento. Se cambia el término recompensa por otra contraprestación, en la nueva disposición.
17				Solicite votos por dádiva durante las campañas electorales			26				Solicite votos por promesa de dinero durante las campañas electorales			
18				Solicite votos por promesa de dinero durante las campañas electorales			27				Solicite votos por otra contraprestación durante las campañas electorales.			
19				Solicite votos por otra recompensa durante las campañas electorales			28				Solicite votos por paga el día de la jornada electoral			
20	403	VI	Sin calidad específica	Solicite votos por paga durante la jornada electoral	10 a 100	6 meses a 3 años	28	7	VII	Sin calidad específica	Solicite votos por paga el día de la jornada electoral	50 a 100	6m a 3 a	En la nueva Ley e precisa que el acto se comete durante el día de la jornada electoral.
21				Solicite votos por dádiva durante la jornada electoral			29				Solicite votos por promesa de dinero el día de la jornada electoral.475			Se deroga en la nueva Ley, esta modalidad de conducta delictiva.
22				Solicite votos por promesa de dinero durante la jornada electoral.475										Se eleva la pena por cometer estas conductas en cuanto a la multa en el nuevo ordenamiento.

475 Ídem.

476 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
23				Solicite votos por otra recompensa durante la jornada electoral. <sup>477</sup>			30				Solicite votos por otra contraprestación el día de la jornada electoral			En este supuesto delictivo se cambia otra recompensa, por otra contraprestación.
							33				Solicite votos por paga, por promesa de dinero, por otra contraprestación, 3 días previos a la jornada electoral			En la LGMDE se agregaron 3 supuestos de delito en la nueva Ley sobre la Materia.
							39				Presione mediante violencia o amenaza a otro a asistir a eventos proselitistas de un candidato, partido político o coalición			Se adicionaron 6 hipótesis delictivas más sobre a quien presione mediante amenaza o violencia a otro, a asistir a eventos proselitistas en la LGMDE.
							57				Presione mediante violencia o amenaza a otro a votar por un candidato, partido político o coalición durante la campaña, el día de la jornada electoral o 3 días previos a la misma			Se aumentó 18 conductas delictivas sobre a quien con violencia o amenaza a otro para emitir su voto en la nueva Ley.
							75				Presione mediante violencia o amenaza a otro, a abstenerse a votar por un candidato, por un partido político o por una coalición, durante la campaña el día de la jornada electoral o 3 días previos a la misma			Se aumentó 18 abstracciones sobre conductas delictivas "a quien con violencia o amenaza a otro para abstenerse de votar".
							126	7	VII 2o. Párrafo	Integrante de un organismo de seguridad pública	Si la conducta especificada en el párrafo anterior (artículo 7 fracción VII, primer párrafo), es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo	66.66 a 133.33	8 meses a 4 años	Se agregaron 51 hipótesis delictivas en la nueva Ley sobre la Materia, en el párrafo 2o., de la fracción VII, del artículo 7, considerando a la calidad específica del sujeto activo referente a algún integrante de seguridad pública que cometa conductas relacionadas que atenten contra la libertad del voto, sobornando no solo económicamente, sino también amenazando o actuando con violencia.
							134	7	VII 3er. Párrafo	Sin calidad específica	A quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición. <sup>478</sup>	50 a 100	6 meses a 3 años	Se adicionó 8 hipótesis delictivas relativas en la LGMDE sobre a quien amenace con suspender programas sociales para afectar la libertad de la emisión del voto o la abstención o por no votar.

477 Ídem.

478 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipótesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipótesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							150	9	VIII	Funcionario Partidista o Candidato	Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;	100 a 200	2 a 6 años	Se agregan en la nueva Ley 16 conductas delictivas que puedan ser cometidas por funcionarios partidistas o candidatos sobre la solicitud de votos a cambio de alguna contraprestación ya sea durante la preparación de la elección o durante la jornada electoral.
							166	7	XVI	Sin calidad específica	Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos	50 A 100	6 meses a 3 años	En la LGMDE se adicionaron 16 hipótesis delictivas sobre a quien atente contra el sufragio mediante la provocación de temor o intimidación, por personas armadas o que usen o porten objetos peligrosos.
							167	7	VIII	Sin calidad específica	Solicite evidencia del sentido de su voto	50 a 100	6 meses a 3 años	Se adicionan dos hipótesis delictivas sobre "a quien "solicite u ordene evidencia del sentido del voto del elector".
						168	Ordene evidencia del sentido de su voto							
24	403	VII	Sin calidad específica	Viole el día de la jornada electoral, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto	10 a 100	6 meses a 3 años	169	7	IX	Sin calidad específica	Viole de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto	50 a 100	6 meses a 3 años	A esta conducta en la nueva ley, le quitan la circunstancia de tiempo, y la punibilidad cambia.
25				Vote con una credencial para votar de la que no sea titular			170				Vote con una credencial para votar de la que no sea titular			Se transcribe igual en la nueva Ley.
26				Pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular			171				Pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular			
							172	7	X	Sin calidad específica	Organice la reunión de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto	50 a 100	6 meses a 3 años	Estas conducta en la nueva Ley se modifica y pasa de llevar a cabo el transporte por organizar la reunión o el transporte de votantes, dándole otro contexto, modificando también la intención del hecho, de coartar o pretender coartar la libertad de emisión del voto a influir en el sentido del voto.
27	403	IX	Sin calidad específica	Lleve a cabo el día de la jornada electoral el transporte de votantes, coartando su libertad para la emisión del voto	10 a 100	6 meses a 3 años	173				Organice el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto			
28	403	IX	Sin calidad específica	Lleve a cabo el día de la jornada electoral el transporte de votantes, pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto	10 a 100	6 meses a 3 años							Esta conducta delictiva cambia en la nueva ley .	
29	403	X	Sin calidad Especifica	Introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales. <sup>479</sup>	10 a 100	6 meses a 3 años	174	7	IV	Sin calidad específica	Introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales	50 a 100	6 meses a 3 años	Queda igual la hipótesis delictiva. Solo cambia la punibilidad
							175				Introduzca en las urnas boletas falsas. <sup>480</sup>	100 a 200	1 a 6 años	Se agrega esta modalidad delictiva.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
30	403	X	Sin calidad Especifica	Sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales	10 a 100	6 meses a 3 años	176				Sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales	100 a 200	1 a 6 años	Son cambio en la nueva legislación.
							177	7	IV	Sin calidad especifica	Ejerza violencia contra funcionarios electorales			En la nueva Ley se castiga este suceso por ser reprochable.
31				Se apodere de boletas electorales										No se regula este supuesto delictivo en la nueva Ley sobre la materia.
32				Se apodere de documentos electorales			178	7	XI	Sin calidad especifica	Se apodere de manera ilegal en cualquier tiempo, de documentos públicos electorales	50 a 100	6 meses a 3 años	Al apoderamiento de documentos electorales en la nueva Ley se le agrega la ilicitud: de manera ilegal y el modo: en cualquier tiempo.
33				Se apodere de materiales electorales			179				Se apodere de manera ilegal en cualquier tiempo, de materiales públicos electorales			
34	403	X	Sin calidad Especifica	Destruya boletas electorales	10 a 100	6 meses a 3 años								
35				Destruya documentos electorales			180	7	XI	Sin calidad especifica	Destruya de manera ilegal en cualquier tiempo, documentos públicos electorales	50 a 100	6 meses a 3 años	Se le adiciona en la nueva Ley, elementos subjetivos de espacio, incrementándose la punibilidad respecto a días mínimos de multa.
36				Destruya materiales electorales			181				Destruya de manera ilegal en cualquier tiempo, materiales públicos electorales			
37				Altere boletas electorales										No esta regulada en la nueva Ley
38	403	X	Sin calidad especifica	Altere documentos electorales	10 a 100	6 meses a 3 años	182				Altere de manera ilegal en cualquier tiempo, documentos públicos electorales			Se le adiciona en la nueva Ley circunstancias de tiempo e intención dolosa.
39				Altere materiales electorales. <sup>481</sup>			183	7	XI	Sin calidad especifica	Altere de manera ilegal en cualquier tiempo, materiales públicos electorales	50 a 100	6 meses a 3 años	Se adicionan 10 hipótesis delictivas con diferente modalidad, cometidas en perjuicio de los documentos o materiales públicos electorales en la nueva Ley.
							193				Posea, use, adquiera, venda o suministre, de manera ilegal en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales			
							195	7	XI 2° Párrafo	Sin calidad especifica	Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más	66.66 a 133.33	8 meses a 4 años	Se adicionan estos supuestos delictivos considerando diversos medios comisivos en el nuevo ordenamiento sobre la materia.
							199				Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos se aumentará la pena en una mitad más	75 a 200	9 meses a 4.5 años	
							213	7	XII	Sin calidad especifica	Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar. <sup>482</sup>	50 a 100	6 meses a 3 años	Se anexó en esta fracción, 14 hipótesis delictivas relacionadas con el lucro de los insumos o equipo necesario para elaborar de manera ilegal credenciales de elector en la nueva Ley.

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones				
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipótesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipótesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión					
							215											
							219	7	XII 2° Párrafo	Sin calidad específica	Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena.  Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, se aumentará la pena en una mitad más	66.66 a 133.33  75 a 200	8 meses a 4 años  9 meses a 4.5 años			La adición de éstos párrafos, establecen mayor punibilidad si el apoderamiento se hace en lugar cerrado, con violencia, con armas u objetos peligrosos en la LGMDE.		
40	403	X	Sin calidad específica	Impida de cualquier forma el traslado de boletas a los órganos competentes	10 a 100	6 meses a 3 años									No se contempla esta hipótesis sin calidad del sujeto activo en la nueva Ley.			
41				Impida de cualquier forma el traslado de documentos electorales a los órganos competentes			228	9	VI	Funcionario Partidista	Impida el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral	100 a 200	2 a 6 años	Se atribuye ésta conducta a Funcionarios Partidistas o a Candidatos en la nueva Ley, aumentándose los días multa mínimos de 10 a 100.				
42				Impida de cualquier forma el traslado de materiales electorales a los órganos competentes										En la nueva Ley esta hipótesis delictiva se precisa que puede ser cometida por candidatos o funcionarios partidistas.				
43				Impida de cualquier forma la entrega de boletas a los órganos competentes										Esta conducta delictiva ya no se regula en la nueva Ley.				
44				Impida de cualquier forma la entrega de documentos electorales a los órganos competentes			229	9	VI	Candidato	Impida el traslado y la entrega de los paquetes y documentación electoral	100 a 200	2 a 6 años	Deja de estar sin calidad específica y se les finca a Funcionarios Partidistas o a Candidatos.				
45	Impida de cualquier forma la entrega de materiales electorales a los órganos competentes								En el nuevo ordenamiento, ya no se considera sin calidad sobre el sujeto activo y se considera a la documentación como paquetes o documentación electoral.									
46	403	XI	Sin calidad específica	Obtenga declaración firmada del elector acerca de su intención de su voto	10 a 100	6 meses a 3 años	230				Obtenga declaración firmada del elector acerca de la intención de su voto	10 a 100	6 meses a 3 años		Parte de las abstracciones de conductas delictivas que están establecidas en el Artículo 403, fracción XI, quedan incluidas dentro de los supuestos delictivos del artículo 7, fracción IV.			
47				Obtenga declaración firmada del elector acerca del sentido de su voto,			231	7	IV	Sin calidad específica	Obtenga declaración firmada del elector acerca del sentido de su voto							
48				Solicite declaración firmada del elector acerca de su intención de su voto,			232				Solicite declaración firmada del elector acerca de la intención de su voto							
49				Solicite declaración firmada del elector acerca del sentido de su voto,			233	7	IV	Sin calidad específica	Solicite declaración firmada del elector acerca del sentido de su voto. <sup>484</sup>							
50				Comprometa mediante amenaza, su voto en favor de un determinado partido político														
51	Comprometa mediante amenaza, su voto en favor de un determinado candidato. <sup>483</sup>																	

483 Ídem.

484 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones	
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		
52	403	XI	Sin calidad específica	Comprometa mediante promesa de paga, su voto en favor de un determinado partido político	10 a 100	6 meses a 3 años							En la LGMDE se excluyen estas modalidades de delito establecidas dentro de la fracción XI del artículo 403 que a la letra dice "mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, se comprometa el voto del elector, en favor de un determinado partido político o candidato".	
53				Comprometa mediante promesa de paga, su voto en favor de un determinado candidato										
54				Comprometa mediante dádiva, su voto en favor de un determinado partido político										
55				Comprometa mediante dádiva, su voto en favor de un determinado candidato										
56	403	XII	Sin calidad específica	Impida en forma violenta la instalación de una casilla	10 a 100	6 meses a 3 años	234	7	XIV	Sin calidad Específica	Impida sin causa legalmente justificada la instalación de una casilla	50 a 100	6 meses a 3 años	A ésta hipótesis se incluye en la nueva Ley eliminándose el ánimo de violencia, sustituyéndolo por la falta de justificación legal del acto; además se adiciona una conducta delictiva más en el nuevo ordenamiento sobre la Materia.
						235	Impida sin causa legalmente justificada la clausura de una casilla							
57	403	XII	Sin calidad específica	Asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla	10 a 100	6 meses a 3 años								Ya no quedó regulada en la nueva Ley.
							243	7	XIV	Sin calidad Específica	Impida sin causa legalmente justificada la instalación o clausura de una casilla por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, la pena se aumentará en una mitad	75 a 150	9 meses a 4.5 años	Se agregan 8 hipótesis delictivas al incluir medios comisivos peligrosos, con más sujetos activos.
58	403	XIII	Sin calidad específica	Publique durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, por cualquier medio los resultados de encuestas de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos	10 a 100	6 meses a 3 años	244	7	XV	Sin calidad específica	Publique durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique por cualquier medio los resultados de encuestas de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	50 a 100	6 meses a 3 años	Cambia plazo de veda electoral, de 8 días a 3 días en la LGMDE.
59							Publique durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, por cualquier medio los sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.485				245			

485 Idem.

486 Idem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No.H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones			
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión				
60	403	XIII	Sin calidad específica	Difunda durante los <b>ocho</b> días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, difunda por cualquier medio los resultados de encuestas de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos	10 a 100	6 meses a 3 años	246	7	XV	Sin calidad específica	Difunda durante los <b>tres</b> días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, por cualquier medio los resultados de las encuestas de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos	50 a 100	6 meses a 3 años	Cambia el plazo de la veda electoral de 3 a 8 días en la nueva Ley.			
61				Difunda durante los <b>ocho</b> días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, difunda por cualquier medio los sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos			Difunda durante los <b>tres</b> días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, por cualquier medio los sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos				Cambiar el plazo de veda electoral en la nueva Ley aumentando de de 3 a 8 días.						
62	404		Ministros de culto	Induzcan en el desarrollo de actos <b>públicos</b> propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar <b>en favor de un candidato</b>	hasta 500		248	16	Ministros de culto	Induzcan expresamente en el desarrollo de actos propios de su ministerio, al electorado a votar <b>por un candidato</b>	100 a 500			En la LGME esta hipótesis delictiva queda similar, excluyéndose la publicidad de los actos de los Ministros de culto.			
63				Induzcan en el desarrollo de actos <b>públicos</b> propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar <b>en contra de un candidato</b>			Este supuesto delictivo ya no es condenable en la nueva Ley.										
64				Induzcan en el desarrollo de actos <b>públicos</b> propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar <b>en favor de un partido político</b>			249			16				Ministros de culto	Induzcan expresamente en el desarrollo de actos propios de su ministerio, al electorado a votar por un partido político	100 a 500	Esta hipótesis delictiva queda similar, excluyéndose la publicidad de los actos de los Ministros de culto.
65				Induzcan en el desarrollo de actos <b>públicos</b> propios de su ministerio, expresamente al electorado a votar <b>en contra de un partido político</b>													El inducir a votar en contra de un partido político por parte de ministros de culto ya no es un supuesto condenable en la nueva Ley.
66				Induzcan en el desarrollo de actos <b>públicos</b> propios de su ministerio, expresamente al electorado a la abstención del ejercicio del derecho al voto. <sup>487</sup>			250								Induzcan expresamente en el desarrollo de actos propios de su ministerio, al electorado a abstenerse de votar por un candidato		
							259	16	Ministros de culto	Induzcan expresamente en el desarrollo de actos propios de su ministerio al electorado a votar por una coalición o abstenerse de votar por un partido político o una coalición o presionen el sentido del voto del electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición. <sup>488</sup>	100 a 500		Se adicionan en la nueva Ley estos 9 supuestos delictivos.				

487 Ídem.

488 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							271	16	A quien en el ejercicio del culto religioso		Presione el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición			Se agregan en la LGMDE estas 12 conductas delictivas tomando como verbo rector el presionar al electorado a votar o abstenerse de votar
67	405	I	Funcionario electoral	Altere en cualquier forma, documentos relativos al Registro Federal de Electores	50 a 200	2 a 6 años	272				Altere en cualquier forma, documentos relativos al Registro Federal de Electores			Esta hipótesis queda establecida de la misma forma en el artículo 8 fracción I de la nueva Ley en la Materia.
							274				Altere en cualquier forma, documentos relativos al Padrón Electoral o a la lista de electores			Se regula el daño que se pueda ocasionar al Padrón electoral o a la Lista de electores en la nueva Ley.
68	405	I	Funcionario electoral	Sustituya documentos relativos al Registro Federal de Electores	50 a 200	2 a 6 años	275				Sustituya documentos relativos al Registro Federal de Electores			Queda igual la hipótesis delictiva. En la LGMDE.
							277				Sustituya documentos relativos al Padrón Electoral o a la lista de electores			También se sanciona el daño que se pueda ocasionar al Padrón ao a la lista de electores en la nueva Ley.
69	405	I	Funcionario electoral	Destruya documentos relativos al Registro Federal de Electores	50 a 200	2 a 6 años	278	8	I	Funcionario electoral	Destruya documentos relativos al Registro Federal de Electores	50 a 200	2 a 6 años	Misma redacción en la nueva Ley.
							280				Destruya documentos relativos al Padrón Electoral o a la lista de electores			También se incluyeron el resguardo de estos dos productos
70	405	I	Funcionario electoral	Haga uso indebido en cualquier forma, de documentos relativos al Registro Federal de Electores	50 a 200	2 a 6 años	281				Haga uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores			Queda igual este supuesto delictivo en el nuevo ordenamiento legal.
							283				Haga uso ilícito de documentos relativos al Padrón Electoral o a la lista de Electores			Se adicionan 2 hipótesis delictivas nuevas considerando el daño que se le pueda hacer al Padrón electoral y a la lista de Electores en la nueva Ley.
							285				Comercialice ilícitamente documentos relativos al Registro Federal de Electores, al Padrón de electores o de la lista de electores			Se adicionan éstas conductas delictivas por haber surgido otros casos en la LGMDE.
71	405	II	Funcionario electoral	Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral	50 a 200	2 a 6 años	286	8	II	Funcionario electoral	Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral	50 a 200	2 a 6 años	
72		III	Funcionario electoral	Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada	50 a 200	2 a 6 años	287	8	III	Funcionario electoral	Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada	50 a 200	2 a 6 años	Quedan exactamente igual las hipótesis delictivas de las fracciones II, III y IV del artículo 405, depositadas en el artículo 8 fracciones II, III y IV de la nueva Ley.
73				Altere los resultados electorales			288				Altere los resultados electorales			
74	405	IV	Funcionario electoral	Sustraiga boletas electorales			289	8	IV	Funcionario electoral	Sustraiga boletas electorales			
75				Sustraiga documentos electorales			290				Sustraiga documentos electorales	50 a 200	2 a 6 años	
76				Sustraiga materiales electorales			291				Sustraiga materiales electorales			
77				Destruya boletas electorales.489			292				Destruya boletas electorales.490			

489 Idem.

490 Idem.



## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
78	405	IV	Funcionario electoral	Destruya documentos electorales	50 a 200	2 a 6 años	293	8	IV	Funcionario electoral	Destruya documentos electorales	50 a 200	2 a 6 años	No hay cambios en estas conductas en la nueva Ley
79				Destruya materiales electorales			294				Destruya materiales electorales			
80		V		No entregue documentos electorales, sin mediar causa justificada			295	No entregue documentos electorales, sin mediar causa justificada						
81				V			No entregue materiales electorales, sin mediar causa justificada	296	No entregue materiales electorales, sin mediar causa justificada					
82		Impida la entrega oportuna de documentos electorales, sin mediar causa justificada					297	Impida la entrega oportuna de documentos electorales, sin mediar causa justificada						
83		Impida la entrega oportuna de materiales electorales, sin mediar causa justificada					298	Impida la entrega oportuna de materiales electorales, sin mediar causa justificada						
84	405	VI	Funcionario electoral	Ejerza presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un partido determinado, en el interior de la casilla	50 a 200	2 a 6 años							En la nueva Ley sobre la Materia, se modifican estas hipótesis delictivas, haciendo una separación de los verbos rectores de la fracción VI del artículo 405 del Código Penal Federal referentes a ejercer presión y los induzca, desapareciendo la circunstancias de lugar: en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.	
85				Ejerza presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
86				Ejerza presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato en el interior de la casilla										
87				Ejerza presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
							310	8	VI	Funcionario electoral	Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato	50 a 200	2 a 6 años	12 supuestos delictivos son los que surgen en total de la fracción VI del artículo 405 al hacer la separación de los verbos rectores antes mencionados adicionando en este tipo de conductas que sean llevadas a cabo para votar o abstenerse de votar en favor de una coalición o un candidato eliminándose las circunstancias de lugar.
88	405	VII	Funcionario electoral	Instale dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia. <sup>491</sup>	50 a 200	2 a 6 años	311	8	VII	Funcionario electoral	Instale una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia. <sup>492</sup>	50 A 200	2 a 6 años	Se le adiciona a esta conducta en la nueva Ley la intención de dolo.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones		
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión			
89	405	VII	Funcionario electoral	Abra <b>dolosamente</b> una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia	50 a 200	2 a 6 años	312	8	VII	Funcionario electoral	Abra una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia	50 A 200	2 a 6 años	Las abstracciones delictivas reguladas en la fracción VII del artículo 405 del CPF en relación con la nueva Ley en comento, quedan establecidos en la fracción VII del artículo 8 eliminándose la intención del dolo.		
90				Cierre <b>dolosamente</b> una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia			Cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia									
91				Instale en lugar distinto al legalmente señalado			Instale una casilla en lugar distinto al legalmente señalado									
92				Impida su instalación			Impida su instalación									
93	405	VIII	Funcionario electoral	Expulse sin causa prevista por la Ley de la casilla electoral a representantes de un partido político	50 a 200	2 a 6 años	316	8	VIII	Funcionario electoral	Expulse sin causa prevista por la ley, de la casilla electoral a representantes de un partido político <b>legalmente acreditado</b>	50 a 200	2 a 6 años	Estas hipótesis delictivas son modificadas en la nueva Ley, agregando la condición de que dicho partido esté legalmente acreditado como tal, eliminando el verbo rector "coartar".		
94				Ordene sin causa prevista por la Ley el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político			Ordene sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político <b>legalmente acreditado</b>									
95				Coarte sin causa prevista por la Ley los derechos que la Ley les concede a un partido político												
															Esta conducta delictiva no se incluye en la nueva Ley.	
																Se adicionan en la fracción VIII de la nueva LGME, 9 supuestos delictivos que incluyen nuevas personas que también pudieran ser afectadas con este tipo de conductas como son: candidatos independientes, observadores electores y representantes de los partidos políticos con la condición que efectivamente estén legalmente acreditados.
	405	IX		Derogado												
96	405	X	Funcionario Electoral	Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley	50 a 200	2 a 6 años	327	8	IX	Funcionario Electoral	Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley	50 a 200	2 a 6 años	Esta conducta delictiva queda igual en la nueva Ley multicitada		
97				Tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley			Tolerar que un ciudadano vote sin cumplir con los requisitos legales, ya no esta regulado en la nueva ley en materia penal electoral									
98	405		X	Permita que se introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales. <sup>493</sup>	50 a 200	2 a 6 años	328	8	IX	Funcionario Electoral	Introduzca en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales. <sup>494</sup>	50 a 200	2 a 6 años	Se modifica el hecho de que el funcionario permita que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas para ser él mismo quien lo haga en la nueva Ley Penal Electoral		

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
99	405	XI	Funcionario electoral	Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral	50 a 200	2 a 6 años	329	8	X	Funcionario electoral	Divulgue de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral	50 a 200	2 a 6 años	Se cambia el verbo rector de estas hipótesis delictiva de propalar por divulgar para mayor claridad en la nueva Ley sobre la Materia.
100				Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultados de la jornada electoral			330				Divulgue de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultados de la jornada electoral			
							331	8	XI	Funcionario electoral	Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.496	50 a 200	2 a 6 años	
101	406	I	Funcionario Partidista	Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el interior de la casilla	100 a 200	1 a 6 años								Estas hipótesis delictivas no se regulan de la misma forma en la nueva ley, ya que se eliminan circunstancias de lugar, y se alterna los verbos rectores, quedando reguladas en el artículo 9 fracción I de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales.
102				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
103	406	I	Funcionario Partidista	Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el interior de la casilla	100 a 200	1 a 6 años								
104				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
105				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el interior de la casilla										
106				Ejerza presión sobre los electores a votar por un partido determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
107	406	I	Candidato	Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el interior de la casilla	100 a 200	1 a 6 años								
108				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.495										

495 Ídem

496 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No.H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
109	406	I	Candidato	Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el interior de la casilla	100 a 200	1 a 6 años							Estas hipótesis delictivas no se regulan de la misma forma en la nueva ley, ya que se eliminan circunstancias de lugar, y se alterna los verbos rectores, quedando reguladas en el artículo 9 fracción I de la nueva Ley sobre la Materia.	
110				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato determinado en el lugar donde los propios electores se encuentren formados										
111				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el interior de la casilla										
112				Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido determinado en el lugar en que se encuentren formados										
							379	9	I	Funcionario Partidista o Candidato	Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma	100 a 200	2 a 6 años	En la nueva Ley se agregan 48 hipótesis delictivas, modificando los medios comisivos para presionar a los electores o inducirlos a votar o abstenerse de votar a los electores, por determinados candidatos, partido político o coalición, por parte de candidatos o funcionarios partidistas.
113	406	II	Funcionario partidista	Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral	100 a 200	1 a 6 años	380	9	II	Funcionario Partidista	Realice propaganda electoral durante la jornada electoral;	100 a 200	2 a 6 años	Esta fracción en la nueva Ley se elimina la comisión de realizar la conducta mientras cumple sus funciones y se aumenta el mínimo de la pena de prisión de 1 a 2 años.
						381	Distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;				Se adicionó esta conducta delictiva en la nueva Ley Penal Electoral.			
114	406	II	Candidato	Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral	100 a 200	1 a 6 años	382	9	II	Candidato	Realice propaganda electoral durante la jornada electoral;	100 a 200	2 a 6 años	Esta fracción en la nueva Ley se elimina la comisión de realizar la conducta mientras cumple sus funciones.
						383	Distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral				Se adicionó esta hipótesis delictiva en la LGMDE.			
115	406	II	Funcionario partidista	Sustraiga documentos electorales	100 a 200	1 a 6 años	384	9	III	Funcionario partidista	Sustraiga documentos electorales			Sin cambio
116				Destruya documentos electorales.497			385				Destruya documentos electorales.498			

497 Ídem.

498 Ídem.

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No.H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal					Días Multa	Plazo Prisión	No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales					Observaciones	
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Artículo				Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		
117	406	III	Funcionario partidista	Altere documentos electorales	100 a 200	1 a 6 años	386	9	III	Funcionario partidista	Altere documentos electorales	100 a 200	2 a 6 años	Estos supuestos delictivos quedan plasmados de forma idéntica en la nueva Ley Penal Electoral, dentro del artículo 9 fracción III, solo cambia en cuanto al mínimo de punibilidad sobre la privación de la libertad de 1 año mínimo pasa a 2 años.	
118				Haga uso indebido de documentos electorales			387				Haga uso indebido documentos electorales				
119				Sustraiga materiales electorales			388				Sustraiga materiales electorales				
120				Destruya materiales electorales			389				Destruya materiales electorales				
121				Altere materiales electorales			390				Altere materiales electorales				
122				Haga uso indebido de materiales electorales			391				Haga uso indebido materiales electorales				
123	406	III	Candidato	Sustraiga documentos electorales	100 A 200	1 a 6 años	392	9	III	Candidato	Sustraiga documentos electorales	100 a 200	2 a 6 años		Estos supuestos delictivos quedan plasmados de forma idéntica en la nueva Ley Penal Electoral, dentro del artículo 9 fracción III, solo cambia en cuanto al mínimo de punibilidad sobre la privación de la libertad de 1 año mínimo pasa a 2 años.
124				Destruya documentos electorales			393				Destruya documentos electorales				
125				Altere documentos electorales			394				Altere documentos electorales				
126				Haga uso indebido de documentos electorales			395				Haga uso indebido documentos electorales				
127				Sustraiga materiales electorales			396				Sustraiga materiales electorales				
128				Destruya materiales electorales			397				Destruya materiales electorales				
129				Altere materiales electorales			398				Altere materiales electorales				
130				Haga uso indebido de materiales electorales			399				Haga uso indebido materiales electorales				
131	406	IV	Funcionario partidista	Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada	100 a 200	1 a 6 años	400	9	IV	Funcionario partidista	Obstaculice el desarrollo normal de votación sin mediar causa justificada	100 a 200	2 a 6 años	Ya no se regulan estos supuestos delictivos en la nueva Ley multicitada.	
132				Obstaculice los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada			401				Obstaculice el desarrollo normal de los actos posteriores de la votación sin mediar causa justificada,				
133				Con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación, amenace a los funcionarios electorales											
134				Con el fin de obstaculizar los actos posteriores al desarrollo normal de la votación, amenace a los funcionarios electorales											
135				Con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales			402				Con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales				
136				Con el fin de obstaculizar los actos posteriores al desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales.499			403				Con el fin de obstaculizar los actos posteriores al desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales.500				
													Queda igual en la nueva Ley.		

499 Ídem.

500 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones			
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión				
137	406	IV	Candidato	Obstacule el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada	100 a 200	1 a 6 años	404	9	IV	Candidato	100 a 200	2 a 6 años	Estas conductas delictivas quedan igual en el nuevo ordenamiento legal				
138				Obstacule los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada			405							Obstacule el desarrollo normal de los actos posteriores de la votación sin mediar causa justificada.			
139				Con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación, amenace a los funcionarios electorales													En la nueva Ley sobre la Materia ya no se considera el supuesto delictivo sobre amenazas a los funcionarios electorales.
140				Con el fin de obstaculizar los actos posteriores al desarrollo normal de la votación, amenace a los funcionarios electorales													En la nueva Ley Penal Electoral, ya no se considera el supuesto delictivo sobre amenazas a los funcionarios electorales.
141				Con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales													Quedan igual las hipótesis delictivas excepto por la penalidad mínima de privación de la libertad que cambia de 1 a 2 años de prisión.
142				Con el fin de obstaculizar los actos posteriores al desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales			406							Con el fin de obstaculizar el desarrollo normal de la votación, ejerza violencia sobre los funcionarios electorales	407	Con el fin de obstaculizar los actos posteriores al desarrollo normal de la votación, ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales	
143	406	V	Funcionario partidista	Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral	100 a 200	1 a 6 años	408	9	V	Funcionario partidista	100 a 200	2 a 6 años	Sobre estas conducta solo se cambie el verbo rector propalar por divulgar en el nuevo ordenamiento penal electoral, cambiando la punibilidad mínima de años de prisión.				
144				Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultados de la jornada electoral			409							Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultadosde la jornada electoral			
145	406	V	Candidato	Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral	100 a 200	1 a 6 años	410	9	V	Candidato	100 a 200	2 a 6 años	En la nueva Ley en Materia Penal Electoral se modifica el verbo rector por otro sinónimo y aumenta la punibilidad mínima de años de prisión.				
146				Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultados de la jornada electoral			411							Divulgue de manera pública y dolosa, noticias falsas respecto a los resultadosde la jornada electoral.502			
147	406	VI	Funcionario Partidista	Impida con violencia la instalación de una casilla	100 a 200	1 a 6 años	412	9	VI	Funcionario Partidista	100 a 200	2 a 6 años	En la nuevas Ley, se elimina el ánimo de la violencia en estas hipótesis delictivas				
148				Impida con violencia la apertura de una casilla			413							Impida la instalación de una casilla			
149				Impida con violencia el cierre de una casilla			414							Impida la apertura de una casilla			
150	406	VI	Candidato	Impida con violencia la instalación de una casilla	100 a 200	1 a 6 años	415	9	VI	Candidato	100 a 200	2 a 6 años					
151				Impida con violencia la apertura de una casilla.501			416							Impida la clausura de una casilla			

501 Ídem.

502 Ídem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
152	406	VI	Candidato	Impida <b>con violencia</b> el cierre de una casilla			417	9	VI	Candidato	Impida la clausura de una casilla	100 a 200	2 a 6 años	Se elimino el ánimo de violencia en la nueva Ley
153	406	VII	Candidato	Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral	100 a 200	1 a 6 años								Esta hipótesis delictiva queda incluida dentro del artículo 15 de la nueva Ley en Materia Penal Electoral.
							1017	15	Sin Calidad Especifica	A la persona que por si o por interpósita persona realice, destine, utilice, o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición, agrupación política, cuando haya prohibición legal para ello o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito o en montos que rebasen los permitidos por la ley, aumentándose la pena a una mitad más, si son destinados para precampaña o campaña electoral.	1000 a 5000	5 a 15 años		Se adicionan aproximadamente 600 hipótesis delictivas relacionadas con aportaciones de dinero o en especie, de origen ilícito o sobre montos sobrepasados a los permitidos legalmente, destinados para precampaña o campaña electoral de precandidatos, candidatos, partidos políticos o agrupaciones políticas en la nueva Ley sore la Materia.
154	407	I	Servidor Público	Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad, a emitir sus votos en favor de un partido político	200 a 400	1 a 9 años	1018	11	I	Servidor Público	Coaccione a sus subordinados para que voten por un partido político	200 a 400	2 a 9 años	Esta fracción queda incluida dentro del artículo 11, fracción I, quitando elementos subjetivos en el nuevo ordenamiento legal.
155				Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político									No se incluye en la nueva Ley esta hipótesis delictiva.	
156				Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad, a emitir sus votos en favor de un candidato			1019	11	I	Servidor Público	Coaccione a sus subordinados para que voten por un candidato	200 a 400	2 a 9 años	Esta fracción queda incluida dentro del artículo 11, fracción I, quitando elementos subjetivos en la nueva Ley.
157				Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su jerarquía, a emitir sus votos en favor de un candidato. <sup>503</sup>									No se incluye en el nuevo ordenamiento penal electoral esta hipótesis sobre el servidor público que "haga uso de su jerarquía"	
							1041			Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición				Se adicionaron 22 supuestos delictivos en caso de que un servidor público coaccione o amenace a sus subordinados para participar en proselitismos de precampaña o campaña en la LGMDE.
							1123	11	I	Servidor Público	Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. <sup>504</sup>	200 a 400	2 a 9 años	Se reguló en la Ley nueva aquellas conductas delictivas que condicionen el ejercicio del derecho a votar, mediante algún servicio que presten los servidores públicos en el ámbito de su competencia (82 Hipótesis delictivas). Se agrega la pena hasta un tercio más en caso de que se condicionen los programas de naturaleza social

503 Idem.

504 Idem.

208

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
158	407	II	Servidor Público	Condición la prestación de un servicio público, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato	200 a 400	1 a 9 años	1124			Condición la prestación de un servicio público, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato,	200 a 400	2 a 9 años	Se extrajeron estos 3 supuestos delictivos del artículo 407, fracción II, regulados en la nueva ley en el artículo 11, fracción II, ya que se encuentran relacionados en la nueva Ley.	
159				Condición el cumplimiento de programas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato,			1125	Condición el cumplimiento de programas <b>gubernamentales</b> , en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato,						
160				Condición la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato			1126	Condición la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un candidato,						
161				Condición la prestación de un servicio en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político			1127	Condición la prestación de un servicio público, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político						
162	407	II	Servidor Público	Condición el cumplimiento de programas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político	200 a 400	1 a 9 años	1128	11	II	Servidor Público	200 a 400	2 a 9 años	Se extrajeron estos 2 supuestos delictivos del artículo 407, fracción II, regulados en la nueva Ley en el artículo 11, fracción II, ya que se encuentran relacionados.	
163				Condición la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político			1129							Condición realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político
							1213			Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado			De las 6 hipótesis delictivas que existían en el CPF, en la fracción III, del artículo 407, se adicionaron 84 hipótesis más para regular lo referente al mal manejo de fondos, bienes y servicios a cargo de servidores públicos a favor de cuestiones electorales en la LGMDE.	
164	407	III	Servidor Público	Destine de manera ilegal, fondos, que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado	200 a 400	1 a 9 años	1214	11	III	Servidor Público	200 a 400	2 a 9 años	Estas conductas delictivas quedan establecidas en el artículo 11, fracción III, de la LGMDE, sin detallar los bienes que tiene a su disposición, variando la pena mínima de prisión de 1 año a 2 años.	
165				Destine de manera ilegal, bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo <b>tales como vehículos, inmuebles y equipos</b> , al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado.505			1215							Destine de manera ilegal bienes, que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.506

505 Idem.

506 Idem.



## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
166	407	III	Servidor Público	Destine de manera ilegal, servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado	200 a 400	1 a 9 años	1216	11	III	Servidor Público	200 a 400	2 a 9 años	Estas conductas delictivas quedan establecidas en el artículo 11, fracción III, de la nueva Ley sobre la Materia, sin detallar los bienes que tien a su disposición, variando la pena mínima de prisión de 1 año a 2 años.	
167				Destine de manera ilegal, fondos, que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado			1217							Destine de manera ilegal fondos, que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado
168				Destine de manera ilegal, bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo <b>tales como vehículos, inmuebles y equipos</b> , al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado			1218							Destine de manera ilegal bienes, que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado
169				Destine de manera ilegal, servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado			1219							Destine de manera ilegal servicios, que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado
							1231						Se agregan 12 hipótesis delictivas en relación al apoyo o prestación de algún servicio, a diversos contendientes electorales en la nueva Ley.	
							1235						Se adicionan 4 supuestos delictivos cuando el que apoye o preste algún servicio sea la misma persona en horario de sus labores en el nuevo ordenamiento penal electoral.	
170	407	IV	Servidor Público	Proporcione apoyo a los partidos políticos, a través de sus subordinados, <b>usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal</b>	200 a 400	1 a 9 años	1236	11	IV	Servidor Público	200 a 400	2 a 9 años	En la nueva Ley se concretiza el uso del horario de trabajo que los subordinados utilizan apoyando a partidos políticos eliminando la ilegalidad.	
171				Preste algún servicio a los partido políticos a través de sus subordinados, <b>usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal</b>			1237						Preste algún servicio a un partido político a través de sus subordinados <b>en sus horarios de labores</b>	Esta hipótesis queda regulada en el artículo 11, fracción IV de la nueva Ley, eliminando el elemento de ilegalidad en la hipótesis delictiva.
172				Proporcione apoyo a un candidato, a través de sus subordinados, <b>usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal</b> <sup>507</sup>			1238						Proporcione apoyo a un candidato a través de sus subordinados <b>en sus horarios de labores</b> <sup>508</sup>	

507 Idem.

508 Idem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones			
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión				
172				Proporcione apoyo a un candidato, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal			1238										
173	407	IV	Servidor Público	Preste algún servicio a un candidato a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal	200 a 400	1 a 9 años	1239	11	IV	Servidor Público	Proporcione apoyo a un candidato a través de sus subordinados en sus horarios de labores	200 a 400	2 a 9 años			Estas conductas delictivas quedan redactadas con menos palabras, tratándose de las mismas circunstancias en la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales.	
							1251	11	V	Servidor Público	V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización	200 a 400	2 a 9 años			En la nueva ley multicitada se agregaron otras 12 hipótesis en 2 fracciones más donde se pide aportaciones a sus subordinados y, cuando se abstenga o niegue a entregar información solicitada sobre fiscalización.	
174	408		Diputados	A quienes habiendo sido electos diputados no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.	Suspensión de derechos hasta por 6 años		1254	12		Servidor Público electo	A quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.510	Suspensión de derechos hasta 6 años				Se convierte en 3 hipótesis delictivas que incluye las calidades específicas para incluir a miembros de la Cámara, de la Asamblea Legislativa o del Cabildo, y la calidad del sujeto activo se generaliza a servidor público en la nueva Ley.	
175	408		Senadores	A quienes habiendo sido electos senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.	Suspensión de derechos hasta por 6 años											Este supuesto delictivo queda generalizado dentro del artículo 12 de la nueva Ley sobre la Materia abarcando todos los niveles de gobierno	
	409	I	Sin calidad Específica	Proporcione documentos falsos al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía	20 a 100	3 meses a 5 años											
				Proporcione información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía													
				Altere en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos													
				Sustituya en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.509													

509 Idem.

510 Idem.

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones		
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión			
	409	II	Sin Calidad Especifica	Altere en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos	20 a 100	3 meses a 5 años							En el Código Penal Federal se había regulado actos cometidos en contra del Registro Nacional de Ciudadanos pero hasta el momento, no se ha podido operar adecuadamente este Registro, y además en la nueva Ley no se encuentran normas referentes al Registro Nacional de Ciudadanos.			
				Sustituya en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos												
				Destruya en cualquier forma el documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos												
				Haga Uso indebido en cualquier forma del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos												
	410			La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera												
176	411		Sin Calidad Especifica	Altere por cualquier medio el Registro Federal de Electores	70 a 200	3 a 7 años	1255			Altere por cualquier medio el Registro Federal de Electores			Queda regulada de la misma manera en la nueva Ley.			
							1256			Altere por cualquier medio el Padrón Electoral			Nueva hipótesis en la nueva Ley en la materia.			
177	411		Sin Calidad Especifica	Altere por cualquier medio, los listados nominales	70 a 200	3 a 7 años	1257	13	I	Altere por cualquier medio el Listado de electores	60 a 200	3 a 7 años	Se regula de la misma manera en la nueva Ley solo, siendo cambiado el nombre de la Lista Nominal por Lista de Electores, disminuyéndose la pena mínima de 70 a 60 días de multa.			
178				Participo por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores			1258			Participo por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores			Nueva hipótesis en la nueva Ley en la materia.			
							1259			Participo por cualquier medio el Padrón Electoral						
							1260			Participo por cualquier medio en la alteración del Listado de electores						
179	411		Sin Calidad Especifica	Participo por cualquier medio en la alteración de los listados nominales	70 a 200	3 a 7 años	1261			Participo en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía			Solo se modifica la denominación de la lista nominal por lista de electores en el nuevo ordenamiento legal.			
180				Participo por cualquier medio en la expedición ilícita de credenciales para Votar.511												
							1399	13	12o Párrafo	Sin calidad especifica A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos falsos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.512	90 a 300	4.5 a 10.5 años	Se agrega este párrafo a la fracción I para incluir como delitos los que se cometan por la elaboración de documentos falsos que se proporcionen al Registro Federal de Electores, al Padrón Electoral, o a la Lista de Electores (Aproximadamente contiene 138 Hipótesis Delictivas), incrementándose la punibilidad en una mitad más en la nueva Ley.			

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							1543	13	I 3er. Párrafo	Sin calidad específica	A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo	90 a 300	4.5 a 10.5 años	Se agrega este párrafo más, para sancionar a quien ofrezca alguna contraprestación para proporcionar información falsa al Registro Federal de Electores, al Padrón Electoral o al Listado de Electores (incluye Aproximadamente 144 hipótesis delictivas) incrementándose la punibilidad en una mitad más en la nueva Ley.
							1597	13	II	Sin calidad específica	Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores	60 A 200	3 a 7 años	Se agregan 54 hipótesis delictivas que incluyen 9 maneras de afectar al Registro Federal de Electores, al Padrón Electoral o a los Listados Electorales en la LGMDE.
							1813	13	II 2° Párrafo	Sin calidad específica	En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.	80 a 266.66	4 a 9.33 años	Se agregan 216 supuestos delictivos en caso de que un servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato, intervengan en las conductas delictivas mencionadas en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 13, incrementándose la punibilidad hasta un tercio más en la nueva Ley.
							1873	14		Precandidato y Candidato	Que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).		2 a 9 años	Se adicionan 60 hipótesis delictivas con la calidad del sujeto activo de precandidato en la LGMDE.
							1879			Funcionario partidista	Que aproveche fondos, bienes o servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado)		2 a 9 años	Son 6 supuestos de conductas delictivas que puede cometer un funcionario partidista en relación a un precandidato en la nueva Ley multicitada.
181	412		Funcionario partidista	Que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. <sup>513</sup>		2 a 9 años	1880	14		Funcionario partidista	Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado). <sup>514</sup>		2 a 9 años	Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta hipótesis delictiva y queda regulada en el artículo 14, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito en la LGMDE.

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							1881				Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			En el nuevo ordenamiento sobre la Materia, se aumenta esta hipótesis delictiva considerando la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un partido político por actuar de tal manera.
182	412		Funcionario partidista	Que a sabiendas aproveche ilícitamente bienes, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.		2 a 9 años	1882			Funcionario partidista	Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito; generalizándose el término de bienes en la nueva Ley.
							1883			Funcionario partidista	Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).		2 a 9 años	Se aumenta esta hipótesis delictiva considerándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un partido político por actuar de tal manera en la nueva Ley.
183	412		Funcionario partidista	Que a sabiendas aproveche ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.515		2 a 9 años	1884			Funcionario partidista	Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado)			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito en la nueva Ley multicitada.
							1885			Funcionario partidista	Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se aumenta esta hipótesis delictiva, considerándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un partido político por actuar de tal manera en la nueva Ley.
							1897			Funcionario partidista	Que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (.que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una coalición o agrupación política, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).516			Se agregan 12 hipótesis delictivas al funcionario partidista que aproveche los fondos, bienes o servicios a su cargo para el apoyo o perjuicio de una coalición o agrupación política en el nuevo ordenamiento jurídico penal electoral.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
184	412		Funcionario partidista	Que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.		2 a 9 años	1898				Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito en la nueva Ley multicitada.
							1899				Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se aumenta este supuesto delictivo considerándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un candidato por actuar de tal manera en la nueva Ley.
185	412		Funcionario partidista	Que a sabiendas aproveche ilícitamente bienes, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional		2 a 9 años	1900				Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado)			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta abstracción delictiva y queda regulada en el artículo 14 de la LGMDE, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito.
							1901	14		Funcionario partidista	Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).		2 a 9 años	Se aumenta esta hipótesis delictiva en la nueva Ley considerándose la conducta "con la finalidad de causar perjuicio a un candidato por actuar de tal manera".
186	412		Funcionario partidista	Que a sabiendas aproveche ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. <sup>517</sup>	200 a 400	1 a 9 años	1902				Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14 de la LGMDE, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito.
							1903				Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado). <sup>518</sup>			Se aumenta esta hipótesis delictiva en la nueva Ley multicitada considerándose la conducta "con la finalidad de causar perjuicio a un candidato por actuar de tal manera".

517 Ídem.

518 Ídem.

ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No.H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							1909				Que aproveche fondos, bienes o servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se adicionaron en la nueva Ley estos 6 supuestos de conductas delictivas que puede cometer un funcionario partidista en relación a un precandidato.
187	412		Organizadores de actos de campaña	Que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional		2 a 9 años	1910			Organizadores de actos de campaña	Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado)			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva en la nueva Ley multicitada y queda regulada en el artículo 14, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito.
							1911				Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se aumenta esta hipótesis delictiva en el nuevo ordenamiento legal penal electoral considerándose la conducta "con la finalidad de causar perjuicio a un partido político por actuar de tal manera".
188	412		Organizadores de actos de campaña	Que a sabiendas aproveche ilícitamente bienes, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.		2 a 9 años	1912	14		Organizadores de actos de campaña	Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).	2 a 9 años		Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14 LGMDE, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito.
							1913				Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se aumenta esta hipótesis delictiva considerándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un partido político por actuar de tal manera en la nueva Ley multicitada.
189	412		Organizadores de actos de campaña	Que a sabiendas aproveche ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. <sup>519</sup>		2 a 9 años	1914				Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado). <sup>520</sup>			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14 LGMDE, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito.

519 Idem.

520 Idem.

## ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No. H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							1915				Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado)			En la nueva Ley multicitada se aumenta esta hipótesis delictiva considerándose la conducta "con la finalidad de causar perjuicio a un partido político por actuar de tal manera".
							1927				Que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una coalición o agrupación política, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se agregan 12 hipótesis delictivas al funcionario partidista que aproveche los fondos, bienes o servicios a su cargo, para el apoyo o perjuicio de una coalición o agrupación política en la nueva Ley multicitada.
190	412		Organizadores de actos de campaña	Que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.		2 a 9 años	1928				Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito en la nueva Ley multicitada.
							1929	14		Organizadores de actos de campaña	Que aproveche fondos, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).		2 a 9 años	Se aumenta esta hipótesis delictiva considerándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un candidato por actuar de tal manera en la LGMDE.
191	412		Organizadores de actos de campaña	Que a sabiendas aproveche ilícitamente bienes, en los términos de la fracción III del artículo 407 (que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.		2 a 9 años	1930				Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14 de la LGMDE, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito
							1931				Que aproveche bienes, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se aumenta esta hipótesis delictiva en la nueva Ley Penal Electoral, considerándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un candidato por actuar de tal manera.
192	412		Organizadores de actos de campaña	Que a sabiendas aproveche ilícitamente servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código (que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado). En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. <sup>521</sup>	200 a 400	2 a 9 años	1932				Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado). <sup>522</sup>			Se elimina el conocimiento de la ilicitud de esta conducta delictiva y queda regulada en el artículo 14 de la LGMDE, eliminándose la agravante de que no se gozará del beneficio de la libertad provisional por éste delito.

521 Idem.

522 Idem.



ANEXO 10. COMPARATIVO TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y SU RELACIÓN CON LOS NUEVOS TIPOS PENALES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

No.H. D.	Título Vigésimo Cuarto Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional Ciudadano Código Penal Federal						No. H.D.	Ley General en Materia de Delitos Electorales						Observaciones
	Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión		Artículo	Fracción	Calidad	Concepto/Hipotesis Delictiva	Días Multa	Plazo Prisión	
							1933				Que aproveche servicios, en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley (Que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al perjuicio de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado).			Se aumenta esta hipótesis delictiva en la nueva Ley multicitadaconsiderándose la conducta con la finalidad de causar perjuicio a un candidato por actuar de tal manera.
							2077	14	Organizadores de actos de campaña		Además el artículo anteriormente desarrollado en Hipótesis delictivas hay que adicionar las que corresponden a: al precandidato 72 hipótesis delictivas, candidato 72 hipótesis delictivas, que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley. (Artículo 14).524		2 a 9 años	Nuevas hipótesis delictivas reguladas en la nueva Ley en Materia Penal Electoral.
	413			Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.523										En la nueva ley en materia penal electoral, no se considera este artículo.

Total de Hipótesis Delictivas

192

Total de Hipótesis delictivas considerando solo las que coinciden mayormente con las conductas reguladas en el Código Penal Federal Título Vigésimo Cuarto

145

Total de Hipótesis delictivas contempladas en la Nueva Ley Considerando las hipótesis que se adicionaron de acuerdo a las conductas Principales reguladas en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal,

2077

- Hipótesis delictivas existentes en las dos legislaciones
- Hipótesis delictivas existentes solo en el Código Penal Federal
- Hipótesis delictivas existentes solo en la Ley General en Materia de Delitos Electorales